

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 2696 DE 2016

(septiembre 2)

por la cual se autoriza al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (Bancóldex), para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de nueve millones doscientos sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 9.265.000) o su equivalente en otras monedas y a la nación para el otorgamiento de la respectiva garantía.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 2.2.1.2.1.4 y 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1068 de 2015, el artículo 38 de la Ley 344 de 1996, los artículos 2° y 8° de la Ley 533 de 1999 y el artículo 2° de la Ley 1771 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 4824 del 12 de noviembre de 2008, se autorizó al Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. (Bancóldex) para gestionar empréstitos externos con la Banca Multilateral hasta por la suma de seiscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$650.000.000) o su equivalente en otras monedas, con garantía de la nación, destinados a la financiación parcial de proyectos de inversión, reconversión productiva y para el desarrollo empresarial y exportador, en las condiciones financieras que apruebe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que en desarrollo de la autorización conferida por la citada resolución, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. (Bancóldex) celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) empréstitos externos hasta por la suma de quinientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$550.000.000), quedando un cupo disponible de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000.000);

Que en desarrollo de la autorización conferida por la Resolución mencionada en el primer considerando, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (Bancóldex) gestionó un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) hasta por la suma de nueve millones doscientos sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 9.265.000) o su equivalente en otras monedas;

Que el literal (b) del artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1068 de 2015, establece que para celebrar un empréstito externo por parte de las entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas se requiere autorización, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para suscribir el contrato y otorgar las garantías al prestamista con base en las correspondientes minutas definitivas, para lo cual el Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. (Bancóldex) solicita la respectiva autorización;

Que el Vicepresidente Jurídico - Secretario General del Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. (Bancóldex), el 13 de mayo de 2016, certifica que el siguiente texto refleja fielmente las decisiones adoptadas por la Junta Directiva del Banco, Acta 344, en su sesión del 28 de abril de 2016, en la que dice: "...Dado que en la citada autorización no se incluyó la posibilidad de hacer modificaciones a los documentos suscritos con el BID, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, solicitó a la Junta Directiva ratificar y ampliar el alcance de la autorización otorgada el 25 de septiembre de 2008 a la Administración del Banco, en cabeza de sus representantes legales, para gestionar y celebrar los contratos de empréstito, firmar las modificaciones requeridas a estos contratos siempre que no alteren las condiciones sustanciales del empréstito, otorgar garantías y las contragarantías necesarias y suficientes a favor de la nación, en la cuantía que se acuerde con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, en general, para adelantar cualquier trámite que esté vinculado con el otorgamiento del crédito y para suscribir cualquier documento principal o accesorio que sea requerido por el BID, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - o el Departamento Nacional de Planeación dentro del marco del cupo de endeudamiento por USD 650 millones aprobado por la nación a Bancóldex en 2008. La Junta impartió su autorización en las condiciones anotadas".

Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con número de radicación 2-2016-012376 de fecha 7 de abril de 2016, dio aprobación al texto de las minutas definitivas de los contratos

de préstamo y de garantía relativas al "Programa de Financiamiento de Energías Renovables en las Zonas No Interconectadas", por un monto de US\$9.265.000;

Que la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante memorando número 3-2016-007925 de fecha 4 de mayo de 2016, indicó que se ha realizado la afectación del cupo de garantías autorizado por las Leyes 344 de 1996, 533 de 1999 y 1771 de 2015;

Que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (Bancóldex) deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, la Resolución 0932 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, expedidas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización para la celebración de un empréstito externo.* Autorizar al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (Bancóldex), para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de nueve millones doscientos sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD9.265.000), o su equivalente en otras monedas, con garantía de la nación.

Artículo 2°. *Destinación.* Los recursos provenientes del empréstito al que se refiere el artículo anterior, se deben destinar al "Programa de Financiamiento de Energías Renovables en las Zonas No Interconectadas".

Artículo 3°. *Términos y condiciones financieras.* Los términos financieros del empréstito externo a los cuales deberá sujetarse la contratación autorizada en el artículo 1° de la presente resolución, son los siguientes:

• Plazo:	20 años
• Período de Gracia:	10 años
• Tasa de Interés:	Se pagará semestralmente sobre saldos deudores diarios del préstamo un cargo de interés del 0.75%
• Comisión de Administración:	El 0,45% del monto total del préstamo

Artículo 4°. *Garantía.* Autorizar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para celebrar con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el contrato de garantía al empréstito externo, que por el artículo 1° de la presente resolución se autoriza, una vez que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. (Bancóldex) haya constituido a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público las contragarantías de que trata el artículo siguiente.

Artículo 5°. *Contragarantías.* Las contragarantías que otorgará el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (Bancóldex) a favor de la nación, consisten en:

I. Otorgar un gravamen sobre los saldos e ingresos que mantenga y reciba Bancóldex en la cuenta de depósito número 62080304 de Bancóldex en el Banco de la República. El valor del gravamen será hasta por el equivalente en moneda legal colombiana a doce millones cuarenta y cuatro mil quinientos dólares (US\$12.044.500) de los Estados Unidos de América, suma que corresponde al 130% del valor del Contrato de Empréstito que será garantizado por la nación.

II. Pagaré en blanco otorgado por Bancóldex, en los términos y condiciones acordados.

Artículo 6°. *Aporte al Fondo de Contingencias.* En el contrato de contragarantía que suscriba el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (Bancóldex) con la nación, deberá quedar establecido el valor y la forma de pago correspondiente a los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales en los términos establecidos en el Decreto 1068 de

### LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **PABLO EMILIO GUERRERO IBARRA (e)**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

**PABLO EMILIO GUERRERO IBARRA**

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

2015 y la Resolución 0932 de 2015, expedida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (Bancóldex) deberá realizar el primer pago de aportes al Fondo de Contingencias previo al otorgamiento de la garantía de la nación.

Artículo 7°. *Otros términos y condiciones financieras.* Los demás términos y condiciones a las cuales se deberá sujetar la contratación autorizada por los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, serán los contemplados en la minuta del contrato de préstamo definitiva aprobada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con número de radicación 2-2016-012376 de fecha 7 de abril de 2016.

Artículo 8°. *Inclusión de la operación en la Base de Datos y Reportes.* El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (Bancóldex) deberá enviar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fotocopia del contrato de préstamo y la información mensual referente a los saldos y movimientos de la deuda dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999. Asimismo, esta operación deberá incluirse en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme con lo dispuesto en la mencionada ley.

Artículo 9°. *Aplicación de otras normas.* La presente autorización no exime al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (Bancóldex) del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entienda cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2698 DE 2016**

(septiembre 2)

por la cual se autoriza a Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM) para celebrar un empréstito externo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por la suma de doscientos millones de dólares (USD200.000.000) de los Estados Unidos de América.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 6° de la Ley 781 de 2002 y el literal (b) del artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado con el número 1-2016-001139 del 8 de enero de 2016 Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM) solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización para celebrar una operación de crédito público externo sin garantía de la nación con la Corporación Andina de Fomento (CAF) hasta por la suma de doscientos millones de dólares (USD200.000.000) de los Estados Unidos de América destinado a financiar su plan de inversiones;

Que el artículo 6° de la Ley 781 de 2002 establece que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 (compilado en el Libro 2 Parte 2 del Decreto 1068 de 2015) y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo;

Que el literal (b) del artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1068 de 2015 establece que para la celebración de contratos de empréstito externo por las entidades descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales y sus descentralizadas, se requiere autorización impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas, para lo cual Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM) solicitó la respectiva autorización mediante oficio 1-2016-001139 del 8 de enero de 2016;

Que Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM) es una empresa Industrial y comercial del Estado del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio independiente, según lo establece el Acuerdo número 69 de 1997 expedido por el Concejo de Medellín;

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio número SC-20144380658691 del 18 de julio de 2014, emitió concepto favorable a Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM), para aumentar el cupo global de endeudamiento externo en US\$1.130 millones o su equivalente en otras monedas, que serán integrados a los saldos vigentes por US\$870 millones, para un total de US\$2.000 millones o su equivalente en otras monedas con el objetivo de financiar su plan de inversiones 2014-2022;

Que el cupo otorgado por el Departamento Nacional de Planeación de que trata el considerando anterior, ha sido afectado de la siguiente manera:

Concepto	Monto	Observación
Cupo otorgado por el DNP	US\$2.000.000.000	Oficio número SC – 20144380658691
Resolución de Gestión número 3071 del 2 de septiembre de 2014	US\$1.130.000.000	Para gestionar la contratación de operaciones de crédito público externo, hasta por la suma de US\$ 1.130.000.000 de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, con el objetivo de financiar su plan de inversiones 2014-2022.
Resolución de Autorización número 4783 del 22 de diciembre de 2015	US\$550.000.000	Para celebrar un empréstito externo denominado “Credit Agreement”, pagaré y anexos con un grupo de Bancos, hasta por la suma de US\$1.000.000.000 de los Estados Unidos de América, de los cuales el 45% de los recursos del crédito (US\$450.000.000) serán destinados para adelantar las inversiones requeridas para el proyecto Hidroeléctrico Ituango y el 55% (US \$550.000.000) para financiar el plan de inversiones 2014-2022.
Resolución de Autorización número 2255 del 25 de julio de 2016	US\$165.000.000	Para celebrar un empréstito externo denominado “Credit Agreement”, pagaré y anexos con Export Development Canada – EDC, hasta por la suma de US\$300.000.000 de los Estados Unidos de América, de los cuales el 45% de los recursos del crédito (US\$135.000.000) serán destinados para adelantar las inversiones requeridas para el proyecto Hidroeléctrico Ituango y el 55% (US\$165.000.000) para financiar el plan de inversiones 2016-2022.
Cupo autorizado y no utilizado DNP	US\$1.285.000.000	Plan de Inversiones 2014-2022
Cupo autorizado y no utilizado Resolución de Gestión número 3071	US\$415.000.000	Plan de Inversiones 2014-2022

Que la Gerente de Tesorería de Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM), mediante comunicación del 15 de junio de 2016, certificó que de la Resolución número 3071 de 2014 queda a la fecha un saldo disponible de US\$415 millones, de los cuales usarán US\$200 millones para el crédito que se adelanta con la Corporación Andina de Fomento (CAF);

Que en desarrollo de la autorización conferida por la Resolución número 3071 del 2 de septiembre de 2014, Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM) gestionó un empréstito externo con la Corporación Andina de Fomento (CAF) hasta por la suma de doscientos millones de dólares (USD200.000.000) de los Estados Unidos de América;

Que según consta en la certificación suscrita el 15 de junio de 2016 por la Secretaria General de Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM), la Junta Directiva de Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM) en la sesión del 6 de septiembre de 2011, tal como consta en el Acta número 1539, aprobó: (...) 3. “Gestionar un cupo global adicional para financiar el plan general de inversiones en infraestructura, expansión, crecimiento y reposición de la empresa y que considera todas las fuentes de financiación posibles, por US\$1.130 millones o su equivalente en otras monedas. Adicionalmente, solicitar a las entidades competentes integrar este nuevo cupo con los saldos vigentes por US\$870 millones, o su equivalente en otras monedas, con la misma destinación y fuentes; para un total de US\$2.000 millones o su equivalente en otras monedas”. (...) 5. “Contratar las operaciones de crédito público, de manejo, conexas y asimiladas relacionadas con las aprobaciones de los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores (...)”. A la fecha las autorizaciones otorgadas se encuentran vigentes;

Que Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM) proyecta contratar el empréstito externo de que trata la presente Resolución con la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por la suma de doscientos millones de dólares (USD200.000.000) de los Estados Unidos de América, bajo las siguientes condiciones financieras:

<b>Monto</b>	USD200.000.000
<b>Período de Gracia</b>	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre
<b>Plazo del Préstamo</b>	Dieciocho (18) años contados a partir de la fecha de cierre
<b>Tasa de Interés</b>	LIBOR 6M +3.10% anual
<b>Comisión de Compromiso</b>	0,5 % anual sobre el monto del compromiso
<b>Reembolso de Gastos</b>	Hasta USD 30.000

Que mediante oficio número 2-2016-021293 del 13 de junio de 2016 la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dio aprobación al texto de las minutas definitivas del contrato de financiamiento a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM);

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015, Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM) cuenta con calificación de capacidad de pago emitida por la Sociedad Calificadora de Valores Fitch Ratings Colombia S.A., de fecha 28 de septiembre de 2015, confirmada mediante oficio del 15 de junio de 2016;

Que teniendo en cuenta que Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM) ha cumplido con los requisitos señalados en el Decreto 1068 de 2015 para realizar esta clase de operaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

## RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar a Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM) para celebrar un empréstito externo con la Corporación Andina de Fomento (CAF) hasta por la suma de doscientos millones de dólares (USD200.000.000) de los Estados Unidos de América, bajo las siguientes condiciones financieras:

<b>Monto</b>	USD200.000.000
<b>Período de Gracia</b>	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre
<b>Plazo del Préstamo</b>	Dieciocho (18) años contados a partir de la fecha de cierre
<b>Tasa de Interés</b>	LIBOR 6M +3.10% anual
<b>Comisión de Compromiso</b>	0,5% anual sobre el monto del compromiso
<b>Reembolso de Gastos</b>	Hasta USD30.000

Artículo 2°. *Destinación.* Los recursos provenientes del empréstito externo cuya celebración se autoriza por la presente resolución, serán destinados al financiamiento parcial del “plan de inversiones 2014-2022” de Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM).

Artículo 3°. *Minuta de contrato.* En desarrollo de la presente autorización, Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM) podrá celebrar el contrato de empréstito externo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), en los términos de la minuta del contrato aprobados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante oficio con radicado número 2-2016-021293 de fecha 13 de junio de 2016.

Artículo 4°. *Apropiación presupuestal.* Los pagos que realice Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM) en desarrollo del contrato de empréstito externo que celebre con base en la presente autorización, estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto haga en su presupuesto; por lo tanto, Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM) deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anual de gastos.

Artículo 5°. *Registro.* Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM) deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) del Contrato de Empréstito Externo que suscriba en desarrollo de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, para lo cual deberá remitir fotocopia del contrato de empréstito externo a la Subdirección de Financiamiento con Organismos Multilaterales y Gobiernos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento del mismo.

Artículo 6°. *Afectación del cupo de endeudamiento.* Es responsabilidad de Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM) mantener un seguimiento estricto de los cupos autorizados por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y asegurar que en ningún momento, con fundamento en las autorizaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera individual o colectiva, se excedan dichos cupos de endeudamiento.

Artículo 7°. *Compromiso de información.* Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM) deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación que por la presente se autoriza hasta el vencimiento del plazo, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 8°. *Aplicación de otras normas.* La presente autorización no exime a Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM) del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial la Resolución Externa número 8 de 2000 y la Resolución Externa número 17 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Circular Reglamentaria Externa – DODM 145 del 30 de octubre de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen, deroguen o complementen. Por lo anterior, la presente autorización no reemplaza la obligación de Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM) del cumplimiento de estas, en la medida que le sean aplicables.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las autorizaciones y conceptos previos al endeudamiento de las entidades públicas que deben emitir otras autoridades en cumplimiento de otras normas.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.  
(C.F.).

## CONSIDERANDO:

Que los artículos 20 de la Ley 1769 de 2015 y 21 del Decreto número 2550 de 2015, disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos, lo hará el representante legal de estos”;

Que la norma, anteriormente enunciada, señala que las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversión y Finanzas Públicas;

Que los artículos citados disponen que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo, servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución;

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 2 Otras Transferencias al sector público Objeto del Gasto 1 Orden Nacional, Ordinal 31 Provisión para el Proceso Electoral, Recurso 10, Recursos Corrientes, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos;

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 4116 del 09 de septiembre de 2016, por valor de cuatro mil millones de pesos moneda corriente (\$4.000.000.000,00):

## RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2016, así:

## CONTRACRÉDITO

## SECCIÓN 1301

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**  
**UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL**  
**PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

<b>CUENTA</b>	<b>3</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	
SUBCUENTA	2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO	
OBJETO DE GASTO	1	ORDEN NACIONAL	
ORDINAL	31	PROVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL	
RECURSOS	10	RECURSOS CORRIENTES CSF	\$4.000.000.000,00
<b>TOTAL A DISTRIBUIR</b>			<b>\$4.000.000.000,00</b>

## DISTRIBUCIÓN:

## SECCIÓN 2801

**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**UNIDAD 2801-01 GESTIÓN GENERAL**  
**PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

<b>CUENTA</b>	<b>3</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	
SUBCUENTA	2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO	
OBJETO DE GASTO	1	ORDEN NACIONAL.	
ORDINAL	31	PROVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL	
RECURSOS	10	RECURSOS CORRIENTES CSF	\$4.000.000.000,00
<b>TOTAL DISTRIBUCIÓN</b>			<b>\$4.000.000.000,00</b>

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 9 de septiembre de 2016.

EL Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

Aprobado:

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2753 DE 2016

(septiembre 9)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2016.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 20 de la Ley 1769 de 2015 y 21 del Decreto número 2550 de 2015 y

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0024 DE 2016

(septiembre 9)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Centro de Diagnóstico Automotor de Caldas Ltda. (CDA) de Caldas para la vigencia fiscal 2016.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), y

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 001 del 30 de diciembre de 2015 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.

Que el Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Caldas Ltda. (CDA) de Caldas, mediante comunicaciones del 2 de mayo de 2016, solicitó una modificación al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa por valor de \$334.9 millones.

Que el Ministerio de Transporte mediante oficio 20161220288731 del 28 de junio de 2016, emitió concepto favorable para la presente modificación presupuestal.

Que la Jefe de Presupuesto del Centro de Diagnóstico Automotor de Caldas Ltda. (CDA) de Caldas, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 461 del 30 de abril de 2016, que ampara la presente modificación presupuestal.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación.

## RESUELVE:

**Disposiciones generales**

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de Ingresos y Gastos del Centro de Diagnóstico Automotor de Caldas Ltda. (CDA) de Caldas, así:

ADICIÓN  
Ingresos

Ingresos corrientes	\$53.033.317
Disponibilidad inicial	\$151.802.626
<b>Total ingresos + disp. inicial</b>	<b>\$204.835.943</b>

## Gastos

Funcionamiento	\$172.835.943
Operación comercial	\$32.000.000
<b>Total gastos + Disp. Final</b>	<b>\$204.835.943</b>

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de septiembre de 2016.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

*Fernando Jiménez Rodríguez.*  
(C. F.).

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

## RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0074 DE 2016**

(septiembre 13)

*por la cual se revoca un nombramiento en la Planta de Personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI).*

El Ministro de Defensa Nacional, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007, artículo 51 del Decreto número 1792 de 2000 y,

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0033 del 29 de abril de 2016, se nombró al señor Geni Tunney Cañón Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía número 80427071, en el empleo de libre nombramiento y remoción Servidor Misional en Sanidad Militar o Policial, Código 2-2, Grado 8; de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI).

Que el artículo 51 del Decreto número 1792 de 2000, establece: "MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN O REVOCATORIA DE UNA DESIGNACIÓN. La autoridad nominadora podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar un nombramiento en cualquiera de las siguientes circunstancias:... 2. Cuando aún no se ha comunicado...".

Que al señor Geni Tunney Cañón Reyes, no se le comunicó el nombramiento, razón por la cual procede la revocatoria del mismo.

## RESUELVE:

Artículo 1°. Revocar el nombramiento del señor Geni Tunney Cañón Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía número 80427071, en el empleo de libre nombramiento y remoción Servidor Misional en Sanidad Militar o Policial, Código 2-2, Grado 8; de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI), nombrado mediante Resolución número 033 del 29 de abril de 2016.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 2016.

El Ministro de Defensa Nacional,

*Luis C. Villegas Echeverri*  
(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0075 DE 2016**

(septiembre 13)

*por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI).*

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley 091 de 2007.

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Enerieth Badillo Usme, identificada con cédula de ciudadanía número 43985940, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 17, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI), por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de seis (6) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo: El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 2016.

El Ministro de Defensa Nacional,

*Luis C. Villegas Echeverri.*  
(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0076 DE 2016**

(septiembre 13)

*por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI).*

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley 091 de 2007

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Alexis Geovanny Cifuentes Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 80238187, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 14, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI), por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de seis (6) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo: El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 2016.

El Ministro de Defensa Nacional,

*Luis C. Villegas Echeverri.*  
(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0077 DE 2016**

(septiembre 13)

*por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI).*

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley 091 de 2007

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Neyda Enith Quiñones Calonje, identificada con cédula de ciudadanía número 52265726, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 17, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI), por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de seis (6) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo: El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 2016.

El Ministro de Defensa Nacional,

*Luis C. Villegas Echeverri.*  
(C. F.).

## MINISTERIO DE COMERCIO , INDUSTRIA Y TURISMO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DE 2016

(septiembre 9)

por la cual se ordena de oficio el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 1750 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1750 del 1º de septiembre de 2015 expidió la nueva regulación para la aplicación de derechos antidumping, el cual derogó el Decreto 2550 de 2010, constituyéndose en la norma vigente aplicable a las investigaciones en materia antidumping.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el artículo 11 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC), a petición de parte 4 meses antes del vencimiento de la vigencia de los derechos definitivos, o de oficio 2 meses antes de la pérdida de vigencia, podrá adelantarse el examen de los derechos antidumping definitivos impuestos, con el fin de establecer si la supresión de los mismos daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir con las medidas adoptadas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 65 del Decreto 1750 de 2015, en la determinación del mérito para iniciar una revisión o un examen quinquenal, debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportunamente por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas y decidir sobre la existencia de mérito para abrir investigación, con el objeto de determinar si la supresión del derecho “antidumping” impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del “dumping” que se pretendían corregir.

Que mediante comunicación remitida vía correo electrónico del 31 de agosto del año en curso, dando alcance al radicado 1-2016-014075 del 25 de julio de 2016, (Solicitud de investigación Antielusión y falta de recaudo de los Derechos Antidumping impuestos con la Resolución 305 de 2013), el representante legal de Filmtex S.A.S., solicitó, fuera del término previsto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, la revisión administrativa de la medida con el fin que se mantengan los derechos antidumping impuestos, para lo cual adjuntó información sobre el comportamiento de importaciones y daño.

Que si bien la solicitud presentada por la empresa Filmtex S.A.S., hace referencia a una Revisión Administrativa, es pertinente aclarar que de los elementos evaluados, dicha solicitud debe enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC, es decir, en un examen quinquenal, con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping permitiría la continuación del daño y del dumping que se pretendía corregir.

Que en observancia de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas procesales civiles concordantes; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, la Dirección de Comercio Exterior podrá adelantar de oficio un examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos.

Que en el marco de lo establecido en los artículos 28, 65 y 66 del Decreto 1750 de 2015, debe convocarse mediante aviso en el *Diario Oficial* y enviar cuestionarios para que los interesados en la investigación alleguen cualquier información pertinente a la misma, dentro de los términos establecidos en dichos artículos.

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la investigación para un examen de los derechos impuestos a las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00 originarias de la República Popular China y películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y la República de Corea, se encuentran en el Expediente ED-215-35-85/ED-215-190-03-86, que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales, y que se fundamentan en los siguientes razonamientos de hecho y de derecho:

#### 1. Antecedentes

• Mediante Resolución 31 del 8 de marzo de 2013, publicada en el *Diario Oficial* número 48.731 del 13 de marzo de 2013, se ordenó el inicio de una investigación por supuesto “dumping” en las importaciones de películas flexibles de PVC y películas rígidas de PVC clasificadas por las subpartidas arancelarias 3920.43.00.00.00 y 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China y República de Corea con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping, solicitada por la empresa Filmtex S.A.S., a través de apoderado especial, representativa de la rama de producción nacional, por cuanto estaban causando daño importante a la industria nacional.

• Mediante la Resolución 0093 del 14 de mayo de 2013, publicada en el *Diario Oficial* número 48.793 del 17 de mayo de 2013, se determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0031 del 8 de marzo de 2013, con imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de películas flexibles de PVC, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China.

• Mediante Resolución 0192 del 8 de agosto de 2013, publicada en el *Diario Oficial* número 48.881 del 13 de agosto de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo comunicó la oferta de un compromiso de precios presentado para las exportaciones a Colombia de películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China.

• Mediante Resolución 0206 del 13 de agosto de 2013, publicada en el *Diario Oficial* número 48.883 del 15 de agosto de 2013, se prorrogó el término para adoptar la determinación final dentro de la investigación adelantada a las importaciones de Películas flexibles de PVC y películas rígidas de PVC clasificadas por las subpartidas arancelarias 3920.43.00.00.00 y 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

• Mediante la Resolución 0225 del 12 de septiembre de 2013, publicada en el *Diario Oficial* número 48.912 del 13 de septiembre de 2013, de conformidad con el término dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo señalado en el párrafo 4 del artículo 7º y el párrafo 1 del artículo 9º del Acuerdo Antidumping de la OMC, se determinó prorrogar por dos (2) meses la aplicación de los derechos antidumping provisionales establecidos mediante Resolución 0093 del 14 de mayo de 2013 a las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00 originarias de la República Popular China, consistente en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD\$ 3,21/ kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

• Mediante la Resolución 0232 del 16 de septiembre de 2013, publicada en el *Diario Oficial* número 48.917 del 18 de septiembre de 2013, se adoptó la decisión final de la oferta de compromiso de precios presentado para las exportaciones a Colombia de películas rígidas de PVC, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China.

• Mediante la Resolución 0305 del 13 de noviembre de 2013, publicada en el *Diario Oficial* número 48.973 del 13 de noviembre de 2013, dispuso la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0031 del 8 de marzo de 2013, con imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00 originarias de la República Popular China y películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y la República de Corea.

• Mediante Resolución 229 del 12 de noviembre de 2014, publicada en el *Diario Oficial* número 49.335 del 14 de noviembre de 2014, se ordenó abrir de oficio la Revisión Administrativa a los derechos antidumping impuestos a las películas flexibles de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China y a las películas rígidas de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea, con el objeto de determinar si existían cambios en las circunstancias que motivaron la decisión de imponer los derechos “antidumping”, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 0305 del 13 de noviembre de 2013.

• Mediante la Resolución 277 del 16 de diciembre de 2014, publicada en el *Diario Oficial* número 49.368 de 17 de diciembre de 2014, se prorrogó hasta el 9 de enero de 2015 el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para que declaren su disposición de participar en la revisión administrativa, así como para que presenten información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la revisión administrativa abierta mediante la Resolución 229 del 12 de noviembre de 2014.

• Mediante la Resolución 173 del 14 de octubre de 2015, publicada en el *Diario Oficial* número 49.670 del 19 de octubre de 2015 se dispuso la terminación de la revisión administrativa abierta de oficio mediante Resolución 229 del 12 de noviembre de 2014, manteniendo los derechos antidumping definitivos impuestos con los artículos 2º y 3º de la Resolución 305 del 13 de noviembre de 2013 a las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00 originarias de la República Popular China y de películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea, señalándose que dichos derechos continuarán con su aplicación en los términos previstos en los citados artículos sin modificaciones.

Asimismo se dispuso que los derechos antidumping conservarán la vigencia y demás disposiciones señaladas en el artículo 4º de la Resolución 305 del 13 de noviembre de 2013 y no serán objeto de revisión administrativa anual.

Que los documentos e informes técnicos contenidos en la investigación inicial adelantada, archivados en el expediente D-215-21-62/D-215/190-01-63, la cual concluyó con la imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00 originarias de la República Popular China y películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y la República de Corea, pueden ser utilizados como soporte probatorio en el examen quinquenal que se adelantará.

#### 2. Solicitud de nueva Revisión Administrativa

##### 2.1 Argumentos de la peticionaria

Manifiesta que es necesario que se mantengan los derechos antidumping impuestos toda vez que aún no se ha logrado que la rama de la producción nacional se recupere del daño causado por la práctica de dumping y se observa en las declaraciones de importación la ausencia de pago de los derechos antidumping.

Argumenta que según la base de datos fuente DIAN, aparecen muy pocos (o prácticamente ningún) derecho antidumping pagado. De igual manera, alerta sobre los indicios que muestra la base de datos respecto a que los importadores estén haciendo uso de la excepción que solo aplica a las películas rígidas o que, eventualmente, se esté utilizando otro tipo de estrategia.

Indica que, según ejercicio realizado, se pudo observar que el 79% de las importaciones de películas flexibles de PVC, originarias de la República Popular China ingresaron por debajo de US\$3,21/kilo sin el pago de derechos antidumping, aclarando que desconocen si existe algún tipo de corrección posterior a la estadística de la DIAN.

De igual manera, indica la existencia de desplazamiento de las importaciones a orígenes tales como Taiwán y Malasia a precios muy bajos, situación que consideran debe ser revisada, dado que, el volumen de dichos países, sumado al de originario de China, es equivalente a las importaciones de este último país al momento de la imposición de los derechos antidumping.

#### A. PELÍCULAS FLEXIBLES

Durante el periodo analizado, el precio de las películas flexibles originarias de la República Popular China estuvo por debajo del precio base establecido de USD3,21/kilogramo, excepto lo ocurrido en el segundo semestre de 2014 y el primero de 2015, al ubicarse en USD3,32 y USD3,92, semestres en los que se encuentra vigente la medida antidumping. En los demás semestres en que ha estado vigente la medida definitiva, el precio por kilogramo se ubicó USD2,92 para el primer semestre de 2014, en USD3,17 para el segundo de 2015 y en USD2,96 para el primer de 2016.

Al confrontar durante el periodo analizado, el precio de las películas flexibles originarias de los demás países con el precio base fijado de USD3,21/kilogramo, los precios de los demás países en ninguno de los periodos analizados supera el precio base impuesto en el derecho antidumping, inclusive a partir del primer semestre de 2014, este se situó por debajo del precio promedio por kilogramo ofertado por la República Popular China.

Según Filmtex S.A.S., si bien la medida ha mejorado la situación de la rama de producción nacional, aún continúa presentándose daño, lo cual evidencia que una eliminación del derecho conllevaría a que la rama de producción nacional de películas flexibles de PVC recayera nuevamente y se perdieran los esfuerzos hasta ahora adelantados.

#### Indicadores con daño

- Ingresos por ventas netas
- Utilidad Bruta
- Precio Nominal Implícito
- Volumen de Producción
- Utilización de la Capacidad Instalada

#### B. PELÍCULAS RÍGIDAS

Señala Filmtex S.A.S., que las importaciones de películas rígidas de PVC, originarias de la República Popular China han descendido con la aplicación de los derechos antidumping, pero en el caso de las originarias de la República de Corea se han incrementado, indicando que se trata de película termoencogible, excluida de los productos objeto de investigación.

Manifiestan que, en el caso de las películas rígidas de PVC, se presenta una situación similar a la mencionada con las películas flexibles de PVC, es decir, no se están pagando los derechos antidumping.

Según sus análisis, solo el 1,7% del total de las importaciones originarias de la República Popular de China y República de Corea, en volumen han pagado la medida antidumping. Adicionalmente, argumentan que el 94% de las importaciones originarias de la República Popular de China y el 47% de las originarias de la República de Corea, en términos de volumen, ingresaron por debajo de los precios establecidos mediante Resolución 305 de 2013, sin el pago de derechos antidumping.

Aclaran que los importadores identificados en la base de datos no ofrecen en su portafolio película termoencogible, con excepción de unos pocos, entre ellos Plastilene, con lo cual no parecieran haberse podido acoger la excepción establecida en la Resolución 305 de 2013.

La peticionaria reconoce la mejora que ha experimentado la rama de producción nacional de películas rígidas de PVC; sin embargo, advierten acerca de la existencia de algunas variables con daño, situación que se agravaría con la eliminación de los derechos antidumping.

#### Indicadores con daño

- Margen de Utilidad Bruta
- Volumen de Inventario Final
- Capacidad Instalada Asignada al Producto

Por todo lo anterior, concluye Filmtex S.A.S que de eliminarse los derechos antidumping impuestos, la rama de la producción nacional seguirá profundizando el daño nuevamente.

### 3. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

#### 3.1. Películas flexibles de PVC de la subpartida arancelaria 3920.43.00.00

La Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, de acuerdo con las cifras fuente base de datos DIAN, analizó el comportamiento de las importaciones de películas flexibles de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China, realizadas entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2016, con el fin de evaluar el efecto de los derechos antidumping que entraron en vigencia el 13 de noviembre de 2013 por un periodo de tres años.

Las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China registran una tendencia creciente entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012 cuando alcanzan el volumen más alto de todo el periodo analizado (1.518.228 kilogramos). En el primer y segundo semestre de 2013 disminuyen 24,59% y 50,74%,

respectivamente, con respecto al semestre inmediatamente anterior, coincidiendo con la imposición de los derechos antidumping provisionales, vigentes entre mayo y noviembre de 2013, y a su vez, con los derechos antidumping definitivos establecidos a partir del 13 de noviembre de 2013, por un periodo de tres años.

Tras el descenso de las importaciones en los semestres de 2013, en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2016, en el cual se encuentran vigentes los derechos antidumping definitivos (primer semestre de 2014 – primero de 2016), los volúmenes en estos cinco semestres tuvieron un comportamiento irregular, registrando valores de 110.972, 185.549, 122.635, 236.460 y 116.065 Kilogramos. No obstante, estos volúmenes son inferiores a los importados entre el 2010 y 2012, donde no existía ningún tipo de medida; ya que el descenso significativo de las importaciones de origen chino se empieza a notar desde la adopción de la medida provisional.

Por su parte, las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de los demás países, presentan una tendencia creciente entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012 cuando alcanzan el segundo volumen más alto de todo el periodo analizado. Para el año 2013, mientras en el primer semestre registran una disminución del 27,42%, en el segundo presentan un crecimiento del 17,08%, con respecto al semestre inmediatamente anterior, semestres en que estuvieron vigentes los derechos antidumping provisionales y, a su vez, comienza la vigencia de los derechos antidumping definitivos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo de tres años.

En el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos (primer semestre de 2014 al primer semestre de 2016), se observa que las importaciones originarias de los demás países, experimentaron, en una primera instancia, entre el segundo semestre de 2013 y el primero de 2014 un incremento del 71,88%, en el siguiente semestre las importaciones caen en un 21,84%, posteriormente, en el primer y segundo semestre de 2015, se incrementan en 10,72% y 6,76%, respectivamente. En el primer semestre de 2016, frente al semestre anterior, registran una caída del 18,33%.

Se observa que desde la adopción de medidas antidumping definitivas, 13 de noviembre de 2013, los demás países se han convertido en el principal proveedor de películas flexibles de PVC de Colombia, por cuanto desplazaron los volúmenes importados desde la República Popular China.

Al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de películas flexibles de PVC, originarias de la República Popular China, del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2013 con el volumen promedio del primer semestre de 2014 y el primero de 2016, se observa una disminución de 83,19% al pasar de 918.106 kilogramos a 154.336 kilogramos en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

En cuanto al volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de los demás países proveedores, en los mismos periodos, estas se incrementaron en 80,90%, al pasar de 1.058.211 kilogramos a 1.914.285 kilogramos en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

La participación de las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China, descendió en el total importado de 51,84% en el primer semestre de 2010 a 30,45% en el segundo semestre de 2013, en presencia de los derechos antidumping provisionales y de los definitivos establecidos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo tres años. Entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2016, periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos, dichas importaciones alcanzan el nivel más bajo de participación del total importado con un 5,48%, 9,70%, 6,02%, 10,46% y 6,42% durante los cinco semestres.

Las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de los demás países, inverso a lo ocurrido con las de la República Popular China, aumentaron su participación en el total importado, de 48,16% en el primer semestre de 2010 pasaron a 69,55% en el segundo de 2013, en presencia de los derechos antidumping provisionales y de los definitivos establecidos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo tres años. Durante primer semestre de 2014 y el primero de 2016, periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos, dichas importaciones alcanzan el nivel más elevado con participaciones en los cinco semestres del 94,52%, 90,30%, 93,98%, 89,54% y 93,58%.

#### • Precios FOB de importación

Durante el periodo analizado el precio de las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China mantuvo una tendencia al alza, teniendo decrecimientos solo en el primer semestre de 2013, segundo de 2015 y primero de 2016. Adicionalmente, se observa que en el primer semestre de 2013 desciende a USD1,95/kilogramo y para el segundo del mismo año aumenta a USD2,50/kilogramo, periodo en el cual estuvieron vigentes los derechos antidumping provisionales y, a su vez, inicia la vigencia de los derechos antidumping definitivos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo de tres años.

Es de resaltar, que hasta el segundo semestre de 2013, el precio fue inferior al de los demás países; ya que a partir del primer semestre de 2014 y hasta el primero de 2016 periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping, se situó por encima del de los demás países, alcanzando su máximo nivel (USD3,92/kilogramo) en el primer semestre de 2015.

El precio de las películas flexibles de PVC originarias de los demás países, aumentó de USD2,05/kilogramo en el primer semestre de 2010 a USD2,78/kilogramo en el segundo de 2013. En el periodo en que se encuentran vigentes los derechos antidumping definitivos, estos descienden a USD2,53/kilogramo en el primer semestre de 2014, en el segundo semestre de 2014 el precio se incrementa a USD2,58/kilogramo, en los dos semestres de 2015 se ubica en USD2,30 y USD2,31 y para el primer semestre de 2016 cae a un nivel del USD2,26/kilogramo.

Al comparar el precio FOB promedio semestral de las importaciones de películas flexibles de PVC, originarias de la República Popular China, del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2013 con el precio FOB promedio entre el primer

semestre de 2014 y el primero de 2016, se observa un incremento de 74,36% al pasar de USD1,87/kilogramo a USD3,26/kilo periodo en el cual han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

Por su parte, al cotejar el precio FOB promedio semestral de las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de los demás países, en los mismos periodos, decrece en 8,68% al pasar de USD2,62/kilogramo a USD2,39/kilogramo periodo en el cual han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

Durante el periodo analizado, el precio de las películas flexibles originarias de la República Popular China estuvo por debajo del precio base establecido de USD3,21/kilogramo, excepto lo ocurrido en el segundo semestre de 2014 y el primero de 2015, al ubicarse en USD3,32 y USD3,92 semestres donde se encuentra vigente la medida antidumping. En los demás semestres en que ha estado vigente la medida definitiva, el precio por kilogramo se ubicó USD2,92 para el primer semestre de 2014, en USD3,17 para el segundo de 2015 y en USD2,96 para el primer de 2016.

Al confrontar durante el periodo analizado, el precio de las películas flexibles originarias de los demás países con el precio base fijado de USD3,21/kilogramo, los precios de los demás países en ninguno de los periodos analizados, supera el precio base impuesto en el derecho antidumping, inclusive a partir del primer semestre de 2014, este se situó por debajo del precio promedio por kilogramo ofertado por la República Popular China.

### **3.2. Películas rígidas de PVC de la subpartida arancelaria 3920.49.00.00**

A continuación se examina el comportamiento de las importaciones de películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China y de la República de Corea, fuente la base de datos DIAN, realizadas entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2016, con el fin de evaluar el efecto de los derechos antidumping que entraron en vigencia el 13 de noviembre de 2013 por un periodo de tres años.

#### **• Volumen de importaciones**

Las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de la República Popular China, registran una tendencia creciente durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012. En el primer semestre de 2013 disminuyen 30,27% y en el segundo, cuando inicia la vigencia de los derechos antidumping definitivos impuestos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo de tres años, crecen 124,08%, con respecto al semestre inmediatamente anterior, logrando el mayor volumen importado (1.375.254 kilogramos) del periodo analizado.

Posterior al aumento de las importaciones registrado en el segundo semestre de 2013, en el primer semestre de 2014, se presentó un descenso del 36,82%, continuando con una tendencia a la baja hasta ubicarse en el primer semestre de 2016 en 322.162 kilogramos. Esta situación en presencia de los derechos antidumping definitivos.

En el caso de las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de la República de Corea se evidencia que estas permanecieron estables hasta el primer semestre de 2015, luego en presencia de los derechos antidumping en el segundo semestre de 2015, respecto al semestre anterior, se incrementan en un 147,58% registrando un volumen de 365.407 kilogramos, el más alto de todo el periodo analizado, para el primer semestre de 2016, las importaciones decrecen en un 23,12%. Adicionalmente, se observa que su volumen es inferior al registrado por la República Popular China.

Al analizar las importaciones de películas rígidas de PVC en forma acumulada, originarias de la República Popular China y de la República de Corea, se observa un comportamiento creciente entre primer semestre de 2010 y el segundo de 2012. Para el 2013, en el primer semestre disminuyen 29,91% y en el segundo, cuando inicia la vigencia de los derechos antidumping definitivos impuestos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo de tres años, aumentan 98,63%, con respecto al semestre inmediatamente anterior, alcanzando el mayor volumen importado de todo el periodo analizado.

Entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2016, cuando han estado vigentes los derechos antidumping definitivos, dichas importaciones presentan una tendencia a la baja, con un único incremento de 1,52% en el segundo semestre de 2015, el cual obedece a las importaciones de origen coreano; ya que en las importaciones originarias de la República Popular China predominó la tendencia a la baja.

Las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de los demás países, que disminuyeron entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012; en el primer semestre de 2013 aumentan un 25,40% y en el segundo del mismo año 15,53%, cuando inicia la vigencia de los derechos antidumping definitivos impuestos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo de tres años.

Durante el 2014, en el primer semestre crecen 40,59%, mientras que para el segundo disminuyen en 16,45% respecto al semestre inmediatamente anterior. En los dos semestres de 2015, caen en 2,37% y 6,56%, y en el primer semestre de 2016 registran un alza de 22,24% que las sitúa en un volumen de 1.893.508 kilogramos. Esta condición en presencia de los derechos antidumping definitivos.

Al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones de películas rígidas de PVC, originarias de la República Popular China, del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2013 con el volumen promedio entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2016, se observa una disminución de 22,95% al pasar de 824.014 kilogramos a 634.868 kilogramos en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

En lo que respecta a las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de la República de Corea, al comparar los mismos periodos, estas aumentan en 31,84% al pasar de 185.613 kilogramos a 244.707 kilogramos en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

Por su parte, al cotejar el volumen promedio de las importaciones investigadas en forma acumulada de películas rígidas de PVC, originarias de la República Popular China

y la República de Corea, del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2013 con el volumen promedio entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2016, se da una disminución de 12,88% al pasar de 1.009.626 kilogramos a 879.575 kilogramos en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

Las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de los demás países proveedores, en los mismos periodos, se incrementan en 45,08%, al pasar de 1.217.360 kilogramos a 1.766.095 kilogramos en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

La participación de las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de la República Popular China, entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012 aumentó al pasar de 24,35% en el primer semestre de 2010 a 41,79% en el segundo semestre de 2012. En el primer semestre de 2013 su participación se reduce a 30,26%, pero en el segundo de 2013, cuando inician los derechos definitivos establecidos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo tres años, registran una participación del 46,01%, la más significativa del periodo analizado. En el resto de periodos, en que se encuentra vigente la medida antidumping la participación se reduce hasta llegar a un 12,90% en el primer semestre de 2016.

La participación de las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de la República de Corea, entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012 aumentó al pasar de 5,62% en el primer semestre de 2010 a 10,85% en el segundo semestre de 2012. En el primer y segundo semestre de 2013 su participación se reduce a 8,05% y 5,63%, cuando inician los derechos definitivos establecidos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo tres años. En el resto de los periodos en que se encuentra vigente la medida antidumping la participación registra para el 2014 un 5,72% en su primer semestre y en el segundo 9,50%. En el primero de 2015, 5,81% y en el segundo 14,94%. Para el primer semestre de 2016 alcanza un 11,25%.

Al analizar la participación de las importaciones de películas rígidas de PVC en forma acumulada, originarias de la República Popular China y de la República de Corea, se observa entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012 aumentaron al pasar de 29,97% en el primer semestre de 2010 a 52,63% en el segundo semestre de 2012. En el primer semestre de 2013 su participación se reduce a 38,31%, pero en el segundo de 2013, cuando inician los derechos definitivos establecidos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo tres años, registran una participación del 51,64%. En el resto de periodos, en que se encuentra vigente la medida antidumping, la participación se reduce hasta llegar a un 24,16% en el primer semestre de 2016.

La participación de las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de los demás países, entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012 disminuyó al pasar de 70,03% en el primer semestre de 2010 a 47,37% en el segundo semestre de 2012. En el primer semestre de 2013 su participación aumenta a 61,69%, pero en el segundo de 2013, cuando inician los derechos definitivos establecidos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo tres años, la participación cae a 48,36%. En el resto de los periodos en que se encuentra vigente la medida antidumping la participación registra para el primer semestre de 2014 un 66,04% y en el segundo 63,62%. En el primero de 2015, 65,20% y en el segundo 63,35%. Para el primer semestre de 2016 se sitúa en 75,84%.

#### **• Precios FOB**

Durante el periodo analizado el precio de las películas rígidas de PVC originarias de la República Popular China fue el más bajo hasta el primer semestre de 2015; pues en el segundo de 2015 y en el primero de 2016, este superó el de la República de Corea, pero no el precio promedio de los demás países. El precio pasa de USD1,97/kilogramo en el primer semestre de 2010 a USD1,98/kilogramo en el primero de 2013.

Para el segundo semestre de 2013, cuando inicia la vigencia de los derechos antidumping definitivos impuestos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo de tres años, el precio sube a USD2,32/kilogramo. Para el 2014, en vigencia de los derechos antidumping definitivos, el precio sube a USD2,67/kilogramo en el primer semestre y luego disminuye a USD2,59/kilogramo en el segundo semestre. En el primer y segundo semestre de 2015, se ubica en USD2,56 y USD2,96 por kilogramo, y en primer semestre de 2016, alcanza un nivel de USD3,15/kilogramo.

El precio de las películas rígidas de PVC originarias de la República de Corea, fue superior al de la República Popular China hasta el primer semestre de 2015, dado que en el segundo semestre de 2015 y en el primero de 2016 lo superó. No obstante, este se mantuvo por debajo del precio de los demás países, en todo el periodo de análisis. El precio sube de USD3,20/kilogramo en el primer semestre de 2010 a USD3,57/kilogramo en el primero de 2013.

Durante el segundo semestre de 2013, cuando inicia la vigencia de los derechos antidumping definitivos impuestos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo de tres años, el precio sube a USD3,63/kilogramo. En el 2014, cuando han estado vigentes los derechos antidumping definitivos, el precio desciende a USD3,20/kilogramo en el primer semestre y luego a USD3,12/kilogramo en el segundo semestre. Para el 2015, se ubica en USD3,08/kilogramo en el primer semestre y en USD2,91/kilogramo en el segundo semestre. En el primer semestre de 2016 se reduce a USD2,79/kilogramo.

Analizado el precio de las películas rígidas de PVC originarias de la República Popular China y la República de Corea, de manera acumulada, este sube de USD2,20/kilogramo en el primer semestre de 2010 a USD2,32/kilogramo en el primero de 2013. Para el segundo semestre de 2013, cuando inicia la vigencia de los derechos antidumping definitivos impuestos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo de tres años, el precio sube a USD2,46/kilogramo.

Durante el 2014, en vigencia de los derechos antidumping definitivos, aumenta a USD2,76/kilogramo en el primer semestre y desciende a USD2,73/kilogramo en el segundo semestre. En el primer semestre de 2015 se reduce a USD2,65/kilogramo y en el segundo se incrementa a USD2,94/kilogramo, y en el primer semestre de 2016 continúa su aumento, ubicándose en USD2,98/kilogramo.

El precio de las películas rígidas de PVC originarias de los demás países, subió de USD4,05/kilogramo en el primer semestre de 2010 a USD5,15/kilogramo en el primero de 2013. Durante el segundo semestre de 2013, cuando inicia la vigencia de los derechos antidumping definitivos impuestos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo de tres años, el precio bajó a USD4,71/kilogramo. En el 2014 nuevamente baja, en el primer semestre de 2014 a USD4,22/kilogramo y a USD3,89/kilogramo en el segundo semestre. En el primer semestre de 2015 sube a USD3,90/kilogramo y en el segundo de 2015 y primero de 2016 se reduce a USD3,81/kilogramo y USD3,71/kilogramo.

Al comparar el precio FOB promedio semestral de las importaciones de películas rígidas de PVC, originarias de la República Popular China, del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2013 con el precio FOB promedio del primer semestre de 2014 hasta el primero de 2016, se observa un incremento de 37,42% al pasar de USD2,03/kilogramo a USD2,79/kilogramo en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

Al confrontar el precio FOB promedio semestral de las importaciones de películas rígidas de PVC, originarias de la República de Corea, durante los mismos periodos, este decrece en 12,09%, al pasar de USD3,44/kilogramo a USD3,02/kilogramo en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

Al cotejar el precio FOB promedio semestral de las importaciones de películas rígidas de PVC, de manera acumulada, para la República Popular China y la República de Corea, del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2013 con el precio FOB promedio del primer semestre de 2014 hasta el primero de 2016, registra un crecimiento 22,47%, al pasar de USD2,30/kilogramo a USD2,81/kilogramo en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

Por su parte, el precio FOB promedio semestral de las importaciones de películas rígidas originarias de los demás países, en los mismos periodos, disminuyen en 16,95% al pasar de USD4,70/kilogramo a USD3,91/kilogramo en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

Durante el periodo analizado, el precio de las películas rígidas originarias de la República Popular China estuvo por debajo del precio base establecido de USD3,29/kilogramo. Asimismo, se observa que en el periodo de vigencia de los derechos antidumping alcanzó su máximo nivel (USD3,15/kilogramo) en el primer semestre de 2016.

Durante el periodo de vigencia de los derechos antidumping, el precio de las películas rígidas originarias de la República de Corea, presentó una tendencia a la baja, lo cual hizo que se situara por debajo del precio base establecido de USD3,29/kilogramo, hasta llegar a los USD2,79/kilogramo en el primer semestre de 2016.

#### 4. CONCLUSIÓN GENERAL

De la evaluación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, se determinó que con la información aportada que dio origen a los derechos antidumping, la empresa Filmtex S.A.S, es representativa de la rama de producción nacional de películas flexibles de PVC y películas rígidas de PVC, clasificadas en las subpartidas arancelarias 3920.43.00.00 y 3920.49.00.00 respectivamente.

La empresa peticionaria suministró información correspondiente a cifras económicas y financieras del año 2015 y hace referencia a los datos aportados en la investigación inicial y la Revisión Administrativa realizada con anterioridad, manifestando que en caso de eliminarse los derechos antidumping impuestos, nuevamente la rama de producción nacional de películas flexibles y rígidas de PVC, se vería afectada por las importaciones a precios de dumping.

Del análisis realizado con base en las cifras de importaciones fuente DIAN, como en los argumentos presentados en la solicitud y las pruebas aportadas, puede concluirse que existen indicios suficientes para iniciar de oficio un examen al tenor de lo dispuesto en los artículos 61 y 76 del Decreto 1750 de 2015, con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto ocasionaría la repetición del dumping o del daño que se pretendía corregir.

Cabe aclarar que para efectos de adelantar el correspondiente examen es necesario profundizar en los argumentos expuestos por la peticionaria, para lo cual se requerirá a la peticionaria información de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 76 del Decreto 1750 de 2015, de manera que se pueda establecer con suficientes elementos de juicio, si existe probabilidad de que la supresión de los derechos provoque la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible.

En relación con una posible elusión de los derechos Antidumping impuestos con la Resolución 305 de 2013, revisados mediante Resolución 173 de 2015, así como la supuesta falta de recaudo de los mencionados derechos, manifestado por la empresa Filmtex en su solicitud, la Subdirección de Prácticas Comerciales, mediante comunicación 2-2016-015996 calendada el 2 de septiembre de 2016, dio traslado a la DIAN de estas solicitudes para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 87 del Decreto 1750 de 2015 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior adoptar la apertura de oficio del examen de los derechos impuestos a la importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.43.00.00.00 originarias de la República Popular China, y películas rígidas de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar de oficio el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante Resolución número 305 del 13 de noviembre de 2013, a las importaciones de películas flexibles de PVC, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.43.00.00.00 originarias de la República Popular China, y

películas rígidas de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea, permitiría la continuación o la repetición del daño y del “dumping” que se pretendía corregir.

Artículo 2°. Ordenar que los derechos definitivos establecidos en la Resolución número 305 del 13 de noviembre de 2013, permanezcan vigentes durante el examen quinquenal ordenado por el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015.

Artículo 3°. Convocar, mediante aviso publicado en el *Diario Oficial*, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Artículo 4°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar el presente examen quinquenal. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página de la Internet del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 5°. Comunicar la presente resolución a los importadores conocidos, exportadores y productores extranjeros y demás partes que puedan tener interés en el examen quinquenal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015. Enviar copia de esta resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para lo de su competencia.

Artículo 6°. Permitir a las partes que manifiesten interés, el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación inicial, la revisión administrativa, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso del presente examen quinquenal, con el fin de brindar a aquellas plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de septiembre de 2016.

Luis Fernando Fuentes Ibarra.  
(C. F.).

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 02386 DE 2016

(agosto 26)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto-ley 2559 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, fue establecida mediante Decreto número 4966 de 2011, modificado por los Decretos números 2582 de 2012 y 2562 de 2015.

Que el cargo de Director Técnico Código 0100 Grado 24, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Gestión y Articulación de la Oferta Social, se encuentra actualmente vacante en forma definitiva.

Que Juan Felipe Rodríguez Sauda, identificado con cédula de ciudadanía número 88240718, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Director Técnico Código 0100 Grado 24, ubicado en la Dirección de Gestión y Articulación de la Oferta Social, al que se ha hecho referencia, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, contenido en la Resolución número 04420 del 31 de diciembre de 2015.

Que el Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 de fecha 16 de febrero de 2016, el cual ampara el presente nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a Juan Felipe Rodríguez Sauda, identificado con cédula de ciudadanía número 88240718, en el cargo de Director Técnico Código 0100 Grado 24, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Gestión y Articulación de la Oferta Social.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento ordinario, se encuentran amparados para la vigencia 2016, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 de fecha 16 de febrero de 2016.

Artículo 3°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de agosto de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 02437 DE 2016

(septiembre 7)

por medio de la cual se delega al Subdirector de Contratación la competencia para adelantar las reclamaciones y declaración de siniestros ante las compañías aseguradoras en favor del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 9° a 11 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 11 del artículo 10 del Decreto número 2559 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos, estableciendo que: “la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9° señala que: “[l]as autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los Ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.

Que de conformidad con las normas anteriormente citadas, las actuaciones del delegatario se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y en general a los postulados que rigen la función administrativa.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 dispone que: “en el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)”, por otra parte, conforme a lo expuesto en esta norma, el representante legal de la Entidad deberá mantenerse informado en todo momento por parte del delegado, sobre el desarrollo de la delegación que le ha sido otorgada, para cuyos efectos la administración implementará herramientas Idóneas que así lo garanticen, pudiendo impartir las orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 indica que: “(...) no podrán transferirse mediante delegación: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación”.

Que de acuerdo con el criterio jurisprudencial fijado por el Consejo de Estado<sup>1</sup> la delegación de funciones es la “figura jurídica por medio de la cual el Estado emprende la acción administrativa enderezada a alcanzar sus cometidos valiéndose de la cesión, previa autorización legal para efectuarla, de ciertas funciones que corresponden a una determinada autoridad pública, a otra que las ejerce en nombre de aquella, cuestión que vino a ser objeto de regulación en el artículo 211 constitucional”, así mismo, que “[l]a delegación de funciones administrativas constituye, entonces, un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, como quiera que mal podría desconocerse que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas las más de las veces carecen de la posibilidad de atender directamente todas las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente les han sido asignadas. De allí que con base en los mencionados y otros preceptos constitucionales que se ocupan de la comentada noción, la figura de la delegación administrativa pueda conceptualizarse como un instrumento jurídico de la actividad pública mediante el cual un funcionario u organismo competente transfiere, en las condiciones señaladas en el acto de delegación y en la ley, a uno de sus subalternos o a otro organismo, una determinada atribución o facultad, siempre y cuando se encuentre legalmente autorizado para ello (...)”.

Que la misma alta corporación judicial de lo contencioso administrativo indicó que “la delegación administrativa implica: i) el ejercicio, por parte del delegatario, de las atribuciones propias del funcionario delegante; ii) que la autoridad delegante pueda reasumir en cualquier momento la competencia o funciones delegadas; y, iii) la existencia de autorización legal previa al acto de delegación que deriva de la cláusula general establecida en el artículo 2° de la Ley 489 de 1998, salvo que exista prohibición expresa para delegar.

Se concluye así que la Ley 489 de 1998 consagra como cláusula general la autorización legal para que las autoridades administrativas deleguen funciones o asuntos específicos, en todos los casos que no estén expresamente prohibidos y cuando no figuren en el artículo 11 de esa misma ley”.

Que teniendo en cuenta que en marco de la actividad contractual de la entidad se evidenciaron situaciones de incumplimiento en los contratos celebrados en virtud de la Ley 487 de 1998, por medio de la cual se autoriza un endeudamiento interno y se crea el fondo de Inversión para la Paz, que se rigen por el derecho privado, se hace necesario adelantar el trámite respectivo para declarar el siniestro y hacer efectiva las pólizas que amparan los riesgos previstos en dichos contratos, ante las compañías aseguradoras.

Que en virtud de lo anterior, es procedente delegar la competencia de la Directora General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social para adelantar reclamaciones y declarar la ocurrencia de siniestros ante las compañías aseguradoras garantes del cumplimiento de obligaciones contractuales, en el Subdirector de Contratación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar la competencia de la Directora General de Prosperidad Social para adelantar reclamaciones y declarar la ocurrencia de siniestros ante las compañías aseguradoras en favor del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en el Subdirector de Contratación de la entidad.

Artículo 2°. El Subdirector de Contratación no podrá subdelegar en otros funcionarios la competencia para adelantar reclamaciones y declarar la ocurrencia de siniestros ante las compañías aseguradoras en favor del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 3°. De conformidad con lo Indicado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 4°. La presente resolución queda en firme desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo indicado en el numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Publíquese y cúmplase.

7 de septiembre de 2016.

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Industria y Comercio

#### RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 60093 DE 2016

(septiembre 13)

por la cual se derogan unos numerales en el Capítulo Primero del Título II de la Circular Única.

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de atribuciones legales, en particular las previstas en los numerales 2, 4, 5 y 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 1.2.5 del Capítulo Primero del Título II de la Circular Única de la Superintendencia y Comercio, se refiere a los “artefactos que funcionan con gas combustible” y, a la información que se suministre a los consumidores respecto de artefactos para uso doméstico y comercial que funcionan con gas, en el marco de lo previsto en el Título V de la Ley 1480 de 2011.

Que mediante Resolución 0680 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se expidió el Reglamento Técnico para algunos gasodomésticos que se fabriquen nacionalmente o importen para ser comercializados en Colombia, por medio del cual se definen los requisitos generales de información de uso, instalación y mantenimiento a suministrar en los gasodomésticos, así como sus manuales y embalajes, de importancia para el consumidor y el instalador de los productos, en defensa de los objetivos legítimos de prevención de riesgos que puedan afectar la seguridad, la salud de las personas o animales, o el medio ambiente, como producto del funcionamiento de los gasodomésticos, así como prevenir prácticas que puedan inducir a error al consumidor.

Que el numeral 1.2.6 del Capítulo Primero del Título II de la Circular Única de la Superintendencia y Comercio, se refiere a los “requisitos mínimos de idoneidad y calidad de las instalaciones para el suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales” y a las condiciones que se deben cumplir para la proyección, construcción, ampliación, reforma o revisión de las instalaciones para el suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales.

Que mediante Resolución 90902 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía se expidió el Reglamento Técnico de instalaciones internas de gas combustible, por medio del cual se establecen los requisitos que se deben cumplir en las etapas de diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones para suministro de gas combustible destinadas a uso residencial, comercial e industrial en orden a la prevención y consecuente reducción de riesgos de seguridad para garantizar la protección de la vida y la salud y establecer las obligaciones de los organismos de certificación acreditados y de los organismos de inspección acreditados con respecto a los distribuidores en las actividades de certificación de estas instalaciones.

Que los numerales 1.2.5 y 1.2.6 del Capítulo Primero del Título II de la Circular Única de la Superintendencia y Comercio, frente a los artefactos que funcionan con gas combustible y los requisitos mínimos de idoneidad y calidad de las instalaciones para el suministro de

<sup>1</sup> Sentencia de 31 de octubre de 2007, Expediente número 13.503.

gas en edificaciones residenciales y comerciales, quedaron derogados por los reglamentos técnicos referenciados en los párrafos anteriores,

RESUELVE:

Artículo 1°. Derogar los numerales 1.2.5 y 1.2.6 en el Capítulo Primero del Título II de la Circular Única de la Superintendencia y Comercio.

Artículo 2°. La presente resolución empieza a regir a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 2016.

El Superintendente de Industria y Comercio,

*Pablo Felipe Robledo del Castillo.*

(C. F.)

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 02540 DE 2016

(agosto 31)

*por medio de la cual se adopta el manual de contratación.*

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto número 260 de 2004, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto número 1082 de 2015, demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 Constitucional establece que “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 dispone que integran la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, entre otros organismos, las unidades administrativas especiales.

Que el Presidente de la República Expidió el Decreto número 260 del 28 de enero de 2004 por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 1° del referido decreto dispone que “*La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil, es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente (...)*”.

Que el artículo 9° del Decreto número 260 de 2004 prescribe que el Despacho del Director General cumplirá, entre otros asuntos los, el de “*Expedir los reglamentos y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de la aviación civil y del modo de transporte aéreo*”, así como “*Dirigir la marcha organizacional de la institución, conformar las áreas de gestión, grupos de trabajo y asignar el personal teniendo en cuenta la estructura y las necesidades de servicio*”, entre otras funciones.

Que para el cumplimiento de los fines previstos en el Estatuto de Contratación Administrativa, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, entre otras funciones, le compete la dirección general, control y vigilancia de los contratos suscritos por la entidad, conforme a lo previsto en los artículos 3°10, 411°, 1412 y numerales 1 y 5 del artículo 2613 de la Ley 80 de 1993.

Que en procura de alcanzar de manera eficiente los objetivos encomendados a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en particular la administración del espacio aéreo en condiciones seguras, la misma cuenta en materia de contratación, con un régimen especial o exceptivo, establecido en el artículo 54 de la Ley 105 de 1993, el cual se denomina “*Régimen de Contratación por Seguridad*” y, en virtud del cual, la Aerocivil puede aplicar el mismo régimen de Contratación Pública establecida para las entidades estatales que presten el servicio de Telecomunicaciones, conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 80 de 1993; régimen especial que es aplicable para obras civiles, adquisiciones, suministros y demás contratos que se requiera realizar para garantizar la seguridad aérea y aeroportuaria.

Que la aplicación del régimen especial de contratación previsto en el artículo 54 de la Ley 105 de 1993, debe en todo caso, consultar los principios de selección objetiva, transparencia, economía, responsabilidad y publicidad establecidos en la Ley 80 de 1993.

Que mediante Resolución número 3553 del 17 de julio de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil adoptó el Manual de Contratación, teniendo en cuenta las previsiones consagradas en el entonces vigente Decreto número 734 de 2012.

Que las normas en que fue sustentado el Manual de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil han sido derogadas por disposiciones normativas que han variado de manera sustancial los procesos de selección, entre otros aspectos.

Que se hace necesario adoptar un Manual de Contratación a la luz de los principios rectores establecidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto número 1082

de 2015 y demás disposiciones concordantes, ello con la finalidad de ajustarlo a las nuevas necesidades que resultan ser apremiantes para la entidad.

Que el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto número 1082 de 2015 dispone que “*Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente*”.

Que es importante para la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil implementar un Manual de Contratación en el que se señalen las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometer por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, así como las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual.

Que con la adopción del presente Manual de Contratación, se busca fortalecer los procesos de planeación y estructuración de proyectos que adelante la Unidad Administrativa Especial, mediante la definición de reglas y procedimientos que deben ser observados por las áreas ejecutoras, en procura de alcanzar situaciones eficientes de distribución de responsabilidades y asignación de riesgos, acorde con los fines que guían y orientan la actividad contractual del Estado.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el **Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil**, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el Manual de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, contenido en el texto anexo que forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de la presente resolución aplican a los procesos de contratación que adelante el Nivel Central y las Direcciones Regionales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Artículo 3°. **Actividad contractual:** La actividad contractual de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil se desarrollará de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulen la materia y de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación que se adopta por medio de esta resolución.

Artículo 4°. **Publicación.** La presente resolución será publicada en la Intranet Institucional, en la página web de la Aerocivil, [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co) y en el *Diario Oficial*.

Artículo 5°. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los actos que le sean contrarios, en particular los contenidos en la Resolución número 3553 del 17 de julio de 2013 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de agosto de 2016.

El Director General,

*Alfredo Bocanegra Varón.*

#### MANUAL DE CONTRATACIÓN

Dirección Administrativa

2016

#### MANUAL DE CONTRATACIÓN

Tabla de contenido

#### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL NATURALEZA JURÍDICA

#### UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

#### OBJETIVO

#### ORGANIGRAMA

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

##### 1.1. OBJETO

##### 1.2. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

##### 1.3. PLANEACIÓN

##### 1.4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

#### CAPÍTULO II

#### DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y DESIGNACIÓN DE COMITÉS

##### 2.1. DELEGACIÓN PARA CONTRATAR

##### 2.2. COMITÉ DE CONTRATACIÓN

##### 2.3. COMITÉ ASESOR EVALUADOR

##### 2.4. COMITÉ DE ADICIONES, MODIFICACIONES O PRÓRROGAS

#### CAPÍTULO III

#### ETAPA PRECONTRACTUAL

#### DE LA ESTRUCTURACIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

##### 3.1. ETAPA DE PLANEACIÓN

##### 3.2. TRÁMITE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

3.1.1. TRÁMITE DEL PROCESO PRECONTRACTUAL PARA LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS

3.2.2. CONTRATACIÓN DIRECTA

3.2.3. ACUERDO MARCO DE PRECIOS

3.2.4. MÍNIMA CUANTÍA

3.2.5. ADQUISICIÓN EN GRANDES SUPERFICIES – MÍNIMA CUANTÍA

#### CAPÍTULO IV

#### CONTRATACIÓN PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD AÉREA Y AEROPORTUARIA

4.1. PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN POR SEGURIDAD

4.2. MODALIDADES DE SELECCIÓN

4.2.1. SOLICITUD DIRECTA DE OFERTAS

4.2.2. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS

#### CAPÍTULO V

#### ETAPA CONTRACTUAL

5.1. ELABORACIÓN DEL CONTRATO, PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN

5.2. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

5.3. PROCEDIMIENTO PARA LA ADICIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

5.4. CESIÓN DEL CONTRATO

5.5. CESIÓN O ENDOSO DE DERECHOS ECONÓMICOS

5.6. INFORMES DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

5.7. SUSCRIPCIÓN ACTA DE RECIBO FINAL

5.8. LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO

5.9. LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

#### CAPÍTULO VI

#### DE LOS MECANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

6.1. PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA Y CONTROL

6.2. SEGUIMIENTO A LAS GARANTÍAS EN LA ETAPA POSCONTRACTUAL

6.3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

#### CAPÍTULO VII

#### ANEXOS

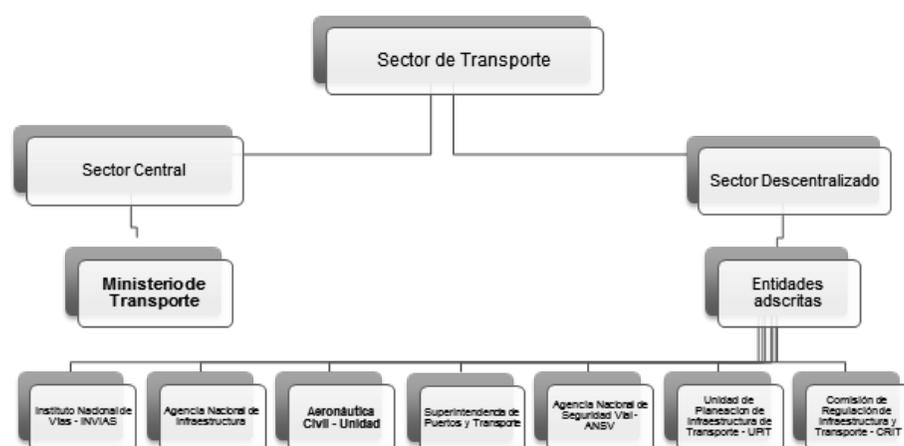
7.1. ANEXOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

NATURALEZA JURÍDICA

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, es una entidad pública especializada de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente<sup>1</sup>,

UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO



#### OBJETIVO

La Aeronáutica Civil tiene como objetivo “garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales”<sup>2</sup>. Y sus funciones se encuentran relacionadas en el artículo 5° del Decreto número 260 de 2004.

<sup>1</sup> Artículo 1° del Decreto número 260 de 2004.

<sup>2</sup> Artículos 3° y 5° del Decreto número 260 de 2004.

#### ORGANIGRAMA

La Unidad administrativa Especial de Aeronáutica Civil, cuenta con la siguiente estructura organizacional:



Las disposiciones contenidas en el presente manual deberán ser observadas por todos los servidores públicos y contratistas al servicio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y para los particulares que participen en el desarrollo de la Gestión Contractual<sup>3</sup> de la entidad, en todas sus etapas.

Para efectos del presente manual, se entiende por Unidad Ejecutora la dependencia encargada de definir la necesidad, estructurar los estudios previos al proceso de contratación y liderar las gestiones necesarias para garantizar la ejecución del proyecto y el seguimiento y control de los contratos a su cargo.

#### CAPÍTULO I

#### Generalidades

##### 1.1. OBJETO

El Manual de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil que se adopta tiene como propósito señalar las funciones internas en materia contractual, definir tareas que se deban acometer por virtud de la delegación o desconcentración de funciones y, establecer deberes para la vigilancia y control de la ejecución contractual. Así mismo, establece un esquema metodológico para la formulación y estructuración de proyectos de la Unidad.

El presente manual aplica para toda la contratación que adelante la Unidad.

##### 1.2. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

En desarrollo de la gestión precontractual, contractual y poscontractual que adelante la Unidad a través de sus diferentes áreas o dependencias, se deberá dar especial aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas y contractuales, dentro de los cuales cabe destacar:

**Buena fe:** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, por disposición del artículo 83 de la Constitución Política, deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones y actuaciones. Este principio descansa en la confianza y respecto de la conducta justa, recta, honesta y leal del otro y se constituye en un comportamiento que resulta exigible a todos como un deber moral y jurídico propio de las relaciones humanas y negociables.

**Celeridad:** En virtud de este principio, las autoridades tienen el impulso oficioso, suprimiendo los trámites innecesarios y utilizando mecanismos que no entorpecen los procedimientos para el desarrollo de sus actuaciones.

**Debido proceso:** En desarrollo de las diferentes actuaciones administrativas que se adelanten con ocasión de la actividad contractual, se deberán observar las formas propias de cada actuación, a efectos de salvaguardar los derechos a la igualdad, a la defensa y contradicción, a la buena fe y, a la moralidad pública, así como, los principios que guían y orientan el actuar de la Administración.

**Economía:** Principio consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual garantiza que tanto en los procesos de selección como en la ejecución de los contratos, se debe propender por una administración eficaz y eficiente en la contratación pública, que busque obtener sus fines, maximizando el beneficio colectivo perseguido (con el menor uso de recursos públicos), en el marco de actuaciones administrativas ágiles, celeres, sencillas y sin obstáculos, libres de trámites engorrosos y requisitos innecesarios. En consecuencia, todas las actuaciones en las actividades –precontractual y contractual–, se realizarán con celeridad y eficacia, concretándose en la agilización de las gestiones y en el desarrollo de las etapas estrictamente necesarias para la selección objetiva del contratista.

<sup>3</sup> La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en la Guía “Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación” define la Gestión Contractual así: “es el conjunto de actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución y supervisión de los Procesos de Contratación de una Entidad Estatal”.

**Eficiencia:** La Unidad, en virtud de este principio, para los procedimientos de selección, formación, ejecución y liquidación de los contratos, garantizará que el manejo y gestión de los recursos sean razonables y adecuados a sus fines, buscando el máximo rendimiento, para el logro de los objetivos y desarrollo de los asuntos propios.

**Eficacia:** En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

**Igualdad:** Se proscribe toda forma de discriminación y, por consiguiente, a toda persona que participe en un proceso de selección adelantado por la Unidad, se le dará igualdad de tratamiento y oportunidad.

**Imparcialidad:** En cuya virtud, las autoridades deben actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos es asegurar y garantizar los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna y con igualdad de tratamiento, este principio presupone transparencia de la administración frente a sus administrados.

**Libre concurrencia:** El principio de libre concurrencia, el cual guarda consonancia con el de igualdad de oportunidades para los interesados en un proceso de selección, se materializa con la garantía dada para participar en los procesos de selección, a todo potencial proponente que tenga la real posibilidad de ofrecer lo que esta demanda.

**Legalidad:** Principio, en virtud del cual, los servidores públicos solo podrán ejercer las funciones asignadas específicamente en la Constitución y en la Ley y, en consecuencia, serán responsables, entre otras razones, por infringirlas o, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

**Moralidad:** En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

**Planeación:** La finalidad del principio de planeación es garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de contratos no sea producto de la improvisación. En virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar la Unidad, “debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica”.

**Publicidad:** En virtud de este principio, las autoridades deben difundir públicamente la información concerniente a los procesos de contratación con el fin de dar a conocer sus actuaciones y decisiones mediante la publicación de las convocatorias, comunicaciones, notificaciones y demás documentos que ordena la ley, como medio vinculante para que puedan ser conocidas por sus destinatarios.

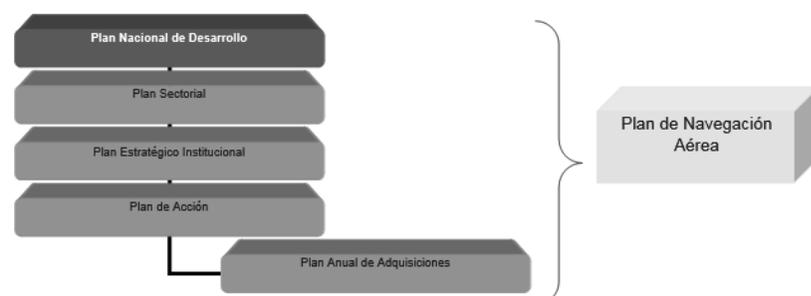
**Responsabilidad:** Los servidores públicos, los contratistas, supervisores y asesores son responsables en los términos previstos en la ley (artículos 51 y siguientes de la Ley 80 de 1993, artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011), por sus actos u omisiones que afecten la consecución de los fines perseguidos con la contratación o la correcta ejecución de los contratos (artículo 3° de la Ley 80 de 1993).

**Selección objetiva:** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Unidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

**Transparencia:** Los procesos de selección, se adelantarán con la debida publicidad y en igualdad de oportunidades para todos los participantes, a fin de que la Unidad pueda seleccionar la oferta más favorable, sin que medien intereses personales para garantizar total imparcialidad y la escogencia objetiva de contratista.

### 1.3. PLANEACIÓN

Para la estructuración de proyectos de la Unidad, las áreas ejecutoras deben considerar los siguientes planes:



Por consiguiente, es indispensable contar con la verificación que al efecto realiza la Oficina Asesora de Planeación, la cual se consolida en el Anexo número 5.

**Plan Nacional de Desarrollo:** El Plan Nacional de Desarrollo (PND) tiene como objetivo marcar los lineamientos para el crecimiento y mejoramiento del país y determina los procesos que se deben llevar a cabo para cumplir con estas metas.

**Plan Sectorial:** Desarrolla por parte de los Ministerios los aspectos relevantes que le corresponden dentro del Plan de Desarrollo para todas sus entidades.

**Plan Estratégico Institucional:** Define los lineamientos críticos para la definición de la Misión, Visión y Objetivos de la entidad.

**Plan de Acción:** Detalla las actividades que cumplirán las áreas misionales y de apoyo para el cumplimiento de todos los objetivos dentro de los diferentes planes de la entidad.

**Plan Nacional de Aeronavegación - PNA COL:** Es el documento rector en materia de planeación de los servicios e infraestructura requeridos por la navegación aérea y los aero-

puertos a cargo de la Unidad, para satisfacer los requerimientos operacionales del transporte aéreo nacional e internacional.

En la estructuración de los proyectos, las áreas ejecutoras además de tener en cuenta los anteriores criterios, deberán estructurar los procesos de acuerdo con los lineamientos, manuales, guías formulados por la Agencia Nacional de Contratación, Colombia Compra Eficiente. Tratándose de proyectos de inversión en infraestructura se deberá atender los parámetros de la metodología de estructuración de proyectos de inversión, la cual hace parte del presente manual y examinar los planes maestros cuando sea del caso.

#### 1.4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

De conformidad con la definición de Colombia Compra Eficiente, el Plan Anual de Adquisiciones es una herramienta para facilitar la identificación, el registro, la programación y divulgación de sus necesidades de bienes, obras y servicios y para diseñar estrategias de contratación que le permitan incrementar la eficiencia de sus procesos.

El Plan Anual de Adquisiciones consolida los recursos sean de funcionamiento y de inversión, de conformidad con las metas incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo PNA, Plan Estratégico Institucional PEI y el Plan de Acción, según corresponda.

La Consolidación del Plan Anual de Adquisiciones estará a cargo de la Dirección Administrativa quien lo presentará al Comité de Contratación para su aprobación y posterior publicación en el Secop.

## CAPÍTULO II

### Delegación de competencias y designación de comités

#### 2.1. DELEGACIÓN PARA CONTRATAR

De conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, los artículos 9° y 10 de la Ley 489 de 1998, el Director de la Aerocivil, podrá delegar mediante acto administrativo separado del presente manual, la ordenación del gasto, la capacidad de suscribir contratos y convenios, así como las demás funciones que en materia de gestión contractual, le sean atribuidas por la ley y el reglamento en funcionarios del nivel directivo y ejecutivo de la entidad, sin perjuicio que pueda reasumir las funciones delegadas en cualquier momento y de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

#### 2.2. COMITÉ DE CONTRATACIÓN

Se designa, el Comité de Contratación, como instancia asesora en materia contractual

El Comité de Contratación estará conformado por los siguientes funcionarios así:

- El Director General o el funcionario que él designe.
- El Secretario(a) General.
- El Secretario de Sistemas Operacionales
- El Director de Área correspondiente
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- El Director Financiero
- El Director Administrativo

Se garantizará siempre la conformación plural e impar de este comité.

Actuará como coordinador y secretario el Director Administrativo, quien deberá verificar el cumplimiento de esta disposición y convocar a las reuniones para el cumplimiento de sus funciones.

Funciones del Comité de Contratación:

- a) Asesorar al Director General y demás funcionarios delegados en materia contractual;
- b) Establecer las directrices para el trámite de los procesos de contratación de la Unidad en el nivel Central y en el Regional;
- c) Aprobar en cada vigencia el Plan Anual de Adquisiciones de la Unidad, de conformidad con los requerimientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente;
- d) Formular las políticas, criterios y estrategias que deben regir la actividad contractual en cada una de sus instancias, dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente y del presente manual;
- e) Revisar y aprobar los modelos de pliegos de condiciones para cada una de las modalidades de selección, así como sus modificaciones;
- f) Asesorar y orientar al ordenador del gasto, cuando este lo requiera, para la toma de decisiones en materia precontractual, contractual y poscontractual;
- g) Aprobar las revocatorias directas que se susciten en desarrollo del proceso precontractual de los procesos que adjudica el Director General;
- h) Promover herramientas de mejoramiento de la gestión contractual;
- i) Aprobar el contenido de pliego de condiciones en aquellos procesos de selección cuyo ordenador sea el Director General, cuando el Director así lo solicite;
- j) Aprobar la utilización de la modalidad de selección por seguridad aérea y aeroportuaria;
- k) Las demás que se desprendan de la naturaleza, finalidad y objetivos del Comité.

#### 2.3. COMITÉ ASESOR EVALUADOR

Se designa, un **Comité Asesor Evaluador** en los procesos de selección que adelante la Unidad, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios así:

Para contratos que deban ser suscritos por el Director General.

Por un grupo interdisciplinario conformado por servidores públicos y/o por particulares contratados para el efecto, que sean designados por el Director General o su Delegado, para que evalúen las ofertas, estudien y proyecten respuesta a las observaciones presentadas al

proyecto de pliego y/o al pliego de condiciones definitivo que permitan las publicaciones de adendas y/o modificaciones a tales documentos, así como estudiar y proyectar la respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes a sus ofertas.

Los servidores públicos que harán parte del comité asesor evaluador de un proceso, a menos que el director disponga la integración del mismo por particulares o con el concurso de particulares, serán:

- El Delegado del Director General.
- El Secretario (a) General.
- El Secretario de despacho donde se originó el proyecto.
- El Director de Área donde se originó el proyecto.
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- El Director Financiero.
- El Director Administrativo.

Para procesos cuyo valor corresponda hasta cinco (5) veces el monto fijado por la ley para la menor cuantía:

- El Delegado del Director General.
- El Secretario, Jefe de Oficina o Director de Área ordenador del gasto de conformidad con la delegación conferida.
- El Coordinador del Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica, en el que caso en que la ordenación corresponda a tal oficina.
- El Director Financiero o su delegado.
- El Director Administrativo.

Actuará como Secretario y Coordinador del Comité Asesor Evaluador el Director Administrativo, quien coordinará el envío de las propuestas al Comité, convocará a las sesiones para la revisión y consolidación de los informes de evaluación e invitará a los funcionarios o personas encargadas de la evaluación de las ofertas.

Se garantizará la conformación plural e impar de este comité y el secretario verificará el cumplimiento de esta disposición legal.

A nivel Regional, corresponde a los Directores Regionales conformar el Comité Asesor Evaluador, el cual debe cumplir con las funciones establecidas en el presente artículo, convocando para ello a los funcionarios que representen a las áreas jurídica, financiera y técnica cuidando que sean funcionarios con suficiente capacidad e idoneidad.

Excepcionalmente por orden del Director, podrá disponerse la conformación de dicho comité, en la manera prevista para las contrataciones en las que ordena el gasto el Director General, es decir, con la participación de servidores públicos y/o particulares.

Funciones del Comité Asesor Evaluador:

1. Evaluar las ofertas, estudiar y proyectar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego y/o al pliego de condiciones definitivo que permitan las publicaciones de adendas y/o modificaciones a tales documentos, así como estudiar y proyectar la respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes a sus ofertas.
2. Verificar y evaluar conforme a lo señalado en el pliego de condiciones, el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros de las propuestas recibidas.
3. Formular los requerimientos necesarios a los proponentes, a fin de aclarar sus ofrecimientos cuando sea del caso.
4. Consolidar el informe de evaluación de las propuestas recibidas.
5. Resolver las observaciones que se susciten respecto de la evaluación de las propuestas, en el área de conocimiento respectiva.
6. Asistir a la audiencia de evaluación de oferta económica y establecimiento del orden de elegibilidad y resolver las observaciones que allí se formulen.
7. Asistir a la audiencia de adjudicación en los casos previstos en la ley.
8. Recomendar el rechazo o la admisión de la oferta en el proceso, cuando se estime que el valor de la misma resulta artificialmente bajo, explicando sus razones.
9. Recomendar al Director General, o los funcionarios delegados el sentido de la decisión a adoptar, según la evaluación efectuada.

Funciones del Secretario del Comité

1. Coordinar la entrega de las propuestas y de las observaciones que al informe de evaluación se reciban, a los miembros del comité asesor evaluador.
2. Citar al comité para la presentación de informes y para revisión de las respuestas a las observaciones presentadas. Dicha citación debe contener día, hora y lugar en la cual se efectuará la sesión.
3. Consolidar los informes de evaluación.
4. Citar a las audiencias de adjudicación en los casos previstos en la ley.
5. Elaborar las actas del comité.

#### 2.4. COMITÉ DE ADICIONES, MODIFICACIONES O PRÓRROGAS

Desígnese el Comité de Adiciones, Modificaciones o Prórrogas, para la evaluación y aprobación de las solicitudes de adición en valor, modificación o prórroga de los contratos que superen el monto fijado por la ley para la contratación de menor cuantía.

El comité estará integrado por los siguientes funcionarios:

- El Director General o el funcionario que él designe.
- El Secretario General
- El Secretario, Jefe de Oficina o Director de Área ejecutora respectiva de conformidad con la delegación conferida.

- El Supervisor del Contrato
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- El Director Financiero
- El Director Administrativo

El Comité será presidido por el Secretario General y, actuará como Secretario el Director Administrativo. A las reuniones del Comité podrán asistir como invitados, los funcionarios que se estimen pertinentes. Las decisiones del comité se tomarán con la mitad más uno de los miembros que lo conforman.

La responsabilidad de las peticiones sometidas a consideración del comité para su revisión y aprobación, recae en los supervisores, interventores, y jefes de las áreas ejecutoras quienes asumirán la responsabilidad por lo consignado en dichas solicitudes.

Es responsabilidad de las unidades ejecutoras presentar al comité, con ocho (8) días calendario de antelación, las peticiones para su estudio acompañadas de todos los documentos y soportes técnicos necesarios que las sustenten.

Funciones del comité:

1. Aprobar con base en las peticiones y los estudios presentados por las áreas ejecutoras, la adición en valor, modificación, prórroga y cesión y endoso de derechos económicos de los contratos que superen la menor cuantía, previo a la elaboración del contrato adicional, modificatorio, otrosí o acta de reconocimiento respectiva.

2. Solicitar, si es del caso, aclaraciones, previo a la emisión de la aprobación.

Funciones del secretario del comité:

1. Citar el Comité
2. Presentar el orden del día
3. Elaborar las actas del comité
4. Presentar al Comité, concepto jurídico de viabilidad de la solicitud de adición en valor, modificación y prórroga.

La convocatoria debe contener el día, hora y lugar en los cuales se llevará a cabo la sesión, indicando, además, el orden del día propuesto.

### CAPÍTULO III

#### Etapa pre contractual de la estructuración y trámite de los procesos de selección

##### 3.1. ETAPA DE PLANEACIÓN

Corresponde a las áreas ejecutoras la planificación de los procesos de conformidad con lo consignado en el Capítulo I del presente manual.

Estudios y documentos previos para los procesos de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa. Los estudios y documentos previos están conformados por los documentos definitivos que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido así como la distribución de riesgos que la Unidad propone.

Identificada la necesidad y registrada en el plan anual de adquisiciones, el área ejecutora debe, elaborar los estudios y documentos previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

- La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales e identificación del contrato a celebrar.
- La modalidad de selección del contratista, su justificación y los fundamentos jurídicos.
- El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
- El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.
- Las garantías a exigir.
- La indicación si el proceso está cobijado por un acuerdo comercial.

El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por el área ejecutora con posterioridad a la apertura del proceso de selección. Sin embargo, cuando esta modificación de los elementos mínimos, implique cambios fundamentales, la Unidad por conducto del Director Administrativo, podrá revocar el acto administrativo de apertura con fundamento en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del proyecto de pliego, sin perjuicio de los ajustes que puedan realizarse en el desarrollo del proceso.

En los contratos cuyo objeto sean la construcción y diseño, la Unidad debe poner a disposición de los oferentes, además de lo señalado anteriormente, los documentos técnicos necesarios para el desarrollo del proyecto.

Estudio de Mercado. Corresponde al estudio que adelanta el área ejecutora, una vez definidas las especificaciones mínimas o requerimientos técnicos de la futura contratación, en procura de establecer las condiciones reales de mercado para la adquisición de bienes o servicios. El mismo se instituye en presupuesto esencial para el efectivo cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación (artículo 3º de la Ley 80 de 1993) y cumplimiento del principio de economía y responsabilidad (artículos 15 y 26 de la Ley 80 de 1993).

Evaluación de riesgos. Corresponde a la valoración que adelanta el área ejecutora de acuerdo con la Metodología para la asignación de riesgos la cual hará parte del presente manual, en procura de establecer los riesgos que puedan afectar la ejecución de los diferentes contratos de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y documento Conpes número 3714 del 1º de diciembre de 2011.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal. De manera previa al inicio del proceso y con base en los estudios previos, el área ejecutora debe solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, al Grupo de Presupuesto de la Dirección Financiera presentando la solicitud registrada en el sistema SIIF Nación, debidamente firmada por el ordenador del gasto.

Cuando la contratación comprometa recursos de diferentes vigencias fiscales, se debe prever el cumplimiento de lo indicado en las normas presupuestales aplicables a la entidad.

Certificaciones internas. Atendiendo a la naturaleza de cada proceso de selección, el área ejecutora deberán solicitar las certificaciones internas que se requieran para justificar la necesidad de la contratación.

Dentro de dichas certificaciones encontramos:

*Certificación expedida por el Director de Talento Humano*, sobre la falta de personal básico o especializado, cuando se trate de proyectos para contratar la prestación de servicios con personas naturales o jurídicas de conformidad con la normatividad vigente.

*Certificación expedida por la Secretaría General de la Unidad*, indicando la necesidad de contratar la prestación del servicio cuando se refiera a suministro, mantenimiento o reparación de bienes muebles indispensable para el normal funcionamiento de la Unidad y para la adquisición de bienes inmuebles.

*Certificación del Almacén General*, para contrataciones de compraventa y suministro, en la cual conste que no se cuenta con los elementos o bienes a adquirir.

*Certificación expedida por el Ordenador del Gasto* sobre la idoneidad y experiencia para los contratos de prestación de servicios profesionales.

*Certificado de exclusividad vigente* protocolizado ante la Cámara de Comercio

*Certificado expedido por la autoridad competente* donde conste ser titular de los derechos de propiedad industrial.

*Certificación expedida por la Cámara de Comercio donde conste la no existencia*, de más de una persona inscrita que pueda proveer el bien o servicio.

*Certificado expedido por la Oficina de Registro* –Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior–, donde conste ser titular de los derechos de autor.

Formato de información general del proyecto. Para el inicio del trámite precontractual, las áreas ejecutoras deben diligenciar en su totalidad el Formato Información General del Proyecto y radicarlo en la Dirección Administrativa o Direcciones Regionales, según corresponda, acompañado de los anexos requeridos para cada proceso de selección, de acuerdo con su naturaleza y cuantía.

Dicho formato se encuentra registrado dentro del proceso Gestión de Contratación el cual hace parte del Sistema de Gestión de Calidad NTC GP 1000:2004, y recopila la información general necesaria para adelantar los procesos precontractuales.

### 3.2 TRÁMITE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Los procesos de selección contractual que adelante la Unidad deberán observar la normatividad vigente aplicable a cada modalidad de selección, el presente manual, los procedimientos, metodologías y formatos, incluidos en el proceso Gestión Contractual, el cual hace parte del Sistema de Gestión de Calidad NTC GP 1000:2004.

En el trámite de los procesos, se debe tener en cuenta las funciones y competencias delegadas a cada área ejecutora observando las siguientes reglas generales:

Dirección del trámite de los Procesos Contractuales

Corresponde a la Dirección Administrativa el trámite de los procesos de contratación que requiera la Unidad a través de los Grupos de Procesos Precontractuales y Contractual en el nivel central; a nivel regional, corresponde a los Directores Regionales, a través del Grupo Administrativo y Financiero de cada Dirección Regional.

Los Coordinadores de los Grupos de Procesos Precontractuales, y de Procesos Contractuales en el nivel central y a nivel regional, el Grupo Administrativo y Financiero avalarán todos los actos, procedimientos y documentos que se profieran en el trámite de los mismos.

Previo a la apertura de cada proceso de selección tanto los Coordinadores de los grupos antes relacionados como los profesionales que se designen para el trámite e impulso de los mismos, verificarán el cumplimiento de las exigencias establecidas en la ley y en el presente manual, para cada modalidad de selección, asistiéndoles la facultad de devolución de los proyectos al área responsable cuando no se tenga información plena del proyecto o, se evidencie que no asegura la consecución de los fines perseguidos con la contratación.

Las áreas ejecutoras son responsables del contenido general de los proyectos, asistiéndoles un especial deber de diligencia y cuidado para la consecución de los fines perseguidos con la contratación, de maximización y optimización de los recursos públicos y la obtención de condiciones eficientes en la utilización de los mismos.

#### 3.1.1. TRÁMITE DEL PROCESO PRECONTRACTUAL PARA LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS

Verificada la conformidad de la información del proyecto, el profesional designado para el trámite estructurará el expediente con sujeción a las reglas específicas para cada modalidad de selección, cumpliendo con las normas y procedimientos de calidad relativos al proceso Gestión Contractual; las normas de archivo de documentos; la publicidad en Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) y atendiendo de manera especial, entre otros los siguientes aspectos:

– Proyecto de pliego de condiciones. El proyecto de pliego se estructura a partir de la información aportada por las áreas ejecutoras con observancia de los requisitos previstos en la ley o el reglamento para el pliego de condiciones. Revisado el proyecto de pliego por el Coordinador del Grupo de Procesos Precontractuales de la Dirección Administrativa o el profesional responsable en las Direcciones Regionales se procede a su publicación en el Secop. Los procesos que por su naturaleza o cuantía, requieran aprobación previa por parte del Comité Asesor Evaluador de la entidad, deben contar con el acta respectiva en donde conste su aprobación.

– Aviso de convocatoria pública. El profesional designado para el trámite del proceso de selección, elaborará un aviso de convocatoria pública, el cual contendrá la información requerida conforme al reglamento. El mismo debe publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).

– Observaciones y respuestas al proyecto de pliego de condiciones.- Revisadas las observaciones y respuestas al proyecto de pliego de condiciones por parte del área ejecutora o, por el Comité Asesor Evaluador cuando corresponda, se procederá a su publicación en el Secop.

– Pliego de condiciones definitivo. El pliego de condiciones definitivo deberá ajustarse de conformidad con las observaciones y respuestas al proyecto de pliego. Para su publicación en el Secop, debe estar acompañado de los estudios previos, las especificaciones o requerimientos técnicos mínimos de la contratación, los estudios de mercado, la matriz de asignación de riesgos, la minuta de contrato y, demás documentos previstos en las normas legales vigentes.

– Acto administrativo de apertura. El Director Administrativo o Director Regional, expedirá el correspondiente acto administrativo de carácter general, en donde ordene la apertura del proceso de selección.

– Audiencia de asignación de riesgos. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para presentación de propuestas, se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva.

– Observaciones o solicitudes de aclaración al pliego. La Dirección Administrativa o Regional recibirán las observaciones al pliego de condiciones y, darán traslado a las áreas jurídica, financiera y técnica con el objeto de revisarlas y consolidar las respuestas para su correspondiente publicación en el Secop.

– Adendas.- Para la expedición de adendas, el área ejecutora debe radicar la solicitud en la Dirección Administrativa o Dirección Regional correspondiente, quien procederá a su elaboración, revisión y publicación en el Secop. Cuando se trate de procesos del Director General de la Unidad y, se pretenda modificar criterios de selección o requerimientos técnicos de la contratación, se deberá citar previamente al Comité Asesor Evaluador para su verificación y aprobación. Las adendas, deben expedirse dentro del plazo fijado por la entidad en el cronograma del proceso.

– Acta de cierre. En el momento de verificarse el cierre del proceso de selección, deberá suscribirse un acta que deberá elaborar el profesional a cargo del proceso. Dicha acta debe firmarse por los funcionarios delegados de las áreas invitadas y los proponentes asistentes. En la misma, se dejará constancia del número de propuestas recibidas, nombre de los proponentes, número de folios de cada una de las propuestas, valor del ofrecimiento económico, datos principales de la garantía de seriedad del ofrecimiento y, de las eventuales observaciones o constancias que formulen los proponentes.

Suscrita el Acta de Cierre del Proceso, se procederá por parte del funcionario responsable del Grupo de Procesos Precontractuales a escanear la totalidad de las propuestas, para luego proceder a su incorporación en el sistema BOG7/(Z). El original de la propuesta será guardada en el archivo ubicado en la Dirección Administrativa.

Acto seguido, se dará aviso al área técnica, a la Dirección Financiera y a la Oficina Asesora Jurídica para que procedan a su evaluación de conformidad con el cronograma del proceso.

– Informe evaluativo: Recibida la evaluación por las áreas antes citadas, se citará al Comité Asesor Evaluador para la validación del informe. Aprobado, el profesional a cargo del proceso elaborará un acta contentiva de la evaluación la que deberá suscribir el ordenador del gasto o su delegado cuando se trate de procesos que adjudique el Director General y por el Director Administrativo. Acto seguido se remitirá para publicación en el Secop.

– Respuesta a las Observaciones: Las observaciones a los estudios evaluativos presentadas dentro del término, serán resueltas por el Comité Evaluador. De las mismas se levantará un acta suscrita por el ordenador del gasto o por el delegado del Director General y, por el Director Administrativo, la cual será dada a conocer a los proponentes a través del Secop.

– Audiencia de Adjudicación: La Audiencia será presidida por el Director Administrativo o el Coordinador del Grupo de Procesos Precontractuales y deberá contar con la asistencia del ordenador del gasto. De la audiencia se levantará un acta en la que se hagan constar las deliberaciones y decisiones surgidas en su desarrollo la cual deberán ser suscrita por el funcionario que preside la audiencia y el ordenador del gasto.

– Acto administrativo de adjudicación: Mediante resolución motivada, el contrato deberá ser adjudicado por el ordenador del gasto respectivo.

– Declaratoria de desierto de proceso: Durante el término previsto para la adjudicación del contrato, podrá declararse desierto el proceso, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, mediante acto administrativo motivado y conforme al artículo 77 de la Ley 80 de 1993, susceptible de recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

– Remisión del proceso y sus documentos al Grupo Procesos Contractuales. Concluido el trámite precontractual, el profesional designado, entregará al Jefe del Grupo de Procesos Contractuales el expediente del proceso de selección debidamente organizado, foliado conforme a las normas generales de archivo, acompañado de tabla de contenido, original de la propuesta general y económica del proponente adjudicatario, para la elaboración del contrato.

Concluida la etapa precontractual, el profesional designado, debe verificar que toda la información del proceso a su cargo, se encuentre publicada en el Secop.

#### 3.2.2. CONTRATACIÓN DIRECTA

El área ejecutora, de acuerdo con la cuantía del proceso elaborará los estudios previos según corresponda.

Tratándose de contratación cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, el Área Ejecutora anexará el certificado expedido por la Cámara de Comercio en el que conste tal circunstancia o los documentos que acrediten que solo existe una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo o por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. En este caso el profesional designado en el Grupo de Procesos Precontractuales, verificará la conformidad de la documentación soporte de la contratación y elaborará el acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Si el contrato a celebrar corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Área Ejecutora anexará a los estudios previos, los documentos que acrediten la idoneidad y experiencia requerida con los soportes correspondientes.

Si la causal de contratación directa se refiere al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se atenderán los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Si el valor del contrato corresponde a la mínima cuantía, el profesional designado en el Grupo de procesos precontractuales elabora la comunicación de aceptación del ofrecimiento y si este supera el citado valor, procederá al envío del expediente al Grupo de Procesos Contractuales para la elaboración del respectivo contrato.

### 3.2.3. ACUERDO MARCO DE PRECIOS

Los Acuerdos Marco de Precios son de uso obligatorio para las entidades de la rama ejecutiva del poder público, en el Orden Nacional, sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Antes de adquirir bienes y servicios de características uniformes, el área ejecutora debe verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios para ese bien y/o servicio. Si existe, deberá observar el procedimiento que al efecto establezca la Dirección Administrativa en el proceso Gestión de la Contratación de conformidad con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Para el trámite de este mecanismo el área ejecutora deberá elaborar los estudios previos, los cuales como mínimo deben contener:

- La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales.
- El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Diligenciar el formato Información General del Proyecto, de conformidad con la cuantía del proceso y adjuntar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y las certificaciones que apliquen de acuerdo con el objeto del proyecto.

### 3.2.4. MÍNIMA CUANTÍA

Contratación cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Unidad, independiente de su objeto.

- Estudios Previos para procesos de Mínima Cuantía.

Identificada la necesidad y registrada en el Plan Anual de adquisiciones, el área ejecutora debe, elaborar los estudios y documentos previos los cuales deben contener:

- La descripción sucinta de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- La descripción del objeto a contratar, identificado en el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios.
- Las condiciones técnicas exigidas.
- El valor estimado del contrato y la justificación.
- El plazo de ejecución.
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Adicional a lo anterior, las áreas ejecutoras deben diligenciar en su totalidad el Formato Información General del Proyecto para el proceso de selección de Mínima Cuantía y radicarlo en la Dirección Administrativa o Direcciones Regionales, según corresponda, acompañado de los anexos requeridos para cada proceso en particular.

Dicho formato se encuentra registrado dentro del proceso Gestión de Contratación el cual hace parte del Sistema de Gestión de Calidad NTC GP 1000:2004.

- Trámite.

– El profesional del grupo de procesos precontractuales o del grupo administrativo y financiero en las Direcciones Regionales, elaborará la invitación, la cual se publicará en el Secop.

– Para la expedición de adendas, el área ejecutora debe radicar la solicitud en la Dirección Administrativa o Dirección Regional correspondiente. El profesional a cargo, procederá a su elaboración, y publicación en el Secop.

– Para el cierre del proceso, el profesional elaborará el acta correspondiente la cual se suscribirá por los asistentes en el momento de verificarse el cierre del proceso, en la misma, se dejará constancia del número de propuestas recibidas y del valor de los ofrecimientos económicos. Concluido el cierre se procederá a la publicación del acta en el Secop.

– Las áreas ejecutoras correspondientes evaluarán las propuestas conforme a los requisitos y exigencias contenidos en la invitación. Se procederá a verificar el cumplimiento del ofrecimiento del proponente que presentó el menor precio. Si este no cumple con las condiciones de la invitación, se verificará el del segundo mejor precio y así sucesivamente.

- La evaluación se publicará en el Secop, durante un (1) día hábil.

– Cumplido lo anterior, la Unidad procederá a notificar al proponente ganador a través de la aceptación de su ofrecimiento, el que junto con la oferta constituirá el contrato. En dicha aceptación se informará el nombre del supervisor del contrato.

### 3.2.5. ADQUISICIÓN EN GRANDES SUPERFICIES – MÍNIMA CUANTÍA

– El área ejecutora, elaborará los estudios previos según lo indicado para los procesos de mínima cuantía y diligenciará en su totalidad el Formato Información General del Proyecto para Mínima Cuantía, acompañado de los anexos requeridos para cada proceso en particular.

– El profesional del grupo de procesos precontractuales o del grupo administrativo y financiero en las Direcciones Regionales, consolidará la información en el formato de invitación que se encuentra registrado dentro del proceso Gestión de Contratación, el cual hace parte del Sistema de Gestión de Calidad NTC GP 1000:2004.

– La invitación se extenderá como mínimo a dos (2) grandes superficies, indicando la fecha y lugar de presentación de las cotizaciones.

– Se evaluarán las cotizaciones presentadas, para verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas y se seleccionará aquella que ofrezca el menor precio del mercado.

– La Unidad procederá a notificar al proponente ganador a través de la aceptación de su ofrecimiento, el que junto con la oferta constituirá el contrato.

## CAPÍTULO IV

### Contratación para garantizar la seguridad aérea y aeroportuaria

La Unidad, cuenta con un régimen especial de contratación el cual se encuentra reglado internamente por la Resolución número 4978 del 14 de diciembre de 2001, aplicable a obras civiles, adquisiciones, suministros y demás contratos que se requieran para garantizar la seguridad aérea y aeroportuaria; su aplicación es excepcional y, está instituido en la ley como un mecanismo preferente para salvaguardar la seguridad aérea y aeroportuaria, siempre que se presenten hechos o circunstancias que puedan comportar algún tipo de riesgo para la misma.

#### 4.1. PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN POR SEGURIDAD

Los procedimientos de selección contractual que adelante la Unidad bajo el “Régimen de Contratación por Seguridad”, que se encuentra descrito en la Resolución número 4978 del 14 de diciembre de 2001 o disposición que la modifique, deberán adelantarse con arreglo a los principios relacionados en el Capítulo I del presente manual.

#### 4.2. MODALIDADES DE SELECCIÓN

La Resolución número 4978 del 14 de diciembre de 2001, contempla dos modalidades de selección de contratistas a saber, la solicitud directa de ofertas y la solicitud pública de ofertas.

##### 4.2.1. SOLICITUD DIRECTA DE OFERTAS

Conformación directorio de proponentes.

De acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 2° de la norma en cita, la dirección Administrativa solicitará a la Secretaría de Sistemas Operacionales al inicio de cada vigencia, establecer por medio del histórico de contrataciones el listado de proponentes que han participado en los procesos de contratación en la vigencia inmediatamente anterior, relacionados con obras civiles, adquisiciones, suministros que se requieran para garantizar la seguridad aérea y aeroportuaria.

Así mismo, iniciando el mes de enero de cada vigencia, la Dirección Administrativa publicará en la página Web de la entidad una invitación a inscribirse. En dicha invitación se establecerán las necesidades y los objetos a contratar y como mínimo se otorgará un término de tres días hábiles para que los interesados manifiesten el interés de hacer parte del directorio de contratistas.

Pasado este término, la Dirección Administrativa procederá a organizar el Directorio con la información aportada por la Secretaría de Sistemas Operacionales y con los proponentes inscritos, de conformidad con las especialidades, fijando la forma como seleccionará o invitará a los proponentes a participar. Este directorio se publicará a más tardar la última semana del mes de enero de cada vigencia.

Solicitud Directa de Ofertas – Contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

– El área ejecutora, elaborará los estudios previos según lo indicado en el Capítulo I del presente manual y diligenciará en su totalidad el Formato Información General del Proyecto para Mínima Cuantía, el cual acompañará de las certificaciones y los anexos requeridos para cada proceso en particular.

– El profesional designado para el trámite del proceso elaborará la invitación, la cual cumplirá con los requerimientos indicados en el procedimiento respectivo, indicando la fecha y lugar de presentación de la propuesta.

– Verificado el cumplimiento de las condiciones requeridas, se notificará al proponente y de acuerdo con la cuantía del mismo se procederá a elaborar la aceptación del ofrecimiento o el contrato correspondiente.

Solicitud Directa de Ofertas – Contratos cuya cuantía esté comprendida entre los 200 y 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

– El área ejecutora, elaborará los estudios previos según lo indicado en el Capítulo I del presente manual y diligenciará en su totalidad el Formato Información General del Proyecto para Mínima Cuantía, el cual acompañará de las certificaciones y los anexos requeridos para cada proceso en particular.

– El profesional designado para el trámite del proceso elaborará la invitación, la cual cumplirá con el requerimiento indicado en el procedimiento respectivo, indicando la fecha de presentación de la propuesta.

– Verificado el cumplimiento de las condiciones requeridas, se notificará al proponente ganador y se procederá a la elaboración del contrato correspondiente.

##### 4.2.2. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS

Previo al inicio del trámite para la solicitud pública de ofertas, el área ejecutora, elaborará los estudios previos según lo indicado en los Capítulos I y III del presente manual y diligenciará en su totalidad el Formato Información General del Proyecto el cual se acompañará de las certificaciones y los anexos requeridos para cada proceso en particular.

Teniendo en cuenta que la solicitud pública de ofertas es el procedimiento por el cual mediante invitación pública se solicitan ofertas a un número indeterminado de proponentes, cuando la Unidad, formule invitación pública de ofertas, tendrá en cuenta lo siguiente:

- Informará al público en general sobre el objeto y demás condiciones de la invitación, a través del Secop Portal Único de Contratación, mediante la publicación del aviso de convocatoria pública, del proyecto de pliego de condiciones, los estudios y documentos previos y demás anexos del proceso, por un término no inferior a tres (3) días hábiles.
- Publicación en el Secop, de las observaciones recibidas respecto del proyecto de pliego de condiciones y de las respuestas a las observaciones, del pliego definitivo y del acto administrativo de apertura del proceso.
- Audiencia de Análisis de riesgos.
- Recibo de ofertas.
- Evaluación de las ofertas y traslado a los oferentes para sus observaciones por el término de dos (2) días hábiles.
- Respuesta a las observaciones presentadas.
- Evaluación Oferta económica y determinación del orden de elegibilidad en audiencia pública.
- Adjudicación de la propuesta más favorable.
- Publicación del acto administrativo de Adjudicación y suscripción del contrato.

Para el trámite de los procesos bajo las modalidades de contratación antes descritas, se elaborarán los procedimientos los cuales se registrarán dentro del proceso Gestión de Contratación el cual hace parte del Sistema de Gestión de Calidad NTC GP 1000:2004 para su aplicación.

## CAPÍTULO V

### Etapa contractual

Seleccionado el contratista, el Coordinador del Grupo de Contratos, el Coordinador del Grupo Administrativo y Financiero y el Coordinador del Grupo de Procesos Precontractuales (para el caso de los procesos de mínima cuantía) designará el profesional para adelantar el trámite contractual correspondiente, quien cumpliendo con las normas y procedimientos de calidad relativos al proceso Gestión Contractual; las normas de archivo de documentos; la publicidad en Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) y atendiendo de manera especial, entre otros los siguientes aspectos procederá:

#### 5.1 ELABORACIÓN DEL CONTRATO, PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN

Elaboración contrato. El profesional de la dirección administrativa designado por el coordinador del grupo de procesos contractuales, elaborará el contrato presentándolo al Coordinador del Grupo para su revisión y visto bueno. Concluido este trámite gestionará las firmas del contratista y del ordenador del gasto respectivo, entregará copia al contratista y lo enviará para su publicación en el Secop.

Expedición registro Presupuestal: Suscrito el contrato por las partes, se procederá a solicitar al Grupo de Presupuesto, de la Unidad, la expedición del registro presupuestal SIIF – NACIÓN.

Solicitud de las garantías requeridas. Expedido el registro Presupuestal SIIF – NACIÓN, el funcionario del área de procesos contractuales recibirá del contratista las garantías exigidas en el contrato y procederá a su revisión y elaboración del acta para su aprobación. En las contrataciones precedidas de un proceso de selección por mínima cuantía, la revisión y proyección del acta se llevará a cabo por un funcionario de la coordinación de procesos precontractuales.

Aprobación Garantías. El Coordinador del Grupo de procesos Contractuales, procederá a la aprobación de las garantías, de aquellos contratos que superen la mínima cuantía. En las contrataciones precedidas de un proceso de selección por mínima cuantía, la aprobación se llevará a cabo por el coordinador de procesos precontractuales.

#### 5.2. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

La vigilancia y seguimiento a la ejecución idónea y oportuna de los contratos estará a cargo del Supervisor del contrato y, su actividad será controlada a su vez por el jefe del área ejecutora u ordenador del gasto, quien deberá enviar de forma inmediata, al Coordinador del Grupo de Contratos, todos los documentos relacionados con la ejecución del mismo, para proceder a su publicación en el Secop y para su archivo en el expediente del contrato.

En términos generales las actividades de ejecución de los contratos comprenden:

Designación del supervisor. La designación del funcionario que desarrolle las actividades de supervisión estará a cargo del ordenador del gasto o jefe del área ejecutora. Esta designación se hará por escrito informándole los deberes y responsabilidades que asume. Copia de la designación del supervisor deberá reposar en la carpeta del contrato.

Cuando se presente alguna novedad que genere el cambio de supervisor (vacaciones, traslados, etc.), deberá el jefe del área ejecutora u ordenador del gasto designar un nuevo supervisor. El supervisor saliente deberá hacer entrega al nuevo supervisor designado de un informe contentivo de su gestión hasta la fecha en que se desempeñó como tal.

Nota: El supervisor en el desarrollo de sus funciones deberá observar las normas legales en especial la Ley 1474 de 2011 y los procedimientos internos contenidos en el proceso Gestión de Contratación el cual hace parte del Sistema de Gestión de Calidad NTC GP 1000:2004, de la Unidad.

Suscripción acta de inicio. El Supervisor, con el contratista suscribirán el acta de inicio dentro del plazo establecido en el contrato. Dicha acta debe contar con el visto bueno del ordenador del gasto. El original del acta de inicio debe remitirse al Grupo de Procesos Contractuales para su publicación en el Secop y archivo en la carpeta del contrato.

Autorización de pagos pactados en el contrato. El Supervisor conforme a la ejecución contractual y a lo establecido en el contrato, debe expedir dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los bienes o servicios, la correspondiente certificación de recibo a satisfacción, con indicación de su cumplimiento y, el valor a cancelar al contratista. Para el pago final, esta certificación debe contar con el visto bueno del ordenador del gasto.

Cuando el no recibo a satisfacción esté motivado en el no pago de prestaciones sociales, se deberá en cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, solicitando las retenciones a que haya lugar, para que la Entidad proceda a efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

Seguimiento y control del cronograma de ejecución del contrato.- Suscrita el acta de inicio, el Supervisor junto con el contratista revisarán y ajustarán el cronograma de ejecución de actividades. El seguimiento y control estará a cargo del Supervisor, quien verificará que el contratista cumpla con el desarrollo de las actividades programadas en cronograma.

Verificación de las condiciones técnicas, financieras y administrativas en la ejecución del contrato.- El Supervisor verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, financieras y administrativas del contrato y, en todo caso es el responsable de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

En caso de retrasos en la ejecución o incumplimiento parcial o total de las obligaciones por parte del contratista, el Supervisor debe informar por escrito al jefe del área ejecutora u ordenador del gasto, para que en conjunto y debidamente motivado, se solicite a la Dirección Administrativa o Dirección Regional correspondiente, el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio a que haya lugar, conforme al procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el presente manual.

Suspensión temporal del plazo en la ejecución del contrato. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o algún hecho ajeno a la responsabilidad del contratista, que impidan la normal ejecución del mismo, se podrá suspender el plazo de ejecución del contrato, previa verificación y valoración de la ocurrencia de los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. El contratista, el supervisor y el jefe del área ejecutora u ordenador del gasto levantarán un acta debidamente motivada.

En los contratos de obra pública que cuenten con interventoría contratada, el acta de suspensión del plazo contractual, debe suscribirse por el contratista, el interventor, los supervisores y el ordenador del gasto.

Suscrita el acta de suspensión, el contratista deberá prorrogar la vigencia de las garantías a que haya lugar.

Los originales de dichas actas con sus documentos soporte y los certificados modificatorios de las garantías, deben remitirse a los Coordinadores de los Grupos de Procesos Contractuales, Administrativo y Financiero de las Direcciones Regionales respectivas y de Procesos Precontractuales, para la revisión, aprobación, publicación en el SECOP y posterior archivo en las carpetas del contrato.

#### 5.3. PROCEDIMIENTO PARA LA ADICIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Para la adición o modificación de contratos, se observará el procedimiento general que se describe a continuación:

Identificación de la necesidad. El supervisor o Interventor procederán a realizar un estudio sobre las causas que motivan la solicitud de adición, su viabilidad técnica y financiera conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones y el contrato principal y presentará al ordenador del gasto, el estudio para su revisión y aprobación. Aprobada la solicitud solicitará el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.

Trámite de las solicitudes de Adición, Prórroga o Modificación de los Contratos. Radicada la solicitud, en la Dirección Administrativa o en el grupo Administrativo y Financiero de la Dirección Regional correspondiente se procederá así:

Los Coordinadores de los Grupos de Procesos Contractuales, Precontractuales y del Grupo Administrativo y Financiero de las Direcciones Regionales, según corresponda, designarán el profesional que atienda el trámite.

El profesional evaluará las solicitudes y de encontrarlas pertinentes, elaborará el contrato en el que conste la adición, prórroga o modificación respectiva.

Las solicitudes correspondientes a los procesos de mínima cuantía serán atendidas por el Coordinador del Grupo de Procesos Precontractuales y los Coordinadores del Grupo Administrativo y Financiero de las Direcciones Regionales, según corresponda.

Las solicitudes correspondientes a los procesos que superen la mínima cuantía, pero que no alcancen el valor correspondiente a la menor cuantía, serán atendidas por el Coordinador del Grupo de procesos Contractuales y por:

Los Coordinadores del Grupo Administrativo y Financiero de las Direcciones Regionales, según corresponda.

Comité de Adiciones, Modificaciones y Prórrogas. Las peticiones de adición en valor, plazo, modificaciones o aclaraciones y cesiones o endosos de derechos económicos de contratos que superen el monto de la menor cuantía de la Unidad, junto con sus documentos soporte, deberán remitirse al Director Administrativo, quien la enviará al Coordinador del Grupo de Contratos para revisión y emisión del concepto respectivo.

En su calidad de Secretario del citado Comité, el Director Administrativo lo convocará para someter a estudio, evaluación y aprobación las solicitudes presentadas.

Elaboración y Legalización del Contrato Adicional. Aprobada la solicitud, por el Comité, el profesional designado al efecto, elaborará el contrato. Suscrito el contrato por las partes, se procederá a solicitar al Grupo de Presupuesto, de la Unidad, la expedición del registro presupuestal SIIF – NACIÓN y se solicitará al contratista, la modificación de las garantías a que haya lugar y a la aprobación de las mismas.

Límites para la Adición o Modificación de los contratos. Los supervisores, interventores y ordenadores del gasto, deben tener en cuenta los límites impuestos por la Constitución y la Ley. Dentro de los mismos cabe destacar:

Valor máximo de la adición de los contratos. De acuerdo con lo previsto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales. Las adiciones de los contratos no pueden comportar un cambio en los objetivos perseguidos con la contratación.

#### 5.4. CESIÓN DEL CONTRATO.-

La cesión de los contratos se rige por las normas civiles y comerciales pertinentes (artículo 13 de la Ley 80 de 1993). El contratista no podrá ceder el contrato, ni los derechos u obligaciones emanadas del mismo, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la previa autorización escrita de la Unidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

Para la cesión del contrato, el contratista debe presentar solicitud escrita al ordenador del gasto, acompañada de los documentos que permitan acreditar la capacidad jurídica, financiera y de experiencia del cesionario propuesto. Verificada la procedencia de la cesión por parte del área ejecutora, se deberá dar traslado de la solicitud a la Dirección Administrativa, para que la misma coordine la evaluación de la solicitud y, la someta a conocimiento del Comité Asesor Evaluador. Concluida la evaluación, el Comité recomendará al Director General o su delegado, el sentido de la decisión a adoptar.

Si el Comité recomienda ceder el contrato se dará traslado al Grupo de procesos contractuales para la elaboración, suscripción del documento de cesión y trámites de legalización del mismo. En caso de que la decisión sea negativa se procederá a notificar al peticionario de la misma.

#### 5.5. CESIÓN O ENDOSO DE DERECHOS ECONÓMICOS.

El contratista no podrá ceder o endosar los derechos económicos del contrato a persona alguna sin la previa autorización escrita de la Unidad, teniendo esta la facultad de reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o endoso.

En tal evento, el contratista debe presentar solicitud escrita al ordenador del gasto, acompañada del documento de acuerdo donde se pacte dicha cesión. Verificada la procedencia de la cesión o endoso por parte del supervisor o interventor del contrato y, con la aprobación del ordenador del gasto, se dará traslado de la solicitud a la Dirección Financiera de la Unidad.

La cesión de derechos económicos no procede: i) Cuando se haya declarado el incumplimiento o la caducidad del contrato, ii) Cuando se evidencie que existe un alto riesgo de incumplimiento contractual y, iii) Cuando existan embargos respecto de las cuentas del contratista.

En la solicitud debe indicarse el nombre, razón social, dirección e identificación del endosatario y, en el contenido de las facturas que se presenten, indicarse el traspaso del crédito (nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le ha cedido la factura), firmado por el cedente. Adicionalmente, informar nombre, número y clase de cuenta bancaria en donde se debe realizar el pago.

Si la cesión es parcial, debe indicar el porcentaje cedido y, si la misma corresponde a una Fiducia, debe cumplir con todos los requisitos anteriores y adjuntar copia del contrato de constitución de la fiducia

#### 5.6. INFORMES DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA.

El Supervisor y/o Interventor deben presentar al ordenador del gasto informes mensuales de la actividad de vigilancia y control realizada. Estos informes deben contener un avance de ejecución contractual, así como una relación detallada de las actividades ejecutadas y no ejecutadas por el contratista en el respectivo período. En este último evento, el informe debe estar acompañado de la correspondiente solicitud de inicio de una actuación administrativa sancionatoria por parte de la Dirección Administrativa de la Unidad.

#### 5.7. SUSCRIPCIÓN ACTA DE RECIBO FINAL.

El Supervisor y/o Interventor, una vez cumplido el objeto contractual dentro del plazo estipulado en el contrato, elabora el Acta de Recibo Final la cual deberá suscribir el Contratista, el Supervisor o Interventor y el Ordenador del Gasto, con el visto bueno del Jefe del Área Ejecutora. Dicha acta debe contener la relación detallada de las actividades ejecutadas por el contratista, el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista y el recibo a satisfacción por parte de la Unidad, del objeto contractual; de igual manera, se deberá consignar en ella lo relacionado a la inversión y amortización del anticipo.

El Supervisor o Interventor verificará que el contratista allegue los certificados modificatorios de la(s) garantía(s) a que haya lugar conforme a lo establecido en el contrato, teniendo en cuenta la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final, originales que deben remitirse junto con el Acta de Recibo Final a los Coordinadores de los Grupos de Procesos Contractuales, Precontractuales y Administrativo y Financiero de la Regional correspondiente, para su revisión, aprobación, publicación en el Secop y archivo en la carpeta del contrato.

En ningún caso, el Supervisor o Interventor podrá autorizar el pago final sin que el contratista haya cumplido con el requisito de las prórrogas de la(s) garantía(s) exigida(s) contractualmente y que esta(s) se encuentre(n) debidamente aprobada(s) por la entidad.

El Supervisor y/o Interventor y el jefe del área ejecutora u ordenador del gasto son los responsables de la información que se consigne en el Acta de Recibo Final.

#### 5.8 LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO.

La Unidad, a través de los supervisores y Unidades Ejecutoras, deberá proceder a la liquidación de los Contratos de tracto sucesivo, cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran. La liquidación de los contratos se realizará conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

Para la liquidación bilateral de los contratos, se observará el procedimiento general que se describe a continuación:

Elaboración Proyecto Acta de Liquidación. El supervisor del contrato deberá elaborar el correspondiente proyecto de acta de liquidación, para lo cual, realizará de manera previa el balance financiero sobre la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el valor contratado, el valor facturado, el valor ejecutado, el valor pagado y, los saldos sin ejecutar. El proyecto de acta de liquidación deberá contener la información relacionada con la ejecución del contrato, el desarrollo financiero del mismo, las multas o declaratoria de incumplimiento de las que hubiese sido objeto el contratista, así como todos aquellos aspectos que el interventor o supervisor delegado esté en la obligación de certificar conforme a sus deberes legales o reglamentarios.

Remisión del Proyecto de Acta de Liquidación. El supervisor del contrato, previa aprobación del ordenador del gasto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato, remitirá el proyecto de acta de liquidación al contratista para su revisión. Recibida la respuesta de conformidad, se procederá a la suscripción del acta o en su defecto, citará al contratista para la revisión de las observaciones formuladas, según corresponda.

Suscripción Acta de Liquidación. El acta de liquidación deberá suscribirse por el contratista, el supervisor y el ordenador del gasto y/o jefe del área ejecutora. Cuando el contrato a liquidar tenga interventoría contratada, el acta de liquidación debe suscribirse por las partes contratantes y por la persona natural jurídica que haya ejercido la interventoría y por el supervisor de este contrato.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y para poder declararse a paz y salvo por todo concepto, derivado de la relación contractual. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. El supervisor, para la liquidación del contrato, cuando sea del caso, exigirá al contratista la extensión o ampliación de las garantías exigidas conforme a lo pactado en el contrato.

El término máximo para la liquidación bilateral de los contratos es de cuatro meses siguientes a la terminación del contrato.

El Supervisor o Interventor y ordenador del gasto o jefe del área ejecutora son los responsables de la información que se consigne en el Acta de Liquidación y en ellos recae la responsabilidad de la revisión y aprobación del contenido de la misma.

Las actas de liquidación de los contratos o convenios suscritos por el Director General, serán objeto de revisión por parte del Grupo de Procesos Contractuales previo a la suscripción de la misma, para lo cual, el supervisor o interventor deben remitir el acta con los documentos soportes y demás información necesaria para llevar a cabo la revisión correspondiente.

Publicación del Acta de Liquidación en el Secop. Suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo, el Supervisor y/o Interventor deberá remitirla al Grupo de Procesos Contractuales, dicha acta para publicación en el Secop y archivo en la carpeta del contrato. Dicho procedimiento debe realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción o firma de la misma.

#### 5.9. LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

Cuando el contratista no concurra a la liquidación de mutuo acuerdo o bilateral del contrato, previa citación realizada por el superior u ordenador del gasto, o cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, se procederá a la Liquidación Unilateral del mismo en los términos previstos en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública. El acto de liquidación unilateral debe ser objeto de notificación en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y, contra el mismo proceden los recursos previstos en la referida disposición normativa.

Para la elaboración del proyecto de acto administrativo de liquidación unilateral del contrato, el supervisor del contrato con la aprobación del ordenador del gasto, debe remitir la solicitud a la Dirección Administrativa de la Unidad, acompañada del proyecto de acta de liquidación y los documentos que fueron tenidos en cuenta para la elaboración del proyecto de Acta de Liquidación bilateral del contrato.

La Dirección Administrativa, por conducto del Grupo de Procesos Contractuales elaborará el correspondiente proyecto de Acto de Liquidación Unilateral del Contrato y, lo remitirá con la aprobación del Director Administrativo al ordenador del gasto o funcionario delegado, para su verificación y suscripción. Firmado el acto de liquidación, se procederá a su numeración y posterior notificación por conducto de la Oficina Asesora Jurídica. Surtida la notificación, se remitirá copia de la misma al Grupo de Procesos Contractuales.

Los recursos que se interpongan contra el acto de liquidación unilateral serán sustanciados por la Dirección Administrativa – Grupo de Procesos Contractuales, con el apoyo técnico de la respectiva área ejecutora y/o supervisor del contrato. Sustanciado el proyecto de decisión y revisado por el Director Administrativo, se remitirá el mismo al ordenador del gasto o funcionario delegado para su revisión y firma.

En firme la decisión, se procederá a su numeración y posterior notificación por conducto de la Oficina Asesora Jurídica, quien a su vez lo remitirá al grupo de cobro coactivo para su cobro, cuando se establezcan saldos a favor de la Unidad. Así mismo, se enviará copia del mismo al área ejecutora para efecto de control en relación con las garantías pos contractual, así como al Grupo de Procesos Contractuales, para su archivo, publicación en el SECOP y registro de la información el aplicativo JD Edwards.

### CAPÍTULO VI

De los mecanismos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales

#### 6.1. PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA Y CONTROL

Los supervisores de los contratos, ordenadores del gasto o Secretarios de Despacho para el caso de contratos suscritos por el Director General, deberán velar por la correcta ejecución y cumplimiento de los contratos a su cargo, debiendo solicitar a la Dirección

Administrativa, cuando proceda, adelante las actuaciones administrativas de imposición de multas o declaratoria de incumplimiento que corresponda. Así mismo, deberán verificar que los bienes o servicios contratados cumplan con la finalidad para la cual fueron contratados y, que adicional cumplan con las condiciones de calidad y estabilidad previstas en el contrato.

#### 6.2. SEGUIMIENTO A LAS GARANTÍAS EN LA ETAPA POS CONTRACTUAL

Durante el tiempo de vigencia de la póliza de estabilidad o de calidad de los contratos recibidos por la Unidad, el supervisor del contrato o persona delegada, deberá realizar cada seis (6) meses, una verificación de las obras, bienes o servicios recibidos, para establecer su conformidad con las obligaciones derivadas del contrato.

En el evento de advertir una eventual falla de las obras, bienes o servicios contratados, deberá el supervisor del contrato o persona delegada, requerir de forma escrita al contratista y a la compañía de seguros, para que dentro de un plazo prudencial realicen las correcciones del caso. Si al vencimiento del término prudencial dado al contratista para la corrección de la falla, el mismo no ha cumplido con el requerimiento realizado, se deberá solicitar a la Dirección Administrativa de la Unidad dentro de los diez (10) días siguientes, el inicio de la correspondiente actuación administrativa, tendiente a la afectación de la respectiva póliza de estabilidad o de calidad, siendo dentro del marco de dicha actuación, donde se debatirán y analizarán los eventuales hechos eximentes de responsabilidad que aduzca el contratista frente al requerimiento realizado por la Administración.

La solicitud realizada a la Dirección Administrativa, deberá contener una descripción detallada de los hechos que motivan la solicitud, así como una indicación precisa de las eventuales disposiciones contractuales incumplidas. La solicitud, deberá estar acompañada de los informes de supervisión o interventoría donde se evidencia la falla, el valor estimado de los daños, así como de aquellos documentos que se pretendan hacer valer en desarrollo de la actuación administrativa.

La Dirección Administrativa asume conocimiento del caso correspondiente y adopta todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento pos contractual, para lo cual, efectúa el análisis tanto del informe como de los soportes presentados por el supervisor comparándolo con los términos del contrato y los pliegos de condiciones y si es del caso inicia el procedimiento para hacer efectivas las garantías respectivas, procedimiento igual al seguido para la imposición de multas, declaración de siniestro y caducidad.

Igualmente, se elabora un informe a la compañía de seguros garante del contrato, remitiendo copia del informe presentado por el supervisor.

#### 6.3 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con base en el artículo 86, de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal previa aplicación del procedimiento oral allí establecido, en el presente capítulo se establecen las condiciones que al efecto se deben observar:

Identificación de situaciones o hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones contractuales. Los responsables de la supervisión, interventoría y/o vigilancia del cumplimiento y ejecución de las obligaciones de los contratos suscritos por la Unidad, deberán verificar el oportuno y correcto cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas. En presencia de una presunta mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales el Interventor o supervisor del contrato procederá a requerir o apremiar al contratista para el cumplimiento y establecerá un plazo prudencial.

Informe sobre la mora o incumplimiento contractual. Identificados los hechos u obligaciones constitutivas de incumplimiento y, sin que se haya atendido el apremio para el caso de multas, el interventor del contrato o el supervisor designado presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informe escrito al ordenador del gasto.

El informe deberá contener: (i) Descripción detallada y sucinta de los hechos u obligaciones incumplidas, donde se precise el alcance de la mora o incumplimiento; (ii) Relación de los medios de prueba que se pretendan hacer valer en desarrollo de la actuación administrativa (documentales, testimoniales, inspección judicial, prueba pericial, etc.); (iii) Identificación o valoración de las consecuencias que se pueden derivar de la sanción o declaratoria de incumplimiento. Al informe, deberá acompañarse copia de los documentos que se pretendan hacer valer en desarrollo de la actuación administrativa.

En aquellos eventos en que el supervisor del contrato advierta que el interventor del mismo, se encuentra en presencia de una mora o de un incumplimiento y no ha realizado apremios o presentado el correspondiente informe en los términos señalados en el numeral anterior, deberá proceder dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentar informe al ordenador del gasto o su delegado, solicitando el inicio de la actuación administrativa sancionatoria en contra del contratista e interventor del contrato.

Evaluación de la procedencia de la actuación administrativa. Evidenciado el posible incumplimiento del contratista, el ordenador del gasto, solicitará a la Dirección Administrativa de la Unidad, iniciar la correspondiente actuación administrativa. En todo caso, no será pertinente iniciar la actuación con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente.

Citación a Audiencia. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del informe remitido por el área ejecutora, el Director Administrativo, de manera escrita y motivada citará a audiencia al contratista renuente o incumplido para debatir lo ocurrido, en la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañada de los informes de interventoría o de supervisión en los que se sustente la actuación, enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.

De igual manera deberá citar, al Representante legal de la Compañía de Seguros garante del cumplimiento de las obligaciones del contrato incumplido o su delegado.

Desarrollo de la Audiencia.- La audiencia se desarrollará en el lugar y hora prevista y, será presidida por el representante de la Unidad o su delegado, actuando como secretario de la misma el Director Administrativo de la entidad. Instalada la audiencia y comprobada la personería jurídica que legitima la actuación de los asistentes, el representante de la Unidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Presentados los descargos, el representante de la Unidad decretará la práctica de pruebas cuando las encuentre conducentes y pertinentes para la actuación. Practicadas las mismas, se incorporarán al expediente de la actuación dejando constancias en el acta de audiencia y, se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten alegaciones de conclusión.

Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y, la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

Suspensión de la Audiencia. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto del respectivo contrato, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. El Unidad, podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Publicación y Comunicación de la decisión.- La decisión sobre imposición de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, deberá publicarse en el Secop y comunicarse a la Cámara de Comercio del domicilio principal del contratista sancionado, a la Procuraduría General de la Nación (artículo 218 del Decreto número 19 de 2012), y a la Dirección Financiera de la Unidad para lo de su competencia.

Ejecución de la decisión.- En firme la resolución que imponga la multa, declare el incumplimiento, la caducidad o la ocurrencia del siniestro, la Unidad, podrá descontar o compensar su valor, de las sumas adeudadas al contratista en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuere posible, se procederá al cobro a la compañía garante del contrato o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se remitirá copia a la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad.

## CAPÍTULO VII ANEXOS

### 7.1 ANEXOS.

Hacen parte del presente manual los documentos que se enuncian a continuación y, que deberán ser considerados en los procesos de formulación de proyectos y, de selección contractual.

- Metodología para la asignación de riesgos previsibles en la contratación.
- Metodología para la elaboración de los estudios de mercado en la contratación.

### GLOSARIO

En este acápite se relacionan las definiciones de los términos utilizados en este Manual de Contratación, con el propósito de dar claridad y precisión al momento de su estudio y consulta:

**Acta:** Relación escrita de lo tratado en una reunión, documento en el cual se dejan constancias de las actuaciones de los compromisos y tareas pactadas indicando los responsables.

**Acta de entrega y recibo final:** Documento mediante el cual el contratista hace entrega y la Unidad recibe a satisfacción los bienes, obras, suministros o los servicios objeto del contrato, dentro del plazo contractual previsto para ello.

**Acta de iniciación:** Documento que firma el Interventor y/o supervisor y el Contratista en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato y a partir de la cual comienza su ejecución.

**Acta de liquidación:** Es el documento donde constan los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin al contrato o negocio jurídico y poder declararse a paz y salvo por todo concepto.

**Acta de suspensión del contrato:** Documento en el cual se deja constancia de la interrupción transitoria de la ejecución del contrato; del acuerdo entre las partes; la razón de fuerza mayor o caso fortuito o la justificación del mismo, el término claramente determinado; su levantamiento y continuidad y la obligación del contratista de ajustar los amparos contenidos en las pólizas.

**Acta de Terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato:** Documento en el cual se hace constar, de común acuerdo entre las partes la terminación antes del término pactado del contrato, todo ello bajo el principio de la autonomía de la voluntad de las partes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993).

**Acto administrativo de apertura del proceso de selección:** Es un acto de trámite en el cual se señalan los términos generales de una licitación, concurso de méritos o selección abreviada.

**Adenda:** Es el acto jurídico unilateral expedido en el marco del proceso de selección mediante el cual la Unidad, explica, aclara, suprime y modifica los pliegos de condiciones

integrando con estos una totalidad, acto con efecto vinculante dentro del pliego de condiciones para los oferentes interesados en el proceso de selección.

**Añadición:** Añadir, sumar, agregar más cantidad o tiempo. Implica adicionar valor y en algunos casos tiempo.

**Adjudicación:** Acto administrativo que expide la Unidad, como conclusión de un proceso de selección pre contractual y, mediante el cual, previa observancia de las normas que rigen este tipo de procesos, se reconoce un derecho de contenido particular y concreto en favor de un proponente adjudicatario, por haber cumplido las reglas contenidas en los pliegos de condiciones y encontrarse en primer orden de elegibilidad. El acto de adjudicación es irrevocable, salvo las expresas excepciones contenidas en la ley y, contra él no procede recurso alguno.

**Anticipo:** El anticipo es la suma de dinero entregada al contratista para el cubrimiento de los costos en que incurrirá para iniciar la ejecución del objeto contractual, en otras palabras, es la financiación hecha por la entidad estatal, de los bienes y servicios correspondientes a la prestación que será ejecutada. Bajo estas condiciones se exige que sea amparado con una garantía consistente en una póliza de seguro correspondiente al 100% de su valor, como también que se amortice durante la ejecución del contrato.

**Audiencia Pública:** Sesión pública que realiza la Unidad, de conformidad con lo previsto en la ley, dedicada a aclarar, explicar y precisar el alcance del pliego de condiciones y los documentos que hacen parte del proceso, así como a emitir decisiones como la adjudicación en los procesos de Licitación Pública.

**Bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización:** De acuerdo con la Ley 1150 de 2007 y Decreto número 1082 de 2015, son aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

**Bienes y servicios de común utilización:** De acuerdo el Decreto número 1082 de 2015, se entienden como aquellos requeridos por las entidades y ofrecidos en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades.

**Cesión del contrato:** Es la posibilidad de trasladar la titularidad de un contrato a un tercero llamado cesionario, previa autorización de la Unidad en los mismos términos, condiciones y características en que fue inicialmente celebrado, y por el cual se trasladan las obligaciones.

**Cesión de derechos económicos:** Se entiende por esta figura la cesión que el Contratista otorga de sus derechos económicos producto de un contrato estatal y a favor de un tercero, debiéndose para este efecto presentar por parte del contratista de la Entidad, un documento de acuerdo en el cual se consigne el cedente y el cesionario de dichos derechos el cual debe ser tramitado para su aprobación ante la Dirección Financiera de la Unidad.

**Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP):** Documento expedido por el área de presupuesto, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de toda afectación y suficiente para respaldar los actos administrativos con los cuales se ejecuta el presupuesto o se hace la apropiación presupuestal.

**Certificado de Reserva Presupuestal (CRP):** Se denomina reserva presupuestal al monto de recursos que respalda el cumplimiento o pago de las obligaciones o compromisos adquiridos de conformidad con la ley orgánica de presupuesto por parte de la Unidad y que correspondan o desarrollen el objeto de la apropiación afectada en el marco de un contrato estatal o acuerdo celebrado.

**Cláusula penal:** Es una estipulación propia del derecho común que se puede pactar bien sea como una estimación total o parcial de los perjuicios que se puedan ocasionar por el incumplimiento de las obligaciones y o bien como pena indemnizatoria, con independencia de los perjuicios que se causan en razón del incumplimiento del contrato.

**Compañía de Seguros:** Es una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia y debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera.

**Concurso de Méritos:** Es definido por la Ley 1150 de 2007, como la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en las que las entidades utilizarán sistemas de precalificación, salvo que se trate de selección de proyectos de arquitectura, en cuyo caso utilizarán sistemas de concurso abierto por medio de jurados.

**Consortio:** Asociación de dos o más personas naturales o jurídicas, quienes presentan en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que la conforman.

**Contratista:** Persona natural o jurídica, sujeta de derechos y obligaciones, a quien se le ha adjudicado un contrato en el marco de un proceso de selección de Licitación Pública, Concurso de Méritos, Selección abreviada o Contratación Directa y con quien se celebra el respectivo acuerdo negocial.

**Contrato:** Negocio Jurídico bilateral celebrado entre la Unidad y el oferente favorecido con la adjudicación de un proceso de selección por Licitación Pública, Concurso de Méritos, Selección abreviada o Contratación Directa, en el cual se establecen las responsabilidades contractuales a cargo de cada una de las partes, se asignan riesgos y se define una remuneración, conforme a unas finalidades públicas, unos objetivos, unos plazos, unas cargas, unos derechos y, un alcance específico.

**Contratos estatales:** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en el artículo 32 de la misma ley.

**Contrato adicional:** Es el que celebra la Unidad y el contratista para ampliar el plazo o valor de un contrato.

**Contrato de Consultoría:** Es el que celebra la Unidad referidos a los estudios, diseños, estructuración, mitigación de riesgos necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudio de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

**Contrato de Obra:** Es el que celebra la Unidad para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

**Contrato de prestación de servicios:** Son definidos en el numeral 3, del artículo 32, de la Ley 80 de 1993, al señalar que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

**Contrato de prestación de servicios profesionales:** Corresponden a los de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de funciones de la entidad. La Unidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

**Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión:** Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

**Contrato de trabajos artísticos:** Son aquellos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en donde la Unidad justificará dicha situación en el respectivo contrato.

**Convenios de Cooperación:** Son aquellos que celebran las entidades públicas a fin de aunar esfuerzos en la consecución de un cometido estatal conforme a lo señalado en la Ley 489 de 1998.

**Contratos interadministrativos:** Se definen contratos interadministrativos aquellos que en su celebración intervienen dos o más entidades del derecho público y para su celebración debe tenerse de presente que las obligaciones del mismo tengan relación directa con la entidad ejecutora.

**Convocatoria:** Acto unilateral, motivado, elaborado por la Unidad en el cual se invita a las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar sus ofrecimientos a la Unidad, el cual opera para licitación pública, concurso de méritos y selección abreviada, conforme a las previsiones señaladas Decreto número 1082 de 2015.

**Declaración desierta de una licitación o concurso público:** Procede cuando no se presente oferta alguna o ninguna oferta se ajuste al pliego de condiciones, en general, cuando falte voluntad de participación. Se declara por acto que exprese clara y detalladamente las razones o motivos.

**Delegación:** Acto por el cual se transfiere el ejercicio de funciones. Dar a otro la facultad que tiene por su dignidad u oficio, para que haga sus veces o para conferirle su representación.

**Enriquecimiento sin causa:** Precepto del derecho civil y comercial que señala que nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro. Si una de las partes se enriquece a costa de la otra, y su patrimonio aumenta y correlativamente el patrimonio de la otra parte disminuye, el equilibrio entre las partes se rompe y debe restablecerse.

**Estudio de mercado:** Es el análisis de precios del mercado, que debe efectuarse a los bienes, obras o servicios de especificaciones y condiciones similares a lo que pretende contratarse, con el fin de determinar el valor del presupuesto oficial para el proceso de selección.

**Estudio y documentos previos:** Están conformados por los documentos definitivos que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como en lo que respecta a la distribución de riesgos que la Unidad propone.

Los estudios y documentos previos se publicarán de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deben consultar lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y los elementos mínimos establecidos en el Decreto número 1082 de 2015.

**Fiducia:** Es un negocio jurídico suscrito entre una compañía fiduciaria y un contratista o la Unidad, que tiene por objeto la administración de los recursos vinculados a un contrato suscrito por la entidad y, mediante el cual se busca que los recursos que entregue la Unidad a título de anticipo se destinen de manera exclusiva para atender el objeto del contrato.

**Forma de los contratos:** Hace referencia a las formalidades externas que revisten los contratos estatales. Son documentos escritos firmados por las partes en que se incluyen, además de los elementos esenciales del contrato, las demás cláusulas a que haya lugar, según el tipo de contrato.

**Garantía de Seriedad:** Es la garantía que deben otorgar los proponentes para asegurar la seriedad de sus ofrecimientos conforme a lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y Decreto número 1082 de 2015.

**Garantía Única de Cumplimiento:** Es la garantía que debe otorgar el contratista para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el marco de un contrato estatal, conforme a lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y Decreto número 1082 de 2015. Tiene por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente a las entidades Estatales, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos estatales. Por tanto, con sujeción a los términos respectivos

del contrato deberá cubrir cualquier hecho que pueda constituirse en incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

**Gran Almacén:** Condición adquirida por una sociedad, establecimiento, almacén de cadena distribuido por departamentos, supermercado, hipermercado y punto de mercadeo de productos de las Cajas de Compensación Familiar, o conjunto de ellos cuando conformen un mismo partícipe, una de cuyas actividades principales implique ofrecer al público para que sean adquiridos, bienes por medida, sea al por mayor o al detal, cuyos ingresos brutos bimensuales sean mayores o iguales a 3.000 salarios mínimos mensuales legales.

**Impacto ambiental:** Cualquier cambio en el medio ambiente, sea adverso o benéfico, total o parcial como resultado de las actividades, productos o servicios de una organización inherentes a un proyecto, obra o actividad contractual.

**Interventor:** Es la persona natural o jurídica que representa a la Unidad ante el contratista y que está encargada del control técnico, administrativo, jurídico y financiero para vigilar y hacer cumplir el contrato en la ejecución de un proyecto.

**IVA:** Impuesto al Valor Agregado.

**Licitación:** Es el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, mediante el cual la Unidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. Cuando la Unidad así lo determine, la oferta en un proceso de licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa en las condiciones señaladas en Decreto número 1082 de 2015.

**Multa:** Figura que se presenta cuando el contratista incumple parcialmente una o más obligaciones dentro del contrato. Su fin es conminativo con el fin de que el contratista dé cabal cumplimiento a lo pactado, solo se pueden imponer durante la ejecución del contrato y mientras no se cumpla la obligación.

**Otrosí:** Adición que se hace a un contrato para modificarlo, ya sea adicionando o suprimiendo estipulaciones en él contenidas.

**Pago anticipado:** El pago anticipado es un pago parcial que el contratante realiza al contratista, razón por la cual las sumas percibidas ingresan al patrimonio de este, pudiendo invertirlo o disponer libremente del mismo, sin que esté obligado a amortizarlo.

**Plazo de ejecución del contrato:** Es el período entre la fecha de iniciación y el vencimiento previsto para la ejecución del contrato.

**Pliego de condiciones:** Documento que elabora la Unidad en los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa en el cual se debe detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta, las condiciones de participación, los factores de evaluación y las demás reglas del proceso. La ley 80 de 1993 y el Decreto número 1082, determinan la información mínima que debe incluirse en el pliego de condiciones.

**Póliza del Contrato:** Es el documento que funge como contrato de seguro, ampara los riesgos en los cuales podría incurrir el contratista, por esta razón las compañías aseguradoras venden una póliza de carácter general que cubren todos los riesgos que pueden ocurrir en el desarrollo del contrato.

**Proceso de selección:** Hace referencia al proceso de selección objetiva conducente a la escogencia de una persona natural o jurídica con el fin de celebrar un contrato. Conforme con el Estatuto de Contratación Estatal vigente, existen cuatro (4) modalidades de selección de los contratistas reguladas por la Ley 80 de 1993 y su reforma contenida en la Ley 1150 de 2007, clasificadas de la siguiente manera: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa.

**Procedimiento contratación de mínima cuantía:** Este procedimiento se aplica cuando el valor del contrato a celebrar sea igual o inferior al 10% de la menor cuantía, así como para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización y concurso de méritos, cuyo valor del contrato no exceda del 10% de la menor cuantía de la Unidad y el arrendamiento de inmuebles.

**Promesa de Sociedad Futura:** Es la forma de asociación para participar en el proceso de selección y presentar Propuesta en la cual dos o más personas naturales o jurídicas celebran un contrato mediante el cual prometen constituir una sociedad colombiana, en los términos y condiciones del parágrafo 3° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y del inciso final del parágrafo 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y artículos 110 y 119 del Código de Comercio.

**Propuesta:** Se entiende por tal la oferta de negocio jurídico presentada por un proponente dentro de un proceso de selección contractual.

**Prórroga del contrato:** Hace referencia a la modificación del plazo de ejecución, debe realizarse antes de su vencimiento. Esta modificación debe encontrarse técnicamente justificada por la Unidad Ejecutora y el interventor o supervisor del contrato.

**SECOP:** Sistema Electrónico para la Contratación Pública [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**Selección abreviada:** Modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

**Subasta inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización:** Es una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en el Decreto número 734 de 2012 y en los respectivos pliegos de condiciones.

**Subasta inversa para la presentación de la oferta de manera dinámica:** Se define por subasta inversa para la presentación de la oferta, la puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la cual los oferentes, durante un tiempo determinado, ajustan su oferta respecto de aquellas variables susceptibles de ser mejoradas, con el fin de lograr el ofrecimiento que por tener el menor costo evaluado represente la mejor relación costo-beneficio para la entidad, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones. Es

aplicable en la modalidad de selección de licitación pública y selección abreviada – contratación de menor cuantía.

**Subasta inversa por ítems o por lotes:** Las subastas podrán tener lugar por ítems o por lotes, entendidos estos como un conjunto de bienes agrupados con el fin de ser adquiridos como un todo, cuya naturaleza individual corresponde a la de aquellos de características técnicas uniformes y de común utilización. En este último caso el contrato se adjudicará a quien presente el menor precio consolidado.

**Subcontratistas:** Son personas naturales o jurídicas contratadas por el contratista para el desarrollo del objeto contratado los cuales no tienen nexo alguno de tipo laboral ni contractual con la Unidad, encontrándose este último bajo la exclusiva responsabilidad del contratista.

**Supervisor:** Servidor público designado por el Director General o su delegado que tiene a su cargo el deber de velar por la correcta y cumplida ejecución del contrato y, de mantener informado al ordenador del gasto sobre el avance en la ejecución del mismo y, sobre las diferentes novedades que se registren en su ejecución.

**Suspensión:** Es la interrupción por un tiempo determinado de la ejecución del contrato por razones ajenas a las partes contratantes. La suspensión del contrato debe constar en un acta suscrita por el ordenador del gasto, el supervisor y/o interventor del contrato y, el contratista.

**Requisitos habilitantes:** Son aquellos requisitos que serán objeto de verificación de cumplimiento como habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, salvo en los procesos para selección de consultores. Estos requisitos de acuerdo a la Ley 1150 de 2007 y el Decreto número 1082 de 2015 son la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes. Su exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

**Resolución de adjudicación:** Acto administrativo por medio del cual se adjudica un contrato a una persona determinada, bien sea natural o jurídica.

**Resolución de apertura:** Es el acto administrativo por el cual se ordena la apertura del proceso de selección.

**Rup:** Registro Único de Proponentes contiene información que clasifica y califica a los contratistas.

**Unión Temporal:** Asociación de dos o más personas naturales o jurídicas, las cuales en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, de acuerdo con el grado de participación en la ejecución del mismo.

**Valor final del contrato:** Es la resultante de la suma de todos los pagos y deducciones efectuadas al contratista, en el momento de hacer la liquidación del contrato.

**Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal:** Es un mecanismo democrático de representación que permite a los ciudadanos, en el marco de la Ley 850 de 2003, adelantar la vigilancia y el control en las etapas preparatoria, precontractual y contractual del proceso de contratación. Es obligación de las entidades estatales convocarlas para adelantar el control social a cualquier proceso de contratación, para lo cual la Unidad debe suministrar toda la información y la documentación pertinente.

**Vigencia:** Término pactado en el contrato, equivalente al plazo para la ejecución de las actividades, más el tiempo estimado para su liquidación.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 02541 DE 2016

(agosto 31)

*por medio de la cual se efectúa delegación de funciones en materia de contratación y ordenación del gasto.*

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de sus Facultades Legales y Reglamentarias, en especial de las conferidas en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, el Decreto 260 de 2004, demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 Constitucional establece que “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que por su parte el canon 211 Superior prevé que “*La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine*”, así mismo dicho previsión constitucional dispone que “*Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades*”.

Que en desarrollo de la anterior previsión Constitucional, se expidió la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 “*por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional (...) y se dictan otras disposiciones*”.

Que el artículo 1° *Ibidem* consagra que “*La presente ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas*”.

Que el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 dispone que integran la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, entre otros organismos, las unidades administrativas especiales.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto número 260 del 28 de enero de 2004 “*Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y se dictan otras disposiciones*”.

Que el artículo 1° del referido decreto dispone que “*La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente (...)*”.

Que el numeral 9 del artículo 9° del Decreto número 260 de 2004 prescribe que el Despacho del Director General cumplirá, entre otros asuntos los de “*Suscribir los contratos estatales y comerciales y demás actos necesarios para el desarrollo de sus funciones*”.

Que teniendo en cuenta la multiplicidad de actividades que se llevan a cabo por conducto de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y para el correcto cumplimiento de las funciones que por mandato legal y reglamentario se le ha encomendado, resulta necesario que se efectúe delegación de funciones en materia de contratación.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 expone que “*Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y descentralizar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*”.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 consagra que “*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*”.

Que el inciso 2° de la citada disposición normativa enseña además que “*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley*”.

Que teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones atribuidas a la Dirección Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en virtud del artículo 20 del Decreto 260 de 2004, las tareas relacionadas con la contratación resultan ser afines con aquella.

Que el acto de delegación comprende la suscripción de contratos estatales y comerciales y demás actos necesarios para el desarrollo de las funciones que se llevan a cabo en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), siempre que guarden relación con asuntos contractuales.

Que la delegación de funciones aquí señaladas, no son de aquellas que se encuentran enlistadas en el artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Delegar** a la Subdirección General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) en cabeza de su titular, la ordenación del gasto, que implica las funciones de adjudicar, celebrar, modificar, adicionar, prorrogar, suspender y liquidar los contratos, y en general, todo acto inherente a la actividad contractual en lo referente a su área y necesidades, siempre que su valor sea hasta cinco (5) veces el valor fijado por la ley para que el contrato sea de menor cuantía.

Artículo 2°. **Delegar** a los jefes de oficina de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) en cabeza de sus titulares, la ordenación del gasto, que implica las funciones de adjudicar, celebrar, modificar, adicionar, prorrogar, suspender y liquidar los contratos, y en general, todo acto inherente a la actividad contractual en lo referente a su área y necesidades, siempre que su valor sea hasta dos (2) veces el valor fijado por la ley para que el contrato sea de menor cuantía.

Artículo 3°. **Delegar** en las Secretarías: General, de Sistemas Operacionales y de Seguridad Aérea de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) en cabeza de sus titulares, la ordenación del gasto, que implica las funciones de adjudicar, celebrar, modificar, adicionar, prorrogar, suspender y liquidar los contratos, y en general, todo acto inherente a la actividad contractual en lo referente a su área y necesidades, siempre que su valor sea hasta cinco (5) veces el valor fijado por la ley para que el contrato sea de menor cuantía.

Artículo 4°. **Delegar** a las Direcciones de Área de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) en cabeza de sus titulares, la ordenación del gasto, que implica las funciones de adjudicar, celebrar, modificar, adicionar, prorrogar, suspender y liquidar los contratos, y en general, todo acto inherente a la actividad contractual en lo referente a su área y necesidades, siempre que su valor sea hasta dos (2) veces el valor fijado por la ley para que el contrato sea de menor cuantía.

Artículo 5°. **Delegar** a las Direcciones Regionales Aeronáuticas de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) en cabeza de sus titulares, la ordenación del gasto, que implica las funciones de adjudicar, celebrar, modificar, adicionar, prorrogar, suspender y liquidar los contratos, y en general, todo acto inherente a la actividad contractual en lo referente a su área y necesidades, siempre que su valor sea igual o inferior a cuatrocientos treinta y cinco (435) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El respectivo Director deberá reportar al inicio de cada mes a la Dirección Administrativa, la necesidad de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión o de servicios profesionales que pretenda celebrar durante dicha mensualidad.

Corresponderá igualmente a los Directores Regionales, adelantar los procesos sancionatorios contractuales, que sean requeridos por los supervisores e interventores de los contratos

suscritos por la Unidad, en el nivel regional para la imposición de multas, sanciones, declaración de incumplimientos, siniestros, caducidad, terminación, modificación o interpretación unilateral y resolver los recursos interpuestos contra dichos actos administrativos.

Artículo 6°. **Delegar** en el Subdirector General, los Jefes de Oficina, el Secretario General, el Secretario de Sistemas Operacionales y el Secretario de Seguridad Aérea, y a los Directores Regionales, según corresponda, la presentación de las reclamaciones por ocurrencia de siniestros sobre los bienes a su cargo, ante el Grupo de Seguros de la Dirección Administrativa para su respectivo trámite, así como la suscripción de la aceptación de la indemnización y el finiquito correspondiente.

Tanto el proceso de aseguramiento de bienes como el de reclamación por ocurrencia de siniestros estarán a cargo del Grupo de Seguros de la Dirección Administrativa.

Artículo 7°. *Disposiciones comunes.* Los funcionarios delegatarios no podrán subdelegar la realización de los actos o la celebración de los contratos objeto de la presente delegación.

Los funcionarios delegatarios designarán a los supervisores de los contratos que suscriban en el ejercicio de la ordenación del gasto.

Por regla general, los funcionarios delegatarios no podrán adelantar la supervisión de los contratos en los cuales funjan como ordenadores del gasto, salvo que luego de transcurrido el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, no se haya designado supervisor, caso en el cual el funcionario delegatario asumirá dicha función mientras se expida acto escrito que la asigne en otro funcionario, situación que, en todo caso, será transitoria y no definitiva, por lo que deberá asignar la supervisión en cuanto sea posible.

Artículo 8°. *Controles a la delegación.* De conformidad con lo preceptuado en el parágrafo único, del artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Director General en cualquier tiempo podrá reasumir la competencia, en cuyo caso lo hará mediante la expedición del acto administrativo correspondiente.

El Director General, en cualquier momento podrá revisar los actos expedidos por el delegatario.

Los funcionarios en los cuales recae la delegación deberán:

- Rendir informes mensuales o en el momento en que sean requeridos por el Director General de la Unidad, sobre el ejercicio de las funciones delegadas. La Oficina de Control Interno hará seguimiento al cumplimiento de esta actividad.

- Comunicar al Director General de la Unidad las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la Entidad.

- Acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con el impedimento para transferir las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de la delegación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

- El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se llevarán a cabo a través de la coordinación de todas aquellas instancias al interior de la Unidad en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.

- En la designación de los supervisores o en la contratación de interventores, se debe dar aplicación al procedimiento para la supervisión o interventoría de los contratos que celebre la Unidad o aquel que los modifique, adicione o remplace.

- En desarrollo de la ejecución contractual, los supervisores, interventores y jefes de las unidades ejecutoras serán responsables por todas las actuaciones y actos generados desde la suscripción del acta de inicio y hasta la liquidación del contrato.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y publicación, derogando las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de agosto de 2016.

El Director General,

Alfredo Bocanegra Varón.  
(C. F.)

## Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

OFICIOS

OFICIO NÚMERO 019656 DE 2016

(julio 26)

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C., julio 25 de 2016

100208221-00719

Señor

JULIO FERNÁNDEZ VÉLEZ

Jf Asociados

Calle 44 AN N° 3E-170

Cali (Valle del Cauca)

**Referencia:** Radicado 000228 del 10/06/2016

Cordial saludo, señor Fernández:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver de manera general y en abstracto las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera o de

comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En el oficio de la referencia, usted presenta la siguiente consulta:

1. ¿La inspección previa de las mercancías prevista en el artículo 38 del Decreto 390 de 2016, es potestativa del importador o del agente de aduanas?

2. ¿Quién solicita por buzón electrónico la inspección previa de las mercancías, es el mismo que la realiza y presenta el resultado de la inspección previa?

De la lectura de las consultas realizadas, se hace necesario hacer referencia a la normatividad vigente a la fecha, sobre la materia objeto de consulta, así:

Decreto 390 de 2016. Artículo 38:

**“Artículo 38. Inspección Previa de la Mercancía.**

*“Artículo 38. Inspección previa de la mercancía. Previo aviso a la autoridad aduanera, el importador o agente de aduanas podrá efectuar la inspección previa de las mercancías importadas al Territorio Aduanero Nacional, una vez presentado el informe de descargue e inconsistencias de que trata el artículo 199 de este decreto y con anterioridad a su declaración ante la aduana. (El subrayado es nuestro).*

*El declarante o agencia de aduanas podrá efectuar la inspección de que trata el presente artículo, después de presentada una declaración anticipada y antes de que se active la selectividad como resultado de la aplicación del sistema de gestión del riesgo (...).*

Resolución 000041 de 2016. Artículo 14:

**“Artículo 14. Aviso de inspección previa de la Mercancía.**

*“Artículo 14. Aviso de inspección previa de la mercancía. En aplicación del artículo 38 del Decreto número 390 de 2016, el importador o la agencia de aduanas deberá dar aviso a través de los servicios informáticos electrónicos o por correo electrónico al buzón establecido para el efecto por cada Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas o de Aduanas de la respectiva jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía, informando el lugar, fecha y hora de la realización de la inspección, y los documentos de transporte sobre los cuales realizará la misma.*

*El importador o la agencia de aduanas podrán extraer muestras de la mercancía objeto de la inspección previa, en cuyo caso en el aviso se debe presentar la correspondiente justificación de toma de muestras. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá estar presente al momento de realizarse la diligencia”. (El resaltado es nuestro).*

De las normas antes transcritas se colige que el importador así como la agencia de aduanas, puede realizar el trámite para la realización de la inspección previa, debiendo cumplir para el desarrollo de la misma con el procedimiento definido en estas disposiciones. De lo anterior se desprende, que si bien cualquiera de los dos puede realizar el trámite, aquel que lo informe a través de los servicios informáticos, ya sea el importador o la agencia de aduanas, deberá ser quien realice la diligencia de inspección previa y registre el informe de la misma en los términos previstos por los artículos 15 y 16 de la Resolución 000041 de 2016.

En los anteriores términos se resuelve su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la Dian: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: “Normatividad” - “Técnica” y seleccionando los vínculos “doctrina” y “Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

El Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina,

Pedro Pablo Contreras Camargo.

(C. F.)

**OFICIO NÚMERO 020371 DE 2016**

(agosto 2)

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

100208221-000747

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2016

Señora

LAURA GUTIÉRREZ MARULANDA

Carrera 6 N° 54A-48 Apartamento 602

laurisgm10@hotmail.com

Bogotá, D.C.

**Referencia:** Radicado 021254 del 06/07/2016

**Tema:** Renta  
**Descriptor:** Empleado  
**Fuentes formales:** Artículo 329 del Estatuto Tributario

Concepto 0000885 de 2014

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, es función de esta Subdirección absolver de modo general las consultas escritas que se formulan sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la entidad.

Se solicita aclaración del Concepto 000885 de 2014 en lo que respecta a la definición de empleado, cuando no provenga de la prestación personal con vínculo legal o reglamentario y/o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación, sino de los que presten servicios en ejercicio de profesiones liberales, que no requieran la utilización de

materiales o insumos especializados o de maquinaria especializada, siempre que el ochenta por ciento (80%) o más de sus ingresos provengan del ejercicio de dicha actividad.

La aclaración que se solicita es con el fin de determinar que si una persona natural tiene un negocio relacionado con una profesión liberal, pero que no ejerce de manera directa dicha profesión, no puede ser catalogada como empleado, lo cual sí podría llegar a predicarse de los profesionales subcontratados por esa persona, para prestar directamente sus servicios, si reúnen la totalidad de los requisitos.

La consultante cita como ejemplo al médico que realiza varios contratos con entidades prestadoras de servicio de salud ya que realiza labores no bajo el supuesto de profesiones liberales sino que realiza funciones gerenciales como promocionar los servicios, revisar la cartera pendiente, revisar el flujo de caja, negociar contratos, etc., y concluye que no puede considerarse como empleado porque no presta directamente el servicio consistente en la profesión liberal.

Los argumentos esgrimidos para su aseveración son de dos clases, primero la normatividad, específicamente el artículo 329 del Estatuto Tributario, el numeral 2 del artículo 1° del Decreto 1070 de 2013, y el artículo 1° del Decreto 3032 de 2013, al definir la actividad personal y el ejercicio de una profesión liberal, como labor contratada prestada directamente por una persona natural.

El segundo argumento está sustentado en el proyecto de la reforma donde se introdujo el concepto de empleado, en la ponencia a primer debate del Proyecto de ley número 166 de 2012 de la Cámara, así como en las sentencias del Honorable Consejo de Estado, que confluyen en clasificar al empleado como aquel que no asume mayores riesgos en el ejercicio de su actividad mientras que los independientes por cuenta propia están sometidos a los riesgos e inversiones de un tercer contratante y también son autónomos en el desarrollo de su actividad.

Frente al primer argumento este despacho se pronunció sobre la interpretación de la definición de empleado expuesta en el Oficio 017857 de 2013, la cual admite dos acepciones señaladas en incisos apartes del artículo 329 del Estatuto Tributario, así:

... “De conformidad con el artículo 329 del Estatuto Tributario, las personas naturales residentes en el país se clasifican en una de las siguientes categorías tributarias: empleado, trabajador por cuenta propia y otros contribuyentes.

1. Empleado

*Es la persona natural residente en el país, cuyos ingresos provienen en un ochenta por ciento (80%) o más, de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria y/o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación.*

*Igualmente pertenecen a la categoría de empleado las personas naturales residentes en el país que presten servicios en ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria especializada, siempre que el ochenta por ciento (80%) o más de sus ingresos provengan del ejercicio de dicha actividad.”... (Entiéndase como segunda acepción).*

De lo anterior, podemos concluir que la prestación personal directamente realizada por la persona natural es propia de la primera acepción de empleado donde media un vínculo laboral legal o reglamentario o como se llame, orden de servicios, etc..., pero en la segunda acepción de empleado se habla de actividades propias de profesiones liberales, donde ya no se requiere que la actividad la desarrolle directamente la persona natural, porque si bien no realiza la profesión de médico directamente, como en el caso planteado por la consultante, al subcontratar a otros profesionales, como director del proyecto está realizando otras actividades también propias de las profesiones liberales como administrador de empresas, analista de contratación, supervisor...

Ahora, si bien debe considerarse que el concepto de los riesgos asumidos y el grado de autonomía respecto del contratista difiere frente a la prestación personal y directa que contiene la primera acepción de empleado, en la segunda existe un límite al señalar que la persona natural debe reunir unos requisitos, esto es, que las personas naturales residentes en el país presten los servicios en ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que:

- No requieran la utilización de materiales o insumos especializados.
- O de maquinaria especializada.

En cuanto al segundo argumento, las normas definitivas de lo que se entiende por trabajador por cuenta propia, el oficio 017857 de 2013 también señala:

... “2. Trabajador por cuenta propia.

*Se entiende como trabajador por cuenta propia, toda persona natural residente en el país, cuyos ingresos provienen en un ochenta por ciento (80%) o más de la realización de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario y cuya Renta Gravable Alternativa sea inferior a veintisiete mil (27.000) UVT, a saber:*

- Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento.
- Agropecuario, silvicultura y pesca.
- Comercio al por mayor.
- Comercio al por menor.
- Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos.
- Construcción.
- Electricidad, gas y vapor.
- Fabricación de productos minerales y otros.
- Fabricación de sustancias químicas.
- Industria de la madera, corcho y papel.

- *Manufactura alimentos.*
- *Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero.*
- *Minería.*
- *Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones.*
- *Servicios de hoteles, restaurantes y similares.*
- *Servicios financieros”...*

Observa el Despacho cómo en la segunda acepción de empleado se está limitando el riesgo y la autonomía de quien presta sus servicios en ejercicio de una profesión liberal o por servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria especializada, condiciones que de no cumplirse, se estudiaría si se está ante la realización de actividades del trabajador por cuenta propia conforme a la precitada definición, o dentro de la tercera clasificación denominada: “Otros contribuyentes”, definida en el citado Oficio 017857 de 2013, así:

... “3) *Otros contribuyentes.*

*A esta categoría tributaria pertenecen, entre otros, las personas naturales residentes en el país que no clasifiquen dentro de las categorías de empleado o trabajador por cuenta propia, los pensionados que en virtud de sus demás ingresos no deban clasificarse en las categorías anteriores, los notarios (Decreto-ley 960 de 1970) y los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores a que se refiere el artículo 206-1 del Estatuto Tributario”...*

Lo expuesto permite concluir que no hay lugar a aclarar la doctrina contenida en el Concepto 000885 de 2014, al descartarse la argumentación que motivó su solicitud.

Finalmente, le informamos que puede consultar la base de conceptos expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en su página de Internet, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), ingresando por el ícono de “Normatividad” - “técnica”, dando clic en el link “Doctrina” Oficina Jurídica.

Atentamente,

El Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina,

*Pedro Pablo Contreras Camargo.*  
(C. F.).

## OFICIO NÚMERO 021476 DE 2016

(agosto 11)

Dirección de Gestión Jurídica  
Bogotá, D.C., agosto 11 de 2016  
100202208-0809  
Doctora  
MARÍA PEÑA SARMIENTO  
Dirección de Cooperación Internacional  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Calle 10 N°. 5-51 Palacio de San Carlos  
Bogotá, D.C.

**Referencia:** Radicado 000290 del 21/07/2016

Atento saludo, doctora María:

Esta Dirección recibió la consulta con el radicado en referencia, relacionada con el tema “Los derechos de aduana y otros impuestos que estarían exentos los bienes que entren al país producto del Acuerdo de Cooperación en el campo de Turismo entre Colombia e Israel (una vez se termine la negociación entre los dos Gobiernos y se firme) derivado del ‘Convenio Comercial y de Cooperación Económica entre Colombia e Israel’, firmado en Bogotá, el 22 de septiembre de 1986”.

La Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina remitió copia de la consulta y los antecedentes a la Dirección de Gestión de Aduanas para que conforme a sus competencias, emitiera el Concepto Técnico al citado proyecto. El cual se rindió con el radicado 100226368 - 0870 del 2 de agosto del año en curso, señalando:

“En respuesta a su solicitud sobre el ‘Proyecto de Acuerdo de Cooperación en el Campo de Turismo entre la República de Colombia y el Estado de Israel’ y en particular, al alcance en materia aduanera para la importación de productos por el Gobierno de Israel y qué productos para la importación no se pueden amparar con Convenio Comercial y de Cooperación Económica entre Colombia e Israel, firmado en Bogotá el 22 de septiembre de 1986, aprobado mediante Ley 46 de 1989, es preciso tener en cuenta lo establecido en su Artículo II, el cual señala:

1. Ambas Partes concederán a los productos originarios de sus respectivos países el trato de Nación más favorecida, con respecto a derechos de aduana y otros impuestos de efecto equivalente, así como en lo relativo a los reglamentos, formalidades y procedimientos inherentes a las importaciones y exportaciones.

2. Ambas Partes acuerdan que el trato de Nación más favorecida, según se define en el parágrafo 1, no será aplicado a:

- a) Las ventajas acordadas en convenios compatibles con el GATT;
- b) Las ventajas otorgadas por una de las dos Partes a un tercer país, en virtud de su participación en una unión aduanera o en un área de libre comercio o en otros acuerdos de integración regional o subregional;
- c) Las ventajas, franquicias, inmunidades o privilegios otorgados por una de las dos Partes a países vecinos, a fin de facilitar el tráfico y comercio fronterizo”.

Visto el artículo anterior y dado que el Principio de Nación más Favorecida de la Organización Mundial de Comercio (OMC) en virtud del cual “*los países no pueden normalmente establecer discriminaciones entre sus diversos interlocutores comerciales*”, de manera atenta presento los siguientes comentarios:

• Se entiende que Israel y Colombia solo acordaron que a los productos objeto de comercio entre los dos países se les aplicarían los mismos derechos de aduana y formalidades aplicables a cualquier producto originario de otro país con el cual no se tengan áreas de libre comercio, uniones aduaneras o acuerdos de integración, sin que el Convenio haya establecido un listado de mercancías libre de derechos de aduana.

• Acorde con el párrafo anterior, el Convenio no establece formalidades aduaneras y/o de comercio exterior especiales para el comercio entre Colombia e Israel, y tal como lo indica la Dirección de Gestión Jurídica de la Dian el oficio número 100202208-821 del 2 de septiembre de 2015, en el texto del Convenio Comercial y de Cooperación Económica entre Colombia e Israel, firmado en Bogotá el 22 de septiembre de 1986, aprobado mediante ley 46 de 1989 “*no se contemplan beneficios fiscales para la importación o exportación entre los dos Estados*”, por lo que cualquier mercancía que se comercialice debe cumplir con las normas aduaneras vigentes y pagar los derechos e impuestos correspondientes.

• Ahora bien, como el artículo 4° del Proyecto de Acuerdo de Cooperación en el Campo de Turismo entre la República de Colombia y el Estado de Israel indica que “*Los derechos de aduana y otros impuestos relacionados con la ejecución del presente Acuerdo serán tratados de conformidad con el ‘Convenio Comercial y de Cooperación Económica Colombia e Israel’, firmado en Bogotá, el 22 de septiembre de 1986*”, instrumento que como ya se mencionó no establece beneficios fiscales ni normas especiales, muy respetuosamente sugiero, si así lo considera el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección de Gestión Jurídica de la Dian y demás Entidades y/o áreas involucradas en el tema, que el artículo se redacte como sigue:

“*Los derechos de aduana y otros impuestos relacionados con la ejecución del presente Acuerdo serán tratados de conformidad con el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y el Estado de Israel, hecho en Jerusalén el 30 de septiembre de 2013*”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien el Tratado de Libre Comercio no ha entrado en vigor, las entidades competentes trabajan en el proyecto de ley, y este instrumento además de la eliminación de barreras comerciales y desgravaciones arancelarias contempla un capítulo de Procedimientos Aduaneros y otro de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera.” (Énfasis nuestro).

Conforme lo expuesto por la Dirección de Aduanas, este despacho reitera lo expuesto con el oficio número 100202208-821 del 2 de septiembre de 2015, señalando que conforme se redactó el texto del artículo 4° del proyecto del acuerdo de turismo con el Estado de Israel, este contiene una atribución que no se encuentran en la Ley 46 de 1989.

Atentamente,

La Directora de Gestión Jurídica,

*Liliana Andrea Forero Gómez.*  
(C. F.).

## OFICIO NÚMERO 021601 DE 2016

(agosto 12)

Dirección de Gestión Jurídica  
Bogotá, D.C., agosto 10 de 2016  
100202208-0805  
Doctora  
DIANA LONGAS GÓMEZ  
Representante legal suplente  
Bolsa Mercantil de Colombia  
Calle 113 N°. 7-21 Torre A piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
Bogotá, D. C.

**Referencia:** Radicado número 021116 del 27/06/2016

<b>Tema</b>	Retención en la fuente.
<b>Descriptor</b>	Retención en la fuente por pagos o bonos en cuenta por compra de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial o con transformación industrial primaria.
<b>Fuentes formales</b>	Decreto 574 de 2002, artículo 1°.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008, es función de esta Dirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad, ámbito dentro del cual será atendida su petición.

Mediante el escrito de la referencia, solicita la Revocatoria del Oficio 009371 de 22 de abril de 2016, emitido por este Despacho.

Fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos:

Manifiesta que este Despacho, atendiendo la solicitud de revisión del Oficio 009371 de 22 de abril de 2016, elevada por la Bolsa Mercantil de Colombia, mediante Oficio 015237 de 15 de junio de 2016 “si bien no atiende la petición de revocatoria formulada por la BMC, sí establece que el adecuado entendimiento del Decreto 574 de 2002 pasa necesariamente por la definición que del concepto de ‘Rueda de Negocios’ realice la Superintendencia Financiera de Colombia”.

Sostiene que no comparte la posición de esta Dirección y que el Oficio 015237 de junio del año en curso, modifica de manera radical la posición de la Dian respecto de las operaciones que se encuentran exentas de la práctica de retención en la fuente a la luz de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 574 de 2002, recogida en el Oficio 009371 de abril de 2016, en el que este despacho sostuvo:

“...Al tratamiento tributario consagrado en el artículo 1° del Decreto 574 de 2002, no se accede por el hecho aislado de efectuar el registro de una factura de compra de los bienes o productos a los que hace alusión la norma, cuando esa negociación no se ha realizado a través de las Ruedas de Negocios de las Bolsas de Productos Agropecuarios legalmente constituidas, sino en sitios ajenos a la bolsa, de esta manera, no se estaría dando cumplimiento a las condiciones previstas en el reglamento para que los pagos no estén sometidos a retención en la fuente...”

Señala la peticionaria que de lo anterior se desprende que: “... para la Dian las operaciones de compra de bienes o productos de origen agrícola o pecuario, sin procesamiento industrial o con transformación industrial primaria, cuyas facturas se registran en la BMC, no se encuentran sujetas al tratamiento que en materia de retención en la fuente dispone el Decreto 574 de 2002, porque en su parecer no se trata de una operación realizada a través de una rueda de negocios de una bolsa de productos agropecuarios; condición necesaria para que se aplique lo dispuesto en el artículo 1° del decreto en cuestión”.

Cita parcialmente el Oficio 015237 del pasado 15 de junio en el que esta Dirección afirmó:

“...Determinar si los pagos o abonos en cuenta por concepto de compras de bienes o productos de origen agrícola o pecuario, sin procesamiento industrial o con transformación industrial primaria que se realizan en sitios ajenos a la Bolsa pero cuya factura se registra posteriormente en la Bolsa, se entienden realizados a través de las Ruedas de Negocios de las Bolsas de Productos Agropecuarios legalmente constituidas, es un aspecto cuya definición no se encuentra dentro de la órbita de la competencia atribuida a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, razón por la que dicha precisión, considera este Despacho, corresponde realizarla a la Superintendencia Financiera de Colombia en ejercicio de las funciones asignadas en la ley y como Entidad que ejerce la vigilancia y control de la Entidad que consulta...”

Con lo anterior, considera la peticionaria, este Despacho reconoció que no tiene competencia para definir qué operaciones se pueden considerar realizadas, o no, en una rueda de negocios de una Bolsa de Productos legalmente constituida, con lo que implícitamente reconoció que carecía de competencia para señalar en el Oficio 009371 de abril de 2016, que el registro de facturas no goza del beneficio del Decreto 574 de 2002, porque –supuestamente– no corresponden a operaciones realizadas a través de una rueda de negocios.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el Oficio 009371 de 2016 está produciendo efectos pese a lo establecido en el Oficio 015237 del 15 de junio de 2016, solicitan la revocatoria e informan que la Superintendencia Financiera se encuentra estudiando el tema sometido a su consideración.

Revisados los argumentos expuestos en el escrito de la referencia, procede este Despacho a pronunciarse sobre ellos, en los siguientes términos:

En primer lugar, resulta oportuno recordar que en la consulta formulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, absuelta por esta Dirección mediante Oficio 009371 de 2016, cuya revocatoria solicita, se aportaron algunos de los elementos a partir de los cuales esta Dirección emitió su pronunciamiento.

En la mencionada consulta, la Superintendencia Financiera informó que la BMC presta el servicio de “Registro de Facturas” que se realiza de la siguiente manera:

“...las negociaciones son realizadas directamente entre los demandantes y oferentes de los productos agropecuarios en sitios ajenos a la bolsa. Posteriormente, el vendedor (emisor de la factura) o un agente intermediario acude a la sociedad comisionista de bolsa miembro para solicitar que esta efectúe el registro de la factura en la Bolsa Mercantil de Colombia.

De lo anterior es posible establecer, en principio, que el “Registro de Facturas” no necesariamente corresponde a operaciones realizadas a través de las ruedas de negocios o en los sistemas de negociación de la Bolsa, ... en la negociación de los productos no hay participación de una sociedad comisionista miembro de la Bolsa, esta solo se limita a recibir una factura que un cliente tercero (vendedor-emisor de la factura o un agente intermediario) le remite para su registro y posterior generación del “Comprobante de Registro de Facturas...”, continuó afirmando. (Negrilla fuera de texto).

En las consideraciones efectuadas por este Despacho en el Oficio 009371 de 2016, en primer término se citó el artículo 1° del Decreto 574 de 2002 que establece:

“Artículo 1°. Los pagos o abonos en cuenta por concepto de compras de bienes o productos de origen agrícola o pecuario, sin procesamiento industrial o con transformación industrial primaria, que se realicen a través de las Ruedas de Negocios de las Bolsas de Productos Agropecuarios legalmente constituidas, no están sometidos a retención en la fuente, cualquiera fuere su cuantía”.

De acuerdo con esta disposición, son varios los elementos exigidos para que proceda el beneficio de no sujeción a la retención en la fuente y que necesariamente deben estar presentes para acceder al mismo, uno de ellos, que la compra de bienes o productos de origen agrícola o pecuario enunciados en la norma se realice a través de las Ruedas de Negocios de las Bolsas de Productos Agropecuarios legalmente constituidas, razón por la que, en segundo lugar, dada la importancia que revestía el concepto “Rueda de Negocios” en el Oficio cuya revocatoria solicita, se citó la definición consagrada en el artículo 3.2.1.1.2. de la Sección 1 del Capítulo primero, Título Segundo, Libro Tercero del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la misma Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), el cual fue aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia a través de la Resolución número 2023 de 2008 y que señala:

“**Artículo 3.2.1.1.2. - Ruedas de Negocios.** Aprobado por Resolución número 2023 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ruedas de negocios constituyen

escenarios de negociación administrados por la Bolsa en los cuales las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa pregonan sus posturas para efectuar operaciones.

Las ruedas de negocios se realizarán de manera ordinaria durante la periodicidad y los horarios establecidos por la Junta Directiva de la Bolsa y divulgados al público mediante Circular. El Presidente de la Bolsa presidirá las ruedas, labor que podrá delegar en otro funcionario de la Bolsa de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1.3.1.1 del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, el Presidente de la Bolsa podrá autorizar la realización de ruedas extraordinarias, entendiéndose por estas aquellas que no tienen una periodicidad fijada previamente y que son celebradas por fuera de los horarios establecidos por la Junta Directiva, con la finalidad de mantener el funcionamiento de un mercado técnicamente organizado que ofrezca a los inversionistas y al público en general, suficientes condiciones de transparencia, honorabilidad, seguridad y corrección. En tal sentido, únicamente podrá realizar ruedas extraordinarias cuando se comunique al mercado mediante Boletín, con la antelación que se señala a continuación:

1. Para promocionar y promover la utilización de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa durante eventos que se desarrollen en horarios distintos a los de la rueda de negocios, con una antelación de por lo menos dos (2) días hábiles;

2. Cuando se considere, por el volumen de operaciones durante la rueda de negocios, que es necesario realizar una rueda extraordinaria, con una antelación de por lo menos una (1) hora;

3. Cuando se haya suspendido la rueda de negocios por fallas técnicas, o por fuerza mayor de conformidad con el presente Reglamento, con una antelación de por lo menos una (1) hora.

Corresponderá a la Junta Directiva de la Bolsa determinar los espacios físicos en los que se realizarán las ruedas de negocios para cada uno de los mercados administrados por la Bolsa, los cuales deberán ser establecidos de manera general y divulgados previamente mediante Circular. Excepcionalmente, el Presidente de la Bolsa podrá, a efectos de promover y promocionar la utilización de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa, celebrar la rueda en lugares y sitios distintos a aquellos en que ordinariamente se realice siempre y cuando se informe al mercado de la misma manera a que se refiere el inciso anterior”.

Como se puede observar, las afirmaciones que ha efectuado este Despacho han tenido en consideración lo que las normas que reglan el funcionamiento y operación de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) y que cuentan con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, han definido como Rueda de negocios, insistiendo en la necesidad del cumplimiento de esta condición –la ejecución en rueda de negocios– para que el pago o abono en cuenta que se realiza por la compra de los bienes o de los productos que prevé el artículo 1° del Decreto 574 de 2002, no esté sometido a retención en la fuente.

Si bien la doctrina que solicita revocar ha tenido en cuenta lo dispuesto en el aludido Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC y se ha emitido en el contexto de los supuestos de hecho descritos de manera detallada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la consulta inicial, en atención a la importancia que reviste tener precisión acerca de si los pagos o abonos en cuenta por concepto de compras de bienes o productos de origen agrícola o pecuario, sin procesamiento industrial o con transformación industrial primaria que se realizan en sitios ajenos a la Bolsa pero cuya factura se registra posteriormente en la Bolsa, se entienden realizados a través de las Ruedas de Negocios de las Bolsas de Productos Agropecuarios legalmente constituidas y acerca de si una compra de los mencionados bienes o productos realizada en rueda de negocios se puede equiparar al simple registro ulterior que se haga en Bolsa de una factura emitida con ocasión de una transacción de productos agrícolas o pecuarios, efectuada en lugares ajenos a la Bolsa, se solicitó a la citada Superintendencia su pronunciamiento al respecto a través del Oficio 015237 de 15 de junio del año en curso.

Por las razones expuestas este Despacho confirma el Oficio 009371 de 22 de abril de 2016.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias, pueden consultarse en la página electrónica de la Dian: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los íconos: “Normatividad” - “técnica” y seleccionando los vínculos “Doctrina” y “Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

La Directora de Gestión Jurídica,

*Liliana Andrea Forero Gómez.*

(C. F.).

## OFICIO NÚMERO 021786 DE 2016

(agosto 16)

Dirección de Gestión Jurídica

Bogotá, D. C., 16 de agosto de 2016

100202208-0811

Doctor

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA

Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y Sociales

ANDI

Calle 73 número 8-13

Bogotá, D. C.

**Referencia:** Radicado 1852 del 13/05/2016 y 13871 del 06/05/2016

Tema	Procedimiento Tributario
Descriptor	Contratos de Estabilidad Jurídica
Fuentes formales	Artículos 1, 4, 5 de la Ley 963 de 2005 Artículos 3, 5, 6, 10 del Decreto número 2950 de 2005 Documento Conpes número 3366 de 2005 Artículo 158-3 del Estatuto Tributario

De conformidad con el artículo 19 del Decreto número 4048 de 2008 es función de esta Dirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

Mediante el radicado de la referencia solicita la revocatoria del Oficio número 000056 del 29 de enero de 2016, el cual frente a la pregunta sobre si la base del cálculo de los beneficios tributarios que se derivan de las normas incluidas en los contratos de estabilidad jurídica (en adelante CEJ) se debe limitar al valor de la inversión protegida contractualmente, concluyó que estos beneficios aplican solo para los montos relativos a la inversión, y no para toda la actividad económica del contratista, toda vez que ello iría en contravía del propósito que buscaba la Ley 963 de 2005.

Los motivos de inconformidad frente a la doctrina cuestionada se pueden sintetizar así:

- La existencia de la inversión en los CEJ es un requisito fundamental para que pueda suscribirse y ejecutarse, pero de ninguna manera condiciona el periodo en que se entienden estabilizadas las normas, o impide que la estabilidad normativa aplique a toda la actividad del inversionista, de ahí que era posible que el plazo del contrato fuera diferente al tiempo de ejecución de la inversión y la estabilidad normativa cobijara toda la actividad económica del contribuyente inversionista.

- Con base en los artículos 1°, 4° y 8° de la Ley 963 de 2005 señala que la inversión es un requisito y no condiciona el periodo de estabilidad normativa, ni impide que esta cobije toda la actividad económica del contribuyente inversionista y la pérdida del beneficio de estabilidad jurídica solo ocurre si se incumplen los requisitos establecidos por la ley y el contrato se termina.

- Para que la estabilidad hubiera quedado circunscrita a la inversión y al periodo de esta, era preciso una disposición expresa en la ley.

- La DIAN no puede interpretar en abstracto el contenido de los CEJ, so pena de estar excediendo el ámbito de sus competencias.

- El documento Conpes 3366 de 2005 establece que la garantía de estabilidad cobijaba la totalidad de la actividad económica, o excepcionalmente y a solicitud del inversionista, las normas podían estabilizarse en relación con el proyecto de inversión.

- Era natural que dentro de esta negociación del contrato, el Estado evaluara el costo fiscal de los beneficios tributarios y deducciones para efecto de calcular el valor de la prima que correspondía al inversionista y el término de estabilidad.

A continuación este despacho procederá al estudio de los argumentos anteriormente citados, para lo cual se citan los siguientes apartes del Oficio número 000056 del 29 de enero de 2016:

“(…)

*En consecuencia, y de acuerdo con las normas anteriormente transcritas, la protección normativa operará frente a las normas que son determinantes para la inversión que realice el contratista, la cual debió haber quedado plasmada de manera clara y expresa en el contrato, y los beneficios que de dichas normas estabilizadas se pudieran desprender aplican solo para los montos relativos a la misma, y no para toda la actividad económica del contratista, toda vez que ello iría en contravía del propósito que buscaba la Ley 963 de 2005.*

*En dicho orden de ideas, utilizar los beneficios, que para el caso de la consulta es la deducción por activos fijos reales productivos de que trata el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, a montos diferentes a los estipulados en el contrato para la inversión, sería utilizar de manera indebida dicha figura, y su uso por encima del valor estipulado no tendría cobertura por parte del contrato, toda vez que por las sumas adicionales a las cuales les está aplicando la deducción el Estado no recibió beneficio alguno, en el marco del contrato”.*

(Subrayado fuera del texto)

Los apartes resaltados de la doctrina citada evidencian dos problemas que deben ser resueltos respecto de los beneficios tributarios que se derivan de las normas identificadas en los contratos como determinantes de la inversión y específicamente el artículo 158-3 del Estatuto Tributario, el primero de ellos es si estos aplican a toda la actividad económica del contratista o solo para la inversión realizada y si la base del cálculo de estos beneficios estaba limitada.

En cuanto al primer problema, el Documento Conpes número 3366 de 2005 que estableció los elementos técnicos para la evaluación de las solicitudes de celebración de los CEJ estableció que la garantía de estabilidad jurídica podía cobijar un proyecto de inversión específico o toda la actividad económica del inversionista, tal como se observa:

“(…)

## II. CONSIDERACIONES PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS

### A. Principios generales

“(…)

- El contrato de estabilidad jurídica se restringirá en su objeto a un proyecto específico de inversión.

- Cuando el objeto de la solicitud sea un proyecto específico de ampliación de una inversión existente y la solicitud de estabilidad jurídica recaiga sobre normas que afectan solo la inversión marginal, deberá establecerse en el contrato un mecanismo de control y auditoría que verifique la extensión de la estabilidad jurídica únicamente a la inversión marginal. Si, por el contrario, la solicitud de estabilidad jurídica pretende el amparo de toda la actividad económica del inversionista, este demostrará al Comité las externalidades positivas esperadas de la inversión, su magnitud y el carácter indiferenciable de estas respecto de las generadas por la inversión original y que su balance arroje rentabilidad social y económica positiva. En cualquier caso, el inversionista solicitante aportará al Comité la información histórica detallada sobre su actividad económica, con el objeto de contrastar el tamaño relativo de la nueva inversión para la cual se solicita el contrato de estabilidad jurídica en relación con la inversión existente.

“(…)

(Negrilla fuera del texto)

Así las cosas, era posible que la solicitud de celebración de los contratos cobijara toda la actividad económica del inversionista con los requisitos que se mencionan en el aparte anteriormente citado, de los cuales se destaca la obligación por parte del inversionista de demostrar la magnitud y el carácter indiferenciable de estas respecto de las generadas por la inversión original.

Por esta razón no se puede afirmar que las normas estabilizadas y los beneficios que de dichas normas se pudieran desprender aplican solo para los montos relativos a la misma, y no para toda la actividad económica del contratista, pues esto desconoce lo señalado en el referido documento Conpes.

Ahora bien, una cosa es que los beneficios derivados de las normas estabilizadas, en este caso tributarias, apliquen para un proyecto de inversión específico o toda la actividad económica del inversionista y otra diferente es si la base del cálculo de estos beneficios estaba limitada, esta última la segunda cuestión a resolver por parte de este despacho, para lo cual es necesario analizar el carácter que tiene la inversión y del pago de la prima en los CEJ.

En cuanto a la inversión se trae a colación lo señalado en los artículos 1° y 4° de la Ley 963 de 2005, derogada por el artículo 166 por la Ley 1607 de 2012 y el artículo 3° del Decreto número 2950 de 2005:

*“Artículo 1°. Contratos de estabilidad jurídica. “artículo condicionalmente exequible” Se establecen los contratos de estabilidad jurídica con la finalidad de promover inversiones nuevas y de ampliar las existentes en el territorio nacional.*

*Mediante estos contratos, el Estado garantiza a los inversionistas que los suscriban, que si durante su vigencia se modifica en forma adversa a estos alguna de las normas que haya sido identificada en los contratos como determinante de la inversión, los inversionistas tendrán derecho a que se les continúen aplicando dichas normas por el término de duración del contrato respectivo.*

*Para todos los efectos, por modificación se entiende cualquier cambio en el texto de la norma efectuado por el Legislador si se trata de una ley, por el Ejecutivo o la entidad autónoma respectiva si se trata de un acto administrativo del orden nacional, o un cambio en la interpretación vinculante de la misma realizada por autoridad administrativa competente.*

*Artículo 4°. Requisitos esenciales de los contratos de estabilidad jurídica. Los contratos de estabilidad jurídica deberán cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:*

*a) El inversionista presentará una solicitud de contrato que deberá cumplir con los requisitos contenidos en los literales c), d) y e) de este artículo, y deberá acompañarse de un estudio en el que se demuestre el origen de los recursos con los cuales se pretenden realizar las nuevas inversiones o la ampliación de las existentes, al igual que una descripción detallada y precisa de la actividad, acompañada de los estudios de factibilidad, planos y estudios técnicos que el proyecto requiera o amerite y el número de empleos que se proyecta generar;*

“(…)

*Artículo 3°. Solicitud de contrato. La solicitud de celebración de un contrato de estabilidad jurídica deberá contener la siguiente información:*

“(…)

*b) Descripción detallada del proyecto de inversión, que incluya las modalidades de inversión y estudios de factibilidad técnica, financiera y económica, planos u otra documentación que sustente la adecuación del proyecto a lo establecido en el Documento Conpes previsto en la Ley 963 de 2005;*

*c) Determinación de la cuantía de la inversión y descripción detallada del plazo para efectuarla. Si esta ha de realizarse de manera fraccionada, se deberá establecer un cronograma que determine cuándo se efectuará cada parte de la inversión;*

“(…)

De las normas citadas se evidencia que la inversión era un requisito fundamental para que pudiera suscribirse y ejecutarse un CEJ.

Sin embargo de la ley y el reglamento citados no se puede inferir que el valor de la inversión constituyera un límite respecto de los beneficios que se podían derivar de las normas estabilizadas, por ejemplo normas tributarias y específicamente el artículo 158-3 del Estatuto Tributario.

Así las cosas, el beneficio en comento, en el evento que haya sido identificado como determinante de la inversión y por esta vía estabilizado, **debe observar las condiciones para su procedencia y deducibilidad consagradas tanto en la ley como en el reglamento, en este caso el Decreto número 1766 de 2004 y la interpretación que de estas normas se ha realizado, esto por el término de duración del contrato respectivo.**

Respecto de la prima en los contratos de estabilidad jurídica los artículos 5° de la Ley 963 de 2005 y 10 del Decreto número 2950 de 2005 establecían:

“Artículo 5°. Prima en los contratos de estabilidad jurídica. “Artículo modificado por el artículo 48 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente”: El inversionista que suscriba un Contrato de Estabilidad Jurídica pagará a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una prima que se definirá sobre las normas tributarias que el Gobierno Nacional determine que sean sujetas de estabilización.

Para ello, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público gestionará, en un término de tres meses a partir de la aprobación de la Ley del PND, la elaboración y puesta en marcha de una metodología de definición de primas que refleje cada uno de los riesgos asumidos por la Nación y las coberturas solicitadas por los inversionistas.

Artículo 10. La prima en los contratos de estabilidad jurídica. El pago de la prima se hará a favor de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en el cronograma de pagos previsto en el contrato, de acuerdo con los criterios establecidos en el Documento Conpes respectivo. En todo caso, el pago total de la prima deberá realizarse dentro del término de duración del contrato.

El valor de la prima a cargo del inversionista será el equivalente al uno por ciento (1%) de la inversión realizada durante cada año.

Si el contrato contempla un período improductivo, el valor de la prima será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la inversión efectuada durante el respectivo período”.

(Negrilla fuera del texto)

Nótese cómo la prima constituye el costo para el inversionista de la suscripción de este tipo de contratos, pero ni esta ni el valor de la inversión realizada pueden limitar el valor de la deducción contemplado en el artículo 158-3 del Estatuto Tributario, respecto del cual se reitera que en el evento de haberse identificado como determinante de la inversión y por esta vía estabilizado, debe observar las condiciones para su procedencia y deducibilidad.

En este caso se atenderá a los requisitos que de manera general deben cumplir las expensas necesarias incurridas en desarrollo de la actividad productora de renta, así como a lo establecido tanto en la ley como en el reglamento, en este caso el Decreto número 1766 de 2004 y la interpretación que de estas normas se ha realizado, esto por el término de duración del contrato respectivo.

**Los anteriores aspectos deberán ser observados tanto si la norma fue estabilizada en función de la actividad del inversionista o del proyecto de inversión.**

En mérito de lo anteriormente expuesto se aclara el Oficio número 000056 del 29 de enero de 2016, en cuanto a que, cuando se hayan estabilizado en el CEJ las normas tributarias de manera específica a su actividad económica, conforme al Documento Conpes número 3366 de 2005, los beneficios no estarán limitados a los montos relativos al proyecto de inversión, considerando las condiciones y requisitos tributarios para su reconocimiento.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud.

Cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: “Normatividad” – “Técnica” y seleccionando los vínculos “doctrina” y “Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

La Directora de Gestión Jurídica,

Liliana Andrea Forero Gómez.  
(C. F.).

## OFICIO NÚMERO 022264 DE 2016

(agosto 19)

Dirección de Gestión Jurídica  
Bogotá, D. C., 19 de agosto de 2016.  
100202208-0830

Doctor

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ VARGAS

Calle 90 número 19 C-74 Piso 4°

Bogotá, D. C.

Referencia: Radicado 903027 del 15/03/2016

Tema	Impuesto sobre la Renta y Complementarios
Descriptores	Deducción de Intereses  SUBCAPITALIZACIÓN - DEDUCCIÓN DE GASTOS POR CONCEPTO DE INTERESES
Fuentes formales	Artículo 118-1 del Estatuto Tributario artículo,  Artículo 5° del Decreto número 3027 de 2013,  Artículo 109 de la Ley 1607 de 2012, y  Sentencia C-665 de 2014 de la Corte Constitucional

De conformidad con el artículo 19 del Decreto número 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En el escrito de la referencia, se solicita la revocatoria de los Conceptos 056282 del 26 de septiembre de 2014 y 025661 del 3 de septiembre de 2015 y el Oficio 034420 del 1° de diciembre de 2015.

El solicitante expone que, en el caso de las Empresas de Servicios Públicos, no existe condición legal de constituirse como sujeto de propósito especial para acceder a la excepción consagrada en el párrafo 4° del artículo 118-1 del Estatuto Tributario, sino que este crea alternativas para desarrollar proyectos de infraestructura de servicios públicos mediante financiación a cargo de sociedades, entidades o Vehículos de Propósito Especial (en adelante VPE) y acceder a la excepción en comento.

La solicitud de revocatoria se estructura sobre tres pilares a saber: El primero es la interpretación literal o gramatical del párrafo 4° del artículo 118-1 del Estatuto Tributario, el segundo es su interpretación teleológica y en la última parte del escrito expone unas consideraciones adicionales y efectos jurídicos cuestionables con ocasión de la interpretación oficial emitida.

Basado en una interpretación literal o gramatical de la norma, señala que con la doctrina cuestionada se incurrió en un error de fondo pues el párrafo no está condicionando la aplicación de la excepción a la regla de subcapitalización a que se constituyan sociedades de propósito especial asimilándolas a los VPE.

En ese sentido, señala que lo que se exige es la constitución de una sociedad con un propósito especial para poder deducir plenamente los intereses y cualquiera de las tres alternativas señaladas en la norma (sociedades, entidades o VPE), deben estar a cargo de proyectos de infraestructura de servicios públicos, bajo los términos del artículo 5° del Decreto número 3027 de 2013.

También señala que los VPE tienen una regulación especial en el ordenamiento jurídico colombiano (Circular Externa 047 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia), por lo que no se pueden asimilarlos a las sociedades y entidades de propósito especial.

En cuanto a la interpretación teleológica del párrafo 4° del artículo 118-1 del Estatuto Tributario, luego de citar algunos apartes de la sentencia C-665 de 2014 indica que en esta se hace referencia a la finalidad de la excepción de favorecer la financiación de los proyectos de infraestructura en servicios públicos, el cual requiere alta inversión y que la Corte no entiende que para aplicar la excepción se tengan que crear nuevas entidades y mucho menos que se desarrollen proyectos de infraestructura por fuera de las entidades creadas y reguladas por la Ley de Servicios Públicos.

Como consideraciones adicionales y efectos jurídicos cuestionables que se derivan de la interpretación oficial señala el solicitante la creación por vía de interpretación de una institución jurídica nueva cuyo objeto es desarrollar proyectos de infraestructura de servicios públicos, pero por fuera de las normas regulatorias de servicios públicos.

En concordancia con lo anterior, indica que las ESP no solo son las principales interesadas en realizar inversiones en infraestructura, sino que legalmente están obligadas a realizar inversiones destinadas a la rehabilitación, extensión y reposición de la infraestructura para garantizar la continuidad de la prestación de sus servicios, conforme al plan de expansión de costo mínimo establecido en el numeral 14.12 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual no se puede exigir que las inversiones en infraestructura sean desarrolladas por terceros que no están autorizados por ley y limitar la deducibilidad de quien sí está autorizado.

Además manifiesta que la doctrina cuestionada podría desembocar en prácticas evasivas o elusivas, pues se registrarían anticipos y pagos anticipados como anticipos, los que se deben incluir como costos en la contabilidad generando así un alivio en la carga tributaria porque no se declararía una renta líquida o esta sería inferior, aspecto de difícil fiscalización pues estas sociedades de propósito específico se liquidan una vez cumplen su propósito.

Por último pone de manifiesto la redacción contenida en el párrafo 2° del artículo 118-1, que sí establece como condición para acceder a la deducción de los intereses allí establecidos que los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios se constituyan como sociedades, entidades o vehículos de propósito especial para la construcción de proyectos de vivienda a los que se refiere la Ley 1537 de 2012, términos que no están consagrados en el referido párrafo 4°.

A continuación este despacho procederá al estudio de los argumentos anteriormente citados.

El solicitante manifiesta su inconformidad respecto de la forma como se interpretó el elemento subjetivo contenido en el párrafo 4° del artículo 118-1 del Estatuto Tributario, esto es, a quienes aplica la excepción a la regla de subcapitalización allí consagrada y plantea que en el caso de las empresas de servicios públicos no existe condición legal de constituirse como sujeto de propósito especial, para acceder a la excepción consagrada en este párrafo que consagra:

**Parágrafo 4°. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los casos de financiación de proyectos de infraestructura de servicios públicos, siempre que dichos proyectos se encuentren a cargo de sociedades, entidades o vehículos de propósito especial.**

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Del texto transcrito se tiene que este prevé una excepción a la aplicación de la regla de subcapitalización, dirigida exclusivamente a la financiación de proyectos de infraestructura a cargo de sociedades, entidades o vehículos de propósito especial, siendo necesario el cumplimiento de estas dos condiciones, esto a partir de una interpretación gramatical del enunciado normativo.

Es preciso recordar que una de las reglas de construcción de oraciones de la Real Academia de la Lengua establece que los adjetivos pospuestos pueden identificar los sustantivos previos conservando el género y número del último al que se unen, razón por la cual para el caso materia de estudio la expresión “propósito especial” es adjetivada con la intención de evitar la repetición para cada uno de los sustantivos que le anteceden.

Además del párrafo en comento se destaca que este incluye la conjunción “O” que para este caso denota identidad o equivalencia de los últimos sustantivos, razón por la

cual la expresión adjetivada (propósito especial) aparece en singular y en masculino pues los sustantivos –sociedades, entidades, vehículos– son de diferente género (regla para adjetivos puestas a sustantivos unidos por la conjunción o <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?id=XEVeLzVZaD6CG25cW5>).

Así las cosas, siguiendo esta regla, en el párrafo cada sustantivo se interpretaría así: “Sociedades de propósito especial”, “Entidades de propósito especial”, “Vehículos de propósito especial” cada una de ellas a cargo de la financiación de proyectos de infraestructura.

En este punto se trae a colación la siguiente afirmación hecha por el peticionario: “*Es por ello que consideramos que la norma citada no está condicionando la aplicación de la excepción en los casos de financiación de proyectos de infraestructura de servicios públicos a la constitución de sociedades de propósito especial o entidades de propósito especial, asimilándolas a los vehículos de propósito especial, no solo porque las primeras dos corporaciones no existen en nuestro ordenamiento legal, sino porque además, como hemos evidenciado, el vocablo “o” denota opción, alternativa, es decir que aplica a las sociedades, entidades o vehículos de propósito especial, que tenga a cargo los proyectos de infraestructura*”.

En criterio de este despacho el argumento antes citado genera dos consecuencias que resultan contrarias al propósito de la norma:

- Se llegaría a la paradoja de exigir una definición legal a todas las palabras utilizadas en la ley, so pena de no ser entendidas o aplicadas para ciertos fines.
- Solo se requeriría constituir una sociedad con un propósito especial para que opere la deducción plena de los intereses, sin mirar si el desarrollo de los proyectos de infraestructura de servicios públicos se hace en forma exclusiva.

Respeto al primer punto, es importante precisar que no es necesario la existencia de una definición legal para darle el alcance a las expresiones “sociedades de propósito especial” y “entidades de propósito especial”, pues se deben entender en su sentido literal y obvio, razón por la cual se puede considerar que estas se crean para el desarrollo de un proyecto particular, que constituye la materia o asunto fundamental por la cual se creó y a su vez es el objetivo que se pretende conseguir.

En cuanto al segundo aspecto, este despacho se aparta del planteamiento hecho por el peticionario y considera que si es necesario que el propósito especial de una sociedad, entidad o vehículo esté orientado exclusivamente al desarrollo de proyectos de infraestructura para acceder a la deducibilidad plena de los intereses.

La anterior conclusión se basa en la forma como el legislador dispuso la excepción a la regla de subcapitalización planteada en el párrafo 4°, donde se puede evidenciar que la intención fue separar la ejecución de los proyectos de infraestructura de otras actividades, interpretación teleológica que resulta acorde con el método literal anteriormente señalado.

Cuando se analiza el caso de las ESPD, se tiene que su objeto no es exclusivamente el desarrollo de los proyectos de infraestructura, sino que este ocurre con ocasión de su objeto social.

En efecto, las ESPD tienen por objeto la prestación de servicios públicos orientados a garantizar eficiencia y calidad, ampliar la cobertura, racionalizar el régimen tarifario, administrar subsidios y garantizar la participación ciudadana, entre otros propósitos.

En este contexto, el desarrollo de su infraestructura se hace en el marco del plan de expansión de costo mínimo (numeral 14.12 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994), entendido este como el plan de inversión a mediano y largo plazo, cuya factibilidad técnica, económica, financiera, y ambiental, garantiza minimizar los costos de expansión del servicio público que prestan.

Pero, además, los gastos por concepto de intereses en que puede incurrir una ESPD pueden corresponder a otros conceptos diferentes al desarrollo de las inversiones en comentario, dado su objeto social.

En ese sentido, una interpretación que avale la deducibilidad plena de los intereses en el caso de las ESP por el mero hecho que su objeto social es especial y deba realizar inversiones en infraestructura, traería como consecuencia la deducibilidad plena de la totalidad de los gastos por concepto de intereses, sin distinguir si estos corresponden al proyecto o al giro ordinario de sus actividades, aunado al hecho que no hay una herramienta que permita diferenciarlos, lo que desdibuja el propósito del artículo 118-1 del Estatuto Tributario.

Téngase en cuenta que tanto en la ley como en el reglamento (Decreto número 3027 de 2013) cuando se plantea la forma como se determinan los gastos por intereses no deducibles, se parte de la base del patrimonio líquido del contribuyente, también se parte de una actividad exclusiva, cuando se establece la excepción a esta limitación. En ninguno de estos casos se consagran reglas específicas cuando el contribuyente desarrolla varias actividades; de ahí la necesidad de separar la actividad para acceder a dicho tratamiento exceptivo.

Por lo anteriormente señalado resulta esencial que el objeto social se oriente de forma exclusiva al desarrollo de proyectos de infraestructura, especialmente en el caso de las ESP, con el fin de salvaguardar el propósito del legislador cuando estableció la regla de la subcapitalización.

No sobra recordar en este punto que esta regla propende por una limitación general a los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios respecto de la deducción de intereses generados con ocasión de deudas, salvo para ciertas excepciones como la contenida en el párrafo 4°.

En este punto llama la atención lo afirmado por el peticionario “*Ello sin perjuicio de que las mismas Empresas de Servicios Públicos decidan estructurar un VPE para desarrollar los proyectos de infraestructura de servicios públicos, lo cual evidentemente también sería viable*”. Lo que permite colegir que estas sociedades pueden cumplir con lo señalado en el párrafo en comentario para acceder a la excepción de limitación en la deducibilidad de intereses, sin que resulte nugatorio el desarrollo de su objeto social como lo afirma en el acápite de “*Consideraciones adicionales y efectos jurídicos cuestionables con ocasión de la interpretación oficial cuestionada*” del escrito de reconsideración.

Otro aspecto que llama la atención de este despacho, con el cual no está de acuerdo, es la interpretación expuesta por el peticionario que al mostrar los móviles que llevaron al legislador a introducir la excepción en comentario señala que la honorable Corte Constitucional en sentencia C-665 de 2014, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, no entiende que para aplicar la excepción se tengan que crear nuevas entidades o que se desarrollen proyectos de infraestructura por fuera de las entidades creadas y reguladas por la ley de Servicios Públicos.

La anterior tesis que no se evidencia al estudiar dicha sentencia, pues los problemas jurídicos resueltos en dicha providencia fueron los siguientes:

*A la Corte le corresponde determinar (i) si el establecimiento de un límite por encima del cual los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios deben tributar, sin que proceda la deducción de los gastos por concepto de intereses que excedan el límite fijado, introduce entre evasores y no evasores una equiparación injustificada y violatoria de los derechos a la igualdad y al debido proceso, del principio de buena fe, de la libertad de empresa y de los principios de equidad y progresividad en materia tributaria y también (ii) si la no aplicación del referido límite a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que estén sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia atenta contra el derecho a la igualdad y el principio de buena fe.*

En ese sentido se encuentra la siguiente síntesis:

#### 7. Síntesis de la providencia

*Al examinar los cargos que el actor esgrimió en contra de la constitucionalidad del artículo 109 de la Ley 1607 de 2012, que con las finalidades de propender la capitalización de las empresas y de enfrentar la evasión, estableció un límite de endeudamiento que cuando es superado impide la deducción de los gastos por intereses a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, la Corte Constitucional los despachó desfavorablemente, tras efectuar algunas consideraciones sobre la subcapitalización y sobre el amplio margen de configuración que le corresponde al legislador en materia tributaria.*

*En efecto, la Corte consideró que no se viola el principio de igualdad, porque la regla legislativa se aplica a todos, no parte de distinguir entre evasores y no evasores ni tiene el carácter sancionatorio que el actor le atribuye. Para la Corporación tampoco se vulnera el debido proceso, pues la regla ha sido fijada por el legislador a partir de consideraciones que atienden la realidad de los hechos y una vez formulada, se aplica a todos sus destinatarios, con independencia de su nivel de endeudamiento y sin que estos puedan ser admitidos a controvertir, en los casos concretos, las razones que tuvo el legislador para optar por esa regla dándole alcance general.*

*Para la Corte tampoco se desconoce la presunción de buena fe, ya que el precepto no busca sancionar a los evasores ni somete injustificadamente al límite en ella previsto a no evasores y de otra parte, el artículo 83 de la Carta no es barrera que impida al legislador modificar la legislación tributaria, procurar correctivos a prácticas abusivas o enfrentar la evasión, para lo cual no tiene por qué presumir la mala fe de los contribuyentes.*

*En cuanto a la alegada violación de la libertad de empresa, la Corte estimó que no se configura, pues al fijar un límite al endeudamiento para efectos de que los intereses pagados en razón de créditos que excedan ese límite no sean deducibles, el legislador no prohíbe el endeudamiento ni le fija topes que no deban superarse, aunque interviene para incentivar la capitalización de las empresas y desestimular la financiación mediante deudas, lo cual se enmarca dentro del bien común que sirve de límite a la iniciativa privada y a la actividad económica, para cuya regulación el legislador cuenta con un amplio margen configurativo, que encuentra su razón de ser en que las libertades de contenido económico no son preferentes, imponiéndose en relación con ellas el criterio de inconstitucionalidad manifiesta.*

*También precisó la Corte que la argumentación vertida en la demanda no logra demostrar la alegada violación de los principios de equidad y progresividad tributaria, porque sostener que por obra de la disposición demandada las personas que trabajan con crédito pagan más impuestos y que se empeora la situación de las personas de menores recursos, favoreciéndose a los más solventes que no necesitan financiarse con deuda, pasa por alto que los intereses no son el único rubro que puede ser gravado, puesto que también los recursos propios deben ser declarados, ignora que la deducción de los gastos por intereses es permitida cuando el nivel de endeudamiento se ubica por debajo del límite fijado y que la regla fijada por el legislador tiene como destinatarios a las personas que se endeuden, de quienes se espera que, responsablemente, examinen sus posibilidades de endeudamiento y ajusten su conducta a lo preceptuado en un artículo previamente conocido.*

*El último cargo por violación del principio de igualdad derivada de la no aplicación a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de lo dispuesto en el artículo demandado, también ha sido despachado desfavorablemente por la Corte y solo en la medida de lo alegado por el demandante, quien se limitó a equiparar a los referidos contribuyentes con el resto de los destinatarios del precepto para alegar que la exclusión es injustificada, siendo que la índole de las actividades desarrolladas por las entidades cuyo objeto es la captación de recurso del público les obliga a actuar con base en un endeudamiento que, por obvias razones, supera con amplitud el límite establecido en el precepto, motivo este que no fue atacado por el demandante, llamado a desvirtuar la presunción de constitucionalidad que en estas materias actúa con indudable fuerza, dado el amplísimo margen de configuración que asiste al legislador y la operancia del criterio de inconstitucionalidad manifiesta que el actor debe demostrar.*

En virtud de lo anteriormente señalado, se confirman los Conceptos 056282 del 26 de septiembre de 2014 y 025661 del 3 de septiembre de 2015 y el Oficio 034420 del 1° de diciembre de 2014.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud.

Finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la

base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad” –“técnica”–, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,  
La Directora de Gestión Jurídica (e),

Liliana Andrea Forero Gómez.  
(C. F.).

### OFICIO NÚMERO 022689 DE 2016

(agosto 23)

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina  
100208221-000787  
Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2016  
Señor

CARLOS EDUARDO PLATA ORTEGÓN  
Plata Ortégón y Asociados  
Carrera 13 número 73-34  
cplata@plataortegonasociados.com  
Bogotá, D. C.

**Referencia:** Radicado 019665 del 27/06/2016

Cordial saludo, señor Plata:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto número 4048 de 2008, este Despacho está facultado para resolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Consulta si es viable jurídicamente la habilitación de un Centro de Distribución Logística Internacional a una sociedad portuaria regional que sea titular de una concesión portuaria, obrando en su condición de matriz, a favor de una sociedad filial, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en predios no adyacentes pero calificados mediante acto administrativo como ampliación de la sociedad portuaria regional?

Al respecto se tiene lo siguiente:

El artículo 111 del Decreto número 390 de 2016 dispone:

*“Artículo 111. Centros de Distribución Logística Internacional. Son los depósitos de carácter público habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, **ubicados en puertos, aeropuertos o en las Infraestructuras Logísticas Especializadas (ILE) cuando estas cuenten con lugares de arribo habilitados.***

(...)”.

Es claro que la intención del legislador con la constitución de esta figura es precisamente crear espacios logísticos dentro de las zonas primarias, lugares de arribo, **ubicados específicamente en puertos, aeropuertos o en las infraestructuras logísticas especializadas cuando estas cuenten con lugares de arribo habilitados**, para continuar los procesos de distribución de las mercancías extranjeras, garantizando el control de las mismas y permitiendo la competitividad en las operaciones de comercio exterior, por lo tanto no es posible que sean en predios no adyacentes.

En conclusión, se puede habilitar un Centro de Distribución Logística Internacional a una sociedad portuaria regional que sea titular de una concesión portuaria, siempre y cuando sus instalaciones se encuentren ubicadas en los predios dentro del puerto, aeropuerto o lugares de arribo habilitados y cumplan con los requisitos que exige la norma jurídica, de conformidad con el Decreto número 390 de 2016 y la Resolución número 0041 de 2016.

En los anteriores términos, se da por atendida su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestras bases de datos jurídicas, ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo el ícono de “Normatividad” – “técnica”, y seleccionando los vínculos “doctrina” y “Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,  
El Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina,

Pedro Pablo Contreras Camargo.  
(C. F.).

### OFICIO NÚMERO 022768 DE 2016

(agosto 24)

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina  
Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2016  
100208221-000809  
Señor  
JAVIER OSSA  
[jossa@inssa.com.co](mailto:jossa@inssa.com.co)  
Carrera 26 número 78-47  
Bogotá, D. C.

**Referencia:** Radicado 023703 del 21/07/2016

Tema	Impuesto a las ventas
Descriptor	Facturación
Fuentes formales	Artículos 615, 616-2 y 617 del Estatuto Tributario y 1° del Decreto número 1514 de 1998

Cordial saludo, señor Ossa:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto número 4048 de 2008, es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

Mediante el radicado de la referencia solicita la aclaración del Oficio número 012572 del 20 de mayo de 2016, pues considera que “*la respuesta ofrecida queda abierta a la interpretación de cada cual*”. Por tanto, requiere que se precise “*en cuáles casos se debe expedir factura y en cuáles casos no es requisito, en ventas realizadas a través de las dispensadoras automáticas vending*”.

Al respecto, en el oficio en comento se manifestó:

*“(…) la inquietud surge respecto del oficio 036311 del 23 de diciembre de 2015, el cual concluye que no es necesaria la expedición de la factura por no contar con dispositivo de facturación en las máquinas y que se puede utilizar el documento sustitutivo previsto en el artículo 1° del Decreto número 1514 de 1998.*

*La doctrina en comento se dio con ocasión a una solicitud de aclaración del oficio 021723 del 24 de julio de 2015, mediante el cual se afirmó que las ventas realizadas a través de máquinas dispensadoras, independientemente del valor de las mismas, no tienen previsto un tratamiento exceptivo respecto de la obligación de facturar razón por la cual deben cumplir con el deber legal de expedir factura o documento equivalente.*

*Llama la atención la siguiente afirmación hecha en los antecedentes de la consulta: ‘Debo mencionar que, aunque las dispensadoras automáticas no traen en su equipo original el sistema para entregar factura, muchos desarrolladores y fabricantes en el mundo ofrecen esta implementación para cumplir con las normativas de sus países, pues estas máquinas no solamente se usan para la venta de alimentos o productos de menor valor, de forma masiva y ambulante. (...)’*

*Así las cosas, es posible implementar un mecanismo a fin de expedir factura en ciertos casos de ventas realizadas a través de máquinas vending, lo que permite precisar frente a este escenario que cuando se opte por expedir factura esta debe cumplir con todos los requisitos del artículo 615 del estatuto tributario y demás normas concordantes.”* (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas y con el propósito de atender la petición del consultante, este Despacho se permite aclarar el Oficio número 012572 del 20 de mayo de 2016 de la siguiente manera:

El artículo 615 del Estatuto Tributario establece en su inciso 1° que “*todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes*”, entre otras, “*deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen*” (negrilla fuera de texto), salvo se trate de ventas “*efectuadas por los responsables del régimen simplificado*” (negrilla fuera de texto), acorde con el artículo 616-2 *ibidem*.

Bajo la antepuesta premisa, entonces, es palmario que los responsables del régimen común que enajenen bienes, empleando para ello máquinas vending, deben cumplir la referida obligación legal.

Ahora bien ¿cuándo se debe expedir factura y cuándo documento equivalente?

Del pronunciamiento objeto de disenso se desprende que, en tanto la máquina vending tenga implementado un mecanismo que permita la expedición de factura, se deberá expedir dicho documento atendiendo la plenitud de requisitos consagrados en el artículo 617 *ibidem*; de lo contrario, se deberá expedir documento sustitutivo de la factura, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Decreto número 1514 de 1998.

En los anteriores términos, se resuelve su solicitud y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestras bases de datos jurídica, ingresando a la página electrónica de la DIAN: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) siguiendo los íconos: “Normatividad” - “técnica” y seleccionando “Doctrina” y Dirección Gestión Jurídica.

Atentamente,  
El Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina,

Pedro Pablo Contreras Camargo.  
(C. F.).

### OFICIO NÚMERO 022774 DE 2016

(agosto 24)

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina  
Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2016  
100208221-00804  
Señora  
CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ M.  
Avenida 4 Norte número 7N-46 LOCAL .335  
Centro Comercial Centenario - YOFFIE Centro de Negocios  
Cali (Valle del Cauca)

**Referencia:** Radicado 023753 del 21/07/2016

Tema	Impuesto a las ventas
Descriptores	EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS
Fuentes formales	Artículo 428 del Estatuto Tributario

Cordial saludo, señora Claudia Patricia:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto número 4048 de 2008, es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

Solicita la reconsideración de la doctrina contenida en los Oficios números 005836 de 2015 y 022170 de 2014, en los cuales se consideró que el beneficio de exclusión del impuesto sobre las ventas en la importación de los bienes relacionados en el artículo 428 del Estatuto Tributario, está condicionado a la obtención previa indistintamente de la modalidad de importación- de la respectiva certificación expedida por la autoridad competente, según el caso.

Manifiesta no estar de acuerdo porque el artículo 142 del Decreto número 2685 de 1999 indica que la importación temporal cuenta con suspensión de los tributos aduaneros y no está condicionada a que el importador a efectos de darla por terminada, deba cambiar a modalidad ordinaria, cita igualmente el artículo 150 ibidem sobre la modificación de la modalidad de importación, e insiste en el momento de causación de los tributos aduaneros que no es en la importación temporal, de tal manera que –afirma– resulta improcedente que esta entidad pretenda que en la declaración inicial se obtenga la aludida certificación. Continúa reiterando que como la modalidad de importación temporal aún no es por ello definitiva, existe suspensión de tributos aduaneros y por lo mismo no puede exigirse la aludida certificación.

Sobre el tema, en efecto en el Oficio número 022170 de abril 7 de 2014, al analizar el artículo 428 del Estatuto Tributario y en el contexto del mismo, se concluyó que:

“... ”

*De lo anteriormente citado se entiende que para acceder al beneficio de exclusión del impuesto sobre las ventas en la importación de los bienes relacionados en el artículo 428 del Estatuto Tributario, está condicionado expresamente a obtener previamente indistintamente de la modalidad de importación, una certificación requerida expedida por la autoridad competente.*

*Por lo anterior, se concluye que no es viable obtener la certificación requerida expedida por la autoridad competente durante los términos de los regímenes de importación temporal de corto o largo plazo, para finalizar o modificar los regímenes temporales acogiéndose al beneficio de la exclusión del impuesto sobre las ventas en la importación de los bienes relacionados en el artículo 428 del Estatuto Tributario, ya que la oportunidad legal para acceder al beneficio, es obtener la certificación requerida previamente a la importación. (...)* ...”

Este pronunciamiento fue objeto de solicitud de reconsideración con argumentos similares a los expuestos en esta oportunidad, para que se aclarara “...que la certificación que no es aportada previamente a la importación, no implica la pérdida del beneficio de la exclusión del impuesto sobre las ventas en la importación de los bienes relacionados en el artículo 428 del Estatuto Tributario.”

Por tal razón, mediante el Oficio número 058270 de octubre 10 de 2014 se analizó nuevamente el tema, a la luz de algunos pronunciamientos del Consejo de Estado, y se confirmó la doctrina expuesta en el Oficio número 022170 de 2014, en el siguiente sentido:

“(...)

## 2. Problema jurídico planteado en el Oficio número 022170 de 2014

*El problema jurídico del oficio objeto de examen, analizó si la “oportunidad para obtener la certificación expedida por la autoridad competente, para que el importador pueda acceder al beneficio de la exclusión del impuesto sobre las ventas en relación con los bienes a importar” previstos en el artículo 428 del Estatuto Tributario. En tanto que el problema jurídico analizado en los fallos del Consejo de Estado, Sección Cuarta del 25 de noviembre de 2004 y 23 de abril de 2009 fue la pérdida del beneficio de la exclusión del IVA del artículo 424-5 del Estatuto Tributario.*

*Esta observación fue resaltada en el Oficio número 022170, cuando señala: “Ante todo, conviene precisar que el oficio referido en la consulta, resolvió la pregunta acerca del trámite para la devolución del impuesto sobre las ventas, que trataba el numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario...”*

*El artículo 428 del Estatuto Tributario, objeto de estudio por parte del Oficio número 022170 de 2014, establece lo siguiente:*

**“Artículo 428. Importaciones que no causan impuesto. Las siguientes importaciones no causan el impuesto sobre las ventas:**

e. <Literal modificado por el artículo 6° de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> **La importación temporal** de maquinaria pesada para industrias básicas, siempre y cuando dicha maquinaria no se produzca en el país. Se consideran industrias básicas las de minería, hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica y obtención, purificación y conducción de óxido de hidrógeno. El concepto de maquinaria pesada incluye todos los elementos complementarios o accesorios del equipo principal.

f. <Literal adicionado por el artículo 6° de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> **La importación** de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el

*Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo, los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del Protocolo de Montreal.*

g) <Literal adicionado por el artículo 33 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> **La importación ordinaria** de maquinaria industrial que no se produzca en el país, destinada a la transformación de materias primas, por parte de los usuarios altamente exportadores.

h) <Literal adicionado por el artículo 95 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> **La importación** de bienes y equipos que se efectúe en desarrollo de convenios, tratados o acuerdos internacionales de cooperación vigentes para Colombia, destinados al Gobierno nacional o a entidades de derecho público del orden nacional. Este tratamiento no opera para las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.

i) <Literal adicionado por el artículo 95 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> **La importación** de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos o actividades que sean exportadores de certificados de reducción de emisiones de carbono y que contribuyan a reducir la emisión de los gases efecto invernadero y por lo tanto al desarrollo sostenible.

j) <Literal adicionado por el artículo 40 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> **La importación** de bienes objeto de envíos o entregas urgentes cuyo valor no exceda de doscientos dólares USD\$200 a partir del 1° de enero de 2014. El Gobierno reglamentará esta materia. A este literal no será aplicable lo previsto en el párrafo 3° de este artículo” (...).

**Parágrafo 3°. <Parágrafo adicionado por el artículo 33 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> En todos los casos previstos en este artículo, para la exclusión del impuesto sobre las ventas en la importación deberá obtenerse previamente a la importación una certificación requerida expedida por la autoridad competente”.**

**Es importante resaltar lo dispuesto en el párrafo 3° del citado artículo 428 del Estatuto Tributario, cuando señala que para que proceda la exclusión del impuesto sobre las ventas en todos los casos en que se requiera la certificación expedida por la autoridad competente, deberá obtenerse previamente a la importación.**

*El peticionario solicita la reconsideración del Oficio número 022170 de 2014, al interpretar que es aplicable la tesis jurídica adoptada por el Consejo de Estado en la sentencia del 25 de noviembre de 2004 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 428 ibidem.*

*Es importante señalar que el argumento principal para que en la Sentencia del 25 de noviembre de 2004 se concluyera que la DIAN no podía limitar la oportunidad de acreditar el beneficio de la exclusión del IVA previa a la importación, se debía al hecho de que no existía norma alguna de donde se pudiera inferir dicha interpretación.*

*Sin embargo, con la modificación que hace el artículo 33 de la Ley 788 de 2002 al artículo 428 del Estatuto Tributario, el legislador si dispuso en el párrafo 3 del citado artículo, un momento específico para acreditar el beneficio de la exclusión del IVA, al señalar que en todos los eventos previstos en el citado artículo 428, en que fuera necesario obtener la certificación expedida por la autoridad competente, esta debía obtenerse con antelación a la importación.*

*En aras de preservar el principio de legalidad establecido en el artículo 338 de la Constitución Política, el cual exige una interpretación taxativa frente a las normas que establecen la exención o exclusión de impuestos, este Despacho no podría entrar a modificar la oportunidad en que debe acreditarse el beneficio de la exclusión del IVA, cuando expresamente así lo ha establecido la ley. El párrafo 3° del artículo 428 del Estatuto Tributario no contempla salvedades, luego, tampoco podría efectuarse por vía de doctrina.*

*Por consiguiente, es válida la conclusión a la que se llega en el Oficio número 022170 de 2014 cuando señala que “...para acceder al beneficio de exclusión del impuesto sobre las ventas en la importación de los bienes relacionados en el artículo 428 del Estatuto Tributario, está condicionado expresamente a obtener previamente indistintamente de la modalidad de importación, una certificación requerida expedida por la autoridad competente.”*

*Cuando el oficio objeto de examen se refiere a “indistintamente de la modalidad de importación”, debe entenderse que el párrafo 3° del artículo 428 no limita la oportunidad de acreditar el beneficio a una determinada modalidad de importación, por el contrario, la condición establecida por la norma aplica a todo tipo de modalidad de importación en la que abarca a las importaciones temporales de corto y largo plazo.*

*Así las cosas, el hecho de que en las importaciones temporales a corto plazo los tributos aduaneros se liquiden en la declaración de importación, pero no se pagan con la presentación y aceptación de la misma, luego, no da lugar a aplicar el beneficio de la exclusión del IVA, no puede servir de argumento para que por vía de interpretación se establezcan salvedades que la misma ley no contempla, ya que con ello se desconocería el principio de legalidad al no aplicar lo que concretamente está señalando en el párrafo 3° del artículo 428 del Estatuto Tributario.*

*Aunado a lo anterior, no puede dejarse de lado que el principio de la autodeterminación de los tributos aduaneros que aplica a todas las modalidades de importación, es el importador quien al diligenciar la declaración de importación, deberá precisar los tributos aduaneros que le corresponde liquidar, siendo este el momento único y oportuno para allegar la certificación que acredite el derecho a invocar el beneficio de la exclusión del impuesto a las ventas.*

*Conforme lo precedente, se confirma la tesis jurídica planteada en el Oficio número 022170 de 2014 en el que se concluye que: “Por lo anterior, se concluye que no es viable obtener la certificación requerida expedida por la autoridad competente durante los términos de los regímenes de importación temporal de corto o largo plazo, para finalizar o*

modificar los regímenes temporales acogiéndose al beneficio de la exclusión del impuesto sobre las ventas en la importación de los bienes relacionados en el artículo 428 del Estatuto Tributario, ya que la oportunidad legal para acceder al beneficio, es obtener la certificación requerida previamente a la importación”.

Por apartarse de la anterior tesis jurídica planteada en el Oficio número 022170 de 2014, se revoca lo expuesto en el Oficio número 014927 de 2010 en el siguiente aparte: “Así mismo, es palmario el hecho de que esta prerrogativa opera en todos aquellos casos en los que el importador no haya podido obtener, de manera previa a la presentación y aceptación de la declaración, la certificación de la autoridad competente que determina la exclusión del IVA de la mercancía objeto de importación. En efecto, dicha alternativa de recuperación del impuesto aplica en los eventos previstos por el artículo 428, parágrafo 3º, del Estatuto Tributario” (...)

Como se observa, en el concepto anterior se exponen de manera precisa los argumentos jurídicos con fundamento en el artículo 428 del Estatuto Tributario, que hacen procedente la exigencia de la certificación previa a la importación.

En tal sentido, se precisa que no es esta entidad quien pretende que en las diferentes modalidades de importación se anexe la mencionada certificación que hace procedente la exclusión del impuesto, sino que la exigencia deviene de la ley, mandato contenido en el parágrafo 3º del artículo 428 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior, no hay lugar a modificar la doctrina existente sobre el tema.

En los anteriores términos se resuelve su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: “Normatividad” – “Técnica” y seleccionando los vínculos “doctrina” y “Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

El Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina,

Pedro Pablo Contreras Camargo.  
(C. F.).

#### OFICIO NÚMERO 22777 DE 2016

(agosto 24)

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2016

**100208221-000808**

Señor

JULIO CÉSAR LEAL DUQUE

Gerente Leal Consulting & Cía S. A. S

Leal Consulting & Cía S. A. S

Carrera 43 A # 19 - 17 Oficina 9715

Medellín

**Referencia:** Radicado 013817 del 14/07/2016.

<b>Tema</b>	Impuesto sobre la Renta y Complementarios Impuesto sobre la renta y complementarios
<b>Descriptor</b>	Deducción por Pérdidas Fiscales, Compensación de la Pérdida Fiscal, Pérdidas Fiscales
<b>Fuentes formales</b>	Artículos 147 y 148 del Estatuto Tributario, Concepto 088314 de 17 de noviembre de 1998

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

Mediante el radicado de la referencia solicita un nuevo pronunciamiento frente a la posibilidad de tomar como deducción en el impuesto de renta el capital aportado a una sociedad que se liquida (que recibe en una suma inferior al aporte inicial) y que el consultante califica como pérdida, pues no le es de recibo lo expuesto en el oficio 013757 del 2 de junio de 2016, el cual concluyó que esta no es deducible, con base en lo señalado en el concepto 088314 del 17 de noviembre de 1998.

El peticionario manifiesta que el artículo 147 del Estatuto Tributario se refiere a la compensación de pérdidas fiscales dentro de la sociedad, esa cuenta no tiene que ver con el aporte de un accionista porque los aportes van a la cuenta “capital”, por eso las pérdidas no pueden ser trasladadas ni repartidas.

También indica que el artículo 148 *ibidem* se refiere a dos pérdidas, una relacionada con aquellos usados dentro del negocio o la actividad productora de renta y la segunda por fuerza mayor, que indica, no es el caso analizado. Respecto al primer caso señala que no aplica a un activo dentro del negocio, pero si a bienes declarados dentro de la actividad productora de renta, para lo cual el contribuyente puede ser rentista de capital y poner en su RUT la actividad económica con inversiones en sociedades.

Por último manifiesta que nada tiene que ver un contribuyente que toma su activo para invertirlo en una sociedad, con las pérdidas de esta pues se está frente a cuentas diferentes.

Al respecto se considera:

Respecto a la posibilidad de deducir las pérdidas sufridas durante el año o período gravable el artículo 148 del Estatuto Tributario en su inciso primero establece:

“Artículo 148. Deducción por pérdidas de activos. Son deducibles las pérdidas sufridas durante el año o período gravable, concernientes a los bienes usados en el negocio o actividad productora de renta y ocurridas por fuerza mayor”.

(Negrilla fuera del texto).

Llama la atención como el consultante interpreta el inciso citado, separando los dos elementos que de acuerdo al tenor literal de la norma están unidos por una conjunción copulativa, en este caso la “Y”. Esta conjunción tiene un carácter coordinante que forma conjuntos cuyos elementos se suman

En efecto, el peticionario interpreta que la norma en comento se refiere a dos pérdidas, una relacionada con aquellos usados dentro del negocio o la actividad productora de renta y la segunda por fuerza mayor, criterio del que se aparta este Despacho pues la “Y” supone es que la deducción operará en la medida que estos activos contribuyeron a generar renta y su pérdida ocurrió como consecuencia de un hecho de fuerza mayor.

Por esta razón no hay lugar a la tesis expuesta, respecto a que la deducción aplica a bienes declarados dentro de la actividad productora de renta, sin que se requiera que respecto de estos se predique su ocurrencia por fuerza mayor, pues como ya se indicó anteriormente se requiere que se reúnan estos requisitos.

Por lo expuesto es que el concepto 088314 del 17 de noviembre de 1998 indica que la pérdida obtenida en una inversión en acciones cuando se liquida la sociedad en donde se tenía el aporte social, tiene su origen en el desarrollo del objeto social de la entidad y no por fuerza mayor, razón por la cual no es deducible.

En los anteriores términos se resuelve su consulta.

Atentamente,

El Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina,

Pedro Pablo Contreras Camargo.  
(C. F.).

#### OFICIO NÚMERO 22778 DE 2016

(agosto 24)

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2016

**100208221-000810**

Señor

RICARDO PUYO BUSTAMANTE

Carrera 43 A # 9 Sur – 91

Centro de Negocios Las Villas Oficinas 905-06 Torre Sur

Medellín – Antioquia

**Referencia:** Radicado número 000278 del 13 de julio de 2016.

<b>Tema</b>	Impuesto sobre la Renta y Complementarios
<b>Descriptor</b>	Determinación de Dividendos y Participaciones, Activos, Patrimonio
<b>Fuentes formales</b>	Artículos 48, 49, 792, 794 y 794-1 del Estatuto Tributario; Concepto número 018513 del 20 de marzo de 1998.

Cordial saludo, señor Puyo Bustamante:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

Del radicado de la referencia se desprenden las siguientes preguntas, las cuales se atenderán cada una a su turno, así:

1. ¿Una persona natural residente fiscal en Colombia o una sociedad nacional debe incluir como propios en sus declaraciones tributarias o en los reportes de información exigidos por la autoridad tributaria los ingresos y el patrimonio de una sociedad extranjera, de la que es socio o accionista, en virtud de la figura de la transparencia fiscal?

Sobre el particular, es menester señalar que, salvo determinados casos previstos en la ley, la figura de la transparencia fiscal es excepcional en Colombia.

Ahora bien, en lo que se refiere a la carga tributaria del socio y de la sociedad, el Estatuto Tributario – en armonía con la normativa civil y comercial – los diferencia entre sí, de tal manera que uno y otro asume, de manera independiente, las consecuencias fiscales por la percepción de ingresos, la posesión de un patrimonio o la realización de operaciones económicas.

En efecto, el artículo 792 del Estatuto Tributario dispone que “[s]on contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial” (negrilla fuera de texto).

Lo antepuesto, claro esta, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los socios por los impuestos de la sociedad (artículo 794 *ibidem*) y de la desestimación de la personalidad jurídica (artículo 794-1 *ibidem*).

Así las cosas, el residente fiscal en Colombia (persona natural o jurídica), socio o accionista de una sociedad del exterior, no debe incluir como propios los ingresos ni el patrimonio que correspondan a aquella, en las declaraciones tributarias ni en los informes requeridos por la autoridad tributaria; por el contrario, únicamente deberá informar los dividendos que perciba y las acciones que posea al respecto.

2. ¿Es aplicable el artículo 49 del Estatuto Tributario para determinar el dividendo o participación no gravado cuando este es distribuido por una sociedad del exterior?

De la simple lectura de los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario no se observa que la determinación de los dividendos o participaciones no gravados tan solo sea predicable de aquellos distribuidos por sociedades nacionales; empero, basta examinar el procedimiento previsto en la segunda disposición para percatarse que, en realidad, ello es así, particularmente al exigirse cifras correspondientes a “*Renta Líquida Gravable*”, “*Ganancias Ocasionales Gravables*”, “*Impuesto Básico de Renta*” e “*Impuesto de Ganancias Ocasionales*” que de suyo, solamente son verificables en el ámbito nacional.

La antepuesta aseveración se encuentra respaldada en el Concepto número 018513 del 20 de marzo de 1998, en el cual se manifestó:

*“Tratándose de dividendos y participaciones el régimen del impuesto sobre la renta los califica como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional siempre y cuando correspondan a utilidades declaradas por la sociedad, circunstancia que pone de relieve que el beneficio fiscal está consagrado para los dividendos y participaciones de fuente nacional y que corresponden a una medida tendiente a evitar una doble tributación en cabeza de la sociedad y del socio o partícipe.*

*Para las rentas de fuente extranjera el Estatuto Tributario establece un beneficio fiscal distinto por la vía de descuento tributario cuando dichos ingresos han sido gravados en el país de origen. El artículo 254 permite deducir del monto del impuesto sobre la renta, determinado conforme a las normas generales, el valor del impuesto cancelado por las rentas de fuente extranjera hasta un monto igual al impuesto liquidado.”* (Negrilla fuera de texto).

En los anteriores términos se resuelve su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: “Normatividad” – “Técnica” y seleccionando los vínculos “doctrina” y “Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

El Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina,

Pedro Pablo Contreras Camargo.

(C. F.).

#### OFICIO NÚMERO 22859 DE 2016

(agosto 24)

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D. C. 22 de agosto de 2016

100208221-00812

Señora

MARÍA PAULA ARANGO LÓPEZ

Calle 72 No. 10 07 of 401

Bogotá, D. C.

**Referencia:** Radicado 021389 del 06/07/2016

<b>Tema</b>	Retención en la fuente
<b>Descriptores</b>	Excepción de Retención
<b>Fuentes formales</b>	Numeral 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario
	Sentencia radicado 11891/01 del Consejo de Estado

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, es función de esta Dirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad, ámbito dentro del cual será atendida su petición.

PREGUNTA

La sanción moratoria prevista en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por el no pago oportuno al trabajador del auxilio de cesantía, se encuentra sometida a retención en la fuente, en caso afirmativo a qué tarifa.

RESPUESTA

Acogiendo un pronunciamiento del Consejo de Estado, mediante el Concepto No. 046276 de junio 8 de 2009 (Publicado en el *Diario Oficial* 47.390 de junio 24 de 2009) al efectuar la revisión de la doctrina anterior, este Despacho señaló respecto de la indemnización por el no pago oportuno de las cesantías:

“(...)

*El concepto citado que se solicita reconsiderar, señala que los intereses moratorios pagados con ocasión del retardo en el cumplimiento de una sentencia judicial, están sometidos a retención en la fuente a la tarifa establecida para el concepto del pago principal que genera los intereses, lo expuesto con base en sentencia del 15 de junio de 2001 del Honorable Consejo de Estado. M. P. Doctora María Inés Barbosa (Expediente 11891), referida a intereses moratorios pagados en cumplimiento de sentencia judicial a ex servidores públicos con ocasión del no pago oportuno de la cesantía y sus intereses, donde se estableció que si la cesantía y los intereses son rentas exentas, las sanciones monetarias por su no cancelación no pueden dar lugar a retención, aspecto al cual se refiere de manera específica la sentencia mencionada y que por ende constituye directriz aplicable en*

*el contexto en que fue expedido dicho pronunciamiento, en virtud de lo cual, el pago de las cesantías y sus intereses, así como las sanciones monetarias por su no cancelación oportuna, tienen el carácter de rentas laborales exentas en los términos del numeral 4o del artículo 206 del Estatuto Tributario (...). Resaltado fuera de texto.*

La Sentencia a que hace referencia el pronunciamiento citado, considera- en uno de sus apartes- :

“ (...)

*Es claro que el servidor público que es retirado de una entidad pública tiene derecho a que se le pague oportunamente la cesantía y sus intereses y en planes de reestructuración la indemnización correspondiente. No puede afirmarse que la mora en estos pagos, sea una renta producida por el capital. Es una sanción a cargo de la entidad deudora, generada por mandato de la ley, en el incumplimiento.*

*No puede colocarse en la misma categoría, como bien lo afirma la demandante, a quien dispone de un capital con la finalidad de obtener después de un tiempo, una utilidad, y al trabajador que ha quedado sin empleo y que tiene el derecho al pago de su indemnización, cesantía e intereses para solventar sus necesidades básicas. En el primer caso es determinante la voluntad de quien hace la inversión, en el segundo, esa voluntad no cuenta.*

*De otra parte el artículo 206 del Estatuto Tributario, al prescribir en el numeral 4 que son rentas de trabajo exentas, las cesantías y los intereses, no hace distinción sobre la clase de intereses, razón por la cual debe considerarse que en la exención están incluidos todos los intereses a las cesantías, es decir, también los moratorios. (...).”* C Edo. Rad 11001-03-27-000-2001-0032-01(11891).

En consecuencia la sanción moratoria por el no pago oportuno al trabajador del auxilio de cesantía, se encuentran exentas del impuesto sobre la renta y por ende de la retención a título de este impuesto, en los términos y topes contemplados en el numeral 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias, pueden consultarse en la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: “Normatividad” - “técnica” y seleccionando los vínculos “Doctrina” y “Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

El Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina,

Pedro Pablo Contreras Camargo.

Anexo: Concepto número 046276/09 en (1) un folio.

(C. F.).

#### OFICIO NÚMERO 000882 DE 2016

(septiembre 5)

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D. C., 5 de septiembre de 2016

100208221-000882

Señor

JACQUELINE CAMELO MORENO

Jefe de Coordinación de Relatoría

Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina

Carrera 8 No. 6C -38 Piso 4

Bogotá, D. C.

**Referencia:** Radicado 000360 del 05/09/2016.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, es función de esta Subdirección absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la entidad.

Con respecto a su solicitud frente al Concepto 0117655 del 4 de diciembre de 2000, y al tema de que no se pueden rechazar costos ni deducciones por no practicar la retención en la fuente propuesto en la tesis jurídica del concepto, cabe aclarar y precisar que si por disposición expresa la norma consagra alguna condición especial para la procedencia del costo o deducción, relacionada con efectuar la retención al respectivo egreso y /o pago, o establece prohibición de que los contribuyentes puedan tomar estos sin haber aplicado la retención en la fuente, y este llegare a tomarlos, la consecuencia jurídica en efecto será el desconocimiento o rechazo de los mismos.

Tales son los casos previstos, a manera de ejemplo, en los artículos 124-2, 121 y 87-1 del Estatuto Tributario.

En los anteriores términos se modifica el concepto 0117655 del 4 de diciembre de 2000.

Atentamente,

El Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina,

Pedro Pablo Contreras Camargo.

(C. F.).

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES						08/09/2016
La Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del Nivel central, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutoria de los actos administrativos, proferidos por la Coordinación de Arancel de la Subdirección de Técnica Aduanera, "por medio de las cuales se expiden unas Clasificaciones Arancelarias", se proceden a publicar dichos actos previa su notificación.						
RESO-LUCIÓN	FECHA	RAZÓN SOCIAL	NIT	PRODUCTO A CLASIFICAR	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA
6403	26/08/2016	EMPRESA GRUPO OROZCO ZORRO	900.161.936	BGSN-350 SMART BEAM HEATER	DEMÁS APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA LA PREPARACIÓN DE CAFÉ O TÉ	8516.71.00.00
5562	01/08/2016	EMPRESA I. C. RIBON	900.202.606	GUARDAPOLVO DEL EQUIPO DE EXCAVADORA	MANUFACTURA DE PLÁSTICO TIPO JUNTA O EMPAQUETADURA	3926.90.40.00
5835	10/08/2016	GERMÁN SIERRA ALDANA	80.408.380	ALFOMBRA JACQUARD STYLO ADR	ALFOMBRA CONFECCIONADA CON MATERIAS TEXTILES SINTÉTICAS	5702.42.00.00
5873	11/08/2016	EMPRESA GENFAR S. A.	817.001.644-1	SILIMARINA-EXTRACTO VEGETAL	MEDICAMENTO PARA USO HUMANO DOSIFICADO Y ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR	3004.90.29.00
5888	12/08/2016	EMPRESA MORENOS SAS	860.075.498	MEZCLA DE HERBAS:(LAUREL, ALBAHACA, ORÉGANO Y PEREJIL)	DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	2106.90.90.00 v
5889	12/08/2016	ALFREDO MUÑOZ LÓPEZ	13.887.421	PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE CABEZALES PARA UNIDADES DE BOMBEO MECÁNICO	DEMÁS ES-LINGAS DE ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD	7312.90.00.00
5890	12/08/2016	EMPRESA CRISTAR S.A.S	815.002.936	SET COMPUESTO POR VASOS 1-12 Y JARRAS 1-3 DE VIDRIO PARA BEBER	RECIPIENTES DE VIDRIO PARA BEBER	70.13.37.00.00
5967	17/08/2016	HERNANDO JAVIER ALFONSO AYALA	80.197.677	TRANSCPTOR COMPACTO VHF/UHF FM	DEMÁS APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE VOZ	8517.62.90.00
5968	17/08/2016	MARÍA TERESA VANEGAS GUERRA	65.495.401	ASOCIACIÓN HORMONAL DE GONADOTROFINA CORIÓNICA EQUINA Y GONADOTROFINA CORIÓNICA HUMANA (eCG+hCG)	DEMÁS MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN HORMONAS DE LA PARTIDA 29.37, SIN ANTIBIÓTICOS, SIN MEZCLAR, DOSIFICADOS Y ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR PARA USO VETERINARIO	3004.39.20.00
5969	17/08/2016	EMPRESA AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S. A. NIVEL 1	890.902.266	HARINA DE FLOR DE MARI-GOLD	PREPARACIÓN A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL(DE LA FLOR DE MARIGOLD)	3203.00.15.00
5970	17/08/2016	EMPRESA SEALED AIR COLOMBIA LTDA.	830.040.575	DIVOSAN UNIFORCE PLUS	PREPARACIÓN DE LAVADO NO ACONDICIONADA PARA LA VENTA AL POR MENOR	3402.90.99.00

RESO-LUCIÓN	FECHA	RAZÓN SOCIAL	NIT	PRODUCTO A CLASIFICAR	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA
5971	17/08/2016	EMPRESA SEALED AIR COLOMBIA LTDA.	830.040.575	DIVOSAN OHD-G	PREPARACIÓN DE LAVADO NO ACONDICIONADA PARA LA VENTA AL POR MENOR	3402.90.99.00
5972	17/08/2016	EMPRESA COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS/ PINTUCO COLOMBIA/PINTUCO S. A.	890.900.148	PRIMER POLIÉSTER AMARILLO VERDOSO	PINTURA A BASE DE POLÍMERO SINTÉTICO (POLIÉSTER)	3208.10.00.00
5973	17/08/2016	EMPRESA SEALED AIR COLOMBIA LTDA.	830.040.575	DIVOSAN TC86	PREPARACIÓN DE LAVADO NO ACONDICIONADA PARA LA VENTA AL POR MENOR	3402.90.99.00
5974	17/08/2016	EMPRESA SERVADE S. A.	860.514.173	GONADORELINA ACETATO	MEDICAMENTO (PRINCIPIO ACTIVO, HORMONA POLIÉPTICA)	3004.39.20.00
5975	17/08/2016	EMPRESA AMWAY COLOMBIA	830.007.716	ACEROLA EN POLVO, 20% VITAMINA C	DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA EL CONSUMO HUMANO	2106.90.90.00
6220	19/08/2016	EMPRESA SEALED AIR COLOMBIA LTDA.	830.040.575	REMOVEDOR DE CERAS, SELLADORES Y ACABADOS	PREPARACIÓN DE LIMPIEZA ACONDICIONADA PARA LA VENTA AL POR MENOR	3402.20.00.00
6221	19/08/2016	EMPRESA SITEKOL REFINING S.A.S	830.094.689	CERÁMICA DE CATALIZADOR	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PLATINO	7112.92.00.00
6222	19/08/2016	EMPRESA COMUNICACIONES DE SANTANDER S.A.S	890.205.950	RADIO DE COMUNICACIÓN DE DOS VÍAS DIGITAL	DEMÁS APARATOS DE RADIO TELEFONÍA	8517.69.90.90
6359	24/08/2016	EMPRESA GENFAR S. A.	817.001.644	EXTRACTO DE GINKGO BILOBA	PREPARACIÓN ALIMENTICIA QUE CONTIENE COMO INGREDIENTE PRINCIPAL UN EXTRACTO VEGETAL, ACOMPAÑADO DE OTRAS SUSTANCIAS	2106.90.72.00
6404	26/08/2016	EMC INFORMATION SYSTEMS COLOMBIA LTDA.	900.129.331	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE LA SERIE EMC VNX5800	UNIDAD DE MEMORIA	8471.70.00.00
6405	26/08/2016	EMPRESA I. C. RIBON S.A.	900.202.606	SWITCHE DE ENCENDIDO DE EXCAVADORA	DEMÁS INTERRUPTORES PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30A	8536.50.19.90
6406	26/08/2016	EMPRESA INDUSTRIAS FREGONA LTDA.	860.524.216	PAÑO DE CELULOSA	DEMÁS LÁMINAS DE PLÁSTICO	3921.19.90.00
6407	26/08/2016	EMPRESA GRUPO OROZCO ZORRO	900.161.936	ECKB 80 HSV BUONO ELÉCTRICO	DEMÁS APARATOS ELECTROTÉRMICOS	8516.79.00.00
6408	26/08/2016	PISA FARMACÉUTICA DE COLOMBIA S. A.	830.113.035	EQUIPO PARA VENOCLISIS DESECHABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN POR GRAVEDAD FLEBOTEK NORMOGOTERO	DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS MÉDICOS	9018.90.90.00

RESOLUCIÓN	FECHA	RAZÓN SOCIAL	NIT	PRODUCTO A CLASIFICAR	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA
6409	26/08/2016	EMPRESA EMC INFORMATION SYSTEMS COLOMBIA LTDA.	900.129.331	SISTEMAS EMC DATA DOMAIN, MERCANCÍA NUEVA	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS	8471.70.00.00
6420	26/08/2016	EMPRESA K & M MANUFACTURAS S.A.S	900.950.926	JUEGO DE PIEZAS PARA ARMAR CATAPULTA TIPO TREBUCHET	JUGUETE CONFORMADO POR UN CONJUNTO DE PIEZAS PARA ESTRUCTURAR UN APARATO MODELO SIMILAR DE UNA CATAPULTA	9503.00.30.00

(C. F.).

## ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS

### Universidad Pedagógica Nacional

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1275 DE 2016

(septiembre 9)

por la cual se convoca a elección de los representantes de egresados ante el Consejo Superior, los Consejos de Facultad y los Consejos de departamento para el periodo 2016 - 2018, se fija el procedimiento y el calendario, y se adoptan otras disposiciones.

El Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial la establecida en el literal I) del artículo 25 del Acuerdo número 035 de 2005 y

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Rector, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal I) del artículo 25 del Acuerdo número 035 de 2005, Estatuto General, “convocar a elecciones de los representantes de egresados (...) a los Consejos de los cuales hacen parte, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Superior”.

Que el artículo 4° del Acuerdo número 004 de 1994 dispone: “(...) el Rector definirá los procedimientos y expedirá el calendario de elecciones correspondientes”; en concordancia con la anterior norma, el artículo 2° del Acuerdo número 039 de 1994 del Consejo Superior, facultó al Rector para fijar los procedimientos necesarios para la elección de los miembros de los diferentes consejos que operan en la universidad.

Que el literal f) artículo 12 del Acuerdo número 035 de 2005 Estatuto General, establece que en la conformación del Consejo Superior Universitario será parte “Un representante de los egresados de la Universidad o su suplente, elegido por los mismos, que no tenga vínculo laboral con la Universidad”.

Que el literal g), artículo 38 del Acuerdo número 035 de 2005 Estatuto General establece que en la conformación del Consejo de Facultad será parte “Un representante de los egresados o su suplente, elegido por los mismos previa convocatoria del decano, que no tenga vínculo laboral con la Universidad”.

Que el literal f) del artículo 1° del Acuerdo número 039 de 1994 del Consejo Superior, establece la conformación de los Consejos de Departamento y estipula en dicha conformación, “Un representante de los egresados o su suplente, elegido por los mismos previa convocatoria del decano, que no tenga vínculo laboral con la Universidad”.

Que el representante de egresados ante el Consejo Superior terminó su periodo de representación en junio de 2016.

Que los representantes de egresados ante los Consejos de Facultad de Bellas Artes, Facultad de Humanidades y Facultad de Educación Física terminaron su periodo de representación en junio de 2016.

Que al representante de egresados ante el Consejo de Facultad de Educación se le declaró el abandono de la representación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución número 1077 de 2013.

Que los representantes de egresados ante el Consejo de Facultad de Ciencia y Tecnología terminaron su periodo de representación en agosto de 2016.

Que el representante principal de egresados ante el Consejo de Departamento de Psicopedagogía renunció a la representación en febrero de 2016 y el representante suplente terminó su periodo en junio de 2016.

Que los representantes de egresados ante los Consejos de los Departamentos de Lenguas, Física y Ciencias Sociales terminaron su periodo de representación en junio de 2016.

Que los representantes de egresados ante los Consejos de los Departamentos de Posgrado, Tecnología, Matemáticas y Química terminaron su periodo de representación en julio de 2016.

Que los representantes de egresados ante el Consejo de Departamento de Educación Musical terminaron su periodo de representación en agosto de 2016.

Que los egresados del Departamento de Biología no cuentan con representación ya que mediante Resolución número 1223 de 2014 se convocó a elección para esta representación sin que se presentaran candidatos, por lo cual el proceso de elección se declaró desierto mediante Resolución número 1362 de 2014.

Que por las razones presentadas se hace necesario convocar a elecciones de los representantes de los egresados ante los diferentes consejos.

Por lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Definición de egresado y ámbito de aplicación de la convocatoria.* Se entiende por egresado, la persona que haya obtenido título de pregrado o posgrado en la Universidad Pedagógica Nacional.

Artículo 2°. *Convocatoria.* La Secretaría General, a solicitud del señor Rector y de los decanos, convoca a los egresados de la Universidad para que participen como candidatos en la elección de representante de egresados; y para que los egresados que se encuentren inscritos en el censo electoral elijan a través del voto electrónico a sus representantes (principal y suplente) ante los consejos que a continuación se relacionan:

#### • Consejo Superior

• **Consejos de las Facultades de:** Educación, Ciencia y Tecnología, Educación Física, Bellas Artes y Humanidades.

• **Consejos de los Departamento de:** Física, Biología, Tecnología, Química, Matemáticas, Ciencias Sociales, Lenguas, Posgrado, Educación Musical y Psicopedagogía.

Artículo 3°. *Divulgación.* Se realizará amplia difusión de la convocatoria, a través del portal institucional, en el sitio *Elecciones y Designaciones* enlace *Elección Representantes de Egresados 2016-2018*, en las cuentas de correo de egresados registrados, en las redes sociales y demás medios de comunicación institucional que se dispongan.

Artículo 4°. *Comisión veedora.* Se establece una comisión veedora encargada de verificar el cumplimiento de la normatividad de la Universidad en el proceso de elección. Estará conformada por:

1. La jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno o su delegado.
2. La jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado.
3. La Representante de estudiantes ante el Consejo Superior.

Artículo 5°. *Requisitos.* Para postularse como candidato se requiere:

1. Tener la condición de egresado descrita en el artículo 1° de la presente resolución.
2. No tener vínculo laboral, ni contractual con la Universidad Pedagógica Nacional.
3. No tener calidad de estudiante en el momento de la postulación, ni tampoco durante el ejercicio de su representación.

Artículo 6°. *Inscripción de fórmulas de aspirantes.* Se efectuará a través del envío de un mensaje al correo [gobierno\\_universitario@pedagogica.edu.co](mailto:gobierno_universitario@pedagogica.edu.co) desde la cuenta de correo electrónico institucional de la Universidad o personal del aspirante.

Para la inscripción el aspirante debe tener en cuenta lo siguiente:

#### **Información del mensaje:**

a) Asunto del mensaje de correo electrónico: **Elección Representantes de Egresados 2016-2018.**

b) En el mensaje deberá incluir los siguientes datos de cada candidato (principal y suplente): nombres y apellidos, número de documento de identificación, correo electrónico de contacto, número telefónico fijo y celular.

c) Deberá hacer mención de la representación a la cual se aspira, especificando candidato principal y suplente.

#### **Documentos que deberá adjuntar en el correo electrónico:**

1. El resumen de la hoja de vida de cada aspirante, especificando perfil, estudios realizados y experiencia profesional, en una (1) página tamaño carta, en formato pdf.

2. Fotos tipo documento, una por cada aspirante, especificando candidato principal y suplente, en formato jpg.

3. Formato escaneado de *Autorización de tratamiento de datos personales para procesos de elección y designación FOR006GGU*, debidamente diligenciado y firmado por cada candidato (principal y suplente).

4. Propuesta de gestión a desarrollar en el periodo 2016-2018, en máximo tres páginas tamaño carta y en formato. pdf.

Para la elaboración de la propuesta deben tener en cuenta las siguientes normas:

4.1. Acuerdo número 035 de 2005 del Consejo Superior - Estatuto General

4.2. Acuerdo 044 de 2015 del Consejo Superior - Estatuto Presupuestal y Financiero

4.3. Acuerdo 042 de 2015 del Consejo Superior – Por el cual se aprobó el presupuesto general de la Universidad para la vigencia fiscal del año 2016

4.4. Proyecto Educativo Institucional

4.5. Plan de Desarrollo Institucional 2014-2019

4.6. Proceso de Autoevaluación para Acreditación Institucional.

La normatividad puede ser consultada en el enlace **Buscador Normativo** o en la **Información General** ubicada en la página web de la Universidad.

De igual manera, se encontrará disponible en físico para su consulta en la oficina de la Secretaría General de la Universidad.

Parágrafo 1°. El formato *Autorización de tratamiento de datos personales para procesos de elección y designación FOR006GGU* puede ser descargado del Manual de Procesos y Procedimientos - Proceso de Apoyo Administrativo - Gestión para el Gobierno Universitario; así mismo, se encontrará publicado en el enlace *Elecciones y Designaciones - Elección Representantes de Egresados 2016-2018*.

Parágrafo 2°. El acto de inscripción implica el compromiso de cumplir con el procedimiento definido en la presente resolución. En el caso de no cumplir con el envío de la documentación requerida, no se dará por inscrito para el proceso de elección que cita la presente resolución.

Parágrafo 3°. Será necesario que como mínimo se inscriba una fórmula a la representación de cada consejo para realizar la elección, en el caso que no se presenten candidatos

ante una o más representaciones se declarará desierto para dichas representaciones, sin que ello afecte el normal desarrollo de la elección ante los demás consejos. En caso tal, el proceso de elección de dichas representaciones se realizará nuevamente de acuerdo al calendario establecido por la Secretaría General.

Parágrafo 4°. Un representante actual podrá inscribirse para ser reelegido o presentarse a otra convocatoria a elección. Si quedara reelegido, tomará posesión en la sesión subsiguiente a la fecha de elección.

En todo caso, el representante no podrá ejercer dos representaciones a la vez y no podrá presentarse simultáneamente como candidato a más de una representación ante un cuerpo colegiado; en caso tal, todas las inscripciones que realice quedarán inválidas.

Artículo 7°. *Verificación del cumplimiento de requisitos de fórmulas inscritas.* El cumplimiento de los requisitos indicados en la presente resolución, será verificado por la Secretaría General en coordinación con la Subdirección de Admisiones y Registro, la Subdirección de Personal, la Subdirección de Asesorías y Extensión y el Grupo de Contratación, para lo cual diligenciarán el Formato *Lista de verificación de requisitos y documentos para procesos de elección y designación FOR005GGU*.

Parágrafo 1°. Serán excluidos del proceso de elección quienes no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5° y el proceso de inscripción contemplado en el artículo 6° de la presente resolución.

Parágrafo 2°. **Aclaración y subsanación de documentos.** Una vez realizada la verificación de requisitos, si la información o los documentos presentados en el periodo de inscripción requieren aclaración o contienen errores subsanables, se solicitará a la fórmula de candidatos, para que en las fechas determinadas en el calendario establecido en la presente resolución, subsane o suministre las aclaraciones requeridas. Se advierte que si en el transcurso del plazo establecido no lo hiciera, la fórmula de candidatos no será incluida en la lista de fórmulas inscritas habilitadas.

Artículo 8°. *Publicación de fórmulas inscritas.* Terminada la verificación del cumplimiento de requisitos y el periodo de aclaración o subsanación de documentos, la Secretaría General publicará la lista de fórmulas inscritas habilitadas en la página web de la Universidad, en el enlace *Elecciones y Designaciones - Elección Representantes de Egresados 2016-2018*.

Artículo 9°. *Reclamaciones.* Los integrantes de las fórmulas que no fueron aceptados para continuar en el proceso y consideren cumplir requisitos, podrán presentar reclamación dentro de las fechas estipuladas en calendario, enviando un mensaje a la cuenta de correo electrónico [gobierno\\_universitario@pedagogica.edu.co](mailto:gobierno_universitario@pedagogica.edu.co) exponiendo sus motivos junto con los documentos que fundamentan el cumplimiento de los requisitos.

La Secretaría General atenderá las reclamaciones, realizará la verificación respectiva con las dependencias pertinentes y dará respuesta de acuerdo a las fechas estipuladas en el calendario.

Artículo 10. *Publicación de hojas de vida y programas propuestos.* Una vez definida la lista final de fórmulas inscritas habilitadas, de acuerdo al calendario, para consulta, se publicarán en la página web de la Universidad, enlace *Elecciones y Designaciones - Elección Representantes de Egresados 2016-2018*, la propuesta de gestión a desarrollar durante el ejercicio de su representación y el resumen de hoja de vida. Estas permanecerán publicadas hasta culminar el proceso de elección.

Artículo 11. *Testigos electorales.* Con el objeto de ampliar las garantías y transparencia del proceso, cada fórmula habilitada podrá designar en la fecha estipulada en el calendario, un (1) testigo electoral, que podrá acompañar el proceso de votación electrónica, en sus actos de apertura, desarrollo, cierre y elección.

Las fórmulas interesadas en efectuar esta designación, deberán enviar dentro de las fechas estipuladas en calendario, desde la cuenta de correo electrónico institucional o personal del candidato principal, un mensaje al correo [gobierno\\_universitario@pedagogica.edu.co](mailto:gobierno_universitario@pedagogica.edu.co) con el asunto: Testigo Electoral indicando el nombre, número de documento de identidad y cuenta de correo electrónico del testigo.

Artículo 12 *actualización y complemento de información del censo electoral.* Los egresados de pregrado y posgrado de la Universidad Pedagógica Nacional, pueden ingresar a la página web de la Universidad: [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co), enlace *Elecciones y Designaciones - Elección Representantes de Egresados 2016-2018*, y verificar que sus datos personales estén correctos, actualizando o complementando la información requerida.

En caso de que un egresado que desee votar no figure en la base de datos o que el formulario le arroje un error, deberá enviar un mensaje al correo [admisiones@pedagogica.edu.co](mailto:admisiones@pedagogica.edu.co) con los siguientes datos: nombre completo, número de documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico, año en el que se graduó, programa del cual es egresado, departamento al que pertenece y facultad; y adjuntar la fotocopia de la cédula y del diploma(s) o acta(s) de grado, con el fin de ser incluido en el censo electoral.

En la fecha establecida en el calendario la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información, enviará a la cuenta de correo electrónico de los electores incluidos en el Censo electoral, el usuario y la clave para participar en la votación.

Parágrafo 1°. La Subdirección de Gestión de Sistemas de Información será la responsable de garantizar el desarrollo del proceso de actualización y complemento de información del Censo electoral.

Parágrafo 2°. En cumplimiento del Decreto número 1377 de 2013: “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012*”, la Universidad informa que los datos personales recolectados en el proceso convocado a través de la presente resolución, serán utilizados para la actualización de la base de datos del Censo electoral de los egresados de la Universidad y para los trámites requeridos en los procesos misionales y de apoyo administrativo.

Se advierte que en virtud del Decreto número 1377 de 2013, el egresado que haga parte del Censo electoral y los candidatos postulados, expresan su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales con el fin de participar en la elección de los representantes de los egresados ante los diferentes consejos convocados en la presente resolución. Los aspirantes inscritos como candidatos, autorizan la publicación de sus datos personales para efectos de la difusión y publicidad del proceso electoral del que se hacen partícipes, para lo cual deberán

diligenciar el Formato de *Autorización de tratamiento de datos personales para procesos de elección y designación FOR006GGU*.

Parágrafo 3°. El egresado que participe del proceso de elección, se compromete a hacer uso responsable de la clave, así como de mantenerla en secreto y será de su absoluta responsabilidad en caso de ser revelada.

Artículo 13. *Reclamaciones de electores.* Si el egresado verificó y complementó los datos requeridos en el formulario o envió el mensaje de correo electrónico para ser incluido en el Censo electoral, y vencido el plazo fijado para envío de contraseñas para votación electrónica, de acuerdo con el calendario, no recibe su clave, podrá remitir reclamación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, al correo [mesadeayuda@pedagogica.edu.co](mailto:mesadeayuda@pedagogica.edu.co) con copia a [gobierno\\_universitario@pedagogica.edu.co](mailto:gobierno_universitario@pedagogica.edu.co) para que verificado el Censo electoral le sea enviada la clave o el procedimiento de recuperación de la misma.

Artículo 14. *Votación electrónica.* En el horario y fecha señalados en el calendario, los integrantes del Censo electoral de egresados, votarán para elegir a sus representantes ante los consejos relacionados en el artículo 2° de la presente resolución.

La votación electrónica se hará ingresando el usuario y contraseña remitido por la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información, acorde con el procedimiento indicado en el Manual de Usuario MNL001GGU, el cual puede ser descargado del Manual de procesos y procedimientos - Proceso de Apoyo Administrativo - Gestión para el Gobierno Universitario; así mismo, se encontrará publicado en la página web, en el enlace *Elecciones y Designaciones - Elección Representantes de Egresados 2016-2018*.

Al dar inicio al proceso de votación electrónica, en la fecha y hora estipulada, la Secretaría General diligenciará el *Acta de apertura de votación FOR004GGU* en la que se registrará que se ha realizado verificación del estado de las tablas de votación, constando que se encuentra en ceros. Este acto podrá ser acompañado por los integrantes asistentes de la comisión veedora y los testigos electorales.

De igual forma, siendo la hora del término señalado para la realización de las votaciones electrónicas, la Secretaría General diligenciará el *Acta de cierre FOR004GGU*, en la que se registrará que se ha bloqueado automáticamente el aplicativo de votaciones. Este acto podrá ser acompañado por los integrantes asistentes de la comisión veedora y los testigos electorales.

Parágrafo. La Subdirección de Gestión de Sistemas de Información será responsable del proceso de votación electrónica, permitiendo identificar con claridad, en condiciones de igualdad a las fórmulas inscritas y garantizará que en ningún caso un egresado participe en más de una oportunidad para elegir una misma representación.

Artículo 15. *Acta de elección.* La Secretaría General en presencia de la comisión veedora y de los testigos electorales asistentes, diligenciará el *Acta de elección FOR004GGU* de acuerdo con los resultados arrojados por el aplicativo de votación electrónica.

Parágrafo 1°. Si el voto en blanco constituye la mayoría de los votos válidos para elegir una representación, la elección correspondiente se repetirá por una sola vez y no podrán presentarse los mismos aspirantes. La nueva convocatoria se realizará conforme al calendario estipulado por la Secretaría General.

Parágrafo 2°. En caso de empate, se introducirán en una urna tarjetas con los nombres de los aspirantes principales de cada fórmula y uno de los miembros de la comisión veedora sacará al azar una de estas, la cual corresponderá a la fórmula elegida. De este procedimiento se dejará constancia en el acta.

Artículo 16. *Comunicación de resultados.* La Secretaría General comunicará los resultados de las elecciones a la comunidad universitaria, en las fechas establecidas en el calendario, a través de la página web de la Universidad en el enlace *Elecciones y Designaciones - Elección Representantes de Egresados 2016-2018*. De igual manera, los resultados serán enviados a la cuenta de correo electrónico de los candidatos.

Artículo 17. *Período de representación.* El periodo de los representantes elegidos será de dos (2) años contados a partir de la fecha de posesión ante el correspondiente Consejo.

La posesión de los representantes elegidos se efectuará en la siguiente sesión del respectivo Consejo y en caso que el elegido no concurra a posesionarse, le será aplicable lo estipulado en el artículo 20 de la presente resolución, para el abandono de la representación.

Las decanaturas y direcciones de departamentos, deberán enviar copia del acta del respectivo consejo en la cual tomen posesión los representantes, a la cuenta de correo [gobierno\\_universitario@pedagogica.edu.co](mailto:gobierno_universitario@pedagogica.edu.co), antes de cumplirse un mes de la posesión de los representantes elegidos.

Parágrafo. El Representante tiene el deber de informar al Consejo en el cual ejerce la representación, mediante comunicación escrita y motivada, las situaciones en las que deba ausentarse de las sesiones, de manera temporal o definitiva, con el fin de no incurrir en abandono de la representación. En caso de no poder continuar con el ejercicio de la representación, por cualquier motivo, debe comunicarlo por escrito al Director del Departamento, Decano o Consejo Superior, según sea el caso. El Director de Departamento o el Decano deberán informar a la Secretaría General sobre esta novedad.

Artículo 18. *Renuncia de representantes.* Las renunciaciones de los representantes deberán ser presentadas ante la secretaria técnica del respectivo consejo. En la siguiente sesión del consejo deberá ser sometida a consideración la aceptación de la renuncia.

Parágrafo. En el caso que sea aceptada la renuncia del representante principal de los egresados, el suplente pasará a tener la calidad de representante principal y deberá proponer dentro de los quince días siguientes a la aceptación de la renuncia del principal, una terna de candidatos de la cual se elegirá el representante suplente que ejercerá lo que reste del periodo. Quien será elegido en sesión del consejo por mayoría simple, y en caso de empate se dirimirá introduciendo en una urna los nombres de los tres candidatos y se sacará uno de estos al azar, el cual corresponderá al representante suplente electo.

Artículo 19. *No asistencia a sesiones, ausencias definitivas y temporales.* En el caso en que el representante principal no pueda asistir a una sesión del consejo, asistirá su suplente.

Se entiende por **ausencias absolutas o definitivas**, la renuncia aceptada; la inasistencia justificada a las sesiones del consejo por cualquier causa, por más de cuatro (4) meses y la incapacidad médica igual o mayor a seis (6) meses.

En el caso en el que el representante principal presente una ausencia absoluta, el representante suplente ejercerá la representación por el resto del periodo, variando su calidad de representante suplente a representante principal y deberá proponer dentro de los quince días siguientes a la aceptación de la renuncia del principal, una terna de candidatos de la cual se elegirá el representante suplente que ejercerá lo que reste del periodo. Quien será elegido en sesión del consejo por mayoría simple, y en caso de empate se dirimirá introduciendo en una urna los nombres de los tres candidatos y se sacará uno de estos al azar, el cual corresponderá al representante suplente electo.

Se entiende como **ausencias temporales**, todas aquellas que signifiquen la ausencia del representante por más de un mes y menos de cuatro (4) meses y la incapacidad médica que signifique la ausencia del representante, por más de un mes y menos de seis (6) meses.

En el caso en el que el representante principal presente una ausencia temporal, asumirá la representación el representante suplente. Una vez superada la causal de ausencia temporal del representante principal, reasumirá la representación por el resto del periodo. La ausencia temporal deberá ser informada por escrito a la secretaría del consejo respectivo, exponiendo las razones de su inasistencia, salvo los casos de fuerza mayor, que deberán sustentarse una vez superada.

Artículo 20. *Abandono de la representación.* Se entiende por abandono de la representación, la inasistencia ininterrumpida de tres sesiones de manera injustificada, es decir, no anunciada a la secretaría técnica del consejo.

Del mismo modo, se entenderá como abandono de la representación, si en el término de tres sesiones subsiguientes a la fecha de elección, la fórmula de representantes no ha tomado posesión. En este caso se iniciará una nueva convocatoria a elección para la representación ante dicho cuerpo colegiado, conforme al calendario establecido por la Secretaría General.

En caso de configurarse el abandono, el consejo deberá dejar constancia de ello en el acta de la sesión en la que se declara; y remitirla a la Secretaría General.

En el evento en que se trate del abandono del representante principal, el representante suplente tomará el lugar de él. En esta situación, la representación queda sin suplencia, razón por la cual, con el fin de proveerla y asegurar la participación permanente de la representación, el representante que asume como principal propondrá una terna de candidatos de la cual se elegirá el representante suplente que ejercerá lo que reste del periodo. Quien será elegido en sesión del consejo por mayoría simple, y en caso de empate se dirimirá introduciendo en una urna los nombres de los tres candidatos y se sacará uno de estos al azar, el cual corresponderá al representante suplente electo.

En el caso en que se trate del abandono de la representación de ambos representantes, se convocará nuevamente a la elección de la representación para un nuevo periodo, conforme al calendario establecido por la Secretaría General.

El representante a quien haya sido declarado el abandono de la representación, no podrá postularse como candidato a una nueva representación ante ningún cuerpo colegiado de la Universidad, por un periodo igual a un año siguiente a la declaración de abandono.

Artículo 21. *Calendario.* La convocatoria para la elección de las representaciones de los egresados se desarrollará con el siguiente cronograma:

No.	ETAPA	FECHA
1	Apertura de la convocatoria	12 de septiembre de 2016
2	Conformación de la Comisión Veedora	13 de septiembre de 2016
3	Inscripción de fórmulas de candidatos y actualización y complemento de información del censo electoral	Desde las 8:00 a. m. del 14 de septiembre hasta las 4:00 p. m. del 4 de octubre de 2016
4	Verificación del cumplimiento de requisitos de las fórmulas inscritas y del censo electoral	Del 5 al 7 de octubre de 2016
5	Periodo para aclarar o subsanar la información o los documentos de las fórmulas inscritas, en caso de ser requerido	10 y 11 de octubre de 2016
6	Publicación de fórmulas inscritas habilitadas	12 de octubre de 2016
7	Presentación de reclamaciones por no inclusión en lista de fórmulas inscritas habilitadas	Del 13 al 18 de octubre de 2016
8	Respuesta a reclamaciones por no inclusión en la lista de candidatos inscritos habilitados	Del 19 al 21 de octubre de 2016
9	Publicación del listado final de fórmulas inscritas habilitadas, publicación de propuestas y hojas de vida	24 de octubre de 2016
10	Designación de testigos electorales	25 de octubre de 2016
11	Envío de claves para votación electrónica	26 de octubre de 2016
12	Reclamaciones y respuestas por no envío de clave para votación electrónica	Del 27 de octubre al 1° de noviembre de 2016
13	Votación electrónica	Desde las 8:00 a. m. hasta las 4:00 p. m. del 2 de noviembre de 2016
14	Comunicación de resultados	3 de noviembre de 2016

Artículo 22. *Anulación de la votación electrónica.* Los resultados de la votación electrónica se anularán, así como el acta de elección, si por medio de ataques del exterior se realiza la indisponibilidad del normal acceso a la plataforma de elecciones.

En caso de anulación, la votación electrónica se repetirá conforme al calendario establecido por la Secretaría General.

Artículo 23. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 septiembre de 2016.

El Rector,

Adolfo León Atehortúa Cruz.  
(C. F.)

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 6353 DE 2016

(septiembre 9)

*por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

El Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 91 de 2007, artículo 13 y el Acuerdo 08 de 2002, artículo 20.

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Director General de la entidad en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, de conformidad con el Acuerdo número 008 de octubre 31 del año 2002, artículo 20 numeral 23, puede nombrar los servidores públicos, dar posesión, efectuar los traslados, ascensos y remociones del personal, conforme a las disposiciones legales vigentes.

2. Que según certificación de la Responsable del Área de Talento Humano de fecha 7 de septiembre de 2016, radicada bajo el número 966780 se encuentra vacante en forma definitiva el cargo de Auxiliar para apoyo de seguridad y defensa - Código 6-1, Grado 18, del Área de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Subdirección de Prestaciones Sociales.

3. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC número 003 de 2014, informó que a partir del 12 de junio de 2014, las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad.

4. Que la responsable del Área de Talento Humano mediante formato de perfil del cargo número 018 de fecha 1° de septiembre de 2016, indica que analizada la hoja de vida de la señora Keilla Karen Mejía Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1032443791, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de Auxiliar para apoyo de seguridad y defensa - Código 6-1, Grado 18 del Área de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Subdirección de Prestaciones Sociales, conforme a los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones de la Planta Global de Personal y demás normas y disposiciones concordantes, teniendo en cuenta que en la entidad no existe personal de carrera que pueda ser encargado, de acuerdo con el análisis llevado a cabo de las hojas de vida de los empleados de la planta de personal de la institución,

5. Teniendo en cuenta que la vacante a proveer del cargo anteriormente referenciado hace parte de la Planta Globalizada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se indica que está presupuestado dentro de los rubros de gastos de personal para la presente vigencia.

6. Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter Provisional, a la señora Keilla Karen Mejía Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1032443791, en el cargo de Auxiliar para apoyo de seguridad y defensa - Código 6-1, Grado 18, de la Planta Globalizada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con una asignación básica de novecientos treinta y tres mil quinientos treinta y cinco pesos (\$933.535) m/cte.

Artículo 2°. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3°. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral de la señora Keilla Karen Mejía Rodríguez.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su posesión.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de septiembre de 2016.

El Director General.

Mayor General (RA) *Édgar Ceballos Mendoza.*  
(C. F.)

### Instituto Nacional de Vías

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 06352 DE 2016

(septiembre 13)

*por medio de la cual se autoriza la entrega a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) de un predio de uso público a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías), para su administración en desarrollo del objeto del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada número 008 de 2014, que tiene por objeto el "Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Río Magdalena 2, del proyecto 'Autopistas para la Prosperidad'".*

El Director General del Instituto Nacional de Vías (Invías), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en el artículo 7° numerales 7.7 y 7.18 del Decreto número 2618 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vías (Invías) tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte, debiendo, a la luz de lo normado en el numeral 2.17 del artículo 2° del Decreto 2618 de 2013, “Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura, la entrega, mediante acto administrativo, de la infraestructura de transporte, en desarrollo de los contratos de concesión”.

Que los numerales 7.7 y 7.18 del artículo 7° del Decreto 2618 de 2013, señalan entre otras como funciones a cargo del Director General del Instituto Nacional de Vías (Invías): “Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura, la entrega de la infraestructura a concesionar” y “Emitir los actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad técnica y administrativa del Instituto, de conformidad con las disposiciones vigentes”.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, tiene por objeto “planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.

Que es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados, según lo establecido en el artículo 4° del Decreto 4165 citado.

Que en aplicación a lo normado en el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 y agotados los trámites establecidos para tal efecto, mediante Resolución número 1428 de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) adjudicó al concesionario Autopista Río Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión número 008 de 2014 bajo el esquema de Asociación Público Privada, para la ejecución del proyecto denominado Autopista al Río Magdalena 2, del proyecto “Autopistas para la Prosperidad”.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) mediante Oficio 2016-604-022915-1 con radicado Invías número 68780 del 3 de agosto de 2016, solicita a este Instituto lo siguiente:

“La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), suscribió con la Concesionaria Autopista Río Magdalena S.A.S., el Contrato de Asociación Público Privada número 008 de 2014, cuyo objeto es “Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Río Magdalena 2, del proyecto “Autopistas para la Prosperidad”, contrato que inició el 10 de diciembre de 2014”.

En desarrollo de las actividades adelantadas por el Concesionario, quien es el encargado de adelantar las gestiones prediales en nombre de la ANI de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 105 de 1993 y demás normas complementarias, se ha podido establecer que existen unos predios cuya propiedad recae en cabeza del Instituto Nacional de Vías (Invías), los cuales son requeridos para el proyecto.

De acuerdo a lo informado por el Concesionario mediante oficio con radicado ANI 20164090382572 del 05-11-2016, se ha identificado 1 predio de propiedad del Invías, adquirido por dicha entidad.

En este sentido, la ANI se permite de la manera formal, solicitar al Invías la entrega de dicho predio, el cual es requerido para la ejecución del Proyecto Autopista al Río Magdalena 2 e identificado de la siguiente manera:

N° del Predio:	CM2-UF4-SCN-003
Abscisa Inicial:	PK 15 + 022.091
Abscisa Final:	PK 15 + 477.990
Dirección del Predio:	Lote
Cédula Catastral:	00-02-00-00-0011-0278-0-00-00-0000
Vereda:	Cimitarra
Municipio:	Cimitarra
Departamento:	Santander
Clasificación del suelo:	Rural
Matrícula Inmobiliaria:	324-42835
Escritura Pública:	126 del 22 feb. 1996, Notaría Única de Puerto Berrío
Área de Terrero:	9 ha 8400m <sup>2</sup>
Área Requerida Proyecto:	0 ha 7056 m <sup>2</sup>
Área Construida:	0.0 m <sup>2</sup>
Propietario:	Instituto Nacional de Vías

Se solicita la cesión y entrega física de 0 ha 7056 m<sup>2</sup>, como área requerida estipulada en ficha predial CM2UF4-SCN-003 y delimitada en respectivo plano (Incorporados en CD anexo) la cual es requerida para la ejecución del Proyecto Autopista al Río Magdalena 2.

Es pertinente indicar que en la medida en que el Concesionario encuentre información que se relacione con otros predios que sean propiedad del Invías y que se requieran igualmente para la ejecución del proyecto, la Agencia solicitará su entrega”.

Que la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías (Invías), mediante Memorando SMA 53230 del 10 de agosto de 2016, informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud de la ANI, efectuada ante este instituto con radicado 68780 del 03/08/2016, referente a la Solicitud de entrega de predios propiedad del Instituto Nacional de Vías (Invías), Contrato de Concesión número 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2. Es importante tener en cuenta lo siguiente:

Después de realizadas las consultas correspondientes acerca del predio en referencia la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social no ve ningún inconveniente en la entrega a la ANI de los predios relacionados propiedad del Invías a través de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras”.

Que revisada la escritura pública a través de la cual la Nación, a través del Instituto Nacional de Vías (Invías) adquirió el inmueble solicitado, se pudo determinar que tiene una destinación específica de interés general, representada en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Río Magdalena 2 del Proyecto “Autopistas para la Prosperidad”, por lo tanto, el mismo tiene categoría de bien de uso público y debe ser afectado o integrado al Proyecto que adelanta la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a través del Contrato de Concesión número 008 de 2014.

Que el artículo 63 de la Constitución Política, establece que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de febrero de 2001 (rad. 16596), con ponencia del Concejero Alier Eduardo Hernández Enríquez, al recoger las características de los bienes de uso público, señaló: “Las características de los bienes de uso público, son las siguientes: -Son bienes de dominio público que se caracterizan por su afectación a una finalidad pública, porque su uso y goce pertenecen a la comunidad, por motivos de interés general (art. 1° Superior). - El titular del derecho de dominio es la Nación y, en general, las entidades estatales correspondientes ejercen facultades especiales de administración, protección, control y de policía. -Se encuentran determinados por la Constitución o por la ley (art. 63 Superior). - Están sujetos a un régimen jurídico por virtud del cual gozan de privilegios tales como la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, que los colocan por fuera del comercio”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-575 de 2011, aportó elementos adicionales para delimitar la naturaleza jurídica de los bienes de uso público y los bienes fiscales, argumentando lo siguiente:

“Los bienes de uso público propiamente dichos están sometidos a un régimen jurídico especial y son aquellos bienes destinados al uso, goce y disfrute de la colectividad y, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad competente que regula su utilización. Ejemplos de este tipo de bienes son las calles, las plazas, los parques, los puentes, los caminos, etc., y frente a ellos el Estado cumple simplemente una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Así mismo, los bienes de uso público figuran en la Constitución como aquellos bienes que reciben un tratamiento especial, ya que son considerados como inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los bienes de uso público son inalienables, es decir, no se pueden negociar por hallarse fuera del comercio en consideración a la utilidad que prestan en beneficio común, por lo que, no puede celebrarse sobre ellos acto jurídico alguno. Esta característica tiene dos consecuencias principales: la de ser inajenables e imprescriptibles. La inajenabilidad significa que no se puede transferir el dominio de los bienes públicos a persona alguna; y la imprescriptibilidad, es entendida como el fenómeno en virtud del cual no se puede adquirir el dominio de los bienes de uso público por el transcurrir del tiempo, en el sentido que debe primar el interés colectivo y social. Así, su finalidad es la conservación del dominio público en su integridad, toda vez que es contrario a la lógica, que bienes destinados al uso público de los habitantes puedan ser asiento de derechos privados. Desde el punto de vista jurídico los bienes de uso público de la Nación no pueden ser ocupados por los particulares a menos que cuenten con una licencia o permiso de ocupación temporal”. (Se resalta).

Que partiendo de lo anterior, la Corte Constitucional explica que los bienes de uso público son inalienables; esto es, que sobre los mismos no se puede celebrar ningún tipo de acto jurídico. Esta previsión trae como consecuencia la inajenabilidad de los mismos, expresada en la prohibición a transferir el dominio a persona alguna. Nótese como la Corte Constitucional no hace distinción ni salvedad cuando hace uso del término “persona”, por lo tanto se debe entender personas de derecho privado y público. Igualmente se debe recordar que cuando se habla de enajenación, se hace alusión a cualquier transferencia de dominio bajo las formas onerosa o gratuita.

Que los bienes de uso público se encuentran en cabeza de la Nación, quien se vale de sus diferentes órganos y entidades para efectos de su administración, pero no debe entenderse dicha administración en términos de propiedad, por cuanto se repite, por ser bienes destinados al uso y satisfacción de los intereses generales de la comunidad, involucran a todas las personas indistintamente, por este motivo su titularidad se encuentra, como se mencionó, en la Nación y no sus entidades adscritas. Diferencia significativa se representa en los bienes fiscales o de uso fiscal, los cuales aunque pertenecen a la Nación, no están al servicio libre de la comunidad, sino destinados al uso privativo de la administración, para sus fines propios. Este tipo de bienes no cuentan con la limitación de enajenabilidad, y por lo tanto sobre estos sí pueden recaer actos jurídicos de transferencia de dominio a cualquier título (oneroso o gratuito, entendiendo dentro de este último, la cesión simple y llana).

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 32 numeral 4, contempla que son contratos de *concesión*, aquellos que tienen por objeto otorgar a una persona que se denomina *concesionario*, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público. Igualmente el artículo 19 de la mencionada ley, establece que en todo contrato de explotación o concesión de bienes estatales, se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasarán a ser de propiedad de la entidad contratante, sin que por ello esta deba efectuar compensación alguna.

Que al interior del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 008 de 2014 (Parte General, numeral 9.7), se contempla la denominada “*Etapas de Reversión*”, de tal manera que se referencia a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) quien se hará propietario de las obras que conforman el proyecto al momento de su ejecución, incluyendo además, pero sin limitarse, las estaciones de peaje y de pesaje, junto con la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas, no obstante lo cual, el Concesionario conservará la mera tenencia para efectos del cumplimiento del Contrato y será por ende responsable de la guardia material y jurídica de tales bienes aquí mencionados que conforman el Proyecto.

Que una vez finalizado y/o terminado el Contrato de Concesión número 008 de 2014, la infraestructura afecta al mismo será revertida en los términos de la Ley 80 de 1993 y el contrato a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), quien a su vez deberá entregarla al Instituto Nacional de Vías (Invías) o quien haga sus veces, en el marco de la competencia de cada una de estas entidades, tal y como lo desarrollan los Decretos 4165 de 2011 y 2618 de 2013, incluyendo todas las obras de infraestructura que le conforman, tales como puentes vehiculares y peatonales, pontones, obras de arte, cunetas, bermas, señalización, defensas metálicas, muros de contención, estación de peaje y demás elementos que formen parte de la vía, que se construirán en los predios bajo la administración del Invías.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, desarrolla el denominado “*Principio de Coordinación Administrativa*”, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; en consecuencia, deberán prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que en este orden de ideas, se puede afirmar que el Instituto Nacional de Vías (Invías) tiene la obligación de colaborar con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) en lo de su competencia, para que esta última pueda concatenar el desarrollo de los objetivos trazados en materia de infraestructura vial que se desprenden de la suscripción del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada número 008 de 2014.

Que por este motivo, considerando que la naturaleza del inmueble que se ha requerido para integrarlo al proyecto de concesión es *de uso público* y por lo mismo tiene la característica de inalienable, y que al término de la ejecución del proyecto los bienes afectos a la concesión deberán revertir a la Nación (Agencia Nacional de Infraestructura – Instituto Nacional de Vías según las competencias de ley), se considera viable autorizar su entrega en calidad de administración, de tal manera que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) proceda a su integración al Contrato de Concesión número 008 de 2014 para el desarrollo de las obras correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Nacional de Vías (Invías),

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar la entrega a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) del bien de uso público que se identifica a continuación, para que esta lo administre en nombre de la Nación y lo destine, afecte y vincule exclusivamente al desarrollo del **Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada número 008 de 2014**, en el estado físico, jurídico y de conservación en que se encuentre:

N°	Ficha predial	Nombre del predio	Vereda	Folio de Matrícula	Cédula Catastral
1	CM2-UF4-SCN-003	LOTE	PUERTO OLAYA	324-42835	68190000200110278000000000

Parágrafo 1°. El inmueble individualizado anteriormente, deberá ser utilizado para el desarrollo del Proyecto objeto del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada número 008 de 2014; por lo tanto, cualquier uso y/o destinación diferente al consagrado en el mencionado Contrato de Concesión, generará la terminación automática de los efectos de la presente resolución, sin que se requiera de actuación administrativa adicional.

Parágrafo 2°. No obstante la identificación e individualización que se realiza por Folio de Matrícula Inmobiliaria, el inmueble señalado anteriormente se entregará a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) como cuerpo cierto.

Parágrafo 3°. La entrega en administración que se autoriza a través del presente Acto Administrativo, se materializará a través de Acta, la cual será suscrita por parte del Instituto Nacional de Vías (Invías) por el Director Territorial Santander, en su calidad de Representante Legal de la Entidad dentro de su respectiva jurisdicción, quien recibirá el apoyo de un funcionario designado por las Subdirecciones de la Red Nacional de Carreteras y del Medio Ambiente y Gestión Social, respectivamente. Igualmente la Agencia Nacional de Infraestructura deberá designar un funcionario para el acto de entrega de los bienes y suscripción del Acta. Como soportes, podrán ser aportados los registros fotográficos, filmicos, grabaciones, escritos, escrituras públicas y demás que se consideren pertinentes como constancia de la actuación.

La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) de manera simultánea, podrá entregar el inmueble al Concesionario con el propósito de adelantar la intervención por parte del Concesionario para efectos de la ejecución del Contrato de Concesión número 008 de 2014.

Parágrafo 4°. En el evento que posteriormente la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) identifique inmuebles que tengan connotación de *uso público* adicionales al descrito

en la presente resolución, que se encuentren bajo la administración del Instituto Nacional de Vías (Invías) y que sean necesarios para el desarrollo del proyecto del **Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada número 008 de 2014**, por escrito requerirá su entrega en las mismas condiciones reguladas en el presente Acto Administrativo, sin que sea necesario expedir una nueva resolución sobre el particular. Del trámite se dejará constancia escrita, soportada con la correspondiente Acta de que trata el presente artículo.

Artículo 2°. La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) por sí misma o a través de la Concesionaria Autopista Río Magdalena S.A.S., a partir de la suscripción del Acta de que trata el artículo primero de la presente resolución, deberá asumir por su cuenta, riesgo y exclusiva responsabilidad, las actividades de saneamiento, acciones policivas, civiles, administrativas o las que correspondan y se requieran en virtud de asentamientos u ocupaciones temporales o permanentes actuales o futuras de personas y/o cosas en los inmuebles de uso público objeto del presente Acto Administrativo, así como la ejecución de las actividades inherentes al mantenimiento, conservación y vigilancia de los inmuebles durante toda la vigencia del **Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada número 008 de 2014**.

Artículo 3°. La entrega en calidad de administración que se autoriza por intermedio del presente Acto Administrativo por recaer sobre un bien de uso público, no implica acto de enajenación hacia la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) ni su Concesionario; igualmente, quedará prohibida la desafectación de uso público del inmueble durante todo el término de ejecución del **Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada número 008 de 2014**.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 2016.

El Director General,

Carlos Alberto García Montes.

(C. F.)

## CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

### Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1876 DE 2016

(septiembre 6)

por medio de la cual se determina la zona de protección de la Quebrada Zanja Grande.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el artículo 29 (numeral 12) de la Ley 99 de 1993, y el artículo 42 (numerales 1 y 27) de la Resolución número 703 de 2003, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprobaron los Estatutos de la CAR,

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 8° y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 (numeral 8) de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que según lo establecido en el artículo 31 (numerales 2 y 11) de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.3.2 del Decreto número 1077 de 2015, “*por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda ciudad y territorio*” (antes artículo 17 del Decreto número 1504 de 1998), dispone que las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, tendrán a su cargo el manejo de los recursos naturales, y la definición de las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el artículo 2.2.3.1.5 *ibidem*, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1.1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su numeral 1.1.2, dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como las rondas hídricas.

Que el artículo 1° del Decreto número 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; asimismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: “*salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas*

marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...”.

Que asimismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto número 1076 de 2015 (antes artículo 14 del Decreto número 1541 de 1978) dispone que para efectos de la aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto número 2811 de 1974, y tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado.

Que el artículo 2.2.3.2.13.18. del citado decreto, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, las autoridades ambientales podrán alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como: vertimiento de aguas negras, uso de fertilizantes o pesticidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1. de dicho decreto, para cumplir los fines del artículo 2° del Decreto-ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que el Plan de Acción 2016-2019 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), estableció como Meta 4.1 Realizar anualmente veinte (20) campañas de monitoreo a las cuencas de segundo orden con cálculo del Índice de Calidad del Agua (ICA) y definir o delimitar las zonas de ronda de noventa y seis (96) corrientes priorizadas, dentro del Programa 3, Incidencia de modelos territoriales, la Actividad 4.1.2, número de corrientes con zona de ronda definida o delimitada.

Que dada la gran importancia de evaluar los eventos extremos de crecidas de ríos y quebradas, y tomando en cuenta las experiencias vividas en las emergencias invernales de los años 1979, 2006 y 2010 en la Sabana de Bogotá y la cuenca del río Suárez, la CAR consideró necesario contar con una guía metodológica para definir y delimitar las zonas de ronda de cuerpos hídricos, que involucrara la evaluación de dichos eventos, y que se constituyera en una herramienta para aislar estas áreas y darles un uso de protección y recuperación, además de contar con sistemas que generaran alertas antes del desencadenamiento de tales eventos.

Que según los artículos 2.2.3.1.5.2 y 2.2.3.1.8.4 del Decreto número 1076 de 2015 (antes correspondientes a los artículos 19 y 46 del Decreto número 1640 del dos de agosto de 2012, “por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos”), la delimitación y acotamiento de las rondas hídricas, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, “por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, las corporaciones autónomas regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, “apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo”.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto-ley 19 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: “cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente”.

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de las rondas hídricas es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos y quebradas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen: la definición de las zonas de ronda y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que en este sentido, según el numeral 3.2 del artículo primero del Acuerdo número 16 de 1998, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), “por el cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipales”, las “áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos,

quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general” se deben sujetar al siguiente régimen de usos en la formulación de dichos instrumentos:

“Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando, no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.

Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación”.

Que en similar sentido, el artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto número 1076 de 2015 (antes artículo 3° del Decreto número 1449 de 1977, “por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1° del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto-ley 2811 de 1974”), establece que los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del inmueble respectivo, las áreas forestales protectoras, entendiéndose por estas, entre otras, “una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua”.

Que igualmente, en cuanto a la determinación de las rondas de protección y sus regímenes de usos, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante radicación 1200-E2- 101521 del veinticuatro (24) de noviembre de 2005, manifestó: “... estas deben estar dirigidas a la conservación y protección del cuerpo de agua y de los demás recursos naturales asociados, entre ellos el componente forestal, la fauna, los recursos hidrobiológicos, el suelo, etc. En este orden de ideas, se deben prohibir y restringir actividades que no tengan esa finalidad”.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección General de la CAR expidió la Resolución número 0608 del 18 marzo de 2014, por medio de la cual se adoptó la guía metodológica para la delimitación de zonas de ronda en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la cual soporta técnicamente la delimitación del cauce natural o cauce permanente del río, con la siguiente definición: la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos, por efecto de las crecientes ordinarias, correspondiendo estos niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias a las cotas naturales promedio (líneas o niveles ordinarios) más altas de los últimos quince (15) años.

Que dando alcance a lo consignado como meta 4.1, realizar anualmente veinte (20) campañas de monitoreo a las cuencas de segundo orden con cálculo del Índice de Calidad del Agua (ICA) y definir o delimitar las zonas de ronda de noventa y seis (96) corrientes priorizadas., dentro del Programa 3, Incidencia de modelos territoriales, la Actividad 4.1.2, número de corrientes con zona de ronda definida o delimitada, la entonces Dirección de Monitoreo, Modelamiento, Laboratorio ambiental conformó un equipo técnico de profesionales especializados en las áreas de topografía, hidrología, hidráulica, ingeniería catastral, geología y biología, con el fin de determinar y delimitar las zonas de ronda consignadas en dicha meta, con base en lo establecido en la Resolución número 608 del 18 de marzo de 2014.

Que dicho grupo elaboró el estudio (anexo 1) denominado: *Estudio hidrológico e hidráulico para la determinación de la ronda de la Quebrada Zanja Grande*, donde se determinaron los niveles máximos anuales presentados en los últimos quince (15) años; se promediaron; se detallaron la morfología del lecho, las orillas y las franjas inundables del cuerpo hídrico, en las veredas Chapala, Buita, La Florida y La Ramada del municipio de Cucunubá, determinando secciones transversales espaciadas según los cambios de sinuosidad del cauce principal. Esta información fue procesada y analizada para generar modelos digitales de elevación de terreno, que constituyeron un insumo fundamental, además de los caudales generados, para el siguiente paso en el proceso, que fue el modelamiento hidráulico y la respectiva generación de las cotas de inundación de la Quebrada Zanja Grande, a partir de los cuales se generó la ronda hídrica de protección de 30 metros, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Que la Quebrada Zanja Grande, por ser de cuarto orden, y dada su importancia geográfica, económica y social en el área de jurisdicción de la CAR, requiere para su adecuada protección y mantenimiento, la mayor área legalmente posible para el establecimiento de su ronda, tanto en el río como en su valle de inundación y sus afluentes.

Que en consideración a todo lo anterior, y una vez conocidos y analizados los estudios mencionados, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) procederá a determinar la zona de ronda de protección de la Quebrada Zanja Grande, buscando su articulación con el Plan de ordenamiento territorial del municipio de Cucunubá, y con el proceso de ordenación de la cuenca.

Que no obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales, la delimitación de la ronda de protección de la Quebrada Zanja Grande, realizada mediante el presente acto, no desconoce los derechos adquiridos con justa causa al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar según los preceptos mencionados.

Que, sin perjuicio de la protección constitucional y legal anteriormente señalada, se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 153 de 1887, conforme al cual: “todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad con ella, subsiste bajo el imperio de otra; pero en cuanto a su ejercicio y cargas, y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de la nueva ley”. Así las cosas, los usos y actividades existentes en la ronda de protección de la Quebrada Zanja Grande, que cumplan las condiciones establecidas en el precepto mencionado, deberán orientarse hacia los propósitos de conservación consagrados en el presente acto.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar como zona de ronda de protección de la Quebrada Zanja Grande, la franja comprendida entre la línea de niveles promedios máximos de los últimos 15 años y una línea paralela a esta última, localizada a 30 metros, a lado y lado del cauce, con un área total de quinientos noventa y seis mil doscientos sesenta y ocho punto veintiuno (596268,21) metros cuadrados, aproximadamente. Dicha franja está limitada por las siguientes coordenadas:

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1037205,058	1074272,046	Izquierdo	1037227,507	1074214,670
Derecho	1037195,694	1074268,536	Izquierdo	1037218,111	1074211,248
Derecho	1037186,330	1074265,027	Izquierdo	1037208,722	1074207,804
Derecho	1037176,966	1074261,517	Izquierdo	1037199,334	1074204,361
Derecho	1037167,602	1074258,007	Izquierdo	1037189,945	1074200,917
Derecho	1037158,238	1074254,498	Izquierdo	1037180,557	1074197,474
Derecho	1037148,874	1074250,988	Izquierdo	1037171,168	1074194,031
Derecho	1037139,511	1074247,478	Izquierdo	1037161,780	1074190,587
Derecho	1037130,147	1074243,969	Izquierdo	1037152,392	1074187,144
Derecho	1037120,783	1074240,459	Izquierdo	1037143,003	1074183,701
Derecho	1037111,405	1074236,988	Izquierdo	1037133,638	1074180,194
Derecho	1037102,024	1074233,522	Izquierdo	1037124,280	1074176,670
Derecho	1037092,644	1074230,056	Izquierdo	1037114,921	1074173,146
Derecho	1037083,264	1074226,590	Izquierdo	1037105,562	1074169,623
Derecho	1037073,884	1074223,124	Izquierdo	1037096,204	1074166,099
Derecho	1037064,504	1074219,658	Izquierdo	1037086,845	1074162,575
Derecho	1037054,808	1074217,292	Izquierdo	1037077,380	1074159,378
Derecho	1037045,018	1074215,253	Izquierdo	1037067,594	1074157,324
Derecho	1037035,228	1074213,214	Izquierdo	1037057,806	1074155,273
Derecho	1037025,438	1074211,175	Izquierdo	1037048,019	1074153,221
Derecho	1037015,677	1074209,014	Izquierdo	1037038,232	1074151,169
Derecho	1037006,083	1074206,195	Izquierdo	1037028,537	1074148,757
Derecho	1036996,488	1074203,377	Izquierdo	1037018,981	1074145,814
Derecho	1036986,893	1074200,558	Izquierdo	1037009,424	1074142,870
Derecho	1036977,299	1074197,740	Izquierdo	1036999,867	1074139,926
Derecho	1036967,704	1074194,921	Izquierdo	1036990,310	1074136,983
Derecho	1036958,296	1074191,592	Izquierdo	1036981,333	1074132,791
Derecho	1036949,888	1074186,192	Izquierdo	1036972,925	1074127,378
Derecho	1036941,652	1074180,521	Izquierdo	1036964,516	1074121,966
Derecho	1036933,415	1074174,850	Izquierdo	1036956,148	1074116,495
Derecho	1036925,179	1074169,179	Izquierdo	1036948,213	1074110,410
Derecho	1036917,060	1074163,344	Izquierdo	1036940,278	1074104,324
Derecho	1036909,033	1074157,380	Izquierdo	1036932,343	1074098,238
Derecho	1036901,006	1074151,416	Izquierdo	1036924,408	1074092,152
Derecho	1036892,978	1074145,453	Izquierdo	1036915,975	1074086,818
Derecho	1036884,687	1074139,912	Izquierdo	1036907,145	1074082,125
Derecho	1036875,812	1074135,304	Izquierdo	1036898,314	1074077,433
Derecho	1036866,937	1074130,696	Izquierdo	1036889,483	1074072,740
Derecho	1036858,061	1074126,088	Izquierdo	1036880,653	1074068,048
Derecho	1036849,186	1074121,481	Izquierdo	1036871,778	1074063,439
Derecho	1036840,344	1074116,810	Izquierdo	1036862,877	1074058,882
Derecho	1036831,504	1074112,134	Izquierdo	1036853,976	1074054,324
Derecho	1036822,665	1074107,458	Izquierdo	1036845,075	1074049,766
Derecho	1036813,826	1074102,782	Izquierdo	1036836,174	1074045,209
Derecho	1036804,944	1074098,190	Izquierdo	1036827,185	1074040,828
Derecho	1036795,960	1074093,797	Izquierdo	1036818,186	1074036,466
Derecho	1036786,977	1074089,404	Izquierdo	1036809,188	1074032,104
Derecho	1036777,993	1074085,011	Izquierdo	1036800,190	1074027,742
Derecho	1036769,010	1074080,618	Izquierdo	1036791,191	1074023,380
Derecho	1036760,027	1074076,225	Izquierdo	1036782,565	1074018,630
Derecho	1036751,043	1074071,832	Izquierdo	1036777,857	1074009,808
Derecho	1036742,363	1074066,915	Izquierdo	1036773,149	1074000,986
Derecho	1036735,535	1074059,692	Izquierdo	1036767,243	1073992,964
Derecho	1036730,481	1074051,070	Izquierdo	1036759,082	1073987,262
Derecho	1036724,314	1074044,320	Izquierdo	1036749,490	1073984,565
Derecho	1036714,351	1074043,456	Izquierdo	1036739,560	1073983,389
Derecho	1036704,388	1074042,592	Izquierdo	1036729,629	1073982,212
Derecho	1036694,426	1074041,728	Izquierdo	1036719,699	1073981,035
Derecho	1036684,463	1074040,864	Izquierdo	1036709,768	1073979,859
Derecho	1036674,500	1074040,000	Izquierdo	1036699,838	1073978,682
Derecho	1036664,688	1074038,249	Izquierdo	1036689,907	1073977,506
Derecho	1036655,679	1074033,949	Izquierdo	1036680,451	1073974,697
Derecho	1036646,867	1074029,223	Izquierdo	1036671,439	1073970,364
Derecho	1036638,055	1074024,496	Izquierdo	1036662,427	1073966,030
Derecho	1036629,242	1074019,770	Izquierdo	1036653,415	1073961,696
Derecho	1036620,430	1074015,043	Izquierdo	1036644,403	1073957,363
Derecho	1036611,617	1074010,316	Izquierdo	1036635,390	1073953,029
Derecho	1036602,805	1074005,590	Izquierdo	1036626,710	1073948,155
Derecho	1036594,168	1074000,564	Izquierdo	1036618,771	1073942,074

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1036585,864	1073994,993	Izquierdo	1036610,764	1073936,090
Derecho	1036576,469	1073992,397	Izquierdo	1036601,724	1073931,939
Derecho	1036567,199	1073988,748	Izquierdo	1036592,041	1073929,782
Derecho	1036558,452	1073983,902	Izquierdo	1036583,269	1073924,981
Derecho	1036549,705	1073979,055	Izquierdo	1036574,496	1073920,181
Derecho	1036540,957	1073974,209	Izquierdo	1036565,724	1073915,380
Derecho	1036532,210	1073969,363	Izquierdo	1036556,952	1073910,579
Derecho	1036523,463	1073964,517	Izquierdo	1036548,180	1073905,778
Derecho	1036514,716	1073959,671	Izquierdo	1036539,407	1073900,978
Derecho	1036505,968	1073954,824	Izquierdo	1036530,635	1073896,177
Derecho	1036497,221	1073949,978	Izquierdo	1036521,869	1073891,365
Derecho	1036488,501	1073945,083	Izquierdo	1036513,110	1073886,540
Derecho	1036479,789	1073940,174	Izquierdo	1036504,351	1073881,716
Derecho	1036471,077	1073935,264	Izquierdo	1036495,591	1073876,891
Derecho	1036462,365	1073930,355	Izquierdo	1036486,832	1073872,067
Derecho	1036453,653	1073925,446	Izquierdo	1036478,073	1073867,242
Derecho	1036444,941	1073920,537	Izquierdo	1036469,314	1073862,417
Derecho	1036436,229	1073915,627	Izquierdo	1036460,555	1073857,593
Derecho	1036427,517	1073910,718	Izquierdo	1036451,795	1073852,768
Derecho	1036418,805	1073905,809	Izquierdo	1036443,036	1073847,944
Derecho	1036410,093	1073900,899	Izquierdo	1036434,277	1073843,119
Derecho	1036400,156	1073901,138	Izquierdo	1036425,061	1073839,325
Derecho	1036390,166	1073901,595	Izquierdo	1036415,116	1073838,654
Derecho	1036380,176	1073902,052	Izquierdo	1036405,127	1073839,110
Derecho	1036370,187	1073902,508	Izquierdo	1036395,137	1073839,566
Derecho	1036360,197	1073902,965	Izquierdo	1036385,147	1073840,021
Derecho	1036350,208	1073903,421	Izquierdo	1036375,158	1073840,477
Derecho	1036340,281	1073902,557	Izquierdo	1036365,168	1073840,933
Derecho	1036330,526	1073900,355	Izquierdo	1036355,178	1073841,389
Derecho	1036320,772	1073898,153	Izquierdo	1036345,317	1073840,368
Derecho	1036311,017	1073895,951	Izquierdo	1036335,557	1073838,193
Derecho	1036301,263	1073893,749	Izquierdo	1036325,796	1073836,018
Derecho	1036291,605	1073891,205	Izquierdo	1036316,036	1073833,843
Derecho	1036282,827	1073886,456	Izquierdo	1036307,308	1073829,109
Derecho	1036274,301	1073881,232	Izquierdo	1036298,773	1073823,898
Derecho	1036265,774	1073876,007	Izquierdo	1036290,237	1073818,688
Derecho	1036257,247	1073870,783	Izquierdo	1036281,702	1073813,478
Derecho	1036248,720	1073865,558	Izquierdo	1036274,059	1073807,122
Derecho	1036240,302	1073860,168	Izquierdo	1036266,920	1073800,119
Derecho	1036233,035	1073853,304	Izquierdo	1036259,781	1073793,117
Derecho	1036225,896	1073846,301	Izquierdo	1036252,642	1073786,114
Derecho	1036218,758	1073839,298	Izquierdo	1036245,503	1073779,112
Derecho	1036211,619	1073832,295	Izquierdo	1036237,504	1073773,178
Derecho	1036203,558	1073826,858	Izquierdo	1036228,128	1073769,760
Derecho	1036193,974	1073824,002	Izquierdo	1036218,557	1073766,860
Derecho	1036184,391	1073821,146	Izquierdo	1036208,987	1073763,959
Derecho	1036174,807	1073818,290	Izquierdo	1036199,417	1073761,059
Derecho	1036165,224	1073815,434	Izquierdo	1036189,847	1073758,159
Derecho	1036155,640	1073812,579	Izquierdo	1036180,277	1073755,259
Derecho	1036146,057	1073809,723	Izquierdo	1036170,706	1073752,359
Derecho	1036136,473	1073806,867	Izquierdo	1036161,136	1073749,458
Derecho	1036126,889	1073804,011	Izquierdo	1036151,566	1073746,558
Derecho	1036117,306	1073801,155	Izquierdo	1036141,996	1073743,658
Derecho	1036107,750	1073798,216	Izquierdo	1036132,426	1073740,758
Derecho	1036098,928	1073793,576	Izquierdo	1036123,904	1073735,578
Derecho	1036090,531	1073788,146	Izquierdo	1036115,477	1073730,196
Derecho	1036082,134	1073782,715	Izquierdo	1036107,049	1073724,813
Derecho	1036073,737	1073777,285	Izquierdo	1036098,621	1073719,431
Derecho	1036065,340	1073771,854	Izquierdo	1036090,193	1073714,048
Derecho	1036056,943	1073766,424	Izquierdo	1036082,847	1073707,325
Derecho	1036048,715	1073760,754	Izquierdo	1036075,804	1073700,226
Derecho	1036041,598	1073753,750	Izquierdo	1036070,532	1073692,096
Derecho	1036034,683	1073746,526	Izquierdo	1036067,841	1073682,465
Derecho	1036027,767	1073739,303	Izquierdo	1036065,150	1073672,834
Derecho	1036020,924	1073732,016	Izquierdo	1036062,459	1073663,203
Derecho	1036015,680	1073723,573	Izquierdo	1036059,766	1073653,572
Derecho	1036012,675	1073714,043	Izquierdo	1036057,050	1073643,948
Derecho	1036009,926	1073704,428	Izquierdo	1036054,335	1073634,324
Derecho	1036007,176	1073694,814	Izquierdo	1036051,619	1073624,700
Derecho	1036004,427	1073685,199	Izquierdo	1036048,903	1073615,076
Derecho	1036001,678	1073675,584	Izquierdo	1036046,188	1073605,451
Derecho	1035998,943	1073665,966	Izquierdo	1036043,369	1073595,861
Derecho					

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1035969,829	1073622,735	Izquierdo	1035995,838	1073564,350
Derecho	1035959,941	1073621,249	Izquierdo	1035985,957	1073562,808
Derecho	1035950,052	1073619,763	Izquierdo	1035976,077	1073561,266
Derecho	1035940,163	1073618,277	Izquierdo	1035966,196	1073559,724
Derecho	1035930,506	1073615,807	Izquierdo	1035956,929	1073557,032
Derecho	1035922,177	1073610,370	Izquierdo	1035950,140	1073549,690
Derecho	1035915,218	1073603,194	Izquierdo	1035943,352	1073542,347
Derecho	1035908,364	1073595,912	Izquierdo	1035935,630	1073536,052
Derecho	1035899,456	1073593,124	Izquierdo	1035926,286	1073532,620
Derecho	1035889,465	1073592,706	Izquierdo	1035916,324	1073531,845
Derecho	1035879,559	1073591,512	Izquierdo	1035906,333	1073531,401
Derecho	1035869,829	1073589,207	Izquierdo	1035896,343	1073530,957
Derecho	1035860,098	1073586,901	Izquierdo	1035886,502	1073529,448
Derecho	1035850,367	1073584,596	Izquierdo	1035876,771	1073527,141
Derecho	1035840,637	1073582,291	Izquierdo	1035867,041	1073524,835
Derecho	1035830,908	1073579,979	Izquierdo	1035857,310	1073522,529
Derecho	1035821,187	1073577,632	Izquierdo	1035847,580	1073520,222
Derecho	1035811,466	1073575,286	Izquierdo	1035837,854	1073517,900
Derecho	1035801,745	1073572,939	Izquierdo	1035828,127	1073515,575
Derecho	1035792,024	1073570,593	Izquierdo	1035818,401	1073513,251
Derecho	1035782,304	1073568,247	Izquierdo	1035808,675	1073510,926
Derecho	1035772,732	1073565,402	Izquierdo	1035798,949	1073508,602
Derecho	1035764,125	1073560,324	Izquierdo	1035790,361	1073503,591
Derecho	1035755,687	1073554,957	Izquierdo	1035781,923	1073498,223
Derecho	1035747,249	1073549,591	Izquierdo	1035773,486	1073492,856
Derecho	1035738,814	1073544,220	Izquierdo	1035765,049	1073487,488
Derecho	1035730,398	1073538,819	Izquierdo	1035756,611	1073482,121
Derecho	1035721,981	1073533,419	Izquierdo	1035748,174	1073476,753
Derecho	1035713,082	1073530,133	Izquierdo	1035739,737	1073471,385
Derecho	1035703,155	1073531,341	Izquierdo	1035730,582	1073467,488
Derecho	1035693,228	1073532,548	Izquierdo	1035720,667	1073466,722
Derecho	1035683,301	1073533,756	Izquierdo	1035710,735	1073467,873
Derecho	1035673,375	1073534,964	Izquierdo	1035700,809	1073469,087
Derecho	1035663,413	1073534,750	Izquierdo	1035690,883	1073470,301
Derecho	1035653,886	1073531,737	Izquierdo	1035680,957	1073471,514
Derecho	1035644,470	1073528,371	Izquierdo	1035671,105	1073472,064
Derecho	1035635,053	1073525,005	Izquierdo	1035661,689	1073468,696
Derecho	1035625,637	1073521,639	Izquierdo	1035652,273	1073465,329
Derecho	1035616,519	1073517,603	Izquierdo	1035644,247	1073459,648
Derecho	1035608,778	1073511,310	Izquierdo	1035636,856	1073452,912
Derecho	1035601,395	1073504,565	Izquierdo	1035629,465	1073446,177
Derecho	1035594,012	1073497,820	Izquierdo	1035622,074	1073439,441
Derecho	1035586,629	1073491,075	Izquierdo	1035614,725	1073432,660
Derecho	1035579,247	1073484,329	Izquierdo	1035607,379	1073425,874
Derecho	1035571,915	1073477,529	Izquierdo	1035600,034	1073419,088
Derecho	1035564,583	1073470,729	Izquierdo	1035592,689	1073412,302
Derecho	1035557,250	1073463,930	Izquierdo	1035585,344	1073405,516
Derecho	1035549,918	1073457,130	Izquierdo	1035579,586	1073397,461
Derecho	1035542,586	1073450,330	Izquierdo	1035574,583	1073388,802
Derecho	1035535,416	1073443,369	Izquierdo	1035569,581	1073380,143
Derecho	1035529,815	1073435,123	Izquierdo	1035564,579	1073371,484
Derecho	1035524,802	1073426,469	Izquierdo	1035559,569	1073362,830
Derecho	1035519,790	1073417,816	Izquierdo	1035554,541	1073354,186
Derecho	1035514,777	1073409,163	Izquierdo	1035549,513	1073345,542
Derecho	1035509,765	1073400,510	Izquierdo	1035544,486	1073336,897
Derecho	1035504,748	1073391,860	Izquierdo	1035539,458	1073328,253
Derecho	1035499,726	1073383,212	Izquierdo	1035534,411	1073319,621
Derecho	1035494,705	1073374,564	Izquierdo	1035529,391	1073312,071
Derecho	1035489,683	1073365,917	Izquierdo	1035520,040	1073305,933
Derecho	1035484,662	1073357,269	Izquierdo	1035512,092	1073299,865
Derecho	1035476,996	1073350,951	Izquierdo	1035504,143	1073293,797
Derecho	1035469,049	1073344,881	Izquierdo	1035496,195	1073287,729
Derecho	1035461,102	1073338,811	Izquierdo	1035490,688	1073279,528
Derecho	1035453,155	1073332,740	Izquierdo	1035485,746	1073270,835
Derecho	1035445,950	1073325,855	Izquierdo	1035480,786	1073262,153
Derecho	1035440,848	1073317,265	Izquierdo	1035474,404	1073254,518
Derecho	1035435,230	1073309,947	Izquierdo	1035465,886	1073249,390
Derecho	1035425,244	1073310,479	Izquierdo	1035456,166	1073247,326
Derecho	1035415,258	1073311,010	Izquierdo	1035446,176	1073247,595
Derecho	1035405,272	1073311,544	Izquierdo	1035436,187	1073248,082
Derecho	1035395,287	1073312,090	Izquierdo	1035426,199	1073248,569
Derecho	1035385,302	1073312,636	Izquierdo	1035416,211	1073249,056
Derecho	1035375,317	1073313,183	Izquierdo	1035406,223	1073249,543
Derecho	1035365,332	1073313,729	Izquierdo	1035396,236	1073250,032
Derecho	1035355,353	1073313,739	Izquierdo	1035386,250	1073250,571
Borde	1035345,676	1073311,292	Borde	1035376,263	1073251,090
Derecho	1035336,113	1073308,368	Izquierdo	1035366,276	1073251,609

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1035326,550	1073305,444	Izquierdo	1035356,567	1073249,838
Derecho	1035316,987	1073302,520	Izquierdo	1035346,992	1073246,953
Derecho	1035307,424	1073299,596	Izquierdo	1035337,417	1073244,068
Derecho	1035297,861	1073296,673	Izquierdo	1035327,842	1073241,183
Derecho	1035288,638	1073292,867	Izquierdo	1035318,267	1073238,299
Derecho	1035279,731	1073288,321	Izquierdo	1035309,306	1073233,901
Derecho	1035271,249	1073283,068	Izquierdo	1035301,265	1073227,982
Derecho	1035263,274	1073277,035	Izquierdo	1035293,332	1073221,895
Derecho	1035255,299	1073271,001	Izquierdo	1035285,444	1073215,748
Derecho	1035247,414	1073264,854	Izquierdo	1035277,665	1073209,464
Derecho	1035239,769	1073258,408	Izquierdo	1035269,887	1073203,180
Derecho	1035232,123	1073251,963	Izquierdo	1035262,108	1073196,896
Derecho	1035224,478	1073245,517	Izquierdo	1035254,329	1073190,612
Derecho	1035216,833	1073239,071	Izquierdo	1035246,152	1073184,901
Derecho	1035207,838	1073234,813	Izquierdo	1035237,121	1073180,613
Derecho	1035198,646	1073230,874	Izquierdo	1035228,053	1073176,397
Derecho	1035189,455	1073226,936	Izquierdo	1035218,985	1073172,181
Derecho	1035180,263	1073222,997	Izquierdo	1035209,918	1073167,965
Derecho	1035171,071	1073219,059	Izquierdo	1035200,850	1073163,750
Derecho	1035161,880	1073215,120	Izquierdo	1035191,782	1073159,534
Derecho	1035152,711	1073211,131	Izquierdo	1035182,714	1073155,318
Derecho	1035143,677	1073206,842	Izquierdo	1035173,492	1073151,458
Derecho	1035134,643	1073202,554	Izquierdo	1035164,198	1073147,768
Derecho	1035125,609	1073198,266	Izquierdo	1035154,903	1073144,079
Derecho	1035117,190	1073192,939	Izquierdo	1035147,702	1073137,202
Derecho	1035109,793	1073186,213	Izquierdo	1035141,698	1073129,303
Derecho	1035102,429	1073179,448	Izquierdo	1035136,594	1073120,703
Derecho	1035095,333	1073172,414	Izquierdo	1035131,490	1073112,104
Derecho	1035089,993	1073163,974	Izquierdo	1035125,147	1073104,435
Derecho	1035084,951	1073155,338	Izquierdo	1035117,035	1073098,608
Derecho	1035076,248	1073150,734	Izquierdo	1035107,832	1073094,862
Derecho	1035067,530	1073145,835	Izquierdo	1035098,378	1073092,236
Derecho	1035058,881	1073142,343	Izquierdo	1035089,648	1073087,360
Derecho	1035050,684	1073148,071	Izquierdo	1035080,918	1073082,483
Derecho	1035041,873	1073152,721	Izquierdo	1035072,157	1073077,666
Derecho	1035032,038	1073154,212	Izquierdo	1035062,696	1073074,609
Derecho	1035022,076	1073153,401	Izquierdo	1035052,761	1073074,812
Derecho	1035012,127	1073152,399	Izquierdo	1035043,440	1073078,250
Derecho	1035002,177	1073151,398	Izquierdo	1035035,089	1073083,739
Derecho	1034992,227	1073150,396	Izquierdo	1035026,840	1073089,392
Derecho	1034982,278	1073149,394	Izquierdo	1035017,522	1073090,851
Derecho	1034972,328	1073148,392	Izquierdo	1035007,573	1073089,837
Derecho	1034962,563	1073146,407	Izquierdo	1034997,625	1073088,823
Derecho	1034953,891	1073141,525	Izquierdo	1034987,677	1073087,809
Derecho	1034946,061	1073135,304	Izquierdo	1034979,460	1073082,557
Derecho	1034938,231	1073129,084	Izquierdo	1034971,650	1073076,312
Derecho	1034930,401	1073122,864	Izquierdo	1034963,840	1073070,067
Derecho	1034922,571	1073116,644	Izquierdo	1034956,030	1073063,822
Derecho	1034914,741	1073110,424	Izquierdo	1034948,219	1073057,577
Derecho	1034906,911	1073104,203	Izquierdo	1034940,409	1073051,332
Derecho	1034899,081	1073097,983	Izquierdo	1034932,599	1073045,087
Derecho	1034891,251	1073091,763	Izquierdo	1034924,789	1073038,842
Derecho	1034883,421	1073085,543	Izquierdo	1034916,978	1073032,597
Derecho	1034875,591	1073079,323	Izquierdo	1034909,168	1073026,352
Derecho	1034867,761	1073073,102	Izquierdo	1034902,068	1073019,332
Derecho	1034860,595	1073066,148	Izquierdo	1034895,164	1073012,098
Derecho	1034853,744	1073058,863	Izquierdo	1034888,260	1073004,864
Derecho	1034846,893	1073051,578	Izquierdo	1034881,356	1072997,629
Derecho	1034840,043	1073044,293	Izquierdo	1034874,452	1072990,395
Derecho	1034833,192	1073037,009	Izquierdo	1034867,547	1072983,161
Derecho	1034826,341	1073029,724	Izquierdo	1034860,643	1072975,927
Derecho	1034819,490	1073022,439	Izquierdo	1034853,739	1072968,693
Derecho	1034812,640	1073015,154	Izquierdo	1034846,835	1072961,459
Derecho	1034805,789	1073007,870	Izquierdo	1034839,300	1072954,920
Derecho	1034798,318	1073001,280	Izquierdo	1034831,220	1072949,027
Derecho	1034790,303	1072995,300	Izquierdo	1034824,834	1072941,530
Derecho	1034782,746	1072988,786	Izquierdo	1034819,381	

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1034698,457	1072923,143	Izquierdo	1034733,491	1072871,730
Derecho	1034689,725	1072918,271	Izquierdo	1034724,806	1072866,775
Derecho	1034680,992	1072913,399	Izquierdo	1034716,120	1072861,820
Derecho	1034672,259	1072908,527	Izquierdo	1034707,434	1072856,864
Derecho	1034663,526	1072903,655	Izquierdo	1034698,748	1072851,909
Derecho	1034654,793	1072898,783	Izquierdo	1034690,062	1072846,954
Derecho	1034646,060	1072893,911	Izquierdo	1034681,376	1072841,998
Derecho	1034638,028	1072888,028	Izquierdo	1034674,206	1072835,176
Derecho	1034631,430	1072880,518	Izquierdo	1034667,573	1072827,693
Derecho	1034624,927	1072872,921	Izquierdo	1034660,939	1072820,210
Derecho	1034618,424	1072865,324	Izquierdo	1034654,306	1072812,726
Derecho	1034611,921	1072857,727	Izquierdo	1034647,624	1072805,287
Derecho	1034605,410	1072850,138	Izquierdo	1034640,881	1072797,902
Derecho	1034598,234	1072843,174	Izquierdo	1034634,138	1072790,518
Derecho	1034591,057	1072836,210	Izquierdo	1034627,229	1072783,296
Derecho	1034583,431	1072829,822	Izquierdo	1034618,978	1072777,681
Derecho	1034574,931	1072824,554	Izquierdo	1034610,436	1072772,482
Derecho	1034566,431	1072819,286	Izquierdo	1034601,894	1072767,283
Derecho	1034557,932	1072814,018	Izquierdo	1034593,351	1072762,083
Derecho	1034549,432	1072808,750	Izquierdo	1034584,809	1072756,884
Derecho	1034540,932	1072803,482	Izquierdo	1034576,267	1072751,685
Derecho	1034532,465	1072798,165	Izquierdo	1034568,379	1072745,704
Derecho	1034525,069	1072791,485	Izquierdo	1034561,762	1072738,207
Derecho	1034518,337	1072784,090	Izquierdo	1034555,144	1072730,710
Derecho	1034511,605	1072776,696	Izquierdo	1034548,526	1072723,213
Derecho	1034504,872	1072769,301	Izquierdo	1034541,909	1072715,716
Derecho	1034498,140	1072761,907	Izquierdo	1034535,291	1072708,219
Derecho	1034491,408	1072754,512	Izquierdo	1034528,673	1072700,722
Derecho	1034484,676	1072747,118	Izquierdo	1034522,056	1072693,225
Derecho	1034477,944	1072739,724	Izquierdo	1034515,438	1072685,728
Derecho	1034471,212	1072732,329	Izquierdo	1034508,820	1072678,231
Derecho	1034464,479	1072724,935	Izquierdo	1034502,202	1072670,734
Derecho	1034457,747	1072717,540	Izquierdo	1034495,675	1072663,173
Derecho	1034451,015	1072710,146	Izquierdo	1034490,772	1072654,457
Derecho	1034444,318	1072702,721	Izquierdo	1034484,693	1072646,558
Derecho	1034438,364	1072694,689	Izquierdo	1034477,762	1072639,349
Derecho	1034432,663	1072686,477	Izquierdo	1034470,806	1072632,167
Derecho	1034426,232	1072679,334	Izquierdo	1034462,703	1072626,399
Derecho	1034416,808	1072675,989	Izquierdo	1034453,391	1072622,772
Derecho	1034407,521	1072672,283	Izquierdo	1034443,985	1072619,377
Derecho	1034398,277	1072668,470	Izquierdo	1034434,629	1072615,856
Derecho	1034389,032	1072664,658	Izquierdo	1034425,423	1072611,951
Derecho	1034379,788	1072660,845	Izquierdo	1034416,217	1072608,046
Derecho	1034370,437	1072657,398	Izquierdo	1034407,011	1072604,141
Derecho	1034360,587	1072655,673	Izquierdo	1034397,805	1072600,236
Derecho	1034350,737	1072653,948	Izquierdo	1034388,432	1072596,794
Derecho	1034340,887	1072652,222	Izquierdo	1034378,563	1072595,196
Derecho	1034331,037	1072650,497	Izquierdo	1034368,674	1072593,708
Derecho	1034321,187	1072648,772	Izquierdo	1034358,785	1072592,220
Derecho	1034311,337	1072647,046	Izquierdo	1034348,897	1072590,732
Derecho	1034301,487	1072645,321	Izquierdo	1034339,008	1072589,245
Derecho	1034291,576	1072644,192	Izquierdo	1034329,119	1072587,757
Derecho	1034281,580	1072643,912	Izquierdo	1034319,231	1072586,269
Derecho	1034271,584	1072643,632	Izquierdo	1034309,342	1072584,781
Derecho	1034261,588	1072643,352	Izquierdo	1034299,426	1072583,532
Derecho	1034251,593	1072643,045	Izquierdo	1034289,443	1072582,946
Derecho	1034241,600	1072642,661	Izquierdo	1034279,460	1072582,360
Derecho	1034231,608	1072642,277	Izquierdo	1034269,478	1072581,774
Derecho	1034221,615	1072641,916	Izquierdo	1034259,495	1072581,188
Derecho	1034211,616	1072642,057	Izquierdo	1034249,502	1072580,823
Derecho	1034201,617	1072642,197	Izquierdo	1034239,506	1072580,548
Derecho	1034191,618	1072642,338	Izquierdo	1034229,510	1072580,274
Derecho	1034181,619	1072642,479	Izquierdo	1034219,512	1072580,097
Derecho	1034171,620	1072642,620	Izquierdo	1034209,513	1072580,151
Derecho	1034162,113	1072644,537	Izquierdo	1034199,513	1072580,204
Derecho	1034153,467	1072649,562	Izquierdo	1034189,513	1072580,258
Derecho	1034144,737	1072654,430	Izquierdo	1034179,513	1072580,312
Derecho	1034135,190	1072657,203	Izquierdo	1034169,513	1072580,365
Derecho	1034125,250	1072656,723	Izquierdo	1034159,513	1072580,419
Derecho	1034115,477	1072654,602	Izquierdo	1034149,572	1072581,197
Derecho	1034105,705	1072652,482	Izquierdo	1034140,317	1072584,852
Derecho	1034095,968	1072650,218	Izquierdo	1034131,719	1072589,958
Derecho	1034087,000	1072645,909	Izquierdo	1034122,782	1072593,097
Derecho	1034078,819	1072640,157	Izquierdo	1034113,703	1072589,487
Derecho	1034070,639	1072634,406	Izquierdo	1034105,611	1072583,610
Derecho	1034062,458	1072628,654	Izquierdo	1034097,520	1072577,733
Derecho	1034054,278	1072622,903	Izquierdo	1034089,429	1072571,857

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1034046,097	1072617,151	Izquierdo	1034081,429	1072565,874
Derecho	1034038,468	1072610,719	Izquierdo	1034074,365	1072558,796
Derecho	1034031,391	1072603,655	Izquierdo	1034067,300	1072551,718
Derecho	1034024,313	1072596,590	Izquierdo	1034060,236	1072544,640
Derecho	1034017,235	1072589,526	Izquierdo	1034053,173	1072537,562
Derecho	1034010,157	1072582,462	Izquierdo	1034046,191	1072530,402
Derecho	1034003,127	1072575,350	Izquierdo	1034039,210	1072523,242
Derecho	1033996,100	1072568,235	Izquierdo	1034032,229	1072516,083
Derecho	1033989,073	1072561,120	Izquierdo	1034025,247	1072508,923
Derecho	1033982,046	1072554,005	Izquierdo	1034018,266	1072501,763
Derecho	1033975,019	1072546,891	Izquierdo	1034011,285	1072494,604
Derecho	1033967,992	1072539,776	Izquierdo	1034004,202	1072487,548
Derecho	1033960,862	1072532,769	Izquierdo	1033996,735	1072480,897
Derecho	1033953,418	1072526,091	Izquierdo	1033989,267	1072474,246
Derecho	1033947,528	1072526,203	Izquierdo	1033981,800	1072467,595
Derecho	1033943,732	1072535,454	Izquierdo	1033974,333	1072460,944
Derecho	1033939,935	1072544,705	Izquierdo	1033966,865	1072454,292
Derecho	1033936,139	1072553,957	Izquierdo	1033959,409	1072447,629
Derecho	1033932,342	1072563,208	Izquierdo	1033951,823	1072441,133
Derecho	1033928,545	1072572,459	Izquierdo	1033942,723	1072437,113
Derecho	1033924,749	1072581,710	Izquierdo	1033932,814	1072436,086
Derecho	1033920,952	1072590,962	Izquierdo	1033922,851	1072436,653
Derecho	1033917,133	1072600,203	Izquierdo	1033913,525	1072440,099
Derecho	1033913,214	1072609,403	Izquierdo	1033905,837	1072446,394
Derecho	1033909,295	1072618,604	Izquierdo	1033900,623	1072454,851
Derecho	1033905,376	1072627,804	Izquierdo	1033898,181	1072464,515
Derecho	1033901,457	1072637,004	Izquierdo	1033896,502	1072474,373
Derecho	1033897,538	1072646,204	Izquierdo	1033894,823	1072484,231
Derecho	1033893,619	1072655,404	Izquierdo	1033891,839	1072493,722
Derecho	1033889,700	1072664,604	Izquierdo	1033888,129	1072503,008
Derecho	1033885,772	1072673,800	Izquierdo	1033884,418	1072512,294
Derecho	1033881,823	1072682,987	Izquierdo	1033880,707	1072521,580
Derecho	1033877,873	1072692,174	Izquierdo	1033876,997	1072530,866
Derecho	1033873,924	1072701,361	Izquierdo	1033873,286	1072540,152
Derecho	1033869,974	1072710,548	Izquierdo	1033869,575	1072549,438
Derecho	1033866,025	1072719,736	Izquierdo	1033865,865	1072558,724
Derecho	1033862,076	1072728,923	Izquierdo	1033862,154	1072568,010
Derecho	1033858,126	1072738,110	Izquierdo	1033858,340	1072577,253
Derecho	1033854,177	1072747,297	Izquierdo	1033854,294	1072586,398
Derecho	1033850,227	1072756,484	Izquierdo	1033850,249	1072595,543
Derecho	1033846,278	1072765,671	Izquierdo	1033846,203	1072604,688
Derecho	1033842,328	1072774,858	Izquierdo	1033842,158	1072613,833
Derecho	1033838,451	1072784,075	Izquierdo	1033838,113	1072622,979
Derecho	1033834,738	1072793,360	Izquierdo	1033834,067	1072632,124
Derecho	1033831,025	1072802,645	Izquierdo	1033830,022	1072641,269
Derecho	1033829,609	1072806,188	Izquierdo	1033826,035	1072650,440
			Izquierdo	1033822,114	1072659,639
			Izquierdo	1033818,192	1072668,838
			Izquierdo	1033814,270	1072678,037
			Izquierdo	1033810,348	1072687,235
			Izquierdo	1033806,426	1072696,434
			Izquierdo	1033802,504	1072705,633
			Izquierdo	1033798,582	1072714,832
			Izquierdo	1033794,661	1072724,031
			Izquierdo	1033790,739	1072733,230
			Izquierdo	1033786,817	1072742,429
			Izquierdo	1033782,895	1072751,627
			Izquierdo	1033779,135	1072760,826
			Izquierdo	1033775,572	1072770,235
			Izquierdo	1033772,009	1072779,579
			Izquierdo	1033769,415	1072787,340

Parágrafo. La determinación de la zona de ronda de protección, a que hace referencia el presente artículo, se encuentra soportada en el documento técnico (anexo 1) y en los planos anexos de determinación con sus correspondientes coordenadas (anexo 2), los cuales forman parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación espacial.* La ronda de protección de la Quebrada Zanja Grande se delimita en el Anexo 2, que forma parte integral de la presente resolución, y tiene efecto sobre todos los predios ubicados dentro de la zona de afectación.

Artículo 3°. *Objeto.* El objetivo fundamental de la ronda de protección, es la conservación, restauración y uso sostenible del recurso hídrico superficial y subterráneo, así como la protección del paisaje forestal y las coberturas naturales presentes en la zona.

De conformidad con lo anterior, y en armonía con las situaciones particulares y concretas consolidadas, la zona determinada como ronda de protección en la presente resolución queda sujeta a mantener el efecto protector, para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales.

Artículo 4°. *Régimen de usos de la zona de ronda de protección.* El régimen de usos de la zona de ronda de protección determinada por el presente acto es el siguiente:

**Uso principal:** Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

**Usos compatibles:** Recreación pasiva o contemplativa.

**Usos condicionados:** Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.

**Usos prohibidos:** Agropecuarios, industriales, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

Parágrafo 1°. Dentro de los usos principales de conservación y restauración contemplados en el régimen enunciado, se enmarcan aquellos orientados a mejorar las condiciones y conocimiento de la zona, siempre y cuando tales actividades se asocien a la conservación y recuperación del medio ambiente, tales como la investigación científica y la instalación y operación de equipos de monitoreo ambiental.

Parágrafo 2°. La instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos domiciliarios solo se permitirá previa autorización de la CAR, e imposición de las medidas de compensación correspondientes.

Parágrafo 3°. La tala a la cual se refiere el presente artículo dentro de los usos prohibidos, hace referencia a la vegetación nativa, pues esta actividad se permitirá tratándose de vegetación exótica (pino, eucalipto, acacia, ciprés, retamo, entre otras); aprovechamiento de árboles aislados, cuando se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o para el control de emergencias fitosanitarias y la prevención de riesgos, y en general, en aquellos casos en los cuales se ponga en peligro la vida y bienes de las personas, previa autorización impartida por parte de la CAR.

Artículo 5°. *Parámetros para los usos condicionados.* La implementación de los usos condicionados enunciados en el artículo anterior, se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos y parámetros:

- Otorgamiento previo de los permisos ambientales y urbanísticos a que haya lugar.
- Autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).
- No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.
- La incorporación de vertimientos implica la conducción y descarga de los mismos, previo otorgamiento del permiso respectivo.
- El desarrollo de los usos previstos en el artículo anterior puede conllevar, en algunos casos, la intervención dentro del cauce del cuerpo hídrico.

Artículo 6°. *Zonas de alto riesgo no mitigable.* Bajo ninguna circunstancia se permitirá la continuidad de las actividades económicas, asentamientos y ocupaciones de predios localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, aspecto que será objeto de control por la Administración Municipal de Cucunubá, con la colaboración de las autoridades e instancias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia.

Artículo 7°. *Aumento de cobertura boscosa.* Los propietarios y poseedores de los inmuebles localizados en la ronda de protección de la Quebrada Zanja Grande, deberán desarrollar proyectos de restauración y/o paisajismo, orientados a la recuperación ambiental. Para tal fin, además, se deberán facilitar las labores de seguimiento, control y vigilancia por parte de las autoridades competentes, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La sustitución de los usos no forestales contará con el apoyo de la CAR, principalmente en lo concerniente a la asesoría técnica, dirigidas a la reconversión de actividades compatibles con el régimen de usos previsto en el presente acto.

Artículo 8°. *Determinante ambiental.* De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, este acto constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

Artículo 9°. *Limitación.* La presente resolución conlleva una afectación del derecho de propiedad sobre los predios localizados en el ámbito de la ronda de protección de la Quebrada Zanja Grande, pero únicamente respecto del atributo del uso, en el sentido de que estos inmuebles deben orientarse a garantizar el cumplimiento de los propósitos de conservación definidos en el artículo 3°.

De conformidad con lo anterior, la definición de la ronda de protección de la Quebrada Zanja Grande no acarrea una prohibición para que tales predios puedan ser vendidos, hipotecados, arrendados, cedidos, donados, rematados y, en general, para que puedan ser objeto de cualquier otro acto o negocio permitido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10. *Sanciones.* Sin perjuicio de los demás procedimientos y sanciones a que haya lugar, la violación de las disposiciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas de carácter ambiental previstas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia.

Artículo 11. *Inscripción.* Solicitar a las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes, realizar la inscripción de la decisión adoptada mediante el presente acto, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios localizados en la ronda de protección de la Quebrada Zanja Grande.

Artículo 12. *Comunicaciones.* Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de Cundinamarca y a la alcaldía del municipio en el cual se localiza el área objeto de la presente resolución, para el caso el municipio de Cucunubá.

Artículo 13. *Publicación.* Publicar el presente acto administrativo en el *Diario Oficial* y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Artículo 14. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director General,

Néstor Guillermo Franco González.  
(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1877 DE 2016

(septiembre 6)

por medio de la cual se determina la zona de protección de la Quebrada San Isidro.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, (CAR), en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el artículo 29 (numeral 12) de la Ley 99 de 1993, y el artículo 42 (numerales 1 y 27) de la Resolución número 703 de 2003, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprobaron los Estatutos de la CAR,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8° y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 (numeral 8) de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que según lo establecido en el artículo 31 (numerales 2 y 11) de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.3.2 del Decreto número 1077 de 2015, *por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda ciudad y territorio* (antes artículo 17 del Decreto número 1504 de 1998), dispone que las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, tendrán a su cargo el manejo de los recursos naturales, y la definición de las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el artículo 2.2.3.1.5 ibídem, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1.1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su numeral 1.1.2, dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como las rondas hídricas.

Que el artículo 1° del Decreto número 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: *“salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...”*

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto número 1076 de 2015 (antes artículo 14 del Decreto número 1541 de 1978) dispone que para efectos de la aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto número 2811 de 1974, y tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado.

Que el artículo 2.2.3.2.13.18. del citado decreto, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, las autoridades ambientales podrán alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como: vertimiento de aguas negras, uso de fertilizantes o pesticidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1 de dicho decreto, para cumplir los fines del artículo 2° del Decreto-ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que el Plan de Acción 2016-2019 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), estableció como Meta 4.1 Realizar anualmente veinte (20) campañas de monitoreo a las cuencas de segundo orden con cálculo del Índice de Calidad del Agua (ICA) y definir o delimitar las zonas de ronda de 96 corrientes priorizadas, dentro del Programa 3, Incidencia de modelos territoriales, la Actividad 4.1.2, número de corrientes con zona de ronda definida o delimitada.

Que dada la gran importancia de evaluar los eventos extremos de crecidas de ríos y quebradas, y tomando en cuenta las experiencias vividas en las emergencias invernales de los años 1979, 2006 y 2010 en la Sabana de Bogotá y la cuenca del río Suárez, la CAR consideró necesario contar con una Guía metodológica para definir y delimitar las zonas de ronda de cuerpos hídricos, que involucrara la evaluación de dichos eventos, y que se constituyera en una herramienta para aislar estas áreas y darles un uso de protección y recuperación, además de contar con sistemas que generaran alertas antes del desencadenamiento de tales eventos.

Que según los artículos 2.2.3.1.5.2 y 2.2.3.1.8.4 del Decreto número 1076 de 2015 (antes correspondientes a los artículos 19 y 46 del Decreto número 1640 del 2 de agosto de 2012, por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos), la delimitación y acotamiento de las rondas hídras, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, las corporaciones autónomas regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, “apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo”.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto-ley 19 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: “cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente”.

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de las rondas hídras es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos y quebradas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de ronda y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que en este sentido, según el numeral 3.2 del artículo primero del Acuerdo número 16 de 1998, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), por el cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipales, las “áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general” se deben sujetar al siguiente régimen de usos en la formulación de dichos instrumentos:

“Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando, no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.

Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación”.

Que en similar sentido, el artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto número 1076 de 2015 (antes artículo 3º del Decreto número 1449 de 1977, por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley número 135 de 1961 y el Decreto-ley número 2811 de 1974), establece que los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del inmueble respectivo, las áreas forestales protectoras, entendiéndose por estas, entre otras, “una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua”.

Que igualmente, en cuanto a la determinación de las rondas de protección y sus regímenes de usos, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante radicación 1200-E2-101521 del veinticuatro (24) de noviembre de 2005, manifestó: “... estas deben estar dirigidas a la conservación y protección del cuerpo de agua y de los demás recursos naturales asociados, entre ellos el componente forestal, la fauna, los recursos hidrobiológicos, el suelo, etc. En este orden de ideas, se debe prohibir y restringir actividades que no tengan esa finalidad”.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección General de la CAR expidió la Resolución número 0608 del 18 marzo de 2014, por medio de la cual se adoptó la Guía metodológica para la delimitación de zonas de ronda en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la cual soporta técnicamente la delimitación del cauce natural o cauce permanente del río, con la siguiente definición: la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos, por efecto de las crecientes ordinarias, correspondiendo estos niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias a las cotas naturales promedio (líneas o niveles ordinarios) más altas de los últimos quince (15) años.

Que dando alcance a lo consignado como Meta 4.1, realizar anualmente veinte (20) campañas de monitoreo a las cuencas de segundo orden con cálculo del Índice de Calidad del Agua (ICA) y definir o delimitar las zonas de ronda de noventa y seis (96) corrientes prioritizadas, dentro del Programa 3, Incidencia de modelos territoriales, la Actividad 4.1.2, número de corrientes con zona de ronda definida o delimitada, la Dirección de Monitoreo, Modelamiento, Laboratorio Ambiental conformó un equipo técnico de profesionales espe-

cializados en las áreas de topografía, hidrología, hidráulica, ingeniería catastral, geología y biología, con el fin de determinar y delimitar las zonas de ronda consignadas en dicha meta, con base en lo establecido en la Resolución número 0608 del 18 de marzo de 2014.

Que dicho grupo elaboró el estudio (anexo 1) denominado: *Estudio hidrológico e hidráulico para la determinación de la ronda de la Quebrada San Isidro*, donde se determinaron los niveles máximos anuales presentados en los últimos quince (15) años; se promediaron; se detallaron la morfología del lecho, las orillas y las franjas inundables del cuerpo hídrico, en las veredas El Tablón y Buita del municipio de Cucunubá, determinando secciones transversales espaciadas según los cambios de sinuosidad del cauce principal. Esta información fue procesada y analizada para generar modelos digitales de elevación de terreno, que constituyeron un insumo fundamental, además de los caudales generados, para el siguiente paso en el proceso, que fue el modelamiento hidráulico y la respectiva generación de las cotas de inundación de la Quebrada San Isidro, a partir de los cuales se generó la ronda hídrica de protección de 30 metros, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Que la Quebrada San Isidro, por ser de cuarto orden, y dada su importancia geográfica, económica y social en el área de jurisdicción de la CAR, requiere para su adecuada protección y mantenimiento, la mayor área legalmente posible para el establecimiento de su ronda, tanto en el río como en su valle de inundación y sus afluentes.

Que en consideración a todo lo anterior, y una vez conocidos y analizados los estudios mencionados, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) procederá a determinar la zona de ronda de protección de la Quebrada San Isidro, buscando su articulación con los planes de ordenamiento territorial del municipio de Cucunubá, y por supuesto, con el proceso de ordenación de la cuenca.

Que no obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4º, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales, la delimitación de la ronda de protección de la Quebrada San Isidro, realizada mediante el presente acto, no desconoce los derechos adquiridos con justa causa al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar según los preceptos mencionados.

Que, sin perjuicio de la protección constitucional y legal anteriormente señalada, se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 153 de 1887, conforme al cual: “todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad con ella, subsiste bajo el imperio de otra; pero en cuanto a su ejercicio y cargas, y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de la nueva ley”. Así las cosas, los usos y actividades existentes en la ronda de protección de la Quebrada San Isidro, que cumplan las condiciones establecidas en el precepto mencionado, deberán orientarse hacia los propósitos de conservación consagrados en el presente acto.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Determinar como zona de ronda de protección de la Quebrada San Isidro, la franja comprendida entre la línea de niveles promedios máximos de los últimos 15 años y una línea paralela a esta última, localizada a 30 metros, a lado y lado del cauce, con un área total de doscientos setenta mil novecientos nueve punto veintiocho (270.909,28) metros cuadrados, aproximadamente. Dicha franja está limitada por las siguientes coordenadas:

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1037205,058	1074272,046	Izquierdo	1037227,507	1074214,670
Derecho	1037195,694	1074268,536	Izquierdo	1037218,111	1074211,248
Derecho	1037186,330	1074265,027	Izquierdo	1037208,722	1074207,804
Derecho	1037176,966	1074261,517	Izquierdo	1037199,334	1074204,361
Derecho	1037167,602	1074258,007	Izquierdo	1037189,945	1074200,917
Derecho	1037158,238	1074254,498	Izquierdo	1037180,557	1074197,474
Derecho	1037148,874	1074250,988	Izquierdo	1037171,168	1074194,031
Derecho	1037139,511	1074247,478	Izquierdo	1037161,780	1074190,587
Derecho	1037130,147	1074243,969	Izquierdo	1037152,392	1074187,144
Derecho	1037120,783	1074240,459	Izquierdo	1037143,003	1074183,701
Derecho	1037111,405	1074236,988	Izquierdo	1037133,638	1074180,194
Derecho	1037102,024	1074233,522	Izquierdo	1037124,280	1074176,670
Derecho	1037092,644	1074230,056	Izquierdo	1037114,921	1074173,146
Derecho	1037083,264	1074226,590	Izquierdo	1037105,562	1074169,623
Derecho	1037073,884	1074223,124	Izquierdo	1037096,204	1074166,099
Derecho	1037064,504	1074219,658	Izquierdo	1037086,845	1074162,575
Derecho	1037054,808	1074217,292	Izquierdo	1037077,380	1074159,378
Derecho	1037045,018	1074215,253	Izquierdo	1037067,594	1074157,324
Derecho	1037035,228	1074213,214	Izquierdo	1037057,806	1074155,273
Derecho	1037025,438	1074211,175	Izquierdo	1037048,019	1074153,221
Derecho	1037015,677	1074209,014	Izquierdo	1037038,232	1074151,169
Derecho	1037006,083	1074206,195	Izquierdo	1037028,537	1074148,757
Derecho	1036996,488	1074203,377	Izquierdo	1037018,981	1074145,814
Derecho	1036986,893	1074200,558	Izquierdo	1037009,424	1074142,870
Derecho	1036977,299	1074197,740	Izquierdo	1036999,867	1074139,926
Derecho	1036967,704	1074194,921	Izquierdo	1036990,310	1074136,983
Derecho	1036958,296	1074191,592	Izquierdo	1036981,333	1074132,791
Derecho	1036949,888	1074186,192	Izquierdo	1036972,925	1074127,378
Derecho	1036941,652	1074180,521	Izquierdo	1036964,516	1074121,966
Derecho	1036933,415	1074174,850	Izquierdo	1036956,148	1074116,495
Derecho	1036925,179	1074169,179	Izquierdo	1036948,213	1074110,410
Derecho	1036917,060	1074163,344	Izquierdo	1036940,278	1074104,324
Derecho	1036909,033	1074157,380	Izquierdo	1036932,343	1074098,238

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1036901,006	1074151,416	Izquierdo	1036924,408	1074092,152
Derecho	1036892,978	1074145,453	Izquierdo	1036915,975	1074086,818
Derecho	1036884,687	1074139,912	Izquierdo	1036907,145	1074082,125
Derecho	1036875,812	1074135,304	Izquierdo	1036898,314	1074077,433
Derecho	1036866,937	1074130,696	Izquierdo	1036889,483	1074072,740
Derecho	1036858,061	1074126,088	Izquierdo	1036880,653	1074068,048
Derecho	1036849,186	1074121,481	Izquierdo	1036871,778	1074063,439
Derecho	1036840,344	1074116,810	Izquierdo	1036862,877	1074058,882
Derecho	1036831,504	1074112,134	Izquierdo	1036853,976	1074054,324
Derecho	1036822,665	1074107,458	Izquierdo	1036845,075	1074049,766
Derecho	1036813,826	1074102,782	Izquierdo	1036836,174	1074045,209
Derecho	1036804,944	1074098,190	Izquierdo	1036827,185	1074040,828
Derecho	1036795,960	1074093,797	Izquierdo	1036818,186	1074036,466
Derecho	1036786,977	1074089,404	Izquierdo	1036809,188	1074032,104
Derecho	1036777,993	1074085,011	Izquierdo	1036800,190	1074027,742
Derecho	1036769,010	1074080,618	Izquierdo	1036791,191	1074023,380
Derecho	1036760,027	1074076,225	Izquierdo	1036782,565	1074018,630
Derecho	1036751,043	1074071,832	Izquierdo	1036773,857	1074014,048
Derecho	1036742,363	1074066,915	Izquierdo	1036764,149	1074009,986
Derecho	1036733,535	1074062,502	Izquierdo	1036755,441	1074005,424
Derecho	1036724,811	1074058,089	Izquierdo	1036746,733	1074000,864
Derecho	1036715,451	1074053,676	Izquierdo	1036737,025	1073996,302
Derecho	1036706,388	1074049,263	Izquierdo	1036728,317	1073991,740
Derecho	1036697,426	1074044,850	Izquierdo	1036719,609	1073987,178
Derecho	1036688,463	1074040,437	Izquierdo	1036710,901	1073982,616
Derecho	1036679,500	1074036,024	Izquierdo	1036702,193	1073978,054
Derecho	1036670,537	1074031,611	Izquierdo	1036693,485	1073973,492
Derecho	1036661,575	1074027,198	Izquierdo	1036684,777	1073968,930
Derecho	1036652,612	1074022,785	Izquierdo	1036675,069	1073964,368
Derecho	1036643,650	1074018,372	Izquierdo	1036666,361	1073959,806
Derecho	1036634,687	1074013,959	Izquierdo	1036657,653	1073955,244
Derecho	1036625,725	1074009,546	Izquierdo	1036648,945	1073950,682
Derecho	1036616,762	1074005,133	Izquierdo	1036640,237	1073946,120
Derecho	1036607,800	1074000,720	Izquierdo	1036631,529	1073941,558
Derecho	1036598,837	1073996,307	Izquierdo	1036622,821	1073937,096
Derecho	1036589,875	1073991,894	Izquierdo	1036613,113	1073932,534
Derecho	1036580,912	1073987,481	Izquierdo	1036604,405	1073927,972
Derecho	1036571,950	1073983,068	Izquierdo	1036595,697	1073923,410
Derecho	1036562,987	1073978,655	Izquierdo	1036586,989	1073918,848
Derecho	1036553,025	1073974,242	Izquierdo	1036578,281	1073914,286
Derecho	1036544,062	1073969,829	Izquierdo	1036569,573	1073909,724
Derecho	1036535,100	1073965,416	Izquierdo	1036560,865	1073905,162
Derecho	1036526,137	1073960,003	Izquierdo	1036552,157	1073900,600
Derecho	1036517,175	1073955,590	Izquierdo	1036543,449	1073896,038
Derecho	1036508,212	1073951,177	Izquierdo	1036534,741	1073891,476
Derecho	1036499,250	1073946,764	Izquierdo	1036525,033	1073886,914
Derecho	1036490,287	1073942,351	Izquierdo	1036516,325	1073882,352
Derecho	1036481,325	1073937,938	Izquierdo	1036507,617	1073877,790
Derecho	1036472,362	1073933,525	Izquierdo	1036498,909	1073873,228
Derecho	1036463,400	1073929,112	Izquierdo	1036490,201	1073868,666
Derecho	1036454,437	1073924,699	Izquierdo	1036481,493	1073864,104
Derecho	1036445,475	1073920,286	Izquierdo	1036472,785	1073859,542
Derecho	1036436,512	1073915,873	Izquierdo	1036463,077	1073854,980
Derecho	1036427,550	1073911,460	Izquierdo	1036454,369	1073850,418
Derecho	1036418,587	1073907,047	Izquierdo	1036445,661	1073845,856
Derecho	1036409,625	1073902,634	Izquierdo	1036436,953	1073841,294
Derecho	1036400,662	1073898,221	Izquierdo	1036428,245	1073836,732
Derecho	1036391,700	1073893,808	Izquierdo	1036419,537	1073832,170
Derecho	1036382,737	1073889,395	Izquierdo	1036410,829	1073827,608
Derecho	1036373,775	1073884,982	Izquierdo	1036402,121	1073823,046
Derecho	1036364,812	1073880,569	Izquierdo	1036393,413	1073818,484
Derecho	1036355,850	1073876,156	Izquierdo	1036384,705	1073813,922
Derecho	1036346,887	1073871,743	Izquierdo	1036375,997	1073809,360
Derecho	1036337,925	1073867,330	Izquierdo	1036367,289	1073804,798
Derecho	1036328,962	1073862,917	Izquierdo	1036358,581	1073800,236
Derecho	1036320,000	1073858,504	Izquierdo	1036349,873	1073795,674
Derecho	1036311,037	1073854,091	Izquierdo	1036341,165	1073791,112
Derecho	1036302,075	1073849,678	Izquierdo	1036332,457	1073786,550
Derecho	1036293,112	1073845,265	Izquierdo	1036323,749	1073781,988
Derecho	1036284,150	1073840,852	Izquierdo	1036315,041	1073777,426
Derecho	1036275,187	1073836,439	Izquierdo	1036306,333	1073772,864
Derecho	1036266,225	1073832,026	Izquierdo	1036297,625	1073768,302
Derecho	1036257,262	1073827,613	Izquierdo	1036288,917	1073763,740
Derecho	1036248,300	1073823,200	Izquierdo	1036280,209	1073759,178
Derecho	1036239,337	1073818,787	Izquierdo	1036271,501	1073754,616
Derecho	1036230,375	1073814,374	Izquierdo	1036262,793	1073750,054
Derecho	1036221,412	1073810,961	Izquierdo	1036254,085	1073745,492
Derecho	1036212,450	1073806,548	Izquierdo	1036245,377	1073740,930
Derecho	1036203,487	1073802,135	Izquierdo	1036236,669	1073736,368
Derecho	1036194,525	1073797,722	Izquierdo	1036227,961	1073731,806
Derecho	1036185,562	1073793,309	Izquierdo	1036219,253	1073727,244
Derecho	1036176,600	1073788,896	Izquierdo	1036210,545	1073722,682
Derecho	1036167,637	1073784,483	Izquierdo	1036201,837	1073718,120
Derecho	1036158,675	1073780,070	Izquierdo	1036193,129	1073713,558
Derecho	1036149,712	1073775,657	Izquierdo	1036184,421	1073709,096
Derecho	1036140,750	1073771,244	Izquierdo	1036175,713	1073704,534
Derecho	1036131,787	1073766,831	Izquierdo	1036167,005	1073700,072
Derecho	1036122,825	1073762,418	Izquierdo	1036158,297	1073695,510
Derecho	1036113,862	1073758,005	Izquierdo	1036149,589	1073690,948
Derecho	1036104,900	1073753,592	Izquierdo	1036140,881	1073686,386
Derecho	1036095,937	1073749,179	Izquierdo	1036132,173	1073681,824
Derecho	1036086,975	1073744,766	Izquierdo	1036123,465	1073677,262
Derecho	1036078,012	1073740,353	Izquierdo	1036114,757	1073672,700
Derecho	1036069,050	1073735,940	Izquierdo	1036106,049	1073668,138
Derecho	1036060,087	1073731,527	Izquierdo	1036097,341	1073663,576
Derecho	1036051,125	1073727,114	Izquierdo	1036088,633	1073659,014
Derecho	1036042,162	1073722,701	Izquierdo	1036079,925	1073654,452
Derecho	1036033,200	1073718,288	Izquierdo	1036071,217	1073649,890
Derecho	1036024,237	1073713,875	Izquierdo	1036062,509	1073645,328
Derecho	1036015,275	1073709,462	Izquierdo	1036053,801	1073640,766
Derecho	1036006,312	1073705,049	Izquierdo	1036045,093	1073636,204
Derecho	1036000,000	1073700,636	Izquierdo	1036036,385	1073631,642
Derecho	1035992,000	1073696,223	Izquierdo	1036027,677	1073627,080
Derecho	1035984,000	1073691,810	Izquierdo	1036018,969	1073622,518
Derecho	1035976,000	1073687,397	Izquierdo	1036010,261	1073617,956
Derecho	1035968,000	1073682,984	Izquierdo	1036001,553	1073613,394
Derecho	1035960,000	1073678,571	Izquierdo	1035992,845	1073608,832
Derecho	1035952,000	1073674,158	Izquierdo	1035984,137	1073604,270
Derecho	1035944,000	1073669,745	Izquierdo	1035975,429	1073600,008
Derecho	1035936,000	1073665,332	Izquierdo	1035966,721	1073595,446
Derecho	1035928,000	1073660,919	Izquierdo	1035958,013	1073590,884
Derecho	1035920,000	1073656,506	Izquierdo	1035949,305	1073586,322
Derecho	1035912,000	1073652,093	Izquierdo	1035940,597	1073581,760
Derecho	1035904,000	1073647,680	Izquierdo	1035931,889	1073577,198
Derecho	1035896,000	1073643,267	Izquierdo	1035923,181	1073572,636
Derecho	1035888,000	1073638,854	Izquierdo	1035914,473	1073568,074
Derecho	1035880,000	1073634,441	Izquierdo	1035905,765	1073563,512
Derecho	1035872,000	1073629,028	Izquierdo	1035897,057	1073558,950
Derecho	1035864,000	1073624,615	Izquierdo	1035888,349	1073554,388
Derecho	1035856,000	1073620,202	Izquierdo	1035879,641	1073549,826
Derecho	1035848,000	1073615,789	Izquierdo	1035870,933	1073545,264
Derecho	1035840,000	1073611,376	Izquierdo	1035862,225	1073540,702
Derecho	1035832,000	1073606,963	Izquierdo	1035853,517	1073536,140
Derecho	1035824,000	1073602,550	Izquierdo	1035844,809	1073531,578
Derecho	1035816,000	1073598,137	Izquierdo	1035836,101	1073527,016
Derecho	1035808,000	1073593,724	Izquierdo	1035827,393	1073522,454
Derecho	1035800,000	1073589,311	Izquierdo	1035818,685	1073517,892
Derecho	1035792,000	1073584,898	Izquierdo	1035810,000	1073513,330
Derecho	1035784,000	1073580,485	Izquierdo	1035801,312	1073508,768
Derecho	1035776,000	1073576,072	Izquierdo	1035792,624	1073504,206
Derecho	1035768,000	1073571,659	Izquierdo	1035783,936	1073500,000
Derecho	1035760,000	1073567,246	Izquierdo	1035775,248	1073495,438
Derecho	1035752,000	1073562,833	Izquierdo	1035766,560	1073490,876
Derecho	1035744,000	1073558,420	Izquierdo	1035757,872	1073486,314
Derecho	1035736,000	1073554,007	Izquierdo	1035749,184	1073481,752
Derecho	1035728,000	1073549,594	Izquierdo	1035740,496	1073477,190
Derecho	1035720,000	1073545,181	Izquierdo	1035731,808	1073472,628
Derecho	1035712,000	1073540,768	Izquierdo	1035723,120	1073468,066
Derecho	1035704,000	1073536,355	Izquierdo	1035714,432	1073463,504
Derecho	1035696,000	1073531,942	Izquierdo	1035705,744	1073458,942
Derecho	1035688,000	1073527,529	Izquierdo	1035697,056	1073454,380
Derecho	1035680,000	1073523,116	Izquierdo	1035688,368	1073449,818
Derecho	1035672,000	1073518,703	Izquierdo	1035679,680	1073445,256
Derecho	1035664,000	1073514,290	Izquierdo	1035670,992	1073440,694
Derecho	1035656,000	1073509,877	Izquierdo	1035662,304	1073436,1

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1035594,012	1073497,820	Izquierdo	1035622,074	1073439,441
Derecho	1035586,629	1073491,075	Izquierdo	1035614,725	1073432,660
Derecho	1035579,247	1073484,329	Izquierdo	1035607,379	1073425,874
Derecho	1035571,915	1073477,529	Izquierdo	1035600,034	1073419,088
Derecho	1035564,583	1073470,729	Izquierdo	1035592,689	1073412,302
Derecho	1035557,250	1073463,930	Izquierdo	1035585,344	1073405,516
Derecho	1035549,918	1073457,130	Izquierdo	1035579,586	1073397,461
Derecho	1035542,586	1073450,330	Izquierdo	1035574,583	1073388,802
Derecho	1035535,416	1073443,369	Izquierdo	1035569,581	1073380,143
Derecho	1035529,815	1073435,123	Izquierdo	1035564,579	1073371,484
Derecho	1035524,802	1073426,469	Izquierdo	1035559,569	1073362,830
Derecho	1035519,790	1073417,816	Izquierdo	1035554,541	1073354,186
Derecho	1035514,777	1073409,163	Izquierdo	1035549,513	1073345,542
Derecho	1035509,765	1073400,510	Izquierdo	1035544,486	1073336,897
Derecho	1035504,748	1073391,860	Izquierdo	1035539,458	1073328,253
Derecho	1035499,726	1073383,212	Izquierdo	1035534,411	1073319,621
Derecho	1035494,705	1073374,564	Izquierdo	1035527,931	1073312,071
Derecho	1035489,683	1073365,917	Izquierdo	1035520,040	1073305,933
Derecho	1035484,662	1073357,269	Izquierdo	1035512,092	1073299,865
Derecho	1035476,996	1073350,951	Izquierdo	1035504,143	1073293,797
Derecho	1035469,049	1073344,881	Izquierdo	1035496,195	1073287,729
Derecho	1035461,102	1073338,811	Izquierdo	1035490,688	1073279,528
Derecho	1035453,155	1073332,740	Izquierdo	1035485,746	1073270,835
Derecho	1035445,950	1073325,855	Izquierdo	1035480,786	1073262,153
Derecho	1035440,848	1073317,265	Izquierdo	1035474,404	1073254,518
Derecho	1035435,230	1073309,947	Izquierdo	1035465,886	1073247,390
Derecho	1035425,244	1073310,479	Izquierdo	1035456,166	1073247,326
Derecho	1035415,258	1073311,010	Izquierdo	1035446,176	1073247,595
Derecho	1035405,272	1073311,544	Izquierdo	1035436,187	1073248,082
Derecho	1035395,287	1073312,090	Izquierdo	1035426,199	1073248,569
Derecho	1035385,302	1073312,636	Izquierdo	1035416,211	1073249,056
Derecho	1035375,317	1073313,183	Izquierdo	1035406,223	1073249,543
Derecho	1035365,332	1073313,729	Izquierdo	1035396,236	1073250,052
Derecho	1035355,353	1073313,739	Izquierdo	1035386,250	1073250,571
Borde	1035345,676	1073311,292	Borde	1035376,263	1073251,090
Derecho	1035336,113	1073308,368	Izquierdo	1035366,276	1073251,609
Derecho	1035326,550	1073305,444	Izquierdo	1035356,567	1073249,838
Derecho	1035316,987	1073302,520	Izquierdo	1035346,992	1073246,953
Derecho	1035307,424	1073299,596	Izquierdo	1035337,417	1073244,068
Derecho	1035297,861	1073296,673	Izquierdo	1035327,842	1073241,183
Derecho	1035288,638	1073292,867	Izquierdo	1035318,267	1073238,299
Derecho	1035279,731	1073288,321	Izquierdo	1035309,306	1073233,901
Derecho	1035271,249	1073283,068	Izquierdo	1035301,265	1073227,982
Derecho	1035263,274	1073277,035	Izquierdo	1035293,332	1073221,895
Derecho	1035255,299	1073271,001	Izquierdo	1035285,444	1073215,748
Derecho	1035247,414	1073264,854	Izquierdo	1035277,665	1073209,464
Derecho	1035239,769	1073258,408	Izquierdo	1035269,887	1073203,180
Derecho	1035232,123	1073251,963	Izquierdo	1035262,108	1073196,896
Derecho	1035224,478	1073245,517	Izquierdo	1035254,329	1073190,612
Derecho	1035216,833	1073239,071	Izquierdo	1035246,152	1073184,901
Derecho	1035207,838	1073234,813	Izquierdo	1035237,121	1073180,613
Derecho	1035198,646	1073230,874	Izquierdo	1035228,053	1073176,397
Derecho	1035189,455	1073226,936	Izquierdo	1035218,985	1073172,181
Derecho	1035180,263	1073222,997	Izquierdo	1035209,918	1073167,965
Derecho	1035171,071	1073219,059	Izquierdo	1035200,850	1073163,750
Derecho	1035161,880	1073215,120	Izquierdo	1035191,782	1073159,534
Derecho	1035152,711	1073211,131	Izquierdo	1035182,714	1073155,318
Derecho	1035143,677	1073206,842	Izquierdo	1035173,492	1073151,458
Derecho	1035134,643	1073202,554	Izquierdo	1035164,198	1073147,768
Derecho	1035125,609	1073198,266	Izquierdo	1035154,903	1073144,079
Derecho	1035117,190	1073192,939	Izquierdo	1035147,702	1073137,202
Derecho	1035109,793	1073186,213	Izquierdo	1035141,698	1073129,303
Derecho	1035102,429	1073179,448	Izquierdo	1035136,594	1073120,703
Derecho	1035095,333	1073172,414	Izquierdo	1035131,490	1073112,104
Derecho	1035089,993	1073163,974	Izquierdo	1035125,147	1073104,435
Derecho	1035084,951	1073155,338	Izquierdo	1035117,035	1073098,608
Derecho	1035076,248	1073150,734	Izquierdo	1035107,832	1073094,862
Derecho	1035067,530	1073145,835	Izquierdo	1035098,378	1073092,236
Derecho	1035058,881	1073142,343	Izquierdo	1035089,648	1073087,360
Derecho	1035050,684	1073148,071	Izquierdo	1035080,918	1073082,483
Derecho	1035041,873	1073152,721	Izquierdo	1035072,157	1073077,666
Derecho	1035032,038	1073154,212	Izquierdo	1035062,696	1073074,609
Derecho	1035022,076	1073153,401	Izquierdo	1035052,761	1073074,812
Derecho	1035012,127	1073152,399	Izquierdo	1035043,440	1073078,250
Derecho	1035002,177	1073151,398	Izquierdo	1035035,089	1073083,739
Derecho	1034992,227	1073150,396	Izquierdo	1035026,840	1073089,392
Derecho	1034982,278	1073149,394	Izquierdo	1035017,522	1073090,851

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1034972,328	1073148,392	Izquierdo	1035007,573	1073089,837
Derecho	1034962,563	1073146,407	Izquierdo	1034997,625	1073088,823
Derecho	1034953,891	1073141,525	Izquierdo	1034987,677	1073087,809
Derecho	1034946,061	1073135,304	Izquierdo	1034979,460	1073082,557
Derecho	1034938,231	1073129,084	Izquierdo	1034971,650	1073076,312
Derecho	1034930,401	1073122,864	Izquierdo	1034963,840	1073070,067
Derecho	1034922,571	1073116,644	Izquierdo	1034956,030	1073063,822
Derecho	1034914,741	1073110,424	Izquierdo	1034948,219	1073057,577
Derecho	1034906,911	1073104,203	Izquierdo	1034940,409	1073051,332
Derecho	1034899,081	1073097,983	Izquierdo	1034932,599	1073045,087
Derecho	1034891,251	1073091,763	Izquierdo	1034924,789	1073038,842
Derecho	1034883,421	1073085,543	Izquierdo	1034916,978	1073032,597
Derecho	1034875,591	1073079,323	Izquierdo	1034909,168	1073026,352
Derecho	1034867,761	1073073,102	Izquierdo	1034902,068	1073019,332
Derecho	1034860,595	1073066,148	Izquierdo	1034895,164	1073012,098
Derecho	1034853,744	1073058,863	Izquierdo	1034888,260	1073004,864
Derecho	1034846,893	1073051,578	Izquierdo	1034881,356	1072997,629
Derecho	1034840,043	1073044,293	Izquierdo	1034874,452	1072990,395
Derecho	1034833,192	1073037,009	Izquierdo	1034867,547	1072983,161
Derecho	1034826,341	1073029,724	Izquierdo	1034860,643	1072975,927
Derecho	1034819,490	1073022,439	Izquierdo	1034853,739	1072968,693
Derecho	1034812,640	1073015,154	Izquierdo	1034846,835	1072961,459
Derecho	1034805,789	1073007,870	Izquierdo	1034839,930	1072954,920
Derecho	1034798,938	1073001,280	Izquierdo	1034831,220	1072949,027
Derecho	1034790,303	1072995,300	Izquierdo	1034824,834	1072941,530
Derecho	1034782,746	1072988,786	Izquierdo	1034819,381	1072933,147
Derecho	1034775,997	1072981,407	Izquierdo	1034813,899	1072924,784
Derecho	1034769,247	1072974,028	Izquierdo	1034808,232	1072916,545
Derecho	1034762,498	1072966,650	Izquierdo	1034802,565	1072908,306
Derecho	1034756,523	1072958,667	Izquierdo	1034796,061	1072900,753
Derecho	1034751,595	1072949,966	Izquierdo	1034788,419	1072894,308
Derecho	1034743,095	1072945,433	Izquierdo	1034779,697	1072889,545
Derecho	1034733,741	1072941,896	Izquierdo	1034770,035	1072886,996
Derecho	1034724,656	1072937,760	Izquierdo	1034760,308	1072884,676
Derecho	1034715,923	1072932,888	Izquierdo	1034750,863	1072881,641
Derecho	1034707,190	1072928,015	Izquierdo	1034742,177	1072876,685
Derecho	1034698,457	1072923,143	Izquierdo	1034733,491	1072871,730
Derecho	1034689,725	1072918,271	Izquierdo	1034724,806	1072866,775
Derecho	1034680,992	1072913,399	Izquierdo	1034716,120	1072861,820
Derecho	1034672,259	1072908,527	Izquierdo	1034707,434	1072856,864
Derecho	1034663,526	1072903,655	Izquierdo	1034698,748	1072851,909
Derecho	1034654,793	1072898,783	Izquierdo	1034690,062	1072846,954
Derecho	1034646,060	1072893,911	Izquierdo	1034681,376	1072841,998
Derecho	1034638,028	1072888,028	Izquierdo	1034674,206	1072835,176
Derecho	1034631,430	1072880,518	Izquierdo	1034667,573	1072827,693
Derecho	1034624,927	1072872,921	Izquierdo	1034660,939	1072820,210
Derecho	1034618,424	1072865,324	Izquierdo	1034654,306	1072812,726
Derecho	1034611,921	1072857,727	Izquierdo	1034647,624	1072805,287
Derecho	1034605,410	1072850,138	Izquierdo	1034640,881	1072797,902
Derecho	1034598,234	1072843,174	Izquierdo	1034634,138	1072790,518
Derecho	1034591,057	1072836,210	Izquierdo	1034627,229	1072783,296
Derecho	1034583,431	1072829,822	Izquierdo	1034618,978	1072777,681
Derecho	1034574,931	1072824,554	Izquierdo	1034610,436	1072772,482
Derecho	1034566,431	1072819,286	Izquierdo	1034601,894	1072767,283
Derecho	1034557,932	1072814,018	Izquierdo	1034593,351	1072762,083
Derecho	1034549,432	1072808,750	Izquierdo	1034584,809	1072756,884
Derecho	1034540,932	1072803,482	Izquierdo	1034576,267	1072751,685
Derecho	1034532,465	1072798,165	Izquierdo	1034568,379	1072745,704
Derecho	1034525,069	1072791,485	Izquierdo	1034561,762	1072738,207
Derecho	1034518,337	1072784,090	Izquierdo	1034555,144	1072730,710
Derecho	1034511,605	1072776,696	Izquierdo	1034548,526	1072723,213
Derecho	1034504,872	1072769,301	Izquierdo	1034541,909	1072715,716
Derecho	1034498,140	1072761,907	Izquierdo	1034535,291	1072708,219
Derecho	1034491,408	1072754,512	Izquierdo	1034528,673	1072700,722
Derecho	1034484,676	1072747,118	Izquierdo	1034522,056	1072693,225
Derecho	1034477,944	1072739,724	Izquierdo	1034515,438	1072685,728
Derecho	1034471,212	1072732,329	Izquierdo		

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1034389,032	1072664,658	Izquierdo	1034425,423	1072611,951
Derecho	1034379,788	1072660,845	Izquierdo	1034416,217	1072608,046
Derecho	1034370,437	1072657,398	Izquierdo	1034407,011	1072604,141
Derecho	1034360,587	1072655,673	Izquierdo	1034397,805	1072600,236
Derecho	1034350,737	1072653,948	Izquierdo	1034388,432	1072596,794
Derecho	1034340,887	1072652,222	Izquierdo	1034378,563	1072595,196
Derecho	1034331,037	1072650,497	Izquierdo	1034368,674	1072593,708
Derecho	1034321,187	1072648,772	Izquierdo	1034358,785	1072592,220
Derecho	1034311,337	1072647,046	Izquierdo	1034348,897	1072590,732
Derecho	1034301,487	1072645,321	Izquierdo	1034339,008	1072589,245
Derecho	1034291,576	1072644,192	Izquierdo	1034329,119	1072587,757
Derecho	1034281,580	1072643,912	Izquierdo	1034319,231	1072586,269
Derecho	1034271,584	1072643,632	Izquierdo	1034309,342	1072584,781
Derecho	1034261,588	1072643,352	Izquierdo	1034299,426	1072583,532
Derecho	1034251,593	1072643,045	Izquierdo	1034289,443	1072582,946
Derecho	1034241,600	1072642,661	Izquierdo	1034279,460	1072582,360
Derecho	1034231,608	1072642,277	Izquierdo	1034269,478	1072581,774
Derecho	1034221,615	1072641,916	Izquierdo	1034259,495	1072581,188
Derecho	1034211,616	1072642,057	Izquierdo	1034249,502	1072580,823
Derecho	1034201,617	1072642,197	Izquierdo	1034239,506	1072580,548
Derecho	1034191,618	1072642,338	Izquierdo	1034229,510	1072580,274
Derecho	1034181,619	1072642,479	Izquierdo	1034219,512	1072580,097
Derecho	1034171,620	1072642,620	Izquierdo	1034209,513	1072580,151
Derecho	1034162,113	1072644,537	Izquierdo	1034199,513	1072580,204
Derecho	1034153,467	1072649,562	Izquierdo	1034189,513	1072580,258
Derecho	1034144,737	1072654,430	Izquierdo	1034179,513	1072580,312
Derecho	1034135,190	1072657,203	Izquierdo	1034169,513	1072580,365
Derecho	1034125,250	1072656,723	Izquierdo	1034159,513	1072580,419
Derecho	1034115,477	1072654,602	Izquierdo	1034149,572	1072581,197
Derecho	1034105,705	1072652,482	Izquierdo	1034140,317	1072584,852
Derecho	1034095,968	1072650,218	Izquierdo	1034131,719	1072589,958
Derecho	1034087,000	1072645,909	Izquierdo	1034122,782	1072593,097
Derecho	1034078,819	1072640,157	Izquierdo	1034113,703	1072589,487
Derecho	1034070,639	1072634,406	Izquierdo	1034105,611	1072583,610
Derecho	1034062,458	1072628,654	Izquierdo	1034097,520	1072577,733
Derecho	1034054,278	1072622,903	Izquierdo	1034089,429	1072571,857
Derecho	1034046,097	1072617,151	Izquierdo	1034081,429	1072565,874
Derecho	1034038,468	1072610,719	Izquierdo	1034074,365	1072558,796
Derecho	1034031,391	1072603,655	Izquierdo	1034067,300	1072551,718
Derecho	1034024,313	1072596,590	Izquierdo	1034060,236	1072544,640
Derecho	1034017,235	1072589,526	Izquierdo	1034053,173	1072537,562
Derecho	1034010,157	1072582,462	Izquierdo	1034046,191	1072530,402
Derecho	1034003,127	1072575,350	Izquierdo	1034039,210	1072523,242
Derecho	1033996,100	1072568,235	Izquierdo	1034032,229	1072516,083
Derecho	1033989,073	1072561,120	Izquierdo	1034025,247	1072508,923
Derecho	1033982,046	1072554,005	Izquierdo	1034018,266	1072501,763
Derecho	1033975,019	1072546,891	Izquierdo	1034011,285	1072494,604
Derecho	1033967,992	1072539,776	Izquierdo	1034004,202	1072487,548
Derecho	1033960,862	1072532,769	Izquierdo	1033996,735	1072480,897
Derecho	1033953,418	1072526,091	Izquierdo	1033989,267	1072474,246
Derecho	1033947,528	1072526,203	Izquierdo	1033981,800	1072467,595
Derecho	1033943,732	1072535,454	Izquierdo	1033974,333	1072460,944
Derecho	1033939,935	1072544,705	Izquierdo	1033966,865	1072454,292
Derecho	1033936,139	1072553,957	Izquierdo	1033959,409	1072447,629
Derecho	1033932,342	1072563,208	Izquierdo	1033951,823	1072441,133
Derecho	1033928,545	1072572,459	Izquierdo	1033942,723	1072437,113
Derecho	1033924,749	1072581,710	Izquierdo	1033932,814	1072436,086
Derecho	1033920,952	1072590,962	Izquierdo	1033922,851	1072436,653
Derecho	1033917,133	1072600,203	Izquierdo	1033913,525	1072440,099
Derecho	1033913,214	1072609,403	Izquierdo	1033905,837	1072446,394
Derecho	1033909,295	1072618,604	Izquierdo	1033900,623	1072454,851
Derecho	1033905,376	1072627,804	Izquierdo	1033898,181	1072464,515
Derecho	1033901,457	1072637,004	Izquierdo	1033896,502	1072474,373
Derecho	1033897,538	1072646,204	Izquierdo	1033894,823	1072484,231
Derecho	1033893,619	1072655,404	Izquierdo	1033891,839	1072493,722
Derecho	1033889,700	1072664,604	Izquierdo	1033888,129	1072503,008
Derecho	1033885,772	1072673,800	Izquierdo	1033884,418	1072512,294
Derecho	1033881,823	1072682,987	Izquierdo	1033880,707	1072521,580
Derecho	1033877,873	1072692,174	Izquierdo	1033876,997	1072530,866
Derecho	1033873,924	1072701,361	Izquierdo	1033873,286	1072540,152
Derecho	1033869,974	1072710,548	Izquierdo	1033869,575	1072549,438
Derecho	1033866,025	1072719,736	Izquierdo	1033865,865	1072558,724
Derecho	1033862,076	1072728,923	Izquierdo	1033862,154	1072568,010
Derecho	1033858,126	1072738,110	Izquierdo	1033858,340	1072577,253
Derecho	1033854,177	1072747,297	Izquierdo	1033854,294	1072586,398
Derecho	1033850,227	1072756,484	Izquierdo	1033850,249	1072595,543
Derecho	1033846,278	1072765,671	Izquierdo	1033846,203	1072604,688

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1033842,328	1072774,858	Izquierdo	1033842,158	1072613,833
Derecho	1033838,451	1072784,075	Izquierdo	1033838,113	1072622,979
Derecho	1033834,738	1072793,360	Izquierdo	1033834,067	1072632,124
Derecho	1033831,025	1072802,645	Izquierdo	1033830,022	1072641,269
Derecho	1033829,609	1072806,188	Izquierdo	1033826,035	1072650,440
			Izquierdo	1033822,114	1072659,639
			Izquierdo	1033818,192	1072668,838
			Izquierdo	1033814,270	1072678,037
			Izquierdo	1033810,348	1072687,235
			Izquierdo	1033806,426	1072696,434
			Izquierdo	1033802,504	1072705,633
			Izquierdo	1033798,582	1072714,832
			Izquierdo	1033794,661	1072724,031
			Izquierdo	1033790,739	1072733,230
			Izquierdo	1033786,817	1072742,429
			Izquierdo	1033782,895	1072751,627
			Izquierdo	1033779,135	1072760,826
			Izquierdo	1033775,572	1072770,235
			Izquierdo	1033772,009	1072779,579
			Izquierdo	1033769,415	1072787,340

Parágrafo. La determinación de la zona de ronda de protección a que hace referencia el presente artículo, se encuentra soportada en el documento técnico (Anexo 1) y en los planos anexos de determinación con sus correspondientes coordenadas (Anexo 2), los cuales forman parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación espacial.* La zona determinada como ronda de protección de la Quebrada San Isidro que aquí se anuncia, se delimita en el Anexo 2, que forma parte integral de la presente resolución, y tiene efecto sobre todos los predios ubicados dentro de la zona de afectación.

Artículo 3°. *Objeto.* El objetivo fundamental de la zona de ronda de protección, cuya determinación se hace mediante la presente resolución, es la conservación, restauración y uso sostenible del recurso hídrico superficial y subterráneo, así como la protección del paisaje forestal y las coberturas naturales presentes en la zona.

De conformidad con lo anterior, y en armonía con las situaciones particulares y concretas consolidadas, la zona determinada como ronda de protección en la presente resolución queda sujeta a mantener el efecto protector, para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales.

Artículo 4°. *Régimen de usos de la ronda de protección.* El régimen de usos de la ronda de protección determinada por el presente acto es el siguiente:

**Uso principal:** Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

**Usos compatibles:** Recreación pasiva o contemplativa.

**Usos condicionados:** Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.

**Usos prohibidos:** Agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

Parágrafo 1°. Dentro de los usos principales de conservación y restauración contemplados en el régimen enunciado, se enmarcan aquellos orientados a mejorar las condiciones y conocimiento de la zona, siempre y cuando tales actividades se asocien a la conservación y recuperación del medio ambiente, tales como la investigación científica y la instalación y operación de equipos de monitoreo ambiental.

Parágrafo 2°. La instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos domiciliarios solo se permitirá previa autorización de la CAR, e imposición de las medidas de compensación correspondientes.

Parágrafo 3°. La tala a la cual se refiere el presente artículo dentro de los usos prohibidos, hace referencia a la vegetación nativa, pues esta actividad se permitirá tratándose de vegetación exótica (pino, eucalipto, acacia, ciprés, retamo, entre otras); aprovechamiento de árboles aislados, cuando se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o para el control de emergencias fitosanitarias y la prevención de riesgos, y en general, en aquellos casos en los cuales se ponga en peligro la vida y bienes de las personas, previa autorización impartida por parte de la CAR.

Artículo 5°. *Parámetros para los usos condicionados.* La implementación de los usos condicionados enunciados en el artículo anterior, se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos y parámetros:

- Otorgamiento previo de los permisos ambientales y urbanísticos a que haya lugar;
- Autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR);
- No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural;
- La incorporación de vertimientos implica la conducción y descarga de los mismos, previo otorgamiento del permiso respectivo;
- El desarrollo de los usos previstos en el artículo anterior puede conllevar, en algunos casos, la intervención dentro del cauce del cuerpo hídrico.

Artículo 6°. *Zonas de alto riesgo no mitigable.* Bajo ninguna circunstancia se permitirá la continuidad de las actividades económicas, asentamientos y ocupaciones de predios localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, aspecto que será objeto de control por la

Administración Municipal de Cucunubá, con la colaboración de las autoridades e instancias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia.

Artículo 7°. *Aumento de cobertura boscosa.* Los propietarios y poseedores de los inmuebles localizados en la ronda de protección de la Quebrada San Isidro, deberán desarrollar proyectos de restauración y/o paisajismo, orientados a la recuperación ambiental. Para tal fin, además, se deberán facilitar las labores de seguimiento, control y vigilancia por parte de las autoridades competentes, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La sustitución de los usos no forestales contará con el apoyo de la CAR, principalmente en lo concerniente a la asesoría técnica, dirigidas a la reconversión de actividades compatibles con el régimen de usos previsto en el presente acto.

Artículo 8°. *Determinante ambiental.* De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, este acto constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

Artículo 9°. *Limitación.* La presente resolución conlleva una afectación del derecho de propiedad sobre los predios localizados en el ámbito de la ronda de protección de la Quebrada San Isidro, pero únicamente respecto del atributo del uso, en el sentido de que estos inmuebles deben orientarse a garantizar el cumplimiento de los propósitos de conservación definidos en el artículo 3°.

De conformidad con lo anterior, la definición de la ronda de protección de la Quebrada San Isidro no acarrea una prohibición para que tales predios puedan ser vendidos, hipotecados, arrendados, cedidos, donados, rematados y, en general, para que puedan ser objeto de cualquier otro acto o negocio permitido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10. *Sanciones.* Sin perjuicio de los demás procedimientos y sanciones a que haya lugar, la violación de las disposiciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas de carácter ambiental previstas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia.

Artículo 11. *Inscripción.* Solicitar a las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes, realizar la inscripción de la decisión adoptada mediante el presente acto, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios localizados en la ronda de protección de la Quebrada San Isidro.

Artículo 12. *Comunicaciones.* Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de Cundinamarca y a la alcaldía del municipio en el cual se localiza el área objeto de la presente resolución, para el caso el municipio de Cucunubá.

Artículo 13. *Publicación.* Publicar el presente acto administrativo en el *Diario Oficial* y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Artículo 14. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director General,

Néstor Guillermo Franco González  
(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1878 DE 2016

(septiembre 6)

*por medio de la cual se determina la zona de protección de la quebrada Buita.*

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el artículo 29 (numeral 12) de la Ley 99 de 1993, y el artículo 42 (numerales 1 y 27) de la Resolución 703 de 2003, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprobaron los Estatutos de la CAR.

### CONSIDERANDO:

Que los artículos 8° y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 (numeral 8) de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que según lo establecido en el artículo 31 (numerales 2 y 11) de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.3.2 del Decreto 1077 de 2015, “*por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda ciudad y territorio*” (antes artículo 17 del Decreto 1504 de 1998), dispone que las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, tendrán a su cargo el manejo de los recursos naturales, y la definición de las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el artículo 2.2.3.1.5 íbidem, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1.1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su numeral 1.1.2, dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como las rondas hídricas.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; asimismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: “*salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...*”.

Que asimismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 14 del Decreto 1541 de 1978) dispone que para efectos de la aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, y tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado.

Que el artículo 2.2.3.2.13.18., del citado decreto, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, las autoridades ambientales podrán alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como: vertimiento de aguas negras, uso de fertilizantes o pesticidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., de dicho decreto, para cumplir los fines del artículo 2° del Decreto-ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que el Plan de Acción 2016-2019 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), estableció como Meta 4.1 Realizar anualmente veinte (20) campañas de monitoreo a las cuencas de segundo orden con cálculo del Índice de Calidad del Agua (ICA) y definir o delimitar las zonas de ronda de 96 corrientes priorizadas, dentro del Programa 3, Incidencia de modelos territoriales, la Actividad 4.1.2, número de corrientes con zona de ronda definida o delimitada.

Que dada la gran importancia de evaluar los eventos extremos de crecidas de ríos y quebradas, y tomando en cuenta las experiencias vividas en las emergencias invernales de los años 1979, 2006 y 2010 en la Sabana de Bogotá y la cuenca del río Suárez, la CAR consideró necesario contar con una Guía metodológica para definir y delimitar las zonas de ronda de cuerpos hídricos, que involucrara la evaluación de dichos eventos, y que se constituyera en una herramienta para aislar estas áreas y darles un uso de protección y recuperación, además de contar con sistemas que generaran alertas antes del desencadenamiento de tales eventos.

Que según los artículos 2.2.3.1.5.2 y 2.2.3.1.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (antes correspondientes a los artículos 19 y 46 del Decreto 1640 del dos de agosto de 2012, “*por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos*”), la delimitación y acotamiento de las rondas hídricas, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, “*por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*”, las corporaciones autónomas regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, “*apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo*”.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto-ley 19 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: “*cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente*”.

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de las rondas hídricas es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos y quebradas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de ronda y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas

por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que en este sentido, según el numeral 3.2 del artículo primero del Acuerdo 16 de 1998, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), “por el cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipales”, las “áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general” se deben sujetar al siguiente régimen de usos en la formulación de dichos instrumentos:

“Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando, no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.

Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación”.

Que en similar sentido, el artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 3° del Decreto 1449 de 1977, “por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley número 135 de 1961 y el Decreto-ley número 2811 de 1974”), establece que los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del inmueble respectivo, las áreas forestales protectoras, entendiéndose por estas, entre otras, “una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua”.

Que igualmente, en cuanto a la determinación de las rondas de protección y sus regímenes de usos, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante radicación 1200-E2- 101521 del veinticuatro (24) de noviembre de 2005, manifestó: “... estas deben estar dirigidas a la conservación y protección del cuerpo de agua y de los demás recursos naturales asociados, entre ellos el componente forestal, la fauna, los recursos hidrobiológicos, el suelo, etc. En este orden de ideas, se deben prohibir y restringir actividades que no tengan esa finalidad”.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección General de la CAR expidió la Resolución 0608 del 18 marzo de 2014, por medio de la cual se adoptó la guía metodológica para la delimitación de zonas de ronda en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la cual soporta técnicamente la delimitación del cauce natural o cauce permanente del río, con la siguiente definición: la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos, por efecto de las crecientes ordinarias, correspondiendo estos niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias a las cotas naturales promedio (líneas o niveles ordinarios) más altas de los últimos quince (15) años.

Que dando alcance a lo consignado como Meta 4.1, realizar anualmente veinte (20) campañas de monitoreo a las cuencas de segundo orden con cálculo del Índice de Calidad del Agua (ICA) y definir o delimitar las zonas de ronda de noventa y seis (96) corrientes prioritizadas, dentro del Programa 3, Incidencia de modelos territoriales, la Actividad 4.1.2, número de corrientes con zona de ronda definida o delimitada, la entonces Dirección de Monitoreo, Modelamiento, Laboratorio ambiental, conformó un equipo técnico de profesionales especializados en las áreas de topografía, hidrología, hidráulica, ingeniería catastral, geología y biología, con el fin de determinar y delimitar las zonas de ronda consignadas en dicha meta, con base en lo establecido en la Resolución 608 del 18 de marzo de 2014.

Que dicho grupo elaboró el estudio (anexo 1) denominado: *Estudio hidrológico e hidráulico para la determinación de la ronda de la Quebrada Buita*, donde se determinaron los niveles máximos anuales presentados en los últimos quince (15) años; se promediaron; se detallaron la morfología del lecho, las orillas y las franjas inundables del cuerpo hídrico, en las veredas La Ramada y Buita del municipio de Cucunubá, determinando secciones transversales espaciadas según los cambios de sinuosidad del cauce principal. Esta información fue procesada y analizada para generar modelos digitales de elevación de terreno, que constituyeron un insumo fundamental, además de los caudales generados, para el siguiente paso en el proceso, que fue el modelamiento hidráulico y la respectiva generación de las cotas de inundación de la quebrada Buita, a partir de los cuales se generó la ronda hídrica de protección de 30 metros, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Que la quebrada Buita, por ser de cuarto orden, y dada su importancia geográfica, económica y social en el área de jurisdicción de la CAR, requiere para su adecuada protección y mantenimiento, la mayor área legalmente posible para el establecimiento de su ronda, tanto en el río como en su valle de inundación y sus afluentes.

Que en consideración a todo lo anterior, y una vez conocidos y analizados los estudios mencionados, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) procederá a determinar la zona de ronda de protección de la quebrada Buita, buscando su articulación con los planes de ordenamiento territorial del municipio de Cucunubá, pertenecientes a la cuenca; y por supuesto, con el proceso de ordenación de la cuenca.

Que no obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4°, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales, la delimitación de la ronda de protección de la quebrada Buita, realizada mediante el presente acto, no desconoce los derechos adquiridos con justa causa al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar según los preceptos mencionados.

Que, sin perjuicio de la protección constitucional y legal anteriormente señalada, se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 153 de 1887, conforme al cual: “todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad con ella, subsiste bajo el imperio de otra; pero en cuanto a su ejercicio y cargas, y en lo tocante a su extinción,

prevalecerán las disposiciones de la nueva ley”. Así las cosas, los usos y actividades existentes en la ronda de protección de la quebrada Buita, que cumplan las condiciones establecidas en el precepto mencionado, deberán orientarse hacia los propósitos de conservación consagrados en el presente acto.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar como zona de ronda de protección de la quebrada Buita, la franja comprendida entre la línea de niveles promedios máximos de los últimos 15 años y una línea paralela a esta última, localizada a 30 metros, a lado y lado del cauce, con un área total de trescientos cuarenta mil trescientos treinta y tres punto cero tres (340333,03) metros cuadrados, aproximadamente. Dicha franja está limitada por las siguientes coordenadas:

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1037444,727	1074576,349	Izquierdo	1037388,305	1074554,713
Derecho	1037441,044	1074585,640	Izquierdo	1037384,128	1074563,799
Derecho	1037437,121	1074594,839	Izquierdo	1037379,951	1074572,884
Derecho	1037433,198	1074604,037	Izquierdo	1037375,774	1074581,970
Derecho	1037429,275	1074613,235	Izquierdo	1037371,597	1074591,056
Derecho	1037425,352	1074622,434	Izquierdo	1037367,420	1074600,142
Derecho	1037421,429	1074631,632	Izquierdo	1037363,243	1074609,228
Derecho	1037417,448	1074640,805	Izquierdo	1037359,029	1074618,296
Derecho	1037413,189	1074649,853	Izquierdo	1037354,788	1074627,352
Derecho	1037408,930	1074658,900	Izquierdo	1037350,546	1074636,408
Derecho	1037404,671	1074667,948	Izquierdo	1037346,304	1074645,464
Derecho	1037400,412	1074676,996	Izquierdo	1037342,063	1074654,520
Derecho	1037396,153	1074686,043	Izquierdo	1037337,821	1074663,576
Derecho	1037391,894	1074695,091	Izquierdo	1037333,580	1074672,632
Derecho	1037387,634	1074704,139	Izquierdo	1037329,333	1074681,685
Derecho	1037383,363	1074713,181	Izquierdo	1037325,065	1074690,729
Derecho	1037379,088	1074722,220	Izquierdo	1037320,797	1074699,772
Derecho	1037374,812	1074731,260	Izquierdo	1037316,529	1074708,816
Derecho	1037370,536	1074740,300	Izquierdo	1037312,261	1074717,859
Derecho	1037366,261	1074749,340	Izquierdo	1037307,993	1074726,903
Derecho	1037361,985	1074758,380	Izquierdo	1037303,726	1074735,946
Derecho	1037357,710	1074767,420	Izquierdo	1037299,458	1074744,990
Derecho	1037353,434	1074776,460	Izquierdo	1037295,191	1074753,033
Derecho	1037347,758	1074784,649	Izquierdo	1037285,712	1074759,511
Derecho	1037340,880	1074791,908	Izquierdo	1037278,826	1074766,763
Derecho	1037334,003	1074799,168	Izquierdo	1037271,941	1074774,015
Derecho	1037327,126	1074806,428	Izquierdo	1037265,056	1074781,267
Derecho	1037320,248	1074813,687	Izquierdo	1037258,170	1074788,519
Derecho	1037313,371	1074820,947	Izquierdo	1037251,285	1074795,771
Derecho	1037306,494	1074828,206	Izquierdo	1037244,400	1074803,023
Derecho	1037299,616	1074835,466	Izquierdo	1037237,515	1074810,275
Derecho	1037292,739	1074842,726	Izquierdo	1037230,629	1074817,528
Derecho	1037285,862	1074849,985	Izquierdo	1037223,744	1074824,780
Derecho	1037278,984	1074857,245	Izquierdo	1037216,879	1074832,051
Derecho	1037272,107	1074864,505	Izquierdo	1037210,015	1074839,323
Derecho	1037265,231	1074871,766	Izquierdo	1037203,151	1074846,595
Derecho	1037258,356	1074879,028	Izquierdo	1037196,287	1074853,867
Derecho	1037251,482	1074886,290	Izquierdo	1037189,422	1074861,139
Derecho	1037244,607	1074893,552	Izquierdo	1037182,558	1074868,411
Derecho	1037237,732	1074900,814	Izquierdo	1037175,694	1074875,683
Derecho	1037230,858	1074908,077	Izquierdo	1037168,830	1074882,955
Derecho	1037223,983	1074915,339	Izquierdo	1037161,965	1074890,227
Derecho	1037217,109	1074922,601	Izquierdo	1037155,101	1074897,499
Derecho	1037210,234	1074929,863	Izquierdo	1037148,456	1074904,964
Derecho	1037203,359	1074937,125	Izquierdo	1037143,615	1074913,704
Derecho	1037197,264	1074944,925	Izquierdo	1037139,062	1074922,608
Derecho	1037192,914	1074953,930	Izquierdo	1037134,509	1074931,511
Derecho	1037188,565	1074962,934	Izquierdo	1037129,956	1074940,414
Derecho	1037184,215	1074971,939	Izquierdo	1037125,402	1074949,318
Derecho	1037179,866	1074980,943	Izquierdo	1037120,849	1074958,221
Derecho	1037175,516	1074989,948	Izquierdo	1037116,296	1074967,124
Derecho	1037171,167	1074998,952	Izquierdo	1037111,743	1074976,028
Derecho	1037166,817	1075007,957	Izquierdo	1037107,190	1074984,931
Derecho	1037162,468	1075016,961	Izquierdo	1037102,639	1074993,834
Derecho	1037158,117	1075025,965	Izquierdo	1037098,205	1075002,737
Derecho	1037153,766	1075034,969	Izquierdo	1037093,720	1075011,640
Derecho	1037149,416	1075043,973	Izquierdo	1037089,236	1075020,543
Derecho	1037145,065	1075052,977	Izquierdo	1037084,751	1075029,446
Derecho	1037140,714	1075061,981	Izquierdo	1037080,267	1075038,349
Derecho	1037136,364	1075070,985	Izquierdo	1037075,782	1075047,252
Derecho	1037132,013	1075079,989	Izquierdo	1037071,298	1075056,155
Derecho	1037127,662	1075088,993	Izquierdo	1037066,817	1075065,058
Derecho	1037123,284	1075097,984	Izquierdo	1037062,337	1075074,000
Derecho	1037118,906	1075106,974	Izquierdo	1037057,858	1075083,000
Derecho	1037114,527	1075115,965	Izquierdo	1037053,379	1075092,000
Derecho	1037110,149	1075124,956	Izquierdo	1037048,900	1075101,000
Derecho	1037105,771	1075133,946	Izquierdo	1037044,420	1075110,000
Derecho	1037101,393	1075142,937	Izquierdo	1037039,941	1075119,000
Derecho	1037097,014	1075151,927	Izquierdo	1037035,462	1075127,952
Derecho	1037092,636	1075160,918	Izquierdo	1037030,983	1075136,893
Derecho	1037088,258	1075169,909	Izquierdo	1037026,503	1075145,834
Derecho	1037085,106	1075179,357	Izquierdo	1037023,101	1075155,210
Derecho	1037082,525	1075189,018	Izquierdo	1037020,480	1075164,861

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1037079,943	1075198,679	Izquierdo	1037017,858	1075174,511
Derecho	1037077,362	1075208,340	Izquierdo	1037015,237	1075184,161
Derecho	1037074,781	1075218,001	Izquierdo	1037012,615	1075193,811
Derecho	1037072,199	1075227,662	Izquierdo	1037009,994	1075203,462
Derecho	1037069,618	1075237,323	Izquierdo	1037007,372	1075213,112
Derecho	1037067,037	1075246,984	Izquierdo	1037004,751	1075222,762
Derecho	1037064,171	1075256,558	Izquierdo	1036999,597	1075230,949
Derecho	1037058,957	1075265,034	Izquierdo	1036992,543	1075238,037
Derecho	1037052,318	1075272,512	Izquierdo	1036985,489	1075245,126
Derecho	1037045,670	1075279,983	Izquierdo	1036978,436	1075252,214
Derecho	1037039,023	1075287,453	Izquierdo	1036971,382	1075259,303
Derecho	1037032,375	1075294,924	Izquierdo	1036964,329	1075266,391
Derecho	1037025,728	1075302,395	Izquierdo	1036957,275	1075273,480
Derecho	1037019,081	1075309,866	Izquierdo	1036948,614	1075278,380
Derecho	1037012,433	1075317,336	Izquierdo	1036939,740	1075282,990
Derecho	1037005,786	1075324,807	Izquierdo	1036930,866	1075287,600
Derecho	1036998,215	1075331,269	Izquierdo	1036921,992	1075292,211
Derecho	1036989,312	1075335,813	Izquierdo	1036913,119	1075296,821
Derecho	1036980,324	1075340,196	Izquierdo	1036904,245	1075301,431
Derecho	1036971,336	1075344,580	Izquierdo	1036895,371	1075306,042
Derecho	1036962,348	1075348,963	Izquierdo	1036886,497	1075310,652
Derecho	1036953,359	1075353,347	Izquierdo	1036877,623	1075315,262
Derecho	1036944,371	1075357,730	Izquierdo	1036868,672	1075319,713
Derecho	1036935,383	1075362,114	Izquierdo	1036859,573	1075323,861
Derecho	1036926,395	1075366,497	Izquierdo	1036850,474	1075328,009
Derecho	1036917,407	1075370,881	Izquierdo	1036841,374	1075332,157
Derecho	1036908,419	1075375,264	Izquierdo	1036832,275	1075336,305
Derecho	1036899,432	1075379,650	Izquierdo	1036823,176	1075340,453
Derecho	1036890,450	1075384,045	Izquierdo	1036814,077	1075344,601
Derecho	1036881,468	1075388,441	Izquierdo	1036804,978	1075348,749
Derecho	1036872,485	1075392,836	Izquierdo	1036795,879	1075352,897
Derecho	1036863,503	1075397,231	Izquierdo	1036786,779	1075357,045
Derecho	1036854,521	1075401,626	Izquierdo	1036777,680	1075361,193
Derecho	1036845,539	1075406,022	Izquierdo	1036768,879	1075365,932
Derecho	1036836,556	1075410,417	Izquierdo	1036760,161	1075370,831
Derecho	1036827,574	1075414,812	Izquierdo	1036751,443	1075375,730
Derecho	1036818,592	1075419,207	Izquierdo	1036742,726	1075380,629
Derecho	1036809,609	1075423,603	Izquierdo	1036734,008	1075385,528
Derecho	1036800,535	1075427,803	Izquierdo	1036725,290	1075390,427
Derecho	1036791,428	1075431,933	Izquierdo	1036716,572	1075395,326
Derecho	1036782,320	1075436,063	Izquierdo	1036707,854	1075400,224
Derecho	1036773,213	1075440,192	Izquierdo	1036699,136	1075405,123
Derecho	1036764,105	1075444,322	Izquierdo	1036689,636	1075407,978
Derecho	1036754,998	1075448,451	Izquierdo	1036679,875	1075410,150
Derecho	1036745,890	1075452,581	Izquierdo	1036670,114	1075412,322
Derecho	1036736,783	1075456,711	Izquierdo	1036660,352	1075414,493
Derecho	1036727,675	1075460,840	Izquierdo	1036650,591	1075416,665
Derecho	1036718,504	1075464,809	Izquierdo	1036640,830	1075418,837
Derecho	1036708,887	1075467,517	Izquierdo	1036631,068	1075421,009
Derecho	1036699,184	1075469,936	Izquierdo	1036621,307	1075423,180
Derecho	1036689,481	1075472,355	Izquierdo	1036611,546	1075425,352
Derecho	1036679,778	1075474,774	Izquierdo	1036601,784	1075427,524
Derecho	1036670,075	1075477,194	Izquierdo	1036592,023	1075429,695
Derecho	1036660,372	1075479,613	Izquierdo	1036582,227	1075431,526
Derecho	1036650,669	1075482,032	Izquierdo	1036572,228	1075431,377
Derecho	1036640,966	1075484,451	Izquierdo	1036562,229	1075431,227
Derecho	1036631,263	1075486,871	Izquierdo	1036552,230	1075431,078
Derecho	1036621,560	1075489,290	Izquierdo	1036542,231	1075430,928
Derecho	1036611,857	1075491,709	Izquierdo	1036532,232	1075430,778
Derecho	1036602,154	1075494,128	Izquierdo	1036522,233	1075430,629
Derecho	1036592,417	1075496,380	Izquierdo	1036512,235	1075430,479
Derecho	1036582,457	1075496,739	Izquierdo	1036503,735	1075425,376
Derecho	1036572,467	1075496,284	Izquierdo	1036495,331	1075419,956
Derecho	1036562,478	1075495,829	Izquierdo	1036486,927	1075414,536
Derecho	1036552,488	1075495,375	Izquierdo	1036478,523	1075409,117
Derecho	1036542,498	1075494,920	Izquierdo	1036470,119	1075403,697
Derecho	1036532,509	1075494,466	Izquierdo	1036461,199	1075399,258
Derecho	1036522,519	1075494,011	Izquierdo	1036451,353	1075397,840
Derecho	1036512,529	1075493,556	Izquierdo	1036441,448	1075399,170
Derecho	1036502,540	1075493,102	Izquierdo	1036431,582	1075400,800
Derecho	1036492,636	1075491,939	Izquierdo	1036421,716	1075402,430
Derecho	1036483,526	1075487,935	Izquierdo	1036411,929	1075403,566
Derecho	1036475,113	1075482,531	Izquierdo	1036403,068	1075398,931
Derecho	1036466,699	1075477,126	Izquierdo	1036394,207	1075394,295
Derecho	1036458,285	1075471,722	Izquierdo	1036385,347	1075389,660
Derecho	1036449,871	1075466,318	Izquierdo	1036376,486	1075385,024
Derecho	1036440,867	1075463,776	Izquierdo	1036367,625	1075380,388
Derecho	1036431,002	1075465,414	Izquierdo	1036358,765	1075375,753
Derecho	1036421,137	1075467,051	Izquierdo	1036349,904	1075371,117
Derecho	1036411,268	1075468,660	Izquierdo	1036341,043	1075366,481
Derecho	1036401,321	1075468,461	Izquierdo	1036332,183	1075361,846
Derecho	1036391,951	1075465,109	Izquierdo	1036323,322	1075357,210
Derecho	1036383,126	1075460,407	Izquierdo	1036314,461	1075352,575
Derecho	1036374,300	1075455,704	Izquierdo	1036305,625	1075347,902
Derecho	1036365,475	1075451,002	Izquierdo	1036297,738	1075341,754

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1036356,649	1075446,299	Izquierdo	1036289,851	1075335,605
Derecho	1036347,824	1075441,597	Izquierdo	1036281,965	1075329,457
Derecho	1036338,999	1075436,895	Izquierdo	1036274,078	1075323,309
Derecho	1036330,173	1075432,192	Izquierdo	1036266,191	1075317,161
Derecho	1036321,348	1075427,490	Izquierdo	1036258,305	1075311,013
Derecho	1036312,523	1075422,787	Izquierdo	1036250,418	1075304,865
Derecho	1036303,697	1075418,085	Izquierdo	1036242,531	1075298,716
Derecho	1036294,872	1075413,383	Izquierdo	1036234,645	1075292,568
Derecho	1036286,046	1075408,680	Izquierdo	1036226,758	1075286,420
Derecho	1036277,221	1075403,978	Izquierdo	1036218,871	1075280,272
Derecho	1036268,659	1075398,844	Izquierdo	1036210,624	1075274,665
Derecho	1036260,741	1075392,736	Izquierdo	1036201,481	1075270,633
Derecho	1036252,823	1075386,628	Izquierdo	1036192,256	1075266,774
Derecho	1036244,905	1075380,520	Izquierdo	1036183,030	1075262,915
Derecho	1036236,987	1075374,412	Izquierdo	1036173,805	1075259,056
Derecho	1036229,069	1075368,304	Izquierdo	1036164,579	1075255,197
Derecho	1036221,152	1075362,196	Izquierdo	1036155,354	1075251,338
Derecho	1036213,234	1075356,088	Izquierdo	1036146,129	1075247,479
Derecho	1036205,316	1075349,980	Izquierdo	1036136,903	1075243,620
Derecho	1036197,398	1075343,872	Izquierdo	1036127,678	1075239,761
Derecho	1036189,480	1075337,764	Izquierdo	1036118,362	1075236,128
Derecho	1036181,562	1075331,656	Izquierdo	1036109,005	1075232,600
Derecho	1036172,588	1075327,373	Izquierdo	1036099,649	1075229,071
Derecho	1036163,348	1075323,548	Izquierdo	1036090,292	1075225,543
Derecho	1036154,108	1075319,724	Izquierdo	1036080,935	1075222,014
Derecho	1036144,869	1075315,899	Izquierdo	1036071,578	1075218,485
Derecho	1036135,629	1075312,074	Izquierdo	1036062,222	1075214,957
Derecho	1036126,389	1075308,250	Izquierdo	1036052,865	1075211,428
Derecho	1036117,150	1075304,425	Izquierdo	1036044,359	1075206,439
Derecho	1036107,910	1075300,600	Izquierdo	1036036,679	1075200,036
Derecho	1036098,661	1075296,798	Izquierdo	1036028,998	1075193,632
Derecho	1036089,378	1075293,079	Izquierdo	1036021,318	1075187,228
Derecho	1036080,096	1075289,360	Izquierdo	1036013,637	1075180,824
Derecho	1036070,813	1075285,641	Izquierdo	1036005,956	1075174,421
Derecho	1036061,530	1075281,922	Izquierdo	1035998,276	1075168,017
Derecho	1036052,247	1075278,203	Izquierdo	1035990,595	1075161,613
Derecho	1036042,965	1075274,485	Izquierdo	1035982,915	1075155,209
Derecho	1036033,682	1075270,766	Izquierdo	1035979,753	1075149,896
Derecho	1036024,399	1075267,047	Izquierdo	1035977,101	1075136,254
Derecho	1036015,555	1075262,462	Izquierdo	1035974,449	1075126,612
Derecho	1036007,753	1075256,214	Izquierdo	1035971,797	1075116,970
Derecho	1036000,046	1075249,842	Izquierdo	1035969,145	1075107,328
Derecho	1035992,338	1075243,471	Izquierdo	1035965,720	1075097,966
Derecho	1035984,631	1075237,099	Izquierdo	1035960,667	1075089,339
Derecho	1035976,923	1075230,728	Izquierdo	1035955,534	1075080,757
Derecho	1035969,216	1075224,357	Izquierdo	1035950,402	1075072,175
Derecho	1035961,508	1075217,985	Izquierdo	1035945,147	1075063,672
Derecho	1035953,801	1075211,614	Izquierdo	1035938,247	1075056,525
Derecho	1035946,093	1075205,242	Izquierdo	1035929,390	1075052,024
Derecho	1035938,386	1075198,871	Izquierdo	1035919,547	1075050,665
Derecho	1035930,993	1075192,160	Izquierdo	1035909,713	1075052,306
Derecho	1035925,879	1075183,629	Izquierdo	1035899,991	1075054,651
Derecho	1035922,996	1075174,061	Izquierdo	1035890,270	1075056,996
Derecho	1035920,351	1075164,417	Izquierdo	1035882,981	1075050,759
Derecho	1035917,707	1075154,773	Izquierdo	1035876,074	1075043,528
Derecho	1035915,063	1075145,129	Izquierdo	1035869,166	1075036,297
Derecho	1035912,418	1075135,485	Izquierdo	1035862,259	1075029,066
Derecho	1035909,774	1075125,841	Izquierdo	1035855,351	1075021,835
Derecho	1035904,917	10751			

Borde	X	Y	Borde	X	Y	Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1035717,670	1074945,379	Izquierdo	1035692,776	1074797,436	Derecho	1035245,718	1074369,088	Izquierdo	1035209,934	1074218,634
Derecho	1035712,593	1074936,764	Izquierdo	1035689,300	1074788,059	Derecho	1035242,258	1074359,705	Izquierdo	1035200,549	1074215,180
Derecho	1035707,516	1074928,148	Izquierdo	1035687,037	1074778,423	Derecho	1035237,929	1074350,848	Izquierdo	1035191,164	1074211,727
Derecho	1035702,438	1074919,533	Izquierdo	1035684,701	1074768,720	Derecho	1035231,228	1074343,426	Izquierdo	1035181,779	1074208,273
Derecho	1035696,886	1074911,266	Izquierdo	1035681,314	1074759,340	Derecho	1035225,110	1074335,547	Izquierdo	1035173,004	1074203,572
Derecho	1035690,204	1074903,826	Izquierdo	1035675,320	1074751,413	Derecho	1035221,338	1074326,348	Izquierdo	1035168,122	1074195,474
Derecho	1035683,522	1074896,386	Izquierdo	1035667,068	1074745,879	Derecho	1035220,452	1074316,423	Izquierdo	1035165,060	1074185,954
Derecho	1035676,840	1074888,946	Izquierdo	1035657,733	1074742,309	Derecho	1035221,031	1074306,440	Izquierdo	1035161,999	1074176,434
Derecho	1035670,159	1074881,506	Izquierdo	1035648,330	1074738,907	Derecho	1035219,380	1074297,396	Izquierdo	1035158,742	1074166,985
Derecho	1035663,477	1074874,066	Izquierdo	1035638,926	1074735,505	Derecho	1035211,832	1074290,837	Izquierdo	1035153,410	1074158,597
Derecho	1035656,795	1074866,626	Izquierdo	1035629,404	1074732,519	Derecho	1035204,284	1074284,277	Izquierdo	1035145,630	1074152,395
Derecho	1035650,113	1074859,186	Izquierdo	1035619,468	1074731,479	Derecho	1035195,786	1074279,347	Izquierdo	1035136,232	1074149,098
Derecho	1035644,811	1074850,766	Izquierdo	1035609,494	1074730,758	Derecho	1035186,361	1074276,007	Izquierdo	1035127,513	1074146,281
Derecho	1035641,360	1074841,384	Izquierdo	1035599,520	1074730,038	Derecho	1035176,935	1074272,666	Izquierdo	1035125,785	1074136,467
Derecho	1035638,020	1074831,958	Izquierdo	1035590,719	1074726,903	Derecho	1035167,509	1074269,326	Izquierdo	1035120,926	1074127,784
Derecho	1035634,681	1074822,532	Izquierdo	1035584,567	1074719,369	Derecho	1035158,083	1074265,986	Izquierdo	1035114,055	1074120,527
Derecho	1035631,341	1074813,106	Izquierdo	1035586,009	1074709,515	Derecho	1035148,889	1074262,110	Izquierdo	1035107,004	1074113,436
Derecho	1035628,002	1074803,680	Izquierdo	1035584,293	1074699,698	Derecho	1035140,394	1074256,839	Izquierdo	1035099,953	1074106,345
Derecho	1035623,176	1074795,802	Izquierdo	1035581,530	1074690,088	Derecho	1035131,941	1074251,497	Izquierdo	1035092,902	1074099,254
Derecho	1035613,644	1074793,024	Izquierdo	1035578,767	1074680,477	Derecho	1035123,654	1074245,912	Izquierdo	1035085,735	1074092,286
Derecho	1035603,669	1074792,314	Izquierdo	1035574,498	1074671,487	Derecho	1035117,229	1074238,320	Izquierdo	1035077,361	1074086,875
Derecho	1035593,694	1074791,605	Izquierdo	1035567,651	1074664,249	Derecho	1035113,423	1074229,109	Izquierdo	1035068,591	1074082,070
Derecho	1035583,720	1074790,895	Izquierdo	1035560,049	1074657,752	Derecho	1035110,464	1074219,556	Izquierdo	1035059,821	1074077,264
Derecho	1035573,761	1074790,040	Izquierdo	1035552,261	1074651,492	Derecho	1035107,505	1074210,004	Izquierdo	1035051,052	1074072,459
Derecho	1035564,275	1074787,087	Izquierdo	1035543,170	1074647,461	Derecho	1035100,179	1074205,266	Izquierdo	1035041,931	1074068,447
Derecho	1035556,276	1074781,197	Izquierdo	1035533,263	1074646,272	Derecho	1035090,393	1074203,215	Izquierdo	1035032,138	1074066,455
Derecho	1035549,708	1074773,663	Izquierdo	1035523,282	1074645,656	Derecho	1035081,172	1074199,473	Izquierdo	1035022,468	1074064,197
Derecho	1035543,260	1074766,020	Izquierdo	1035514,199	1074642,737	Derecho	1035073,687	1074192,922	Izquierdo	1035013,678	1074059,430
Derecho	1035536,812	1074758,376	Izquierdo	1035506,438	1074636,432	Derecho	1035068,762	1074184,285	Izquierdo	1035004,887	1074054,662
Derecho	1035530,364	1074750,732	Izquierdo	1035501,268	1074628,131	Derecho	1035066,824	1074174,517	Izquierdo	1034996,097	1074049,895
Derecho	1035524,621	1074742,593	Izquierdo	1035497,158	1074619,015	Derecho	1035066,180	1074164,537	Izquierdo	1034987,306	1074045,127
Derecho	1035521,304	1074733,214	Izquierdo	1035493,048	1074609,898	Derecho	1035061,657	1074156,307	Izquierdo	1034978,006	1074041,568
Derecho	1035521,017	1074723,254	Izquierdo	1035488,042	1074601,287	Derecho	1035054,606	1074149,216	Izquierdo	1034968,066	1074041,235
Derecho	1035522,715	1074713,400	Izquierdo	1035480,792	1074594,453	Derecho	1035047,555	1074142,125	Izquierdo	1034958,229	1074043,014
Derecho	1035517,393	1074708,432	Izquierdo	1035472,936	1074588,265	Derecho	1035038,971	1074137,077	Izquierdo	1034948,879	1074040,130
Derecho	1035507,410	1074707,861	Izquierdo	1035465,081	1074582,077	Derecho	1035030,192	1074132,288	Izquierdo	1034939,615	1074036,364
Derecho	1035497,507	1074706,666	Izquierdo	1035457,226	1074575,889	Derecho	1035021,311	1074127,776	Izquierdo	1034930,352	1074032,598
Derecho	1035488,430	1074702,617	Izquierdo	1035451,025	1074568,486	Derecho	1035011,525	1074125,720	Izquierdo	1034922,555	1074027,227
Derecho	1035480,503	1074696,531	Izquierdo	1035447,469	1074559,140	Derecho	1035001,886	1074123,139	Izquierdo	1034917,974	1074018,338
Derecho	1035472,701	1074690,276	Izquierdo	1035442,375	1074550,589	Derecho	1034992,968	1074118,628	Izquierdo	1034913,393	1074009,450
Derecho	1035464,899	1074684,021	Izquierdo	1035434,775	1074544,176	Derecho	1034984,145	1074113,921	Izquierdo	1034908,812	1074000,561
Derecho	1035457,194	1074677,653	Izquierdo	1035425,769	1074539,845	Derecho	1034975,322	1074109,213	Izquierdo	1034904,230	1073991,672
Derecho	1035451,065	1074669,834	Izquierdo	1035416,624	1074535,804	Derecho	1034966,449	1074104,851	Izquierdo	1034899,279	1073982,997
Derecho	1035446,807	1074660,792	Izquierdo	1035406,929	1074533,579	Derecho	1034956,613	1074106,624	Izquierdo	1034892,060	1073976,146
Derecho	1035442,709	1074651,670	Izquierdo	1035396,934	1074533,323	Derecho	1034946,685	1074105,983	Izquierdo	1034883,031	1073971,942
Derecho	1035438,611	1074642,549	Izquierdo	1035396,315	1074526,246	Derecho	1034937,289	1074102,579	Izquierdo	1034873,482	1073968,971
Derecho	1035431,446	1074635,801	Izquierdo	1035398,951	1074516,605	Derecho	1034927,996	1074098,886	Izquierdo	1034863,934	1073966,000
Derecho	1035423,644	1074629,545	Izquierdo	1035399,378	1074506,678	Derecho	1034918,702	1074095,193	Izquierdo	1034854,352	1073963,150
Derecho	1035415,842	1074623,290	Izquierdo	1035396,544	1074497,150	Derecho	1034909,409	1074091,500	Izquierdo	1034844,432	1073962,053
Derecho	1035408,040	1074617,035	Izquierdo	1035391,896	1074488,299	Derecho	1034900,116	1074087,807	Izquierdo	1034834,449	1073961,468
Derecho	1035400,933	1074610,044	Izquierdo	1035387,180	1074479,481	Derecho	1034890,823	1074084,114	Izquierdo	1034826,443	1073959,691
Derecho	1035396,360	1074601,186	Izquierdo	1035383,459	1074470,247	Derecho	1034882,099	1074079,303	Izquierdo	1034829,239	1073950,151
Derecho	1035389,666	1074596,174	Izquierdo	1035380,503	1074460,694	Derecho	1034875,454	1074071,899	Izquierdo	1034829,114	1073940,178
Derecho	1035379,671	1074595,844	Izquierdo	1035377,546	1074451,141	Derecho	1034870,686	1074063,116	Izquierdo	1034828,351	1073930,207
Derecho	1035369,677	1074595,513	Izquierdo	1035374,589	1074441,589	Derecho	1034866,091	1074054,234	Izquierdo	1034827,589	1073920,236
Derecho	1035359,682	1074595,183	Izquierdo	1035371,632	1074432,036	Derecho	1034861,497	1074045,352	Izquierdo	1034825,425	1073910,512
Derecho	1035349,862	1074593,512	Izquierdo	1035368,676	1074422,483	Derecho	1034856,903	1074036,470	Izquierdo	1034820,231	1073902,018
Derecho	1035341,111	1074588,769	Izquierdo	1035365,719	1074412,930	Derecho	1034852,235	1074027,678	Izquierdo	1034812,550	1073895,673
Derecho	1035334,432	1074581,394	Izquierdo	1035361,651	1074403,835	Derecho	1034842,621	1074024,924	Izquierdo	1034804,006	1073890,476
Derecho	1035330,527	1074572,252	Izquierdo	1035354,879	1074396,547	Derecho	1034832,660	1074024,152	Izquierdo	1034795,462	1073885,280
Derecho	1035328,913	1074562,390	Izquierdo	1035346,091	1074391,897	Derecho	1034822,683	1074023,462	Izquierdo	1034786,918	1073880,084
Derecho	1035327,528	1074552,486	Izquierdo	1035336,274	1074390,337	Derecho	1034812,707	1074022,771	Izquierdo	1034778,251	1073875,109
Derecho	1035326,347	1074542,561	Izquierdo	1035326,285	1074390,738	Derecho	1034802,881	1074021,101	Izquierdo	1034768,679	1073872,421
Derecho	1035326,547	1074532,569	Izquierdo	1035316,297	1074391,229	Derecho	1034793,809	1074016,913	Izquierdo	1034758,743	1073873,002
Derecho	1035325,900	1074522,909	Izquierdo	1035315,751	1074382,358	Derecho	1034784,862	1074012,446	Izquierdo	1034749,547	1073876,836
Derecho	1035319,583	1074515,157	Izquierdo	1035313,316	1074372,695	Derecho	1034776,017	1074007,791	Izquierdo	1034742,571	1073876,223
Derecho	1035313,700	1074507,095	Izquierdo	1035309,863	1074363,310	Derecho	1034768,730	1074001,019	Izquierdo	1034735,894	1073868,849
Derecho	1035310,438	1074497,703	Izquierdo	1035306,409	1074353,925	Derecho	1034762,930	1073992,876	Izquierdo	1034727,825	1073862,946
Derecho	1035309,527	1074487,751	Izquierdo	1035302,956	1074344,540	Derecho	1034757,354	1073984,580	Izquierdo	1034719,701	1073857,116
Derecho	1035308,851	1074477,774	Izquierdo	1035299,503	1074335,155	Derecho	1034753,811	1073975,288	Izquierdo	1034711,425	1073851,515
Derecho	1035308,175	1074467,797	Izquierdo	1035296,050	1074325,770	Derecho	1034753,568	1073965,344	Izquierdo	1034702,062	1073848,173
Derecho	1035307,500	1074457,819	Izquierdo	1035291,147	1074317,106	Derecho	1034756,602	1073955,876	Izquierdo	1034692,179	1073846,659
Derecho	1035301,837	1074453,464	Izquierdo	1035284,127	1074309,994	Derecho	1034761,651	1073947,249	Izquierdo	1034682,284	1073845,212
Derecho	1035291,851	1074453,983	Izquierdo	1035283,038	1074300,854	Derecho	1034764,320	1073939,684	Izquierdo	1034672,390	1073843,766
Derecho	1035281,864	1074454,501	Izquierdo	1035284,143	1074290,915	D					

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1034672,920	1073906,906	Izquierdo	1034554,460	1073847,456
Derecho	1034663,004	1073905,614	Izquierdo	1034545,186	1073843,717
Derecho	1034653,088	1073904,321	Izquierdo	1034535,911	1073839,978
Derecho	1034643,171	1073903,193	Izquierdo	1034526,636	1073836,239
Derecho	1034633,238	1073904,353	Izquierdo	1034517,361	1073832,500
Derecho	1034623,306	1073905,513	Izquierdo	1034508,087	1073828,761
Derecho	1034613,373	1073906,674	Izquierdo	1034498,812	1073825,022
Derecho	1034603,441	1073907,834	Izquierdo	1034489,537	1073821,283
Derecho	1034593,539	1073909,150	Izquierdo	1034481,652	1073815,564
Derecho	1034583,896	1073911,798	Izquierdo	1034474,981	1073808,114
Derecho	1034574,253	1073914,446	Izquierdo	1034468,311	1073800,664
Derecho	1034564,470	1073916,377	Izquierdo	1034461,640	1073793,214
Derecho	1034554,583	1073915,313	Izquierdo	1034454,969	1073785,764
Derecho	1034545,253	1073911,728	Izquierdo	1034448,298	1073778,314
Derecho	1034536,000	1073907,937	Izquierdo	1034441,583	1073770,907
Derecho	1034526,746	1073904,146	Izquierdo	1034433,621	1073764,950
Derecho	1034517,493	1073900,355	Izquierdo	1034424,169	1073761,846
Derecho	1034508,239	1073896,564	Izquierdo	1034414,182	1073761,525
Derecho	1034498,986	1073892,772	Izquierdo	1034404,182	1073761,518
Derecho	1034489,732	1073888,981	Izquierdo	1034394,184	1073761,575
Derecho	1034480,479	1073885,190	Izquierdo	1034384,378	1073763,360
Derecho	1034471,225	1073881,399	Izquierdo	1034374,749	1073766,059
Derecho	1034461,972	1073877,608	Izquierdo	1034365,120	1073768,757
Derecho	1034452,801	1073873,634	Izquierdo	1034355,491	1073771,455
Derecho	1034444,837	1073867,679	Izquierdo	1034345,851	1073774,115
Derecho	1034438,073	1073860,315	Izquierdo	1034336,205	1073776,753
Derecho	1034431,340	1073852,922	Izquierdo	1034326,559	1073779,390
Derecho	1034424,606	1073845,529	Izquierdo	1034316,913	1073782,028
Derecho	1034417,872	1073838,136	Izquierdo	1034307,268	1073784,666
Derecho	1034411,139	1073830,743	Izquierdo	1034297,622	1073787,304
Derecho	1034403,913	1073824,447	Izquierdo	1034288,498	1073791,308
Derecho	1034394,123	1073825,841	Izquierdo	1034280,076	1073796,699
Derecho	1034384,534	1073828,678	Izquierdo	1034271,653	1073802,090
Derecho	1034374,945	1073831,516	Izquierdo	1034263,230	1073807,480
Derecho	1034365,327	1073834,248	Izquierdo	1034254,808	1073812,871
Derecho	1034355,651	1073836,773	Izquierdo	1034246,385	1073818,261
Derecho	1034345,975	1073839,299	Izquierdo	1034237,482	1073822,736
Derecho	1034336,299	1073841,825	Izquierdo	1034228,260	1073826,604
Derecho	1034326,623	1073844,350	Izquierdo	1034219,038	1073830,471
Derecho	1034317,118	1073847,267	Izquierdo	1034209,816	1073834,338
Derecho	1034308,695	1073852,656	Izquierdo	1034200,594	1073838,206
Derecho	1034300,271	1073858,045	Izquierdo	1034190,908	1073840,461
Derecho	1034291,847	1073863,434	Izquierdo	1034181,666	1073838,900
Derecho	1034283,424	1073868,823	Izquierdo	1034173,142	1073833,671
Derecho	1034275,000	1073874,212	Izquierdo	1034164,618	1073828,442
Derecho	1034265,987	1073878,514	Izquierdo	1034156,094	1073823,214
Derecho	1034256,757	1073882,362	Izquierdo	1034147,889	1073817,501
Derecho	1034247,527	1073886,210	Izquierdo	1034139,732	1073811,717
Derecho	1034238,297	1073890,058	Izquierdo	1034131,575	1073805,932
Derecho	1034229,067	1073893,906	Izquierdo	1034123,417	1073800,148
Derecho	1034219,835	1073897,749	Izquierdo	1034115,260	1073794,363
Derecho	1034210,151	1073900,141	Izquierdo	1034107,103	1073788,578
Derecho	1034200,282	1073901,756	Izquierdo	1034099,471	1073782,164
Derecho	1034190,414	1073903,371	Izquierdo	1034092,317	1073775,178
Derecho	1034180,522	1073904,810	Izquierdo	1034085,162	1073768,191
Derecho	1034170,609	1073903,988	Izquierdo	1034078,007	1073761,205
Derecho	1034161,504	1073899,947	Izquierdo	1034070,852	1073754,218
Derecho	1034152,961	1073894,748	Izquierdo	1034063,698	1073747,232
Derecho	1034144,418	1073889,550	Izquierdo	1034056,543	1073740,246
Derecho	1034135,875	1073884,352	Izquierdo	1034048,465	1073734,413
Derecho	1034127,333	1073879,154	Izquierdo	1034039,551	1073729,881
Derecho	1034118,880	1073873,818	Izquierdo	1034030,636	1073725,350
Derecho	1034110,734	1073868,017	Izquierdo	1034021,365	1073721,706
Derecho	1034102,589	1073862,216	Izquierdo	1034011,453	1073721,073
Derecho	1034094,443	1073856,415	Izquierdo	1034001,880	1073723,719
Derecho	1034086,298	1073850,614	Izquierdo	1033993,536	1073729,164
Derecho	1034078,153	1073844,813	Izquierdo	1033985,685	1073735,357
Derecho	1034070,007	1073839,012	Izquierdo	1033977,834	1073741,551
Derecho	1034062,024	1073832,999	Izquierdo	1033969,982	1073747,744
Derecho	1034054,778	1073826,107	Izquierdo	1033962,332	1073754,183
Derecho	1034047,534	1073819,213	Izquierdo	1033954,708	1073760,097
Derecho	1034040,289	1073812,320	Izquierdo	1033946,972	1073753,761
Derecho	1034033,045	1073805,427	Izquierdo	1033939,236	1073747,424
Derecho	1034025,800	1073798,533	Izquierdo	1033931,500	1073741,088
Derecho	1034018,556	1073791,640	Izquierdo	1033923,615	1073734,939
Derecho	1034010,954	1073785,925	Izquierdo	1033915,670	1073728,866
Derecho	1034003,101	1073802,112	Izquierdo	1033907,725	1073722,794
Derecho	1033995,137	1073808,160	Izquierdo	1033899,780	1073716,721
Derecho	1033987,172	1073814,207	Izquierdo	1033891,835	1073710,648
Derecho	1033979,208	1073820,255	Izquierdo	1033883,890	1073704,575
Derecho	1033971,124	1073826,131	Izquierdo	1033876,484	1073697,881

Borde	X	Y	Borde	X	Y
Derecho	1033961,931	1073829,933	Izquierdo	1033869,345	1073690,879
Derecho	1033951,995	1073830,419	Izquierdo	1033862,205	1073683,877
Derecho	1033942,448	1073827,645	Izquierdo	1033855,066	1073676,875
Derecho	1033934,138	1073822,139	Izquierdo	1033848,863	1073669,076
Derecho	1033926,250	1073815,993	Izquierdo	1033843,090	1073660,910
Derecho	1033918,362	1073809,846	Izquierdo	1033836,927	1073653,053
Derecho	1033910,474	1073803,700	Izquierdo	1033830,081	1073645,764
Derecho	1033902,586	1073797,553	Izquierdo	1033823,235	1073638,475
Derecho	1033894,698	1073791,406	Izquierdo	1033816,389	1073631,186
Derecho	1033886,861	1073785,195	Izquierdo	1033809,542	1073623,897
Derecho	1033879,070	1073778,926	Izquierdo	1033802,505	1073616,802
Derecho	1033871,279	1073772,657	Izquierdo	1033794,101	1073611,418
Derecho	1033863,488	1073766,388	Izquierdo	1033785,413	1073606,467
Derecho	1033855,697	1073760,120	Izquierdo	1033776,724	1073601,517
Derecho	1033847,906	1073753,851	Izquierdo	1033768,036	1073596,566
Derecho	1033840,164	1073747,523	Izquierdo	1033759,347	1073591,615
Derecho	1033832,593	1073740,990	Izquierdo	1033750,814	1073586,484
Derecho	1033825,022	1073734,457	Izquierdo	1033744,626	1073578,628
Derecho	1033817,451	1073727,924	Izquierdo	1033738,439	1073570,772
Derecho	1033809,879	1073721,391	Izquierdo	1033732,252	1073562,916
Derecho	1033802,873	1073714,302	Izquierdo	1033726,065	1073555,060
Derecho	1033797,445	1073705,910	Izquierdo	1033719,877	1073547,204
Derecho	1033792,182	1073697,407	Izquierdo	1033713,690	1073539,348
Derecho	1033785,440	1073690,089	Izquierdo	1033707,503	1073531,492
Derecho	1033778,289	1073683,099	Izquierdo	1033701,316	1073523,636
Derecho	1033771,137	1073676,110	Izquierdo	1033695,129	1073515,779
Derecho	1033763,985	1073669,120	Izquierdo	1033688,941	1073507,923
Derecho	1033755,913	1073663,301	Izquierdo	1033685,504	1073503,559
Derecho	1033747,436	1073657,996			
Derecho	1033738,960	1073652,690			
Derecho	1033730,483	1073647,384			
Derecho	1033722,007	1073642,079			
Derecho	1033713,580	1073636,698			
Derecho	1033706,440	1073629,762			
Derecho	1033700,242	1073621,915			
Derecho	1033694,043	1073614,067			
Derecho	1033687,845	1073606,220			
Derecho	1033681,646	1073598,373			
Derecho	1033675,448	1073590,526			
Derecho	1033669,249	1073582,679			
Derecho	1033663,051	1073574,831			
Derecho	1033656,852	1073566,984			
Derecho	1033650,654	1073559,137			
Derecho	1033644,455	1073551,290			
Derecho	1033638,257	1073543,443			
Derecho	1033634,979	1073538,763			

Parágrafo. La determinación de la zona de ronda de protección, a que hace referencia el presente artículo, se encuentra soportada en el documento técnico (anexo 1) y en los planos anexos de determinación con sus correspondientes coordenadas (anexo 2), los cuales forman parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación espacial.* La zona determinada como ronda de protección de la quebrada Buita que aquí se anuncia, se delimita en el anexo 2, que forma parte integral de la presente resolución, y tiene efecto sobre todos los predios ubicados dentro de la zona de afectación.

Artículo 3°. *Objeto.* El objetivo fundamental de la zona de ronda de protección, cuya determinación se hace mediante la presente resolución, es la conservación, restauración y uso sostenible del recurso hídrico superficial y subterráneo, así como la protección del paisaje forestal y las coberturas naturales presentes en la zona.

De conformidad con lo anterior, y en armonía con las situaciones particulares y concretas consolidadas, la zona determinada como ronda de protección en la presente resolución queda sujeta a mantener el efecto protector, para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales.

Artículo 4°. *Régimen de usos de la zona de ronda de protección.* El régimen de usos de la zona de ronda de protección determinada por el presente acto es el siguiente:

**Uso principal:** Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

**Usos compatibles:** Recreación pasiva o contemplativa.

**Usos condicionados:** Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.

**Usos prohibidos:** Agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

Parágrafo 1°. Dentro de los usos principales de conservación y restauración contemplados en el régimen enunciado, se enmarcan aquellos orientados a mejorar las condiciones y conocimiento de la zona, siempre y cuando tales actividades se asocien a la conservación

y recuperación del medio ambiente, tales como la investigación científica y la instalación y operación de equipos de monitoreo ambiental.

Parágrafo 2°. La instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos domiciliarios solo se permitirá previa autorización de la CAR, e imposición de las medidas de compensación correspondientes.

Parágrafo 3°. La tala a la cual se refiere el presente artículo dentro de los usos prohibidos, hace referencia a la vegetación nativa, pues esta actividad se permitirá tratándose de vegetación exótica (pino, eucalipto, acacia, ciprés, retamo, entre otras); aprovechamiento de árboles aislados, cuando se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o para el control de emergencias fitosanitarias y la prevención de riesgos, y en general, en aquellos casos en los cuales se ponga en peligro la vida y bienes de las personas, previa autorización impartida por parte de la CAR.

Artículo 5°. *Parámetros para los usos condicionados.* La implementación de los usos condicionados enunciados en el artículo anterior, se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos y parámetros:

- Otorgamiento previo de los permisos ambientales y urbanísticos a que haya lugar.
- Autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).
- No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.
- La incorporación de vertimientos implica la conducción y descarga de los mismos, previo otorgamiento del permiso respectivo.
- El desarrollo de los usos previstos en el artículo anterior puede conllevar, en algunos casos, la intervención dentro del cauce del cuerpo hídrico.

Artículo 6°. *Zonas de alto riesgo no mitigable.* Bajo ninguna circunstancia se permitirá la continuidad de las actividades económicas, asentamientos y ocupaciones de predios localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, aspecto que será objeto de control por la Administración Municipal de Cucunubá, perteneciente a la cuenca con la colaboración de las autoridades e instancias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia.

Artículo 7°. *Aumento de cobertura boscosa.* Los propietarios y poseedores de los inmuebles localizados en la ronda de protección de la quebrada Buita, deberán desarrollar proyectos de restauración y/o paisajismo, orientados a la recuperación ambiental. Para tal fin, además, se deberán facilitar las labores de seguimiento, control y vigilancia por parte de las autoridades competentes, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La sustitución de los usos no forestales contará con el apoyo de la CAR, principalmente en lo concerniente a la asesoría técnica, dirigidas a la reconversión de actividades compatibles con el régimen de usos previsto en el presente acto.

Artículo 8°. *Determinante ambiental.* De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, este acto constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

Artículo 9°. *Limitación.* La presente resolución conlleva una afectación del derecho de propiedad sobre los predios localizados en el ámbito de la ronda de protección de la quebrada Buita, pero únicamente respecto del atributo del uso, en el sentido de que estos inmuebles deben orientarse a garantizar el cumplimiento de los propósitos de conservación definidos en el artículo 3°.

De conformidad con lo anterior, la definición de la ronda de protección de la quebrada Buita no acarrea una prohibición para que tales predios puedan ser vendidos, hipotecados, arrendados, cedidos, donados, rematados y, en general, para que puedan ser objeto de cualquier otro acto o negocio permitido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10. *Sanciones.* Sin perjuicio de los demás procedimientos y sanciones a que haya lugar, la violación de las disposiciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas de carácter ambiental previstas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia.

Artículo 11. *Inscripción.* Solicitar a las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes, realizar la inscripción de la decisión adoptada mediante el presente acto, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios localizados en la ronda de protección de la quebrada Buita.

Artículo 12. *Comunicaciones.* Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de Cundinamarca y a la alcaldía del municipio en el cual se localiza el área objeto de la presente resolución, para el caso el municipio de Cucunubá.

Artículo 13. *Publicación.* Publicar el presente acto administrativo en el *Diario Oficial* y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Artículo 14. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director General,

Néstor Guillermo Franco González.

(C. F.).

## ACUERDOS

### ACUERDO NÚMERO 030 DE 2016

(septiembre 8)

por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, y en los Acuerdos número 06 del 07 de abril de 2010 y 01 del 23 de enero de 2013, que constituyen el Estatuto Presupuestal de la Corporación, y demás normas que reglamentan la materia, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Corporación a través del Acuerdo número 33 del 15 de diciembre de 2015, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, con recursos administrados por la entidad para la vigencia fiscal de 2016, en la suma de seiscientos setenta y siete mil doscientos treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$677.232.450.000).

Que el Consejo Directivo de la Corporación a través de los Acuerdos número 05, número 06 y número 07 del 09 de marzo de 2016, número 10 del 15 de abril de 2016, número 17 del 21 de junio de 2016, número 18 del 21 de junio de 2016 y número 26 del 16 de agosto de 2016, aprobó modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Corporación para la vigencia fiscal de 2016, que a la fecha representan como resultado neto una adición por la suma de cuatrocientos sesenta mil veinticuatro millones ochocientos sesenta y seis mil ochenta y nueve pesos (\$460.024.866.089), para un presupuesto total de un billón ciento treinta y siete mil doscientos cincuenta y siete millones trescientos dieciséis mil ochenta y nueve pesos (\$1.137.257.316.089).

Que, la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano, mediante memorando DCASC 20163130017 del 2 de septiembre de 2016, que hace parte integral del presente Acuerdo como su anexo número 1, solicita la incorporación al presupuesto de la actual vigencia de los recursos producto de la suscripción de los Convenios Interadministrativos números 1259 y 1258 de 2016.

Que el Convenio Interadministrativo número 1259 del 1° de septiembre de 2016, se suscribió con el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación con un aporte de doscientos millones de pesos (\$200.000.000), recursos que se invertirán en “*el fortalecimiento del Proyecto Ambiental Escolar, en instituciones Educativas vinculadas en la estrategia de ecoescuela, con el fin de mejorar la gestión ambiental y cultura ambiental en las comunidades educativas*” compromiso que se ejecutará con cargo al Proyecto 2 “*Cultura para la protección ambiental*” del Programa 1 “*Cultura Ambiental*”.

### convocatoria

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

#### CONVOCA:

A quienes acrediten interés en el Examen Quinquenal abierto mediante Resolución número 0147 del 9 de septiembre de 2016, de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, con el objeto de determinar si la supresión del derecho impuesto a las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China y películas rígidas de PVC originarias de la República Popular China y de la República de Corea clasificadas por las subpartidas arancelarias 3920.43.00.00 y 3920.49.00.00 respectivamente, permitiría la continuación o repetición del daño y del “dumping” que se pretendía corregir, para que dentro de un plazo de un (1) mes, contado a partir de la publicación de la convocatoria, declaren su disposición de participar en el examen, facilitando dentro del mismo término la información que para tales efectos solicite la autoridad investigadora, incluyendo la respuesta a cualquier cuestionario. Igualmente, deberán aportar las pruebas que soporten sus afirmaciones.

En la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el expediente público ED-215-35-85/ED- 215-190-03-86, el cual contiene todos los documentos y pruebas que sirvieron de base para la decisión adoptada.

Cualquier información al respecto será suministrada en el teléfono 6067676 extensiones 1601 o directamente en las oficinas ubicadas en la calle 28 N.° 13 A -15 Piso 16, de la ciudad de Bogotá, D. C.,

Que el Convenio Interadministrativo número 1258 del 1° de septiembre de 2016, se firmó con el Instituto Departamental de Acción Comunal y Participación Ciudadana de Cundinamarca (Idaco), con un aporte de novecientos cincuenta millones de pesos (\$950.000.000) con destino “al fortalecimiento de las capacidades organizativas y de gestión ambiental de las Juntas de Acción Comunal del Territorio CAR”, inversión que se ejecutará con cargo al Proyecto 12 “Espacios de Participación y Concertación Ciudadana para la Gestión Ambiental” del Programa 5 Espacios Interinstitucionales y Sociales de la Interacción.

Que los mencionados convenios se encuentran debidamente perfeccionados y legalizados, según consta en las certificaciones expedidas el 7 de septiembre de 2016 por la Secretaría General de la CAR y que forman parte integrante del presente Acuerdo, razón por la cual los recursos aportados por el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación y el Instituto Departamental de Acción Comunal y Participación Ciudadana de Cundinamarca (Idaco), son susceptibles de adición en su totalidad al presupuesto de la CAR para la presente vigencia, según lo establecido en parágrafo del artículo 23 del Estatuto Presupuestal de la CAR.

Que en cumplimiento del artículo 22 del Estatuto Presupuestal, la Oficina Asesora de Planeación expidió los conceptos favorables para la presente modificación, documentos que forma parte integral del presente Acuerdo.

Que el Consejo Directivo de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 23 del Acuerdo número 06 de 2010, se encuentra facultado para aprobar todas las adiciones y reducciones, así como los traslados que se efectúen en el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Corporación que cambien el nivel de detalle aprobado por el Consejo.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

Artículo 1°. Adicionar el presupuesto de ingresos de la Corporación, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, en la suma de un mil ciento cincuenta millones de pesos (\$1.150.000.000), así:

CÓD.	CONCEPTO	VALOR
<b>1.</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1.150.000.000</b>
<b>1.02.</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>1.150.000.000</b>
1.02.06.	APORTES OTRAS ENTIDADES	1.150.000.000
1.02.06.02	CONVENIOS - CSF CON SITUACIÓN DE FONDOS	1.150.000.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.150.000.000</b>

Artículo 2°. Adicionar el presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Corporación, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, en la suma de un mil ciento cincuenta millones de pesos (\$1.150.000.000), así:

GASTO	LÍNEA	PROG.	PROY.	REC.	CONCEPTO	VALOR
<b>208</b>					<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>	<b>1.150.000.000</b>
	<b>04</b>	<b>01</b>			<b>Programa N° 1: Cultura Ambiental</b>	<b>200.000.000</b>
	<b>04</b>	<b>01</b>	<b>02</b>		<b>Proyecto N° 2: Cultura para la protección ambiental</b>	
				<b>21</b>	Aporte de Convenios - Con Situación de Fondos	200.000.000
<b>05</b>		<b>05</b>			<b>Programa N° 5: Espacios Interinstitucionales y Sociales de la Interacción</b>	<b>950.000.000</b>
	<b>05</b>	<b>05</b>	<b>12</b>		<b>Proyecto N° 12: Espacios de participación y concertación ciudadana para la gestión ambiental.</b>	
				<b>21</b>	Aporte de Convenios - Con Situación de Fondos	950.000.000
					<b>TOTAL</b>	<b>\$1.150.000.000</b>

Artículo 3°. Como consecuencia de las modificaciones aprobadas mediante el presente Acuerdo, autorizase a la Dirección Administrativa y Financiera y a la Oficina Asesora de Planeación, para realizar los ajustes a que haya lugar y fundamento al componente Plan Financiero del Plan de Acción – PA 2016 – 2019, aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo número 08 del 07 de abril de 2016 y modificado mediante Acuerdo número 16 del 21 de junio de 2016.

Artículo 4°. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de septiembre de 2016.

Publíquese y cúmplase.

El Presidente del Consejo Directivo,

*César Augusto Carrillo Vega.*

La Secretaria del Consejo Directivo,

*Ana Érika Jineth Peña Castellanos.*

(C. F.).

**ACUERDO NÚMERO 031 DE 2016**

(septiembre 8)

por medio del cual se modifica el presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en la Ley 99

de 1993, y en los Acuerdos número 06 del 07 de abril de 2010 y 01 del 23 de enero de 2013, que constituyen el Estatuto Presupuestal de la Corporación, y demás normas que reglamentan la materia, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Directivo de la Corporación a través del Acuerdo número 33 del 15 de diciembre de 2015, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, con recursos administrados por la entidad para la vigencia fiscal de 2016, en la suma de seiscientos setenta y siete mil doscientos treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$677.232.450.000).

Que el Consejo Directivo de la Corporación a través de los Acuerdos número 05, número 06 y número 07 del 9 de marzo de 2016, número 10 del 15 de abril de 2016, número 17 del 21 de junio de 2016, número 18 del 21 de junio de 2016 y número 26 del 16 de agosto de 2016, aprobó modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Corporación para la vigencia fiscal de 2016, que a la fecha representan como resultado neto una adición por la suma de cuatrocientos sesenta mil veinticuatro millones ochocientos sesenta y seis mil ochenta y nueve pesos (\$460.024.866.089), para un presupuesto total de un billón ciento treinta y siete mil doscientos cincuenta y siete millones trescientos dieciséis mil ochenta y nueve pesos (\$1.137.257.316.089).

Que la Dirección General de la Corporación, la Secretaría General, las Direcciones, las Asesorías de la Dirección General y las Oficinas de Nivel Central y Regional que a la fecha tienen iniciativas sobre modificaciones presupuestales, en reuniones celebradas para el efecto procedieron a actualizar la priorización de ciertos casos de inversión ambiental de la Corporación con sus consecuentes necesidades de incrementos presupuestales para lo que resta de la vigencia, especialmente en función del mejor cumplimiento posible de las metas del Plan de Acción – PA 2016-2019, así como las situaciones en las cuales es factible liberar recursos actualmente apropiados, los cuales no se alcanzarían a comprometer durante la presente vigencia, existiendo mejores posibilidades de ejecución si se trasladan a otros proyectos de inversión, todo lo cual concluyó en la propuesta de someter a consideración del Consejo Directivo algunas modificaciones al presupuesto de la vigencia en curso representadas por traslados en dicho presupuesto, debidamente sustentadas y justificadas.

Que, la Dirección Jurídica procedió a revisar la fecha probable de terminación de los procesos judiciales con probabilidad alta de pérdida que dan lugar a la provisión por pasivos contingentes, y al afecto, se pudo establecer, de acuerdo con el criterio profesional de los apoderados que llevan los casos, que en el presente año varios de tales procesos no es factible que culminen, también se determinó que del capítulo de Transferencias es factible trasladar al presupuesto de inversión la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000).

Que las dependencias responsables prepararon las solicitudes para incrementar las actuales apropiaciones de determinados proyectos de inversión, mientras que aquellas que obran como ejecutoras de proyectos de inversión que van a ceder recursos procedieron a tramitar las correspondientes liberaciones en las respectivas apropiaciones.

Que los documentos y conceptos pertinentes a las labores relacionadas en el considerando inmediatamente anterior, emitidos por las dependencias responsables de la ejecución del presupuesto, están condensados en la memoria técnica que se constituye en anexo del presente Acuerdo y que permite la consolidación de los traslados presupuestales, memoria técnica que hace especial énfasis en el hecho de que el proyecto de inversión que cede recursos en sus respectivas apropiaciones, no va a experimentar dificultades o limitaciones para el cumplimiento de sus correspondientes metas.

Que en cumplimiento del artículo 22 del Estatuto Presupuestal, la Oficina Asesora de Planeación expidió concepto favorable para la presente modificación, documento que forma parte integral del presente Acuerdo.

Que en cumplimiento del artículo 23 del Estatuto Presupuestal, la Dirección Administrativa y Financiera certifica que existe saldo disponible y no comprometido, en los programas y proyectos objeto de contracrédito, para trasladar los recursos en mención, lo cual consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1774 del 6 de septiembre de 2016, documento que forma parte integral del presente Acuerdo.

Que el Consejo Directivo de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo número 06 de 2010, se encuentra facultado para aprobar todas las adiciones y reducciones, así como los traslados que se efectúen en el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Corporación que cambien el nivel de detalle aprobado por el Consejo.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

Artículo 1°. Contracreditar el presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Corporación, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, en la suma de dieciséis mil cincuenta millones cuarenta y seis mil ciento setenta y seis pesos (\$16.050.046.176), así:

GASTO	LÍNEA	PROG.	PROY.	REC.	CONCEPTO	VALOR
<b>201</b>					<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>10.000.000.000</b>
		<b>03</b>			<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>10.000.000.000</b>
				<b>20</b>	Rentas Propias con Destinación General	10.000.000.000
<b>208</b>					<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>	<b>6.050.046.176</b>
	<b>05</b>	<b>04</b>			<b>Programa N° 4: Lo Regulatorio y la Gobernabilidad</b>	<b>1.971.692.372</b>
	<b>05</b>	<b>04</b>	<b>05</b>		<b>Proyecto N° 5: Cultura del servicio para fortalecer la gestión ambiental.</b>	
				<b>20</b>	Rentas Propias con Destinación General	771.692.372

GASTO	LÍNEA	PROG.	PROY.	REC.	CONCEPTO	VALOR
	05	04	06		<b>Proyecto N° 6: Autoridad Ambiental en el Territorio CAR.</b>	
				20	Rentas Propias con Destinación General	1.200.000.000
	<b>06</b>	<b>06</b>			<b>Programa No. 6: El Enfoque de Cuencas</b>	<b>453.918.527</b>
	06	06	14		<b>Proyecto N° 14: Ordenación de cuencas hidrográficas.</b>	
				20	Rentas Propias con Destinación General	263.692.840
				33	Transferencias del Sector Eléctrico - Martín del Corral	100.000.000
				50	Tasas por Uso	90.225.687
	<b>06</b>	<b>07</b>			<b>Programa N° 7: Las Determinantes Ambientales</b>	<b>3.624.435.277</b>
	06	07	17		<b>Proyecto N° 17: Conservación y protección de la Estructura Ecológica Principal – EEP del Territorio CAR.</b>	
				20	Rentas Propias con Destinación General	224.435.277
	06	07	18		<b>Proyecto N° 18: Planificación, concertación y seguimiento del componente ambiental en el ordenamiento territorial.</b>	
				20	Rentas Propias con Destinación General	3.400.000.000
<b>TOTAL</b>						<b>16.050.046.176</b>

Artículo 2°. Acreditar el presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Corporación, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, en la suma de dieciséis mil cincuenta millones cuarenta y seis mil ciento setenta y seis pesos (\$16.050.046.176), así:

GASTO	LÍNEA	PROG.	PROY.	REC.	CONCEPTO	VALOR
<b>208</b>					<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>	<b>16,050,046,176</b>
	<b>06</b>	<b>06</b>			<b>Programa No. 6: El Enfoque de Cuencas</b>	<b>12,650,046,176</b>
	06	06	15		<b>Proyecto No. 15: Infraestructura para la Gestión Ambiental.</b>	
				20	Rentas Propias con Destinación General	1,200,000,000
	06	06	16		<b>Proyecto No. 16: Regulación hídrica y adecuación hidráulica.</b>	
				20	Rentas Propias con Destinación General	11,259,820,489
				33	Transferencias del Sector Eléctrico - Martín del Corral	100,000,000
				50	Tasas por Uso	90,225,687
	<b>06</b>	<b>08</b>			<b>Programa No. 8: La Transversalidad en la Gestión del Riesgo y Cambio Climático</b>	<b>3,400,000,000</b>
	06	08	19		<b>Proyecto No. 19: Conocimiento del riesgo y el cambio climático.</b>	
				20	Rentas Propias con Destinación General	3,400,000,000
<b>TOTAL</b>						<b>16,050,046,176</b>

Artículo 3°. Como consecuencia de las modificaciones aprobadas mediante el presente Acuerdo, autorízase a la Dirección Administrativa y Financiera y a la Oficina Asesora de Planeación, para realizar los ajustes a que haya lugar y fundamento al componente Plan Financiero del Plan de Acción – PA 2016 – 2019, aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo número 08 del 07 de abril de 2016 y modificado mediante Acuerdo número 16 de 21 de junio de 2016.

Artículo 4°. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de septiembre de 2016.

Publíquese y cúmplase.

El Presidente del Consejo Directivo,

*César Augusto Carrillo Vega.*

La Secretaria del Consejo Directivo,

*Ana Érika Jineth Peña Castellanos.*

(C. F.).

## Corporación Autónoma Regional de Risaralda

### ACUERDOS

#### ACUERDO NÚMERO 009 DE 2016

(septiembre 1°)

por el cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos de la Entidad para la presente vigencia 2016.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder), en uso de sus facultades legales y Estatutarias, conferidas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y en especial las consagradas en el numeral 19 del artículo 37 del Acuerdo de la Asamblea Corporativa número 005 de 2010, por medio del cual se Adoptan los Estatutos de la Corporación y el Acuerdo de Consejo Directivo número 033 de diciembre 3 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

A) Que el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, señala que el Consejo Directivo es el Órgano de Administración de la Corporación.

B) Que la misma disposición prevé en el artículo 27 literal i), como una de las funciones del Consejo Directivo, la de aprobar el Plan General de Actividades y el Presupuesto Anual de Inversiones.

C) Que el artículo 29 de la norma ibídem, señala en su numeral 3, como función del Director General, la de presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto, lo cual debe entenderse para sus modificaciones y/o adiciones.

D) Que mediante Acuerdo número 033 de diciembre 3 de 2015, el Consejo Directivo aprobó el presupuesto de rentas y gastos de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder) para la vigencia fiscal de 2016.

E) Que en el Presupuesto de Ingresos aprobado se estableció una partida de cuatrocientos cuarenta y seis millones quinientos cuarenta y tres mil pesos (\$446.543.000) por concepto de Transferencias del Sector Eléctrico, provenientes de la Central Hidroeléctrica de Caldas (CHEC).

F) Que hasta la vigencia 2015, las transferencias del Sector Eléctrico correspondían a la efectuadas solamente por la Central Hidroeléctrica de Caldas (CHEC), pero a partir del mes de Enero de la presente vigencia, el Ingenio Risaralda comenzó a efectuar transferencias por este mismo concepto por generación de energía a través de la combustión de biomasa por el bagazo de la caña de azúcar y de la cual se estima recaudar durante la vigencia 2016, la suma de ochenta y cinco millones de pesos (\$85.000.000), recursos que no estuvieron presupuestados por la Entidad.

G) Que en cuanto a los recursos proyectados para la presente vigencia por Transferencias del Sector Eléctrico provenientes de la CHEC, por la suma de cuatrocientos cuarenta y seis millones quinientos cuarenta y tres mil pesos (\$446.543.000), al analizar el comportamiento de recaudos obtenidos hasta el mes de Agosto, se estima que se recaudará por parte de la CHEC al finalizar la presente vigencia, la suma de cuatrocientos veintiocho millones quinientos cuarenta y tres mil pesos (\$428.543.000) aproximadamente.

H) Que los recursos de las transferencias de ambas entidades que se estiman recaudar al finalizar la vigencia 2016, ascenderían a la suma de quinientos trece millones quinientos cuarenta y tres mil pesos (\$ 513.543.000), el cual frente a los presupuestados inicialmente de cuatrocientos cuarenta y seis millones quinientos cuarenta y tres mil pesos (\$446.543.000), representarían unos mayores ingresos por valor de sesenta y siete millones de pesos (\$67.000.000), los cuales hacen parte de la transferencia por generación de energía del Ingenio Risaralda, que no se encuentran aforados en el presupuesto.

I) Que al corte del mes de agosto, la ejecución de las transferencias del sector eléctrico asciende a la suma de trescientos sesenta y siete millones quinientos cinco mil ochocientos pesos (\$367.505.800), equivalente al 82%, quedando pendiente por recaudar lo del periodo comprendido entre septiembre a diciembre estimado en la suma de ciento cuarenta y seis millones treinta y siete mil doscientos pesos (\$146.037.200).

J) Que para efectos de determinar la ejecución presupuestal y el cumplimiento de metas para la presente vigencia, la Entidad realizó una revisión minuciosa a las actividades contempladas en cada uno de los proyectos del Plan de Acción 2016-2019 Risaralda Biodiversa Sostenible y en Paz, para verificar el cumplimiento de las metas propuestas para la vigencia 2016. Fruto de este análisis, se determinaron las actividades que ya habían alcanzado la meta propuesta, identificándose que quedarían recursos disponibles los cuales podrían ser susceptibles de traslado a otros proyectos para desarrollar actividades inherentes a su quehacer institucional.

K) Que de la revisión efectuada se identificaron recursos por la suma de quinientos treinta y tres millones cuarenta mil trescientos cincuenta pesos (\$533'040.350), los cuales pueden ser objeto de traslado entre los diferentes proyectos de Inversión.

L) Que el Consejo Directivo de la Carder, mediante Acuerdo número 005 del 20 de abril de 2016, Aprueba el Plan de Acción 2016 – 2019 “Risaralda Biodiversa, Sostenible y en Paz”.

M) Que dicho Plan de Acción, incluye el Programa 5. Gestión Ambiental del Riesgo de Desastres, Proyecto 520-900-010 “Gestión Ambiental del Riesgo de Desastres” y a través de este se ejecuta la actividad “Apoyar la recuperación ambiental y paisajística de cuatro (4) drenajes urbanos en el departamento”.

N) Que la Entidad celebró el Convenio Interadministrativo número 126 de 2016 cuyo objeto es “Aunar esfuerzos entre la Carder y las Empresas Públicas Municipales de Guática E.S.P., para llevar a cabo, la construcción de obras de estabilización, recuperación de drenajes y mejoramiento del cauce de la quebrada Lavapiés y El Pueblo”, a través de este convenio se intervienen dos (2) drenajes urbanos.

O) Que el 19 de agosto de la presente vigencia se firmó el Convenio interadministrativo No. 348, con las Empresas Municipales de Quinchía E.S.P., cuyo objeto “Aunar esfuerzos entre la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder) y las Empresas Municipales de Quinchía E.S.P., para llevar a cabo la construcción de obras de saneamiento rural y urbano para el manejo y recuperación del recurso hídrico en el municipio de Quinchía”, a través de este convenio se ejecutarán Obras de recuperación, para la intervención en el drenaje Gobia.

P) Que se encuentra en proceso de contratación convenio con el municipio de Dosquebradas para la intervención de la quebrada Frailes a través de la construcción de un tramo del colector de aguas residuales.

Q) Que de acuerdo con lo anterior, a través de la ejecución de los convenios mencionados, los cuatro (4) drenajes urbanos, que se intervendrían y darían cumplimiento a la meta son: Lavapiés, El Pueblo, Gobia y Frailes, quedando en el proyecto 520-900-010 “Gestión Ambiental del Riesgo de Desastres” un saldo por ejecutar de ciento noventa y un millones

quinientos cuarenta mil trescientos cincuenta pesos (\$191.540.350), los cuales podrán ser trasladados para reforzar actividades de otros proyectos.

R) Que otro proyecto que se ejecuta a través del Plan de Acción 2016-2019, es el 123-900-001 "Implementación del Plan Estratégico de las Tecnologías de la Información Carder – PETI, "el cual contempla una actividad denominada" Adquisición de Hardware y Software, que busca la renovación del estado tecnológico de la Entidad. Teniendo en cuenta que para esta vigencia, con las inversiones ya realizadas, se lograron optimizar los recursos, la Corporación puede hacer uso de Trescientos Millones de Pesos (\$300.000.000), los cuales pueden destinarse a atender prioridades misionales en otros proyectos. El traslado de estos recursos no afecta el cumplimiento de la meta ni el correcto funcionamiento tecnológico de la corporación ya que se cuenta con una estructura tecnológica estable.

S) Que el 15 de mayo de 2015, la Entidad firmó Carta de Acuerdo número 196, con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) bajo el Programa de apoyo EU FAO FLEGT, cuyo objetivo era Fortalecer el Pacto por la madera legal en Colombia, a través del uso de herramientas e instrumentos de reconocimiento a la legalidad forestal. Para la presente vigencia, la Carder aportó de sus recursos propios la suma de Setenta Millones de Pesos (\$70.000.000), de los cuales comprometió veintiocho millones quinientos mil pesos (\$28.500.000), quedando recursos disponibles de cuarenta y un millones quinientos mil pesos (\$41.500.000).

T) Que según lo establecido en los considerandos anteriores, la Corporación puede disponer de un total de quinientos treinta y tres millones cuarenta mil trescientos cincuenta pesos (\$533.040.350), los cuales pueden ser distribuidos en los diferentes proyectos de inversión.

U) Que para la distribución de los recursos se tuvieron en cuenta las necesidades que se relacionan a continuación:

- Que una de las propuestas que hace la comunidad del corregimiento de Santa Cecilia, es que la Subse de Carder, ubicada en dicho corregimiento, sea convertida en un Centro de Capacitación e Investigación para las comunidades. Que este sitio, esté en la capacidad de albergar investigadores de diferentes universidades del país, que aporten a la solución de la problemática identificada, y que cada investigación se convierta en una capacitación dirigida a los habitantes del corregimiento. Para lograr esto, es necesario realizar adecuaciones a la infraestructura, lo cual contribuye al Fortalecimiento institucional para el desarrollo del Pacífico Biogeográfico risaraldense, para lo cual se requiere el traslado de trescientos sesenta y un millones quinientos cuarenta mil trescientos cincuenta pesos (\$361.540.350).

- Que la Entidad atiende entre otras, actividades de seguimiento y control y el funcionamiento de las Oficinas Verdes cuyo propósito, es fortalecer el ejercicio de la autoridad ambiental en los diferentes municipios del departamento de Risaralda, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las definidas por la Carder, para lo cual se requiere disponer de recursos adicionales en lo que resta en la presente vigencia, por la suma de ciento setenta y un millones quinientos mil pesos (\$171.500.000).

V) Que el Acuerdo 022 de 2013 establece en su artículo 19. Modificaciones al Presupuesto, que el presupuesto podrá ser modificado mediante adiciones, reducciones y traslados; las cuales, para su aprobación deberán ser sometidas a consideración del Consejo Directivo con su respectiva justificación técnica y económica, los certificados de disponibilidad de recursos expedidos por la tesorería de la Corporación y los demás requisitos exigidos para su aprobación, salvo en los casos de adiciones de recursos provenientes de Contratos o Convenios interadministrativos, para los cuales el Director General está facultado expresamente.

W) Que hace parte integral de este Acuerdo los Conceptos emitidos por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Profesional especializado con funciones de Presupuesto de la Carder.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

**Artículo 1°.** Adicionar el presupuesto de ingresos de la entidad con recursos propios en la suma de sesenta y siete millones de pesos (\$67.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	APROPIACIÓN INICIAL	ADICIÓN	APROPIACIÓN FINAL
<b>3</b>	<b>RECURSOS PROPIOS</b>	<b>43,849,864,699</b>	<b>67,000,000</b>	<b>43,916,864,699</b>
<b>3100</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>40,826,498,493</b>	<b>67,000,000</b>	<b>40,893,498,493</b>
<b>3120</b>	<b>NO TRIBUTARIOS</b>	<b>40,826,498,493</b>	<b>67,000,000</b>	<b>40,893,498,493</b>
3121	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	529,855,878	0	529,855,878
<b>3126</b>	<b>APORTES DE OTRAS ENTIDADES</b>	<b>13,068,926,998</b>	<b>67,000,000</b>	<b>13,135,926,998</b>
31261	Transferencias del Sector Eléctrico	446,543,000	67,000,000	513,543,000
31262	Aportes de Otras Entidades	12,622,383,998	0	12,622,383,998
<b>3128</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>27,227,715,617</b>	<b>0</b>	<b>27,227,715,617</b>
<b>31281</b>	<b>TASAS</b>	<b>27,227,715,617</b>	<b>0</b>	<b>27,227,715,617</b>
312811	Sobretasa Ambiental del Impuesto Predial	22,842,002,617	0	22,842,002,617
312812	Tasas Retributivas y Compensatorias	3,867,700,000	0	3,867,700,000
312813	Tasas por Uso del Agua	518,013,000	0	518,013,000
<b>3200</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>3,023,366,206</b>	<b>0</b>	<b>3,023,366,206</b>
3220	CRÉDITO INTERNO	0	0	0
3230	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	500,000,000	0	500,000,000

CÓDIGO	CONCEPTO	APROPIACIÓN INICIAL	ADICIÓN	APROPIACIÓN FINAL
<b>3250</b>	<b>RECURSOS DEL BALANCE</b>	<b>2,523,366,206</b>	<b>0</b>	<b>2,523,366,206</b>
3251	Venta de Activos	0	0	0
3252	Excedentes Financieros	2,191,462,206	0	2,191,462,206
3253	Cancelación de Reservas	0	0	0
3254	Recuperación de Cartera	331,904,000	0	331,904,000
3260	DONACIONES	0	0	0
3270	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	0	0	0

**Artículo 2°.** Adicionar el presupuesto de gastos con recursos propios en la suma sesenta y siete millones de pesos (\$67.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	APROPIACIÓN INICIAL	ADICIÓN	APROPIACIÓN FINAL
<b>A</b>	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>10,555,204,923</b>	<b>14,000,000</b>	<b>10,569,204,923</b>
1	GASTOS DE PERSONAL	7,616,170,000	0	7,616,170,000
2	GASTOS GENERALES	2,210,997,923	0	2,210,997,923
203	Impuestos y Multas	140,070,535	0	140,070,535
204	Adquisición de Bienes y Servicios	2,070,927,388	0	2,070,927,388
3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	728,037,000	14,000,000	742,037,000
3211	Cuota de Auditoría Contraloría	48,534,000	0	48,534,000
3610	Sentencias, Conciliaciones, Laudos Arbitrales.	70,000,000	0	70,000,000
3620	Fondo de Compensación Ambiental	579,037,000	14,000,000	593,037,000
3632	Cuota Asociativa ASOCARs	30,466,000	0	30,466,000
<b>B</b>	<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>			
<b>520-900-048</b>	<b>GESTIÓN DE LA OFERTA DEL RECURSO HÍDRICO.</b>	<b>1,770,325,694</b>	<b>53,000,000</b>	<b>1,823,325,694</b>
	Recursos Sector Eléctrico			
	<b>TOTAL</b>		<b>67,000,000</b>	

**Artículo 3°.** Trasladar entre los diferentes proyectos de inversión la suma de quinientos treinta y tres millones, cuarenta mil trescientos cincuenta pesos (\$533.040.350) conforme a lo expuesto en la parte considerativa y de acuerdo con el siguiente detalle:

#### CONTRACRÉDITO:

CÓDIGO	PROYECTO	APROPIACIÓN INICIAL	CONTRACRÉDITO	APROPIACIÓN FINAL
123-900-001	Implementación del Plan Estratégico de las Tecnologías de la Información -PETI-	1.396.000.000	300.000.000	1.096.000.000
	Recursos Sobretasa Predial (Recurso 20).			
520-900-010	Reducción de Riesgos de Desastres en el departamento de Risaralda.	4.599.036.517	191.540.350	4.407.496.167
	Recursos Sobretasa Predial (Recurso 20).			
520-900-036	Control al Comercio y Tenencia Ilegal de Fauna Silvestre.	1.005.049.174	41.500.000	963.549.174
	Recursos del Balance (424).			
520-900-052	Planificación y Ordenación del Pacífico Biogeográfico risaraldense.	404.150.000	0	765.690.350
	Recursos Sobretasa Predial (Recurso 20).			
	<b>TOTALES</b>		<b>533.040.350</b>	

#### CRÉDITO

CÓDIGO	PROYECTO	APROPIACIÓN INICIAL	CRÉDITO	APROPIACIÓN FINAL
121-900-003	Ejercicio de la Autoridad Ambiental y Atención integral al Ciudadano.	2.438.923.342	171.500.000	2.610.423.342
	Recursos Sobretasa Predial (Recurso 20).			
520-900-052	Planificación y Ordenación del Pacífico Biogeográfico risaraldense.	404.150.000	361.540.350	765.690.350
	Recursos Sobretasa Predial (Recurso 20).			
	<b>TOTALES</b>		<b>533.040.350</b>	

**Artículo 4°.** Hace parte del presente acuerdo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del 22 de agosto de 2016 expedido por el Profesional Especializado con funciones de presupuesto, el concepto técnico número 005 de agosto 19 de 2016 expedido por la Oficina Asesora de Planeación, mediante el cual se viabiliza técnicamente el traslado presupuestal

para la presente vigencia fiscal, y el Concepto Jurídico de la Oficina Asesora de Jurídica de la Carder, número 16 del 26 de agosto de 2016.

Artículo 5°. Remitir copia del presente acuerdo a la Oficina Asesora de Planeación y a la Secretaría General para los fines pertinentes.

Artículo 6°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Pereira, a 1° de septiembre de 2016.

El Presidente,

*Sigifredo Salazar Osorio.*

La Secretaria General,

*Irma Cecilia Cardona Martínez.*

(C. F.).

## Corporación Autónoma Regional del Guavio

### AUTOS

#### **AUTO NÚMERO 706 DE 2016**

(agosto 18)

*por el cual se ordena comunicar a los interesados el proyecto de distribución de caudales del área de drenaje del río Rucio en la jurisdicción de Corpoguvio.*

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguvio), en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 29, 30, numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1967 del 12 de diciembre de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, artículo 2.2.3.2.13.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, Decreto-ley 2811 de 1974, demás normas concordantes, y

DISPONE:

Artículo 1°. Comunicar a los interesados y a las personas que forman parte del área de drenaje del río Rucio “el proyecto de distribución de caudales del área de drenaje río Rucio, ubicado en la Jurisdicción de Corpoguvio”, el cual va anexo al presente auto, lo anterior conforme al artículo 2.2.3.2.13.5 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2°. La comunicación ordenada en el artículo anterior se llevará a cabo a los interesados mediante aviso que se publicará dos (2) veces, con un intervalo de diez (10) días, entre uno y otro, en medio radial y en dos (2) diarios de amplia circulación y se mantendrá a disposición de los interesados en el Sitio Web de la entidad [www.corpoguvio.gov.co](http://www.corpoguvio.gov.co), en la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpoguvio ubicada en la Carrera 7 No. 1A -52 del municipio de Gachalá (Cundinamarca), en las Oficinas de Apoyo Municipal de Corpoguvio ubicadas en la Carrera 2 No. 3-30 del municipio de Gama y Carrera 4 No. 3-15 del municipio de Junín y en las alcaldías de estos municipios.

Artículo 3°. Las personas que consideren afectados sus derechos al uso del agua, podrán presentar objeciones al presente proyecto de distribución de caudales, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso, para lo cual podrán dirigirse a las oficinas de Corpoguvio en los municipios de Gama y Junín, o en la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación ubicada en el municipio de Gachalá (Cundinamarca).

Parágrafo. El Estudio técnico de soporte de la presente reglamentación se encuentra a disposición de los interesados los cuales podrán consultarlo en la Subdirección de Gestión Ambiental, en la sede principal de la Corporación, ubicada en la Carrera 7 No. 1A -52 del Municipio de Gachalá (Cundinamarca).

Artículo 4°. Una vez expire el término para presentar objeciones, Corpoguvio procederá a estudiarlos y podrá adelantar las diligencias del caso, que considere pertinentes y conducentes a efectos de dar mayor claridad a las peticiones realizadas.

Artículo 5°. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo, se ha de tener en cuenta que proceden las objeciones a que hace referencia el artículo 3° y dentro del término señalado en el mismo.

Publíquese y cúmplase.

Expediente: 5477

El Director General,

*Oswaldo Jiménez Díaz.*

(C. F.).

#### **AUTO NÚMERO 707 DE 2016**

(agosto 18)

*por el cual se ordena comunicar a los interesados el proyecto de distribución de caudales del área de drenaje del río Muchindote en la jurisdicción de Corpoguvio.*

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguvio), en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 29, 30, numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1967 del 12 de diciembre de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, artículo 2.2.3.2.13.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, Decreto-ley 2811 de 1974, demás normas concordantes, y

DISPONE:

Artículo 1°. Comunicar a los interesados y a las personas que forman parte del área de drenaje del río Muchindote “el proyecto de distribución de caudales del área de drenaje río Muchindote, ubicado en la Jurisdicción de Corpoguvio”, el cual va anexo al presente auto, lo anterior conforme al artículo 2.2.3.2.13.5 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2°. La comunicación ordenada en el artículo anterior se llevará a cabo a los interesados mediante aviso que se publicará dos (2) veces, con un intervalo de diez (10) días, entre uno y otro, en medio radial y en dos (2) diarios de amplia circulación y se mantendrá a disposición de los interesados en el Sitio Web de la entidad [www.corpoguvio.gov.co](http://www.corpoguvio.gov.co), en la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpoguvio ubicada en la Carrera 7 No. 1A -52 del municipio de Gachalá (Cundinamarca), en las Oficinas de Apoyo Municipal de Corpoguvio ubicadas en la Carrera 4 No. 6-58 del municipio de Gachetá y carrera 3 No. 3 - 48 del municipio de Ubalá y en las alcaldías de estos municipios.

Artículo 3°. Las personas que consideren afectados sus derechos al uso del agua, podrán presentar objeciones al presente proyecto de distribución de caudales, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso, para lo cual podrán dirigirse a las oficinas de Corpoguvio en los municipios de Gachetá y Ubalá, o a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación ubicada en el municipio de Gachalá (Cundinamarca).

Parágrafo. El Estudio técnico de soporte de la presente reglamentación se encuentra a disposición de los interesados los cuales podrán consultarlo en la Subdirección de Gestión Ambiental, en la sede principal de la Corporación, ubicada en la Carrera 7 No. 1A -52 del Municipio de Gachalá (Cundinamarca).

Artículo 4°. Una vez expire el término para presentar objeciones, Corpoguvio procederá a estudiarlos y podrá adelantar las diligencias del caso, que considere pertinentes y conducentes a efectos de dar mayor claridad a las peticiones realizadas.

Artículo 5°. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo, se ha de tener en cuenta que proceden las objeciones a que hace referencia el artículo 3° y dentro del término señalado en el mismo.

Publíquese y cúmplase.

Expediente: 5487

Segundo aviso

El Director General,

*Oswaldo Jiménez Díaz.*

(C. F.).

#### **AUTO NÚMERO 708 DE 2016**

(agosto 18)

*por el cual se ordena comunicar a los interesados el Proyecto de distribución de caudales del área de drenaje quebrada El Curo en la Jurisdicción de Corpoguvio.*

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguvio), en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 29, 30, numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1967 del 12 de diciembre de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, artículo 2.2.3.2.13.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, Decreto-ley 2811 de 1974, demás normas concordantes, y

DISPONE:

Artículo 1°. Comunicar a los interesados y a las personas que forman parte del área de drenaje de la quebrada El Curo “el proyecto de distribución de caudales del área de drenaje de la Quebrada El Curo, ubicada en la Jurisdicción de Corpoguvio”, el cual va anexo al presente auto, lo anterior conforme al artículo 2.2.3.2.13.5 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2°. La comunicación ordenada en el artículo anterior se llevará a cabo a los interesados mediante aviso que se publicará dos (2) veces, con un intervalo de diez (10) días, entre uno y otro, en medio radial y en dos (2) diarios de amplia circulación y se mantendrá a disposición de los interesados en el Sitio Web de la entidad [www.corpoguvio.gov.co](http://www.corpoguvio.gov.co), en la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpoguvio ubicada en la Carrera 7 No. 1A -52 del municipio de Gachalá (Cundinamarca), en la Oficina de Apoyo municipal de Corpoguvio ubicada en la Carrera 2 No. 3 - 30 del municipio de Gama y en la Alcaldía de este municipio.

Artículo 3°. Las personas que consideren afectados sus derechos al uso del agua, podrán presentar objeciones al presente proyecto de distribución de caudales, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso, para lo cual podrán dirigirse a la oficina de Corpoguvio en el municipio de Gama o a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación ubicada en el municipio de Gachalá.

Parágrafo. El Estudio técnico de soporte de la presente reglamentación se encuentra a disposición de los interesados los cuales podrán consultarlo en la Subdirección de Gestión Ambiental, en la sede principal de la Corporación, ubicada en la Carrera 7 No. 1A -52 del municipio de Gachalá (Cundinamarca).

Artículo 4°. Una vez expire el término para presentar objeciones, Corpoguvio procederá a estudiarlas y podrá adelantar las diligencias del caso, que considere pertinentes y conducentes a efectos de dar mayor claridad a las peticiones realizadas.

Artículo 5°. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo, se ha de tener en cuenta que proceden las objeciones a que hace referencia el artículo 3° y dentro del término señalado en el mismo.

Publíquese y cúmplase.

Expediente: 5488

El Director General,

*Oswaldo Jiménez Díaz.*

(C. F.).

AVISOS

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio).

Que mediante Resolución 445 del 23 de septiembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), dispuso la reglamentación del área de drenaje del río Rucio.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.5 del Decreto 1076 de 2015, y partiendo del cálculo de oferta hídrica, análisis de demanda de usuarios, usos actuales y necesidades reales de los predios, se elaboró el proyecto de distribución de caudales por fuente hídrica (el cual tendrá el nombre de **Anexo I**) e incluye el caudal asignado a cada uno de los usuarios con concesión de aguas vigente, y los identificados en el censo o que remitieron su solicitud a esta Corporación.

Que dicho proyecto se encuentra a disposición de los interesados en el Sitio Web de la entidad [www.corpoguavio.gov.co](http://www.corpoguavio.gov.co), en la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpoguavio, ubicada en la Carrera 7 No. 1A -52 del municipio de Gachalá (Cundinamarca), en las Oficinas de Apoyo Municipal de Corpoguavio, ubicadas en la Carrera 2 No. 3-30 del municipio de Gama y Carrera 4 No. 3-15 del municipio de Junín y en las alcaldías de estos municipios, con el objetivo de ponerlo a consideración.

El presente aviso se **publicará** por dos (2) veces con intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en medio radial y en dos (2) diarios de amplia circulación.

En este sentido Corpoguavio realizó la publicación del **primer aviso** en el diario *El Nuevo Siglo*, emisoras Farallones Stéreo, Ubalá Stéreo y Chingaza Stéreo, sede principal, oficinas de enlace de los municipios Gachetá, Gama, Junín y Ubalá y en las alcaldías de estos municipios, el día 23 de agosto, así mismo, se publicó en el **Diario Oficial** el día 24 de agosto de 2016.

De acuerdo a lo anterior, las personas que consideren afectados sus derechos al uso del agua, podrán presentar objeciones al presente proyecto de distribución de caudales, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso, para lo cual podrán dirigirse a las oficinas de Corpoguavio en los municipios de Gama y Junín, o en la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación ubicada en el municipio de Gachalá (Cundinamarca).

Expediente: 5477

Segundo Aviso

El Director General,

Oswaldo Jiménez Díaz.

(C. F.).

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio).

Que mediante Resolución 445 del 23 de septiembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), dispuso la reglamentación del área de drenaje del río Muchindote.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.5 del Decreto 1076 de 2015, y partiendo del cálculo de oferta hídrica, análisis de demanda de usuarios, usos actuales y necesidades reales de los predios, se elaboró el proyecto de distribución de caudales por fuente hídrica (el cual tendrá el nombre de **Anexo I**) que incluye el caudal asignado a cada uno de los usuarios con concesión de aguas vigente, y los identificados en el censo o que remitieron su solicitud a esta Corporación.

Que dicho proyecto se encuentra a disposición de los interesados en el Sitio Web de la entidad [www.corpoguavio.gov.co](http://www.corpoguavio.gov.co), en la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpoguavio ubicada en la Carrera 7 No. 1A -52 del Municipio de Gachalá (Cundinamarca), en las Oficinas de Apoyo Municipal de Corpoguavio, ubicadas en la Carrera 4 No. 6-58 del municipio de Gachetá y carrera 3 No. 3 - 48 del municipio de Ubalá y en las alcaldías de estos municipios, con el objetivo de ponerlo a su consideración.

El presente Aviso se **publicará** por dos (2) veces con intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en medio radial y en dos (2) diarios de amplia circulación.

En este sentido Corpoguavio realizó la publicación del **primer aviso** en el diario *El Nuevo Siglo*, emisoras Farallones Stéreo, Ubalá Stéreo y Chingaza Stéreo, sede principal, oficinas de enlace de los municipios Gachetá, Gama, Junín y Ubalá y en las alcaldías de estos municipios, el día 23 de agosto, así mismo, se publicó en el **Diario Oficial** el día 24 de agosto de 2016.

De acuerdo a lo anterior, las personas que consideren afectados sus derechos al uso del agua, podrán presentar objeciones al presente proyecto de distribución de caudales, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso, para lo cual podrán dirigirse a las oficinas de Corpoguavio en los municipios de Gachetá y Ubalá, o a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación ubicada en el municipio de Gachalá (Cundinamarca).

Expediente: 5487.

Segundo Aviso

El Director General,

Oswaldo Jiménez Díaz.

(C. F.).

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio)

Que mediante Resolución 445 del 23 de septiembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), dispuso la reglamentación del área de drenaje de la Quebrada El Curo.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.5 del Decreto 1076 de 2015, y partiendo del cálculo de oferta hídrica, análisis de demanda de usuarios, usos actuales y necesidades reales de los predios, se elaboró el proyecto de distribución de caudales por fuente hídrica (el cual tendrá el nombre de **Anexo I**) e incluye el caudal asignado a cada uno de los usuarios con concesión de aguas vigente, y los identificados en el censo o que remitieron su solicitud a esta Corporación.

Que dicho proyecto se encuentra a disposición de los interesados en el Sitio Web de la entidad [www.corpoguavio.gov.co](http://www.corpoguavio.gov.co), en la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpoguavio ubicada en la Carrera 7 No. 1A -52 del municipio de Gachalá (Cundinamarca), en la Oficina de Apoyo Municipal de Corpoguavio, ubicada en la Carrera 2 No. 3-30 del municipio de Gama y en la alcaldía de este municipio, con el objetivo de ponerlo a su consideración.

El presente aviso se **publicará** por dos (2) veces con intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en medio radial y en dos (2) diarios de amplia circulación.

En este sentido Corpoguavio realizó la publicación del **primer aviso** en el diario *El Nuevo Siglo*, emisoras Farallones Stéreo, Ubalá Stéreo y Chingaza Stéreo, sede principal, oficinas de enlace de los municipios Gachetá, Gama, Junín y Ubalá y en las alcaldías de estos municipios, el día 23 de agosto, así mismo se publicó en el **Diario Oficial** el día 24 de agosto de 2016.

De acuerdo a lo anterior, las personas que consideren afectados sus derechos al uso del agua, podrán presentar objeciones al proyecto de distribución de caudales, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso, para lo cual podrán dirigirse a las oficinas de Corpoguavio en los municipios de Gama, o en la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación ubicada en el municipio de Gachalá (Cundinamarca).

Expediente: 5488.

Segundo Aviso

El Director General,

Oswaldo Jiménez Díaz.

(C. F.).

VARIOS

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ-0495 DE 2016

(septiembre 9)

por la cual se traslada un cargo de la planta global de la Contraloría General de la República.

La Gerente del Talento Humano, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 69 del Decreto 267 de 2000, el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 05639 del 08 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 del Decreto 267 de 2000 la Gerencia del Talento Humano tiene como función la de dirigir y diseñar, de acuerdo con lo que disponga el Contralor General de la República, las políticas, planes y programas que se deban implantar en materia del talento humano, función dentro de la cual se entiende la adopción de decisiones específicas de manejo racional del recurso en la Entidad.

Que el artículo 3° del Decreto 271 de 2000 establece que mediante Resolución, se distribuirán los cargos de la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y políticas de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 30 del Decreto 1950 de 1973, señala: "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. Podrá hacerse también cuando sea solicitado por los funcionarios interesados, y siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio".

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 08 de febrero de 2005 le compete al Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la Entidad en el Nivel Central, así como de este al nivel Desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo.

Que una vez analizadas las necesidades del servicio, la Gerencia del Talento Humano determina que es necesario trasladar un cargo de la Planta Global de la Contraloría General de la República.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Especializado, Nivel Profesional, Grado 04, de la Dirección de Estudios Sectoriales de la Contraloría Delegada para el sector Social al Despacho de la misma Contraloría Delegada.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de septiembre de 2016.

La Gerente del Talento Humano,

Sara Moreno Nova.

(C. F.).

## Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 00000368 DE 2016

(agosto 17)

por la cual se establece la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-677289,

Exp. A.A. 074 de 2016

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 22 del Decreto número 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

#### CONSIDERANDO:

...

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Déjese sin valor ni efecto registral la anotación número 11 del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-677289, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, dejando constancia en el mismo sobre tal circunstancia y efectúense las salvedades de ley (artículo 59 y 60 ley 1579 de 2012).

Artículo 2°. Notifíquese personalmente de esta providencia a Rosalba Gil Galeano, titular de derecho real de dominio sobre el inmueble; si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (artículo 67 y 69 Ley 1437 de 2011).

Artículo 3°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Registrador Principal de esta oficina y el de apelación para ante el subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el registrador principal de esta oficina (artículo 74, 76 Ley 1437 de 2011).

Artículo 4°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de agosto de 2016.

El Registrador Principal,

Édgar José Namén Ayub.

<sup>1</sup> Artículo 3° de la Ley 1579 de 2012. Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

a) **Rogación.** Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

El Registrador de Instrumentos Públicos solo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice... () d) **Legalidad.** Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

e) **Legitimación.** Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario... ()

Artículo 4°. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO. Están sujetos a registro:

a) Todo acto, contrato, decisión, contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;

b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley.

Artículo 8°. *Matrícula inmobiliaria.* Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°. Referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando... ().

Artículo 13. PROCESO DE REGISTRO. El proceso de registro de un título o documento se compone de la radicación, la calificación, la inscripción y la constancia de haberse ejecutado esta.

Artículo 16. CALIFICACIÓN. Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.

Artículo 20. INSCRIPCIÓN. Hecho el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación siguiendo con todo rigor el orden de radicación, con indicación de la naturaleza jurídica del acto a inscribir, distinguida con el número que al título le haya correspondido en el orden del Radicador y la indicación del año con sus dos cifras terminales. Posteriormente se anotará la fecha de la inscripción, la naturaleza del título, escritura, sentencia, oficio, resolución, entre otros, su número distintivo, si lo tuviere, su fecha, oficina de origen, y partes interesadas, todo en forma breve y clara, y en caracteres de fácil lectura y perdurables.

El funcionario calificador señalará las inscripciones a que dé lugar. Si el título fuere complejo o contuviere varios actos, contratos o modalidades que deban ser registradas, se ordenarán las distintas inscripciones en el lugar correspondiente.

Artículo 22. INADMISIBILIDAD DEL REGISTRO. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmistrarlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

Artículo 45. ADULTERACIÓN DE INFORMACIÓN O REALIZACIÓN DE ACTOS FRAUDULENTOS. La adulteración de cualquier información referente al título de dominio presentado por parte del interesado, o la realización de actos fraudulentos orientados a la obtención de registros sobre propiedad, estarán sujetos a las previsiones contempladas en el parágrafo del artículo 32 de la Ley 387 de 1997 y del Código Penal o a las leyes que las modifiquen, adicione o reformen, trámite que se llevará a cabo ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 49. *Finalidad del folio de matrícula.* El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Artículo 59. *Procedimiento para corregir errores.* Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:(...).

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Artículo 60. Recursos (...).

Cuando una inscripción se efectuó con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.

Artículo 89 del decreto-ley 080 de 1970. "EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES". Los Notarios están facultados para expedir certificaciones sobre aspectos especiales y concretos que consten en el protocolo, con fuerza probatoria de instrumentos públicos, solo en los casos autorizados por la ley.

Pertenecen a esta categoría los extractos de las escrituras de constitución, reforma, disolución o liquidación de sociedades, conforme a las normas pertinentes de los Códigos Civil y de Comercio.

Artículo 90. "OTRAS CERTIFICACIONES". Los Notarios podrán certificar también sobre aspectos concretos de un determinado instrumento o de un documento protocolizado, tales como el hecho de haberse formalizado una compraventa con indicación del precio pactado o de haberse constituido un gravamen. Dichas certificaciones tendrán el mérito señalado en la ley.

Artículo 100. "INEXISTENCIA". El instrumento que no haya sido autorizado por el Notario no adquiere la calidad de escritura pública y es inexistente como tal. Empero, si faltare solamente la firma del Notario, y la omisión se debiere a causas diferentes de las que justifican la negativa de la autorización, podrá la Superintendencia de Notariado y Registro, con conocimiento de causa, disponer que el instrumento se suscriba por quien se halle ejerciendo el cargo.

(C. F.).

## Notaría Única Talaigua Nuevo, Bolívar

### EDICTOS EMPLAZATORIOS

El suscrito Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo, departamento de Bolívar, doctor Roberto Prins Pérez,

#### EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación de la sucesión de la causante Cesárea Monroy López y la liquidación de la sociedad conyugal que esta tenía con Domiciano Rocha Turizo, identificados en vida con las cédulas de ciudadanía números 23001047 y 934569 de Mompós, Bolívar, quienes fallecieron en el corregimiento de Las Boquillas, municipio de Mompós, Bolívar, el día

dos (2) de julio del año dos mil quince (2015) y en Mompós (Bolívar) el 22 de febrero de 1992 y cuyo último domicilio y asiento principal de los negocios de la primera causante fue la cabecera del municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar.

Aceptado el trámite respectivo en esta notaría mediante Acta número cero cero treinta y cinco (0035) de fecha septiembre doce (12) de dos mil dieciséis (2016), por solicitud del cesionario señor Javier Alberto de Arco Serpa, identificado con la cédula de ciudadanía número 9165674 y el heredero-cesionario, señor Ivel Rocha Monroy, identificado con la cédula de ciudadanía número 3907266, a través de apoderado, doctor Javier Francisco Arriola Caro, se ordena la publicación nacional y en la radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, ordenándose además, su fijación en un lugar público y visible de la notaría por el término de diez (10) días.

El presente edicto se fija hoy, doce (12) mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), siendo las 8:00 horas.

El Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo,

*Roberto Prins Pérez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0751001. 12-IX-2016. Valor \$60.750.

El suscrito Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo, departamento de Bolívar, doctor Roberto Prins Pérez

#### EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación de la sucesión de los causantes Pedro Pascual Comas Castro y Gloria García de Comas, portadores en vida de las cédulas de ciudadanía números 162654 y 22920172 de Magangué (Bolívar), quienes fallecieron en Cartagena (Bolívar) el día 8 de julio de 1993 y Magangué (Bolívar), el día 22 de enero de 2014 y cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la cabecera del municipio de Talaigua Nuevo (Bolívar).

Aceptado el trámite respectivo en esta notaría mediante Acta número cero cero treinta y dos (0032) de fecha septiembre siete (7) de dos mil dieciséis (2016), por solicitud de los herederos Pedro Ramón Comas García, Alba del Socorro Comas García, Gustavo Rodolfo Comas García, Adalgisa de la Candelaria Comas García, Francisco Javier Comas García, Roger Comas García, Arturo Diofante Comas García, Álvaro Comas García, Luis Alfonso Comas García (fallecido) y Patricia María Elías Doria como cónyuge sobreviviente del heredero causante Fredy Comas García (fallecido) a través de apoderado, doctor Javier Francisco Arriola Caro, se ordena la publicación nacional y en la radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, ordenándose además, su fijación en un lugar público y visible de la notaría por el término de diez (10) días.

El presente Edicto se fija hoy, siete (7) mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), siendo las 8:00 horas.

El Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo,

*Roberto Prins Pérez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0764813. 12-IX-2016. Valor \$60.750.

## Compañía de la Hacienda de Misiones S. A.

#### AVISOS

Sandra Milena Barbosa Rico,

#### HACE SABER:

Que el día 22 de agosto de 2016 falleció el señor Maximiliano Vega Cano, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 227269 de El Colegio.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo de Trabajo y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

La Compañía de la Hacienda de Misiones S. A.

*Sandra Milena Barbosa Rico.*

C.C. 39578553 de Girardot,

Recursos Humanos.

Calle 96 N.º 13-31

Oficina 503-Bogotá

Teléfono: 8615744.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1667075. 12-IX-2016. Valor \$51.500.

Banco Finandina S. A.



**BANCO FINANDINA S.A.**

**CERTIFICA**

Que la DEFENSORIA MILITAR, identificada con Nit No. 830018607, se encuentra vinculada comercialmente a nuestra entidad a través del siguiente Certificado de Depósito a Término Fijo:

<b>CDT</b>	<b>No. 5190018772</b>
Fecha de Apertura:	10/05/2016
Fecha de Vencimiento:	10/11/2016
Plazo:	6 meses
Tasa Nominal Anual:	7,8461%
Tasa Efectiva Anual:	8,00%
Capital:	\$534.396.130,35
<b>CDT</b>	<b>No. 5190020652</b>
Fecha de Apertura:	21/07/2016
Fecha de Vencimiento:	23/01/2017
Plazo:	182 días
Tasa Nominal Anual:	8,4246%
Tasa Efectiva Anual:	8,60%
Capital:	\$848.422.982,00

Se expide a solicitud del cliente en la ciudad de Bogotá D.C, a los trece (13) días del mes de Septiembre de 2016.

Atentamente:



**ROCÍO DEL PILAR SERPA**  
Gerente  
Oficina AV CHILE

#### A QUIEN INTERESE:

Se avisa que el día 13/09/2016 Yolima Laverde Muriel, identificada con cédula de ciudadanía número 53124282, solicitó la cancelación y reposición del CDT número 5190018772- 5190020652, con fechas de vencimiento 10 de noviembre 2016 y el 23 de enero 2017, emitido por el Banco Finandina S. A. Toda vez que dichos títulos se extraviaron. Asimismo se informa a cualquier tercero que considere tener un interés legítimo sobre el referido título, que cuenta con el término de 10 días para poner en conocimiento del Banco Finandina S. A. su oposición al referido trámite. Al respecto se recibirán notificaciones en la carrera 7 N° 70 a 32.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1591255. 13-IX-2016. Valor \$51.500.

## Asociación Comunal de T.V. por Cable M y C T.V.

#### AVISOS

Entró en liquidación, NIT 846.003.347-8, informa que mediante el Acta número 000001 la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 14 de enero de 2016 ordenó la liquidación y cita a las personas que se consideren con derechos a reclamar para que alleguen pruebas de sus créditos a la calle principal del municipio de Los Córdoba, departamento de Córdoba - Martín Méndez Padilla - Liquidador Principal.

El Liquidador Principal,

*Martín Méndez Padilla,*

C.C. N° 79568542

Asociación Comunal de T.V. por Cable M y C T.V.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0455117. 7-IX-2016. Valor \$51.500.

## CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Págs.
Resolución número 2696 de 2016, por la cual se autoriza al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (Bancóldex), para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de nueve millones doscientos sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 9.265.000) o su equivalente en otras monedas y a la nación para el otorgamiento de la respectiva garantía. ....	1
Resolución número 2698 de 2016, por la cual se autoriza a Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM) para celebrar un empréstito externo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por la suma de doscientos millones de dólares (USD200.000.000) de los Estados Unidos de América.....	2
Resolución número 2753 de 2016, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2016. ....	3
Resolución número 0024 de 2016, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Centro de Diagnóstico Automotor de Caldas Ltda. (CDA) de Caldas para la vigencia fiscal 2016.....	3
<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>	
Resolución número 0074 de 2016, por la cual se revoca un nombramiento en la Planta de Personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI).....	4
Resolución número 0075 de 2016, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI).....	4
Resolución número 0076 de 2016, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI).....	4
RESOLUCIÓN NÚMERO 0077 DE 2016, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI).....	4
<b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>	
Resolución número 147 de 2016, por la cual se ordena de oficio el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping.....	5
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL</b>	
Resolución número 02386 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.....	8
Resolución número 02437 de 2016, por medio de la cual se delega al Subdirector de Contratación la competencia para adelantar las reclamaciones y declaración de siniestros ante las compañías aseguradoras en favor del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.....	9
<b>SUPERINTENDENCIAS</b>	
Superintendencia de Industria y Comercio	
Resolución número 60093 de 2016, por la cual se derogan unos numerales en el Capítulo Primero del Título II de la Circular Única. ....	9
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES</b>	
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil	
Resolución número 02540 de 2016, por medio de la cual se adopta el manual de contratación. ....	10
Resolución número 02541 de 2016, por medio de la cual se efectúa delegación de funciones en materia de contratación y ordenación del gasto.....	20
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Oficio número 019656 de 2016.....	21
Oficio número 020371 de 2016.....	22
Oficio número 021476 de 2016.....	23
Oficio número 021601 de 2016.....	23
Oficio número 021786 de 2016.....	24
Oficio número 022264 de 2016.....	26
Oficio número 022689 de 2016.....	28
Oficio número 022768 de 2016.....	28
Oficio número 022774 de 2016.....	28
Oficio número 22777 de 2016.....	30
Oficio número 22778 de 2016.....	30
Oficio número 22859 de 2016.....	31
Oficio número 000882 de 2016.....	31
<b>ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS</b>	
Universidad Pedagógica Nacional	
Resolución número 1275 de 2016, por la cual se convoca a elección de los representantes de egresados ante el Consejo Superior, los Consejos de Facultad y los Consejos de departamento para el periodo 2016 - 2018, se fija el procedimiento y el calendario, y se adoptan otras disposiciones.....	33

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	Págs.
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	
Resolución número 6353 de 2016, por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.....	35
Instituto Nacional de Vías	
Resolución número 06352 de 2016, por medio de la cual se autoriza la entrega a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) de un predio de uso público a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invias), para su administración en desarrollo del objeto del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada número 008 de 2014, que tiene por objeto el "Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Río Magdalena 2, del proyecto 'Autopistas para la Prosperidad'". ....	35
<b>CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES</b>	
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	
Resolución número 1876 de 2016, por medio de la cual se determina la zona de protección de la Quebrada Zanja Grande. ....	37
Resolución número 1877 de 2016, por medio de la cual se determina la zona de protección de la Quebrada San Isidro. ....	42
Resolución número 1878 de 2016, por medio de la cual se determina la zona de protección de la quebrada Buita. ....	47
Acuerdo número 030 de 2016, por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016. ....	52
Acuerdo número 031 de 2016, por medio del cual se modifica el presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016. ....	53
Corporación Autónoma Regional de Risaralda	
Acuerdo número 009 de 2016, por el cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos de la Entidad para la presente vigencia 2016.....	54
Corporación Autónoma Regional del Guavio	
Auto número 706 de 2016, por el cual se ordena comunicar a los interesados el proyecto de distribución de caudales del área de drenaje del río Rucio en la jurisdicción de Corpoguavio. ....	56
Auto número 707 de 2016, por el cual se ordena comunicar a los interesados el proyecto de distribución de caudales del área de drenaje del río Muchindote en la jurisdicción de Corpoguavio.....	56
Auto número 708 de 2016, por el cual se ordena comunicar a los interesados el Proyecto de distribución de caudales del área de drenaje quebrada El Curo en la Jurisdicción de Corpoguavio. ....	56
El Director de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio) Que mediante Resolución 445 del 23 de septiembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), dispuso la reglamentación del área de drenaje del río Rucio. ....	57
El Director de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio). Que mediante Resolución 445 del 23 de septiembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), dispuso la reglamentación del área de drenaje del río Muchindote. ....	57
El Director de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio) Que mediante Resolución 445 del 23 de septiembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), dispuso la reglamentación del área de drenaje de la Quebrada El Curo. ....	57
<b>VARIOS</b>	
Contraloría General de la República	
Resolución organizacional número OGZ-0495 de 2016, por la cual se traslada un cargo de la planta global de la Contraloría General de la República. ....	57
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur	
Resolución número 00000368 de 2016, por la cual se establece la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-677289,.....	58
Notaría Única Talaigua Nuevo, Bolívar	
El suscrito Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo, departamento de Bolívar, doctor Roberto Prins Pérez emplaza a Cesárea Monroy López.....	58
El suscrito Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo, departamento de Bolívar, doctor Roberto Prins Pérez emplaza a Pedro Pascual Comas Castro y Gloria García de Comas.....	59
Compañía de la Hacienda de Misiones S. A.	
Sandra Milena Barbosa Rico hace saber que el día 22 de agosto de 2016 falleció el señor Maximiliano Vega Cano .....	59
Asociación Comunal de T.V. por Cable M y C T.V.	
Entró en liquidación, NIT 846.003.347-8, informa que mediante el Acta número 000001 la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 14 de enero de 2016 ordenó la liquidación y cita a las personas que se consideren con derechos a reclamar para que alleguen pruebas de sus créditos a la calle principal del municipio de Los Córdoba, departamento de Córdoba - Martín Méndez Padilla - Liquidador Principal. ....	59
Convocatoria .....	52